



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

*El Sistema Nacional Anticorrupción:
Desde la visión de los derechos humanos
en el servicio público*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

**Maestría en Derecho con Área Terminal en Justicia
Constitucional**

P R E S E N T A:

Lic. en D. J. Jesús Mercado Escobar

TUTOR ACADÉMICO:

Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez

TUTORES ADJUNTOS:

Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso

M. en D. Roberto Emilio Alpizar González

**Integrantes del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus
Garantías**

Ciudad Universitaria

Agosto de 2018.

OFICIOS



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS**



Título del trabajo de investigación.

“El Sistema Nacional Anticorrupción: Desde la visión de los derechos humanos en el servicio público”

A. Objeto de Estudio.

Determinar que el Sistema Nacional Anticorrupción tiene que crearse la conciencia y promover entre la población y gobierno un estilo de vida más acorde con la civilidad, fomentando conductas y actitudes que tiendan a reducir la corrupción y que la educación sea el proceso de reconocer valores y aclarar conceptos para crear habilidades y actitudes necesarias, para lograr un estado en paz, la educación incluye también la práctica de tomar decisiones y formular un Código de Ética a la calidad de vida. Fomentando la participación social como mecanismos para asegurar la extinción de la corrupción.

B. Hipótesis de la investigación.

Si de forma eficaz se adopta este Sistema, el Gobierno de la República, en particular el Congreso de la Unión, ratifican un compromiso con la prevención y el combate de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, como un instrumento para la implementación del Estado de Derecho mexicano, entonces lograremos que los principios fundamentales de la ética pública y los derechos humanos en el servicio público, sean parte esencial en la implementación, fortalecimiento y logro de los objetivos que persigue el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

C. Objetivos

General:

Analizar y estudiar el Sistema Nacional Anticorrupción a la luz de los derechos humanos.

Específicos:

Describir la teoría de derechos humanos aplicable al trabajo de investigación académica.

Conocer y describir los derechos humanos.

Distinguir los referentes conceptuales de los derechos humanos y sus garantías

Precisar y describir a la ética y valores.

Evaluar el planteamiento del problema del sistema Nacional Anticorrupción.

D. Bibliografía que presente los antecedentes

1. Aguilar Cuevas, Magdalena. *El Defensor del Ciudadano (Ombudsman)*. UNAM-CNDH. México, 1991.
2. _____ *Manual de Capacitación de Derechos Humanos*. C.N.D.H. México.
3. Badillo, Elisa — Martínez, Víctor — Soberanes, José Luis. *Los derechos humanos en México (Breve introducción)*. Ed. Porrúa—CNDH, México. [2001].
4. Bazdrech, L. *Garantías Constitucionales*. Ed. Trillas, México. (178 pp).
5. Beuchot, Mauricio. *Filosofía y Derechos Humanos*. Ed. Siglo 21. México, 1993.
6. Bolaños Cacho, Miguel. *Los Derechos del Hombre*. México, CNDH, [2002], 375 pp.
7. Burgoa, I. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México. 1979. (1126 pp).
8. _____ . *El Juicio de Amparo*. Ed. Porrúa, México. 1994.
9. _____ . *Las Garantías Individuales*. Ed. Porrúa, México. (788 pp).
10. Carbonell, Miguel — Moguel, Sandra — Pérez Portilla, Karla. *Derecho internacional de los derechos humanos (Textos básicos)*. México, CNDH—Porrúa, [2004].
11. _____ . *Derecho internacional de los derechos humanos I y II*. México, CNDH—Porrúa, [2004].
12. Carbonell, Miguel. *El Principio Constitucional de Igualdad*. México, CNDH, [2003], 314 pp.
13. _____ . *Los Derechos Fundamentales en México*. México, CNDH, [2004], 1111 pp.
14. Campillo Sainz, José. *Derechos Fundamentales de la Persona Humana*. C.N.D.H. México, 1995.
15. Carpizo, J. *La Constitución Mexicana de 1917*. Ed. UNAM, México. 1980.
16. _____ . *El Presidencialismo Mexicano*. Ed. Siglo XXI, México. 1989.
17. _____ . *Derechos Humanos y Ombudsman*. UNAN-CNDH. México 1993.
18. Castro, J. *Lecciones de Garantías y Amparo*. Ed. Trillas, México. (555 pp).
19. De la Barreda Solorzano, Luis. *La Lid contra la Tortura*. Ed. Cal y Arena. México, 1995.
20. Diversos Autores. *Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, de la Independencia a la Constitución Vigente*, C.N.D.H. México, 1991.
21. _____ . *Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, de la Constitución Vigente a nuestros días*. C.N.D.H. México, 1993.
22. _____ . *El Ombudsman Judicial*. C.N.D.H. México, 1993.
23. _____ . *Las Reservas Formuladas por México a Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*. C.N.D.H. México. 1996.
24. _____ . *Manual De Derechos Humanos Interno*. C.N.D.H. México, 1995.
25. _____ . *La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo*. C.N.D.H. México, 1995.
26. _____ . *Los Menores ante le Sistema de Justicia*. C.N.D.H. México, 1995.
27. _____ . *Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos*. C.N.D.H. México, 1994.
28. Etienne Llano, Alejandro. *La Protección de la persona Humana en el Derecho Internacional*. Ed. Trillas, México, 1087.
29. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *Ensayo sobre derecho procesal Constitucional*. Ed. Porrúa, México. 2004.
30. Fix-Zamudio, Héctor. *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*. México, CNDH, [2001], 671 pp.
31. _____ . *La Protección Judicial de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales*. C.N.D.H. México, 1991.
32. Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa, México. 1985.
33. Guía Básica de Derechos Humanos. Ed. Procuraduría General de la República, México. 2005. pp. 135.
34. Gros Espiell, Héctor. *Derechos Humanos y Vida Internacional*. U.N.A.M C.N.D.H. México, 1995.
35. Hobbes, Thomas. *El Leviatan*.
36. Izquierdo, M., Martha E. *Garantías Individuales y Sociales*. Ed. UAEM, México.
37. Lira González, Andrés. *El Amparo Colonial Mexicano y el Juicio de Amparo*. Ed. FCE. México.
38. Locke, John. *El Segundo Tratados sobre Gobierno Civil*.
39. Madrazo Cuellar, Jorge. *Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.
40. _____ . *Temas Tópicos de Derechos Humanos*. C.N.D.H. México, 1995.
41. Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe*.
42. Moreno, D. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Pax, Librería Carlos Cesárman, México. 1979. (604 pp).
43. Navarrete M, Tarsicio. *Los Derechos Humanos al alcance de todos*. Ed. Diana. México, 1991.
44. Noriega, A. *Lecciones de Amparo*. Ed. Porrúa. México, 1980.
45. Payne, Thomas. *Los Derechos del Hombre*.
46. Platón. *La República, Parte I*.
47. R. Terrazas, Carlos. *Los Derechos Humanos en la Constituciones Políticas de México*. Ed. Porrúa, México, 1993.
48. Roccatti Velázquez, Mirelle. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, México, 1995.
49. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Estudio sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*. C.N.D.H. México, 1990.
50. _____ . *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. Tomos I II y III*. C.N.D.H. México, 1994.
51. Rowat Cameron, Donald. *El Ombudsman: El Defensor del Ciudadano*. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
52. Salomon Delgado, Luis Ernesto. *El Ombudsman*. U de G, 1992.
53. San Miguel Aguirre, Eduardo. *Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales*. C.N.D.H. México, 1994.

54. Sepulveda, Cesar. *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*. C.N.D.H. México, 1991.
55. Serra, A. *Ciencia Política*. Ed. Porrúa, México. 1985.
56. Sófocles. *Antígona*.
57. Tena, F. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México. 1980. (617 pp).
58. Trueba Olivares, Alfonso. *Derecho de Amparo*. Ed. Porrúa, México.
59. Uribe Arzate, E. *El Tribunal Constitucional*. Ed. UAEM, México. 2002. 371 pp.
60. Venegas Álvarez, Sonia. *Origen y Devenir del Ombudsman*. UNAM. México, 1990.
61. Zavala, Silvio. *La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina*. C.N.D.H. México, 1993.
62. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Agentes de la Policía Judicial Federal. Ed. Procuraduría General de la República, México. 1999. pp. 135.
63. Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos. *Estudios doctrinales, N° 165, Serie G*. Ed. Secretaría de la Contraloría General de la Federación—Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1994. pp. 298.

SUBSECUENTES CONDICIONADAS

- 1 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (12a. Edición)*, ISBN 970-644-514-5, México, CNDH, [agosto 2007], 272 pp.
- 2 *Normatividad de la CNDH: Decreto Constitucional, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Estatuto del Servicio Civil de Carrera* ISBN 970-644-413-0 México, CNDH, [abril 2005], 158 pp.
- 3 *Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento* ISBN 970-644-367-3 México, CNDH, [2004], 43 pp.
- 4 *Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento* ISBN 970-644-487-4, México, CNDH, [2006], 42 pp.
- 5 *Relatoría de las Reuniones Regionales de Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del País México*, CNDH, [abril 2002], 77 pp.
- 6 *Estatutos de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos México*, CNDH, [octubre 1995], 17 pp.
- 7 *Evolución del marco normativo del Ombudsman nacional mexicanos 1990—2002*, ISBN 970-644-265-0 México, CNDH, [diciembre 2002], 259 pp.
- 8 *Marco Jurídico de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las Entidades Federativas. Con un estudio preliminar de José Luis Soberanes Fernández, José Gómez Huerta Suárez y Eugenio Hurtado Márquez (compiladores)*, ISBN 970-644-343-6 México, CNDH, [2003], 824 pp.
- 9 *Compilación de Leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos*, ISBN 970-644-075-5 México, CNDH, [1997], 508 pp.
- 10 *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Comentada y Concordada (1ª Edición)*, ISBN 970-644-468-8 México, CNDH, [diciembre 2005], 543 pp.
- 11 *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos (1ª Edición)*, ISBN 970-644-414-9 México, CNDH, [abril 2005], 573 pp.
- 12 *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos (1ª Edición)*, ISBN 970-644-140-9 México, CNDH, [marzo 1998], 354 pp.
- 13 *Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, ISBN 968-805-930-9 México, CNDH, [mayo 1993], 139 pp.
- 14 *El Ombudsman Criollo*, ISBN 970-644-043-7 México, CNDH, [septiembre 1996], 25 pp.
- 15 *El Ombudsman Municipal, en México y en el mundo*, Mauricio I. Ibarra Romo y Jorge Mena Vázquez, ISBN 970-644-262-6 México, CNDH, [2002], 191 pp.
- 16 *Biografía General sobre Derechos Humanos*, ISBN 968-805-822-X México, CNDH, [1992], 76 pp.
- 17 *Biografía sobre el Ombudsman e Instituciones afines*, ISBN 970-644-400-9 México, CNDH, [diciembre 1996], 130 pp.
- 18 *Índices Recomendaciones; Recomendaciones por tipo de violación; Documentos de no responsabilidad*, ISBN 970-644-078-X México, CNDH, [marzo 1997], 229 pp.
- 19 *Índices Recomendaciones; Recomendaciones por tipo de violación; Documentos de no responsabilidad*, ISBN 970-644-010-0 México, CNDH, [diciembre 1995], 194 pp.
- 20 *Recomendación General numero 1* México, CNDH, 19 pp.
- 21 *Recomendación General numero 2* México, CNDH, 20 pp.
- 22 *Recomendación General numero 3* México, CNDH, 38 pp.
- 23 *Recomendación General numero 4* México, CNDH, 29 pp.
- 24 *Recomendación General numero 5* México, CNDH, 27 pp.
- 25 *Recomendación General numero 6* México, CNDH, 19 pp.
- 26 *Recomendación General numero 7* México, CNDH, 22 pp.
- 27 *Recomendación General numero 8* México, CNDH, 36 pp.
- 28 *Recomendación General numero 9* México, CNDH, 43 pp.
- 29 *6 Años de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Voz de sus Presidentes* ISBN 970-644-044-5 México, CNDH, 1ª Edición [septiembre de 1996] 97 pp.
- 30 *¿QUÉ ES LA CNDH?* ISBN 968-805-629-4 México, CNDH, 2ª Edición [noviembre 1991] 37 pp.
- 31 *Manual Básico de Derechos Humanos para Autoridades Municipales (Primera edición)*, Sergio Segreste Ríos, ISBN 970-644-335-5 México, CNDH, [noviembre 2003], 108 pp.
- 32 *Manual Básico de Derechos Humanos para Autoridades Municipales (Segunda Reimpresión)*, Sergio Segreste Ríos, ISBN 970-644-433-5, México, CNDH, [junio 2005], 108 pp.
- 33 *Report on Human Rights Violations of Mexican Migratory Workers on Route to the Northern Border, crossing the Border and upon entering the Southern United States Border Strip, Translated by: David Robichaux*, ISBN 968-805-804-1 México, CNDH, [febrero 1992], 189 pp.
- 34 *Informe sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su Tránsito*

- hacia la Frontera Norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza Sur Norteamericana (Reimpresión septiembre 1993), ISBN 968-805-804-1 México, CNDH, [febrero 1992], 195 pp.
- 35 *Regulación del Ombudsman en el Derecho Internacional Comparado*, Magdalena Aguilar Cuevas, ISBN 968-6904-18-X México, CNDH, [noviembre 1993], 104 pp.
 - 36 *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, ISBN 968-69-54-33-3, México, CNDH, [julio 1994], 64 pp.
 - 37 *Judicial Ombudsman International Outlooks*, ISBN 970-644-033-X México, CNDH, [agosto 1996], 230 pp.
 - 38 *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos (Primera edición), Investigación y texto original Jesús Rodríguez y Rodríguez*, ISBN 970-644-046-1, México, CNDH, [noviembre 1996], 161 pp.
 - 39 *Los derechos de los pueblos indígenas (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 1)*, ISBN 970-644-284-7 México, CNDH, [2003], 122 pp.
 - 40 *Los derechos de las mujeres y los niños (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 2)*, ISBN 970-644-291-X México, CNDH, [2003], 115 pp.
 - 41 *Los derechos de las personas de la tercera edad (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 3)*, ISBN 970-644-292-8 México, CNDH, [2003], 85 pp.
 - 42 *Los derechos de los pacientes (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 4)*, ISBN 944-644-293-6 México, CNDH, [2003], 117 pp.
 - 43 *Los derechos de los migrantes (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 5)*, ISBN 970-644-294-4, México, CNDH, [2003], 130 pp.
 - 44 *Los derechos de las personas con discapacidad (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 6)*, ISBN 970-644-295-2 México, CNDH, [2003], 149 pp.
 - 45 *Los derechos de las personas detenidas (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 7)*, ISBN 970-644-296-0 México, CNDH, [2003], 91 pp.
 - 46 *Los derechos de las personas con VIH y enfermos de sida (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 8)*, ISBN 970-644-297-9 México, CNDH, [2003], 82 pp.
 - 47 *Los derechos de las minorías religiosas (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 9)*, ISBN 970-644-298-7 México, CNDH, [2003], 63 pp.
 - 48 *Alternancia política o transición democrática (Fascículo 1 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-357-6 (Fascículo 1) México, CNDH, [2004], 92 pp.
 - 49 *Justicia y democracia (Fascículo 2 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)* ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-358-4 (Fascículo 2) México, CNDH, [2004], 64 pp.
 - 50 *Protección universal de los derechos humanos (Fascículo 3 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-359-2 (Fascículo 3) México, CNDH, [2004], 171 pp.
 - 51 *Avances tecnológicos de los derechos humanos (Fascículo 4 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-360-6 (Fascículo 4) México, CNDH, [2004], 108 pp.
 - 52 *Derechos de segunda generación (Fascículo 5 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)* ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-361-4 (Fascículo 5) México, CNDH, [2004], 182 pp.
 - 53 *Migración (Fascículo 6 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-362-2 (Fascículo 6) México, CNDH, [2004], 120 pp.
 - 54 *Derechos humanos y servicios médicos (Fascículo 7 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-363-0 (Fascículo 7) México, CNDH, [2004], 80 pp.
 - 55 *Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9*, ISBN 970-644-454-8 (Obra completa), *El siglo XX, Entre el respeto y la violación a los derechos humanos*, ISBN 970-644-455-6 (Fascículo 1) México, CNDH, [2005], 63 pp.
 - 56 *Los excluidos de la globalización*, ISBN 970-644-456-4 (Fascículo 2) México, CNDH, [2005], 112 pp.
 - 57 *El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales*, ISBN 970-644-457-2 (Fascículo 3) México, CNDH, [2005], 176 pp.
 - 58 *Derechos humanos. Del multiculturalismo a la interculturalidad*, ISBN 970-644-458-0 (Fascículo 4) México, CNDH, [2005], 63 pp.
 - 59 *Derechos humanos y desarrollo sostenible. Los nuevos desafíos de la globalización*, ISBN 970-644-459-9 (Fascículo 5) México, CNDH, [2005], 79 pp.
 - 60 *Ciencia, educación y derechos humanos*, ISBN 970-644-460-2 (Fascículo 6) México, CNDH, [2005], 48 pp.
 - 61 *Terrorismo y política internacional*, ISBN 970-644-461-0 (Fascículo 7) México, CNDH, [2005], 59 pp.
 - 62 *Instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos*, ISBN 970-644-462-9 (Fascículo 8) México, CNDH, [2005], 52 pp.
 - 63 *Mecanismos de protección a los derechos humanos*, ISBN 970-644-463-7 (Fascículo 9) México, CNDH, [2005], 164 pp.
 - 64 *Ética y Derechos Humanos (1)*, Jesús González Amuchástegui, ISBN 970-644-188-3 México, CNDH, [2000], 34 pp.
 - 65 *Historia, Derechos Humanos y Medicina (2)*, Alejandro Tomasini Bassols, ISBN 970-644-190-5 México, CNDH, [2000], 42 pp.
 - 66 *Los Derechos Sociales desde una nueva perspectiva (3)*, Juan Antonio Cruz Parceró, ISBN 970-644-189-1 México, CNDH, [2000], 55 pp.
 - 67 *Desobediencia civil y objeción de conciencia (4)*, Jesús Lima Torrado, ISBN 970-644-191-3 México, CNDH, [2000], 137 pp.
 - 68 *Economía Abierta, Globalización y Derechos Humanos (5)*, María Dolores Prieto Davó, ISBN 970-644-213-8 México, CNDH, [2000], 60 pp.
 - 69 *Economía Abierta, Globalización y Derechos Humanos. Un Estudio Empírico (6)*, María Dolores Prieto Davó, ISBN 970-644-212-X México, CNDH, [2000], 51 pp.
 - 70 *Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, curso elemental del derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación. Tomos I al IV, Edición facsimilar: Obsp. Clemente de Jesús Munguía, Estudio introductorio de Faustino Martínez Martínez*, ISBN 970-644-442-4 (Obra completa)

- 71 ISBN 970-644-443-2 (Tomo I), México, CNDH, [2005], 221 pp.
- 72 ISBN 970-644-444-0 (Tomo II), México, CNDH, [2005], 393 pp.
- 73 ISBN 970-644-445-9 (Tomo III), México, CNDH, [2005], 315 pp.
- 74 ISBN 970-644-446-7 (Tomo IV), México, CNDH, [2005], 394 pp.
- 75 *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, Héctor Fix-Zamudio, ISBN 970-644-218-9 México, CNDH, [2001], 670 pp.
- 76 *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, Héctor Fix-Zamudio, ISBN 970-644-098-4 México, CNDH, [1997], 531 pp.
- 77 *Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos*, Héctor Fix-Zamudio, ISBN 970-644-170-0 México, CNDH, [1999], 651 pp.
- 78 *Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales*, Miguel Carbonell, ISBN 970-644-283-9 México, CNDH, [2002], 517 pp.
- 79 *El Principio Constitucional de Igualdad*, Miguel Carbonell, ISBN 970-644-308-8 México, CNDH, [2003], 314 pp.
- 80 *La Seguridad Jurídica; Los Derechos Humanos en la Jurisprudencia Mexicana*, Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, ISBN 970-644-398-3 México, CNDH, [2004], 421 pp.
- 81 *Los Derechos del Hombre*, Miguel Bolaños Cacho, ISBN 970-644-245-6 México, CNDH, [2002], 374 pp.
- 82 *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, ISBN 970-644-311-8 México, CNDH, [2003], 89 pp.
- 83 *El Pensamiento Liberal de Benito Juárez en la Historia de los Derechos Humanos*, Faustino Martínez Martínez, ISBN 970-644-471-8 México, CNDH, [2006], 35 pp.
- 84 *Juárez su obra y su tiempo, Presentación José Luis Soberanes Fernández*, ISBN 970-701-741-4, México, CNDH—Miguel Ángel Porrúa, Edición Facsimilar [2006].
- 85 *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*, Luigi Ferrajoli, ISBN 970-644-473-4 México, CNDH, [2006], 49 pp.
- 86 *Debate Multicultural y Derechos Humanos*, Alan Arias Marín, ISBN 970-644-472-6 México, CNDH, [2006], 74 pp.
- 87 Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales Relativos a Refugiados, Derechos Humanos y Temas Conexos. CNDH, UNHCR-ACNUR, Universidad Iberoamericana. Tomos I al VI, Principios y criterios relativos a refugiados y derechos humanos Tomo I, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-271-5 (Tomo I) México, CNDH, [2002], 571 pp.
- 88 Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a derechos humanos, refugio y asilo Tomo II, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-272-3 (Tomo II) México, CNDH, [2002], 489 pp.
- 89 Protección y asistencia a refugiados en América Latina. Documentos regionales 1981-1999 Tomo III, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-273-1 (Tomo III) México, CNDH, [2002], 286 pp.
- 90 Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, 1975-2000 Tomo IV, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-274-X (Tomo IV) México, CNDH, [2002], 235 pp.
- 91 *Resolución de la Asamblea General del Consejo Económico y Social de la ONU y de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos relativas a la protección de refugiados*, Tomo V, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-275-8 (Tomo V) México, CNDH, [2002], 835 pp.
- 92 *Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México*, Silverio Tapia Hernández (compilador), ISBN 970-644-165-4 México, CNDH, [1999], 540 pp..
- 93 *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003. Tomos I y II*, Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (compiladores), ISBN 970-644-330-4 (Obra completa), ISBN 970-644-331-2 (Tomo I) México, CNDH, [2003], 759 pp.
- 94 *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003. Tomos I y II*, Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (compiladores), ISBN 970-644-330-4 (Obra completa), ISBN 970-644-332-0 (Tomo II) México, CNDH, [2003], 706 pp.
- 95 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera edición)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [diciembre 1994], Tomo I.
- 96 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera edición)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [diciembre 1994], Tomo II.
- 97 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera edición)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [diciembre 1994], Tomo III.
- 98 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera reimpresión)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [abril 1998], Tomo I.
- 99 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera reimpresión)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa), México, CNDH, [abril 1998], Tomo II.
- 100 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera reimpresión)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [abril 1998], Tomo III.
- 101 *Discriminación racial y religiosa en el derecho internacional*, Natán Lerner, ISBN 970-644-280-4 (Segunda Edición) México, CNDH, [2002], 349 pp.
- 102 *Memoria del Seminario Internacional Similitudes y divergencias entre los sistemas de protección regional de los Derechos Humanos, El caso de América y Europa*, ISBN 970-644-185-9 México, CNDH, [2000], 235 pp.
- 103 *Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-18/03 Estudio Introductorio*, Sergio García Ramírez, ISBN 970-644-364-9 México, CNDH, [2004], 367 pp.
- 104 *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Héctor Fix Zamudio ISBN, 970-644-155-7 México, CNDH, [1998], 23 pp.
- 105 *Admisión de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Caso de México*, Sergio García Ramírez, ISBN 970-644-196-4 México, CNDH, [2000], 51 pp.
- 106 *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Héctor Fix Zamudio, ISBN 970-644-180-8 México, CNDH,

- [1999], 161 pp.
- 107 *Memoria del Foro Internacional La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional*, Mauricio Ibarra Romo (Compilador), ISBN 970-644-251-0 México, CNDH, [1999], 237 pp.
- 108 *Los Orígenes del Control Jurisdiccional de la Constitución y de los Derechos Humanos*, Manuel González Oropeza, ISBN 970-644-309-6 México, CNDH, [2003], 350 pp.
- 109 *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, César Sepúlveda, ISBN 970-644-174-3 México, CNDH, [2000], 217 pp.
- 110 *Principales instrumentos internacionales sobre discriminación y racismo*, ISBN 970-644-347-9 México, CNDH, [2004], 338 pp.
- 111 *Reflexiones en torno a la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Silverio Tapia Hernández, México, CNDH, [febrero 1998]
- 112 *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas*, ISBN 970-644-230-8 México, CNDH, [noviembre 2001]
- 113 *La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina: Siglos XVI y XVII*, Silvio Zavala, ISBN 970-644-233-2 México, CNDH, [noviembre 2001], 72 pp.
- 114 *La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina: Siglos XVI y XVII*, Silvio Zavala, ISBN 968-6954-24-4 México, CNDH, [1994], 67 pp.
- 115 *Memoria del Encuentro sobre Derechos Humanos de los Migrantes Mexicanos en los Estados Unidos*, Mario Melgar Adalid, Mauricio Ibarra Romo (Compiladores), ISBN 970-644-372-X México, CNDH, [2004], 157 pp.
- 116 *Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, Trabajadores Indocumentados Mexicanos y Derechos Humanos Internacionales*, Jorge A. Vargas, ISBN 970-644-269-3 México, CNDH, [2002], 127 pp.
- 117 *Ocho Años de la Vida Internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, ISBN 970-644-169-7 México, CNDH, [marzo 1999], 79 pp.
- 118 *Vida Internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, ISBN 970-644-423-8 México, CNDH, [junio 2005], 172 pp.
- 119 *Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*, ISBN 970-644-395-9 México, CNDH, [octubre 2004], 139 pp.
- 120 *Frontera Sur Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos de los Migrantes*, ISBN 968-6954-49-X México, CNDH, [abril 1995], 185 pp.
- 121 *Marco Jurídico y Funcionamiento de las Estaciones Migratorias en México*, ISBN 970-644-081-X México, CNDH, [1997], 190 pp.
- 122 *Observation and Effectiveness of Human Rights in Mexico: Juridical Analysis of the CNDH's Governing Law*, Emilio Rabasa Gamboa, ISBN 968-805-876-9 México, CNDH, [october 1992], 62 pp.
- 123 *Protección de Extranjeros en los Estados Unidos de América: La Ley Federal de 1789 sobre Responsabilidad Civil por Violaciones al Derecho Internacional*, Jorge Ciceron Fernández, ISBN 968-805-854-8 México, CNDH, [octubre 1992], 173 pp.
- 124 *Política y Derecho: Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789*, Christine Fauré, ISBN 968-16-4854-4 México, CNDH—FCE, [diciembre 1995], 399 pp.
- 125 *Razas, Racismo y el cuento de la violencia (Segunda edición)*, Santiago Genovés, ISBN 970-644-034-8 México, CNDH, [julio 1996], 39 pp.
- 126 *Las Reservas Formuladas por México a Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, ISBN 970-644-015-1 México, CNDH, [enero 1996], 95 pp.
- 127 *Serie Folletos 90/8 Working Papers*, ISBN 968-805-590-5 México, CNDH, [octubre 1990], 49 pp.
- 128 *Serie Folletos 90/9 Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, Jesús Rodríguez y Rodríguez, ISBN 968-805-636-7 México, CNDH, [diciembre 1990], 26 pp.
- 129 *Serie Folletos 90/10 Los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos*, ISBN 968-805-641-3 México, CNDH, [octubre 1991], 23 pp.
- 130 *Clásicos Universales de los Derechos Humanos: De los Delitos y las Penas Primera Edición*, Césare Beccaria, ISBN 968-805-657-X México, CNDH, [abril 1991], 110 pp.
- 131 *Clásicos Universales de los Derechos Humanos: De los Delitos y las Penas (Segunda Edición)*, Césare Beccaria, ISBN 968-805-657-X México, CNDH, [agosto 1992], 110 pp.
- 132 *Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos*, ISBN 968-805-663-4 México, CNDH, [mayo 1991], 199 pp.
- 133 *Serie Folletos 1991/14 El Ministerio Público, la Intervención de Tercero en el Proceso Penal y la Obligación de Consignar Según la Constitución*, ISBN 968-805-658-8 México, CNDH, [mayo 1991], 35 pp.
- 134 *Serie Folletos 1991/12 Diagnostico de las Prisiones en México*, ISBN 968-805-643-X México, CNDH, [junio 1991], 95 pp.
- 135 *Memoria Jornada Nacional Contra la Tortura 1991/4*, ISBN 968-805-640-5 México, CNDH, [marzo 1991], 176 pp.
- 136 *Colección Manuales 90/1 Manual de Conocimientos Básicos para EL Personal de Centros Penitenciarios*, Antonio Sánchez Galindo (Actualizado por Juan Jesús Mora Mora), ISBN 968-805-584-0 México, CNDH, [noviembre 1990], 120 pp.
- 137 *Colección Manuales 90/2 Estudios sobre Derechos Humanos: Aspectos Nacionales e Internacionales*, Cesar Sepulveda, ISBN 968-805-631-6 México, CNDH, [diciembre 1990], 228 pp.
- 138 *Colección Manuales 91/5 Protección Jurídica de los Derechos Humanos: Estudios Comparativos*, Héctor Fix-Samudío, ISBN 968-805-660-X México, CNDH, [abril 1991], 225 pp.
- 139 *Colección Manuales 91/7 Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, Jesús Rodríguez y Rodríguez, ISBN 968-805-661-8 México, CNDH, [mayo 1991], 120 pp.
- 140 *Colección Manuales 91/8 Los Derechos Humanos de los Mexicanos: Un Estudio Comparativo*, ISBN 968-805-734-7 México, CNDH, [diciembre 1991], 239 pp.
- 141 *Colección Manuales 91/10 Compendio de Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y*

- Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana, Compilación Lic. Fanny Pineda*, ISBN 968-805-680-4 México, CNDH, [agosto 1991], 311 pp.
- 142 *Colección Manuales 91/11 Derechos Humanos y Viceversa*, Daniel E. Herrendorf, ISBN 968-805-663-9 México, CNDH, [noviembre 1991], 167 pp.
- 143 *Colección Manuales 91/13 Seminario Salud y Derechos Humanos*, ISBN 968-805-724-X México, CNDH, [noviembre 1991], 100 pp.
- 144 *Colección Manuales 91/14 Roberto Larios Valencia Penitenciaria*, ISBN 968-805-729-6 México, CNDH, [octubre 1991], 126 pp.
- 145 *Colección Manuales 1991/15 Jornada sobre los Derechos Humanos en México*, Coordinadores Dr. Fernando Cano Valle y Lic. Alfredo Toral, ISBN 968-805-721-5 México, CNDH, [noviembre 1991], 95 pp.
- 146 *Colección Manuales 1991/16 Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal*, Psic. Genia Marín Hernández, ISBN 968-805-740-1 México, CNDH, [noviembre 1991], 57 pp.
- 147 *La Contaminación Atmosférica en México: Sus Causas y Efectos en la Salud*, Coordinador Iván Restrepo, ISBN 968-805-831-9 México, CNDH, [agosto 1992], 288 pp.
- 148 *La Violación a los Derechos Humanos en la Vida de Fray Servando Teresa de Mier*, Ángel Camiro Gutiérrez Zamora, ISBN 968-805-814-9 México, CNDH, [octubre 1992], 218 pp.
- 149 *International Symposium the Experience of the Ombudsman Today Proceedings*, ISBN 968-805-812-2 México, CNDH, [1992], 185 pp.
- 150 *Materiales de Trabajo: Procuración de Justicia y Derechos Humanos—Análisis de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, Investigación y análisis Héctor Behm Rosas, México, CNDH, [1996], 268 pp.
- 151 *Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos*, Jesús Rodríguez y Rodríguez, México, CNDH, [enero 1994], 189 pp.
- 152 *Tendencias Actuales del Derecho: Los Derechos Humanos*, Jorge Carpizo, ISBN 968-805-816-5 México, CNDH, [marzo 1992], 12 pp.
- 153 *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*, Jorge Madrazo, ISBN 970-644-017-8 México, CNDH, [diciembre 1995], 129 pp.
- 154 *Bioética, Legislación, políticas públicas y derechos humanos*, Graciela Rodríguez Ortega, ISBN 970-644-379-7 México, CNDH, [octubre 2004], 214 pp.
- 155 *La Palabra y los Derechos Humanos*, León García Soler, ISBN 970-644-375-4 México, CNDH, [agosto 2004], 217 pp.
- 156 *Afirmar a la Persona por Sí Misma: La Dignidad como Fundamento de los Derechos de la Persona*, Rodrigo Guerra López, ISBN 970-644-338-X México, CNDH, [noviembre 2003], 219 pp.
- 157 *Filosofía Política y Derechos Humanos en el México Contemporáneo*, Coordinadora Virginia Aspe Armella, ISBN 970-644-381-9 México, CNDH, [abril 2005], 208 pp.
- 158 *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos*, Coordinadora Yolanda Gómez Sánchez, ISBN 970-644-343-6 México, CNDH, [marzo 2004], 411 pp.
- 159 *Los Principales Derechos de las Personas con Discapacidad*, ISBN 970-644-047-X México, CNDH, [diciembre 1996], 118 pp.
- 160 *La Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad*, Coordinador Eduardo San Miguel Aguirre Compiladora Noemí Casasola Gudiño, ISBN 970-644-177-8 México, CNDH, [noviembre 1999], 39 pp.
- 161 *Guía de Instituciones Públicas que Atienden a Personas con Discapacidad*, Coordinador Eduardo San Miguel Aguirre Compilador Francisco Martínez Santillan, ISBN 970-644-176-X México, CNDH, [noviembre 1999], 315 pp.
- 162 *Leyes de Integración Social para Personas con Discapacidad en las Entidades Federales*, Coordinador Eduardo San Miguel Aguirre Compilador Glenda Fernández Bañuelos, ISBN 970-644-178-6 México, CNDH, [noviembre 1999], 83 pp.
- 163 *Protestantismo, Diversidad y Tolerancia*, Carlos Monsiváis, Carlos Martínez García, ISBN 970-644-277-4 México, CNDH, [diciembre 2002], 195 pp.
- 164 *Panorama Actual de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad “La Situación de México frente a los Compromisos Internacionales”*, Coordinadores Aleksí Asatashvili, Inés Borjón López-Coterilla, ISBN 970-644-333-9 México, CNDH, [noviembre 2003], 304 pp.
- 165 *Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*, ISBN 970-644-278-2 México, CNDH, [2002], 109 pp.
- 166 *Periodismo y Derechos Humanos* Fundación Manuel Buendía, ISBN 968-805-931-5 México, CNDH, [febrero 1993], 90 pp.
- 167 *La violencia familiar y los Derechos Humanos (1ª. edición)*, Ricardo Ruiz Carbonell, ISBN 970-644-252-9 México, CNDH, [2002], 229 pp.
- 168 *Violencia Entender Más y Juzgar Menos*, Santiago Genovés, ISBN 970-644-040-2 México, CNDH, [agosto de 1996], 41 pp.
- 169 *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, ISBN 970-644-420-3 México, CNDH, [junio 2005], 9 pp.
- 170 *Algunas notas sobre la tortura en México*, Ricardo Hernández Forcada y María Elena Lugo Garfias, ISBN 970-644-368-1 México, CNDH, [2004], 192 pp.
- 171 *Guía de instituciones públicas que brindan atención a las víctimas del delito en México*, ISBN 970-644-306-1 México, CNDH, [2003], 379 pp.
- 172 *Lucha contra la impunidad: Compilación de 5 años de Trabajo 1990-1995*, ISBN 970-644-020-8 México, CNDH, [abril 1996], 157 pp.
- 173 *Lucha contra la impunidad*, ISBN 970-644-168-9 México, CNDH, [septiembre 1999], 403 pp.
- 174 *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y de Abuso de Poder*, ISBN 970-644-421-1 México, CNDH, [junio 1995], 9 pp.
- 175 *El Narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos*, Marcos Kaplan, ISBN 968-6954-11-2 México, CNDH, [agosto 1993], 180 pp.

- 176 *Procuración de Justicia y Derechos Humanos: Análisis de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Investigación y Análisis: Héctor Behm Rosas*, ISBN 970-644-080-1 México, CNDH, [agosto 1997] , 328 pp.
- 177 *La Defensa No Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales en México: Estudio del Sistema Nacional de Organismos de Protección de Derechos Humanos*, Carlos F. Natarén Nandayapa, ISBN -970-644450-5 México, CNDH, [octubre 2005], 165 pp.
- 178 *El Estudio de las Mentiras Verdaderas: Reseñas sobre Abusos con el Polígrafo*, Benjamín Domínguez Trejo, ISBN 970-644-404-1 México, CNDH, [noviembre 2004], 106 pp.
- 179 *Los Derechos Humanos en el Fuero Militar Mexicano*, Mónica Morales Sánchez, ISBN 970-644-161-1 México, CNDH, [1998], 216 pp.
- 180 *Los Mediadores, la Acción Administrativa y la ética de los Servidores Públicos*, Marie-José Chidiac, ISBN 970-644-409-2 México, CNDH, [2005], 57 pp.
- 181 *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera edición)*, ISBN 970-644-418-1 México, CNDH, [junio 2005], 14 pp.
- 182 *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera reimpresión)*, ISBN 970-644-476-9 México, CNDH, [marzo 2006], 14 pp.
- 183 *Principios Básicos sobre el Empleo de las Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera edición)*, ISBN 970-644-417-3 México, CNDH, [junio 2005], 14 pp.
- 184 *Principios Básicos sobre el Empleo de las Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera reimpresión)*, ISBN 970-644-475-0 México, CNDH, [marzo 2006], 14 pp.
- 185 *Justicia por Propia Mano*, Carlos Monsiváis, ISBN 970-644-279-0 México, CNDH, [diciembre 2002], 91 pp.
- 186 *Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano*, José Colón Moran y Mitzi Colon Corona, ISBN 970-644-154-9 México, CNDH, [junio 1998], 90 pp.
- 187 *Sistema Penitenciario Mexicano y Derechos Humanos: Balance de Labores Realizadas por la CND 1990-1996*, ISBN 970-644-041-0 México, CNDH, [octubre 1996], 53 pp.
- 188 *Proyecto Modelo de Reglamento de Centros de Reclusión Femenil*, ISBN 970-644-448-3 México, CNDH, [octubre 2005], 65 pp.
- 189 *La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión: Guía y Documentos de Análisis*, ISBN 970-644-079-8 México, CNDH, [abril 1997], 151 pp.
- 190 *Estudio Comparativo de los Sustitutivos de Prisión por Entidad Federativa*, ISBN 968-6954-11-2 México, CNDH, [septiembre 1993], 29 pp.
- 191 *La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo: Aportes y Expectativas*, Coordinador de volumen: Luis González Placencia, ISBN 968-6954-50-3 México, CNDH, [noviembre 1995], 300 pp.
- 192 *Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria*, Luis González Placencia, ISBN 968-6954-42-2 México, CNDH, [agosto 1994], 30 pp.
- 193 *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión*, ISBN 970-644-419-X México, CNDH, [JUNIO 2005], 18 pp.
- 194 *Reglamento Interno Tipo para los Centros de Tratamiento para Menores Infractores (Primera edición)*, ISBN 970-644-447-5 México, CNDH, [agosto 2005], 51 pp.
- 195 *Reglamento Interno Tipo para los Centros de Tratamiento para Menores Infractores (Segunda reimpresión)*, ISBN 970-644-453-X México, CNDH, [abril 2006], 51 pp.
- 196 *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*, ISBN 970-644-416-5 México, CNDH, [agosto 2005], 41 pp.
- 197 *Directorio. Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos Derechos Humanos han sido violados*, ISBN 970-644-199-9 México, CNDH, [2000], 137 pp.
- 198 *Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos Derechos Humanos han sido violados*, ISBN 970-644-373-8 México, CNDH, [junio 2004], 172 pp.
- 199 *Violencia contra la mujer en México*, Teresa Fernández de Juan (compiladora), ISBN 970-644-354-1 México, CNDH, [marzo 2004], 270 pp.
- 200 *La Participación de las mujeres en la Guerra*, Adolfo Beteta, ISBN 970-644-466-1 México, CNDH, [diciembre 2005], 311 pp.
- 201 *Directorio Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos Derechos Humanos han sido violados (Segunda edición)*, ISBN 970-644-229-4 México, CNDH, [diciembre 2001], 172 pp.
- 202 *Mujer víctima, Mujer victimaria. El caso de la violencia doméstica*, Inés Borjón López-Coterilla, ISBN 970-644-198-0 México, CNDH, [2000], 202 pp.
- 203 *Estudio sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de la Mujer Mexicana que Emigra hacia Estados Unidos de América*, María Elena Lugo Garfias, ISBN 970-644-164-6 México, CNDH, [marzo 1999], 140 pp.
- 204 *La mujer y la niñez desde una perspectiva de los Derechos Humanos. Una bibliografía especializada*, María Eugenia Carranza Hurtado, ISBN 970-644-369-X México, CNDH, [2004], 166 pp.
- 205 *Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (español)*, ISBN 970-644-344-4 México, CNDH, [2003], 348 pp.
- 206 *Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (inglés)*, ISBN 970-644-345-2 México, CNDH, [2003], 332 pp.
- 207 *Primer concurso de reflexión sobre los derechos humanos 2002*, ISBN 970-644-305-3 México, CNDH, [2003], 125 pp.
- 208 *Segundo concurso de reflexión sobre los derechos humanos 2003*, ISBN 970-644-376-2 México, CNDH, [2004], 119 pp.
- 209 *Terceras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, ISBN 970-644-464-5 México, CNDH, [2005], 186 pp.
- 210 *Quinto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos "Los Derechos de los Jóvenes en el Ámbito de los Derechos Humanos en México"*, ISBN 970-644-266-9 México, CNDH, [2002], 315 pp.

- 211 *Sexto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos*, ISBN 970-644-288-X México, CNDH, [2003], 171 pp.
- 212 *Séptimo Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos 2003*, ISBN 970-644-384-3 México, CNDH, [2004], 72 pp.
- 213 *Memoria del Seminario Internacional sobre Tolerancia*, ISBN 970-644-221-9 México, CNDH, [agosto 2001], 315 pp.
- 214 *Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, ISBN 970-644-287-1 México, CNDH, [2003], 378 pp.
- 215 *Primer certamen nacional de ensayo. Linchamiento: justicia por propia mano (Casos Especiales)*, ISBN 970-644-334-7 México, CNDH, [2003], 159 pp.
- 216 *Memoria de las jornadas nacionales de análisis de la situación real de la mujer en México*, ISBN 970-644-286-3 México, CNDH, [2003], 200 pp.
- 217 *Memoria de la Mesa Redonda Reconocimiento del Ejercicio de los Derechos Ciudadanos de las Mujeres en el Marco de los Derechos Humanos*, Victoria Adato Green, ISBN 970-644-399-1 México, CNDH, [2004], 71 pp.
- 218 *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, ISBN 970-644-263-4 México, CNDH, [2002], 202 pp.
- 219 *Memoria del Foro 2002 "Ruta hacia la Paz"*, ISBN 970-644-312-6 México, CNDH, [2003], 82 pp.
- 220 *Foro Nacional sobre Derechos Humanos*, ISBN 970-644-156-5 México, CNDH, [1998], 95 pp.
- 221 *Memoria del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos Noviembre de 1997*, ISBN 970-644-143-3 México, CNDH, [mayo 1998], 237 pp.
- 222 *Memoria del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos Noviembre de 1997 (FRANCES)*, ISBN 970-644-167-0 México, CNDH, [abril 1999], 369 pp.
- 223 *Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán*, ISBN 970-644-224-3 México, CNDH, [2001], 230 pp.
- 224 *Cuaderno Informativo del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán*, México, CNDH, [21 al 24 de noviembre del 2000], 14 pp.
- 225 *Memoria de la Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo y las Instituciones Públicas de los Derechos Humanos*, ISBN 970-644-232-4 México, CNDH, [2001], 231 pp.
- 226 *Relataría de la Reunión Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior*, ISBN 970-644-220-0 México, CNDH, [agosto 2001], 75 pp.
- 227 *Memoria Primer Congreso de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos del Seminario Internacional sobre Tolerancia*, ISBN 970-644-038-0 México, CNDH, [octubre 1996], 138 pp.
- 228 *Memoria del Simposio: Extranjeros y Derechos Humanos según su Calidad y Característica Migratoria*, ISBN 968-805-801-7 México, CNDH, [mayo 1992], 47 pp.
- 229 *Guía de Instituciones Públicas que atienden a Personas de la Tercera Edad (Primera edición)*, ISBN 970-644-143-3 México, CNDH, [abril 1998], 62 pp.
- 230 *Guía de Instituciones Públicas que atienden a Personas de la Tercera Edad (Primera edición)*, ISBN 970-644-143-3 México, CNDH, [abril 1998], 62 pp.
- 231 *Los Derechos Humanos en la Tercera Edad (Primera edición)*, Eduardo San Miguel Coordinador, ISBN 970-644-160-3 México, CNDH, [marzo 1999], 297 pp.
- 232 *Panorama Actual de los Derechos Humanos de las Personas de Edad: La Situación de México Frente a los Compromisos Internacionales (Primera edición)*, Aleksí Asatashvili, ISBN 970-644-341-X México, CNDH, [diciembre 2003], 317 pp.

E. Marco Teórico.

El presente trabajo de investigación académica, está ubicado en la Materia de Derechos Humanos, con el Tema perteneciente a la primera generación de Derechos Civiles y Políticos, y que lleva como Título ***El Sistema Nacional Anticorrupción: Desde la visión de los derechos humanos en el servicio público***, mi Tutor Académico y Director de Tesis: Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez, Profesor de Asignatura; Colaborador en el Cuerpo Académico: Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías (Cuerpo en Formación); Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento: Derechos Humanos y sus Garantías.

Desde el inicio de los estudios de la ***Maestría en Derecho con Área Terminal en Justicia Constitucional***, conocí asignaturas relativas a Teorías

Clásicas y Teorías Actuales, con los grandes Maestros integrantes del Claustro Académico de mi *Alma Mater*, que me permitieron estudiar y analizar los elementos de ellas para buscar, con mi Tutor Académico, aquella teoría que fuera el hilo conductor del conocimiento de la presente investigación académica, en un principio estudié variadas concepciones epistemológicas constitucionales, destacando notablemente las aportaciones de *Hans Kelsen*, *Ferdinand Lassalle*, *Carl Schmitt*, y *Herman Heller*; mismas que me permitieron madurar mi criterio y tomar la decisión de seleccionar la pertinente y factible, para el presente estudio.

Desde un principio tuve en el proceso de investigación científica, la visión desde un enfoque que me permitió introducir la **teoría del multidimensionalismo**, apoyado esencialmente en *Mario I. Álvarez Ledesma*, en el que expongo esencialmente como Planteamiento del Problema a la Corrupción, que deriva de la actividad humana, la cual preponderantemente mi interés es de exigencias éticas; valores de suma importancia que corresponden a todas las personas por el sólo hecho de ser tales; ideas con el carácter de principios que funcionan como parámetros o ideales de justicia, cuyo incumplimiento cuestionan la legitimidad política de los estados, gobiernos e instituciones, sin importar el impacto institucional que se puede generar, al permitir, tolerar, encubrir y no rendir cuentas de los recursos públicos, es decir sin acatar el estado de derecho.

En virtud del razonamiento Crítico-Lógico, aplicado a la investigación, me permitió criticar y analizar el problema de la corrupción y la falta de valores éticos, concretamente visualizar el sistema nacional anticorrupción, institución jurídica vital para erradicar este mal que permea en toda la sociedad.

Me permitió visualizar al derecho como el instrumento idóneo que regula e interacciona, estableciendo la obligación de las partes que intervienen para comportarse de determinada manera, que conduzca a alcanzar un fin determinado, concluyendo que la elaboración de políticas, principios y fines

para el desarrollo de una educación ética, así mismo regular las actividades de los individuos para un sistema nacional anticorrupción eficaz.

F. Estado del conocimiento del objeto de estudio.

Después de este somero estudio, tenemos que el 27 de mayo de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 22, 73, 79, 105, 107, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Se aprobaron 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción.

Con la adopción de este Sistema el Gobierno de la República, en particular el Congreso de la Unión, ratifican un compromiso con la prevención y el combate de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, como un instrumento para la implementación del Estado de Derecho mexicano.

Esta reforma suma los esfuerzos con la sociedad civil, comunidad académica, sector privado y legisladores, y por primera vez, México en su historia, cuenta con un Sistema Nacional Anticorrupción integral.

De manera acertada éste gran proyecto nacional coadyuvará con la tecnología de vanguardia para el combate a la corrupción; estableciéndose la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, que permitirá acceder a la información de las licitaciones y contratos, desde el momento en que se adjudican y dar seguimiento a cada uno de ellos. En dicha plataforma tecnológica se podrá consultar la evolución patrimonial, declaración de intereses y la constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los servidores públicos.

Respecto a la prevención contra la corrupción, se establecen códigos de ética que tendrán máxima publicidad; orientación a las personas físicas o morales que participen en contrataciones y expedición de un protocolo de

actuación en contrataciones cuya implementación será obligatoria, entre otros. Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, lo que me permite colegir que estamos abriendo la nueva etapa de un Estado de Derecho fortalecido, consolidado y capaz de realizar contrapeso al arraigado “cáncer social” de la corrupción y sus efectos.

En este orden de ideas, me permito concluir que trabajo legislativo en el parlamentarismo, se ve cristalizado en el momento en que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

No obstante, el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales en la materia, difícilmente podrán alcanzar sus objetivos, programas y metas; si no se fortalecen los mecanismos de educación, difusión y promoción de los valores éticos entre los servidores públicos de los tres niveles de gobierno; esto, es, crear una plena conciencia de la ética pública en todos los ámbitos del sector público, a efecto de prevenir, combatir y erradicar prácticas nocivas de corrupción.

Lo mismo debe decirse de la educación, difusión y promoción de los derechos humanos en el sector público. Si bien es cierto que en este rubro existen instituciones públicas como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en los Estados, que han hecho lo propio para promover el tema entre los servidores públicos; e, inclusive, que el tema está en los programas de los distintos niveles educativos; consideramos que se requiere reforzar las acciones de capacitación y promoción de los derechos fundamentales entre los servidores públicos, a través de programas permanentes que los apliquen las propias dependencias y entidades públicas, con sistemas de evaluación y de estímulos adecuados a quienes acrediten cursar eventos de esta naturaleza.

Sólo así lograremos que los principios fundamentales de la ética pública y los derechos humanos en el servicio público, sean parte esencial en la

implementación, fortalecimiento y logro de los objetivos que persigue el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

G. Metodología general

Se utilizará una **metodología Mixta** cualitativa y cuantitativa (calidad y cantidad).

Método Lógico Jurídico: A través de la reflexión del conocimiento se interpretarán datos obligando para realizar una crítica y determinar su realidad y para llegar a la verdad jurídica.

Método Documental: se tiene como sustento la recopilación y análisis de documentos bibliográficos y datos estadísticos públicos.

Método Sistemático: Se interpretarán las normas que busquen dar solución al tema de investigación.

Método Hipotético Deductivo: Al tomar como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir en conclusiones particulares; en la materia.

Dedicatorias

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Por haberme dado la vida, dignidad, libertad y raciocinio, dones maravillosos de la humanidad.

A MIS PADRES:

Pilares fundamentales en mi educación; ejemplos a seguir, por sus consejos, valores, esfuerzo e impulsos en todo momento, para superarme en cada uno de los aspectos de mi vida y como profesionista. Su amor es invaluable, y los Amo.

A HERMANOS:

Sin duda su afecto, entusiasmo, y palabras de aliento; el siempre estar al pendiente de mí; es lo que me ha ayudado a llegar donde estoy.

A MIS HIJAS:

Motores de mi vida, quienes día a día me inyectan de energía para cumplir objetivos y metas en lo personal y profesional y por el simple hecho de existir.

A MI ABUELITA:

Por sus sabias enseñanzas, consejos, tolerancia y cariño invaluable.

A MI FAMILIA:

Simplemente por su amor, y aceptación en mi crecimiento personal, espiritual, profesional y por ser parte de todos y cada uno de ustedes.

Agradecimientos

A **Dr. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez:** Por ser un ejemplo a seguir, como persona, profesionista, político, jefe; mi guía en el ámbito laboral; mi admiración y respeto.

*E*ste trabajo de investigación lo he realizado con entrega y convicción, depositando mis compromisos académicos, ideales y aspiraciones, con estas líneas, rindo el merecido tributo a mi perñinclita **Universidad Autónoma del Estado de México**, incluyendo a mi entrañable **Facultad de Derecho**, formadora de personas consientes. A mis maestros que compartieron sus altos conocimientos en la docencia e investigación así como, su calidad de juristas.

*C*on gratitud y obligación moral, reconozco la valiosa orientación formativa, para quienes contribuyeron en el logro de ésta investigación.

A mi tutor académico y director de tesis, **Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez.** Hombre ejemplar, con agradecimiento y admiración por su orientación profesional-académica científica.

A mis Tutores Adjuntos de Tesis, **Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso, M. en D. Roberto Emilio Alpizar González,** maestros ejemplares, por su orientación profesional--académica y con reconocimiento por su valioso apoyo, fecundo para el éxito en la presente investigación científica.

A | **Maestro Roberto Alpizar:** Por darme el impulso constante y ser pieza fundamental en mi formación profesional, por ayudarme a cumplir un objetivo más.

A MIS RAÍCES:

Sin duda, el Municipio de Texcaltitlán, en donde crecí, estudie los niveles básicos; es fue y seguirá siendo una fuente de inspiración, sólo por el deber de ser un excelente ciudadano, así como para lograr metas a futuro.

*El Sistema Nacional Anticorrupción: Desde la visión
de los derechos humanos en el servicio público*

Dedicatorias	XV
.	XVI
Agradecimientos	XX
.	XVII
Introducción	
Índice	

CAPÍTULO PRIMERO	
FUNDAMENTACION TEÓRICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS GARANTÍAS	
1.1. Teorías sobre los Derechos Fundamentales	2
1 1.1.1. Teoría Liberal	8
.	11
1.1.2. Teoría Institucional	12
.	13
1.1.3. Teoría Axiológica	13
.	14
1.1.4. Teoría Democrático-Funcional	15
1.1.5. Teoría del Estado Social	15
.	18
1.2. Teorías del derecho	20
.	23
1.2.1. Teorías monistas	24
.	25
1.2.1.1. Teorías lusnaturalistas	26
1.2.1.2. Teorías lussociologísticas	26
1.2.1.3. Teorías luspositivistas	27
1.2.2. Teorías Bidimensionales	34
.	36
1.2.2.1. Teorías Socioiusnaturalistas	34
1.2.2.2. Teorías sociopositivistas	35
1.2.2.3. Teorías lusnaturalistas-positivista	36
1.2.3. Teorías Tridimensionales	36
.	37
1.2.3.1. Teoría Tridimensional	36
.	37
1.3. Teoría Multidimensional de Derechos Humanos	37
.	37
1.3.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos)	37
1.3.1.1. Dimensión jurídica (jurídica)	37
.	37
1.3.1.1.1. Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico	37
.	37
1.3.1.1.2. Principios generales del derecho de carácter axiológico	37
1.3.1.2. Dimensión filosófica (ética)	37

1.3.1.3. Dimensión política (social)

1.3.1.4. Contexto histórico de las dimensiones (histórica)

CAPÍTULO SEGUNDO

REFERENTES CONCEPTUALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

2. DERECHOS HUMANOS.	48
2.1. Garantías individuales y derechos humanos -Los derechos humanos en el orden jurídico mexicano-	48
	50
2.1.1. Los derechos humanos y sus garantías en el orden jurídico mexicano.	52
2.1.2. Concepto de garantía individual.	52
	52
2.2. Clasificación de las garantías individuales.	52
	52
2.2.1. Garantía de Libertad.	53
	61
2.2.2. Garantía de Igualdad.	61
	62
2.2.3. Garantías de Seguridad Jurídica.	62
2.2.4. Garantías de Propiedad.	62
	63
2.3. Diferentes acepciones y denominaciones sobre los Derechos Humanos.	63
	63
2.3.1. Derechos Naturales.	63
	64
2.3.2. Derechos Innatos.	64
	64
2.3.3. Derechos Individuales.	65
	65
2.3.4. Derechos del hombre y del ciudadano.	65
	65
2.3.5. Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador.	66
	66
2.3.6. Los derechos fundamentales del hombre o derechos esenciales del hombre.	66
	67
2.3.7. Derechos fundamentales del hombre (noción teórica)	67
	67
2.3.8. Derechos Público Subjetivo.	68
2.3.9. Garantías Individuales o del gobernado.	68
2.3.10. Derechos morales.	69
2.3.11. Derechos éticos.	69
	69
2.3.12. Concepto Iusnaturalista.	70
	70
2.3.13. Concepto Iuspositivista.	71
	72
2.4. Características y Principios de los Derechos Humanos (Rasgos distintivos)	74
	74
2.4.1. Universalidad.	74
	74
	74

2.4.2. Incondicionalidad.	75
2.4.3. Inalienabilidad.	75
2.4.4. Preexistencia.	76
2.4.5. Imprescriptibles.	76
2.5. Conceptualizaciones de Derechos humanos.	76
2.5.1. Delimitación conceptual de Édgar Humberto Cruz Martínez y María Elizabeth Díaz López.	
2.5.2. Germán Bidart Campos.	
2.5.3. Gregorio Peces-Barba.	
2.5.4. Jesús Rodríguez y Rodríguez.	
2.5.5. Jorge Carpizo McGregor.	
2.5.6. Jorge Madrazo Cuellar.	
2.5.7. Mireille Roccatti Velázquez y Magdalena Aguilar Cuevas.	
2.5.8. José Luis Soberanes Fernández.	
2.5.9. Concepto Legal de Derechos Humanos.	
2.5.10. José Castán Tobeñas.	
2.5.11. Jack Donnelly.	
2.5.12. Antonio E. Pérez Luño.	
2.5.13. Arnold J. Lien.	
2.5.14. Sergio García Ramírez.	
2.5.15. Miguel Carbonell.	
2.5.16. Héctor Fix-Zamudio.	
2.5.17. Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche.	
2.5.18. Eusebio Fernández González.	
2.5.19. Miguel Ángel Contreras Nieto.	
2.5.20. Enciclopedia Hispánica.	
2.6. Noción de derechos fundamentales.	

CAPÍTULO TERCERO	
ÉTICA Y VALORES DESDE LA VISIÓN HOLÍSTICA FILOSOFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
3. VALORES Y ÉTICA.	83
	83

3.1. Nociones conceptuales de ética, moral y valores	83
.	84
3.1.1. Conceptualizaciones de ética	85
3.1.2. Conceptualizaciones de moral	87
.	90
3.1.3. Conceptualizaciones de valores	91
.	96
3.2. Visión multidimensional de los derechos humanos –Dimensión filosófica (Ética)—	103
.	104
3.3. Ética y derechos humanos, como principios educativos	104
.	
3.3.1. La urgencia de la cuestión ética	
3.3.2. Los derechos humanos como imperativo ético para la construcción de una sociedad democrática	
.	
3.3.3. Consideraciones finales	
.	
3.4. Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal	
.	

CAPÍTULO CUARTO

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO

4.1. A cerca de la corrupción en México	111
4.2. El Estado de Derecho Mexicano	114
4.3. El fenómeno de la corrupción en México	117
.	117
4.3.1. Percepción sustantiva de la corrupción	118
.	
4.3.2. Percepción verbal de la corrupción	120
.	122
4.3.3. Taxonomía: a) Corrupción negra; b) Corrupción blanca; c) Corrupción gris	125
.	129
4.4. Causas de la corrupción en México	131
.	133
4.5. Sistema Nacional Anticorrupción	136-163
4.5.1. Antecedentes legislativos del combate a la corrupción	164
4.5.2. Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción	
.	
4.5.3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	
.	
4.5.4. Ley General de Responsabilidades Administrativas	
.	
4.6. Conclusión de la Operación del Sistema Nacional Anticorrupción; Secretaría de la Función Pública	
.	
.	
Bibliografía General	
.	

Introducción



En el recorrido de mis estudios de la **Maestría en Derecho con Área Terminal en Justicia Constitucional**, conocí asignaturas relativas a Teorías Clásicas y Teorías Actuales, con grandes docentes integrantes del Claustro Académico de mi *Alma Mater* la **Universidad Autónoma del Estado de México**, que me permiten resumir en lo siguiente:

CONOCIMIENTO

A, el **hombre** de todas las épocas, razas, lugares, colores, idiomas, costumbres, creencias, el **conocimiento** se presenta como, una serie de **proposiciones** o **leyes**, que **pretenden describir** como está hecha y funciona la **realidad**.

El **conocimiento**, es siempre una aproximación a la realidad.

TIPOS DE CONOCIMIENTO

RACIONAL, Se constituye por *conceptos, juicios y raciocinios*; **ideas** que se estructuran y organizan conforme a una serie de reglas de carácter lógico (TEORIAS).

CIENTÍFICO, Busca **adaptar las ideas a los hechos**, de tal forma que sean **verificados** tras su *observación, experimentación y reproducción*.

Se caracteriza por el **estudio y descripción de la realidad** tal como se presenta, pretende mostrarnos el retrato más fiel y completo de todo lo que está ahí afuera.

CIENCIA

Considerada la **CIENCIA**, como un cuerpo de **ideas** sustentadas en **conocimientos racionales, sistemáticos, exactos, verificables y falibles**, tiene como objetivos primordiales:

- 1). Comprender la naturaleza, basándose para ello en la realidad y no en lo sobrenatural.
- 2). Producir conocimientos.

CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, se ha dividido:

CIENCIAS FORMALES, Se caracterizan por ser racionales, sistemáticas, verificables, pero no objetivas, Vgr. LÓGICA y MATEMATICAS. **DEMUESTRAN** o ***prueban***. La ***Demostración***, es completa y final.

CIENCIAS FÁCTICAS, Se caracterizan por su verificación con la experiencia. **VERIFICAN** (*confirman o refutan*) hipótesis que en su mayoría son provisionales. La ***Verificación*** es incompleta y por ello temporaria.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Es la ***actividad*** encaminada al desarrollo de modelos o hipótesis ***que permite explicar la realidad (práctica), la búsqueda de la verdad.***

MÉTODO CIENTÍFICO

Operacionalización dialectico-empírica basada en:

- 1). Observación.
- 2). Formulación de hipótesis.
- 3). Verificación de las hipótesis.
- 4). Comprobación o demostración de las hipótesis. y
- 5). Formulación del discurso científico para explicar lo investigado.

El progreso de la ***Investigación Científica***, ha sido posible por el **METODO**, que se caracteriza por “[...] un conjunto de prescripciones falibles (perfectibles) para el planteamiento de observaciones y experimentos, para la interpretación de resultados, y para el planteo mismo de los problemas. *Es la manera en que la ciencia inquiere en lo desconocido.*

Objetivos del Método: a). Plantear los problemas en términos científicos, b). Poner a prueba las hipótesis científicas.

El ***Método Científico***, es *dialéctico, operable o aplicable* a través de múltiples *Procedimientos*.

Métodos Científicos: La **Mayéutica**, la **Inducción**, la **Deducción**, la **Experimentación**, la **Observación**, el **Análisis**, la **Síntesis**, la **Comparación**, la **Refutación**, el **Ensayo** y el **Error**.

El **Método Científico**, es un proceder a investigar ordenando, coherente, lógico y sistemático, empleando una metodología científica.

CIENCIA DEL DERECHO

DERECHO- En **Sentido Objetivo**, conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad.

En **Sentido Subjetivo**, prerrogativa perteneciente a una persona y que le permite exigir de otras prestaciones o abstenciones.

En **Sentido Didáctico**, la ciencia de las normas obligatorias que presiden las relaciones de los hombres en sociedad.

Kelsen- La **Ciencia Jurídica**, debería ser un conocimiento objetivo y neutral.

Dworkin- El **Conocimiento Jurídico**, debería ofrecer soluciones a los problemas prácticos.

Para otros más- Ciencia del Derecho, es una técnica, mientras **que para algunos más**, es una pseudociencia que tiene funciones ideológicas.

Para **Francesco Carnelutti**, el Derecho se ubica en las llamadas ciencias de la cultura, del espíritu o de las humanidades.

Ciencia del Derecho, es aquel saber que trata de describir al derecho positivo.

ESCUELAS JURÍDICAS;

IUSNAURALISMO, Estudia al derecho como un hecho con caracteres éticos.

POSITIVISMO JURÍDICO, Como un sistema de normas.

REALISMO, Como un conjunto de reglas concernientes al empleo de la fuerza y la competencia de las autoridades facultadas para crear y aplicar las normas de conducta.

CIENCIA DEL DERECHO, Tiene por objeto el conocimiento del ordenamiento jurídico, la descripción de la norma jurídica, mediante enunciados científicos tendentes a comprobar su verdad o falsedad, demostrar su validez y eficacia.

OBJETO DEL DERECHO, Tendente a identificar y caracterizar el conocimiento del derecho, mediante la producción de determinados supuestos normativos.

INVESTIGACIÓN JURÍDICA, Es el estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el momento histórico y en el sistema normativo, tomando en cuenta la realidad social de acuerdo con el planteamiento reciente de vincular la ciencia jurídica a las restantes disciplinas de carácter social.

La INVESTIGACIÓN JURÍDICA, requiere la utilización de instrumentos de carácter genérico o especializado, nos referimos a los métodos jurídicos. Estos se constituyen por las reglas de la lógica y la epistemología.

El presente trabajo de investigación académica, está ubicado en la Materia de Derechos Humanos, con el Tema perteneciente a la primera generación de Derechos Civiles y Políticos, y que lleva como Título ***El Sistema Nacional Anticorrupción: Desde la visión de los derechos humanos en el servicio público***, mi Tutor Académico y Director de Tesis: Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez, Profesor de Asignatura; Colaborador en el Cuerpo Académico: Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías (Cuerpo en Formación); Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento: Derechos Humanos y sus Garantías.

Desde el inicio de los estudios de la ***Maestría en Derecho con Área Terminal en Justicia Constitucional***, conocí asignaturas relativas a Teorías Clásicas y Teorías Actuales, con los grandes Maestros integrantes del Claustro Académico de mi *Alma Mater*, que me permitieron estudiar y analizar los elementos de ellas para buscar, con mi Tutor Académico, aquella

teoría que fuera el hilo conductor del conocimiento de la presente investigación académica, en un principio estudié variadas concepciones epistemológicas constitucionales, destacando notablemente las aportaciones de *Hans Kelsen*, *Ferdinand Lassalle*, *Carl Schmitt*, y *Herman Heller*, mismas que me permitieron madurar mi criterio y tomar la decisión de seleccionar la pertinente y factible, para el presente estudio.

Desde un principio tuve en el proceso de investigación científica, la visión desde un enfoque que me permitió introducir la **teoría del multidimensionalismo**, apoyado esencialmente en *Mario I. Álvarez Ledesma*, en el que expongo esencialmente como Planteamiento del Problema a la Corrupción, que deriva de la actividad humana, la cual preponderantemente mi interés es de exigencias éticas; valores de suma importancia que corresponden a todas las personas por el sólo hecho de ser tales; ideas con el carácter de principios que funcionan como parámetros o ideales de justicia, cuyo incumplimiento cuestionan la legitimidad política de los estados, gobiernos e instituciones, sin importar el impacto institucional que se puede generar, al permitir, tolerar, encubrir y no rendir cuentas de los recursos públicos, es decir sin acatar el estado de derecho.

En virtud del razonamiento Crítico-Lógico, aplicado a la investigación, me permitió criticar y analizar el problema de la corrupción y la falta de valores éticos, concretamente visualizar el sistema nacional anticorrupción, institución jurídica vital para erradicar este mal que permea en toda la sociedad.

Me permitió visualizar al derecho como el instrumento idóneo que regula e interacciona, estableciendo la obligación de las partes que intervienen para comportarse de determinada manera, que conduzca a alcanzar un fin determinado, concluyendo que la elaboración de políticas, principios y fines para el desarrollo de una educación ética, así mismo regular las actividades de los individuos para un sistema nacional anticorrupción eficaz.

La categoría del **capítulo primero**, trata el *Marco Teórico* al que he denominado **Fundamentación teórica sobre los derechos humanos, derechos fundamentales y sus garantías**, constituido por tres indicadores, que son: *Teorías sobre Derechos Fundamentales*, este está conformado por cinco índices, dando cuenta de las teorías que explican los derechos fundamentales; según *Miguel Carbonell*, refiere que *Ernst-Wolfgang Böckenförde* identifica cinco tipos de teorías sobre los derechos fundamentales, que son: *Teoría Liberal*, *Teoría Institucional*, *Teoría Axiológica*, *Teoría Democrático-Funcional*, y *Teoría del Estado Social*;¹ *Teorías del Derecho*, este está conformado por tres índices y tres ítems que son: *Teorías monistas*. Las teorías monistas definen al Derecho en función de un solo componente, ya sea valorativo, normativo o sociológico. Entre sus corrientes se incluyen la *Teoría lusnaturalista*, la *Teoría luspositivista* y la *Teoría lussociologísticas*. Cada una defiende su posición, la primera considera al Derecho como un valor, la segunda como una norma y la tercera como un fenómeno o hecho social. *Teorías Bidimensionales*. Las teorías Bidimensionales estudian el Derecho desde dos componentes: las Teorías *Teorías Socioiusnaturalistas*, las *Teorías sociopositivistas* y las *Teorías lusnaturalistas-positivista*. La realidad ha mostrado, a través de la historia, que la vida del hombre en sociedad es dinámica, porque éste, necesita de otros individuos para correlacionarse, interactuar y convivir. De estas interrelaciones emergen normas religiosas, morales, sociales y jurídicas, que le ayudan a resolver sus conflictos en el ámbito social. En los últimos años, hemos visto el resurgimiento del lusnaturalismo con un enfoque positivista, el cual replantea los valores de justicia, equidad y bien común, creando un Derecho Positivo que confiere certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos. Esta situación no ha pasado inadvertida para muchos estudiosos del Derecho, por ello, al paso de los años, han combinado componentes como los hechos y los valores, para crear o modificar el Derecho, con el cual se han conformado las Teorías Bidimensionales. *Teorías Tridimensionales*. Las Teorías Tridimensionales del Derecho se integran de tres componentes a saber *hecho*, *valor* y *norma*. Se

¹ Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 1ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2004, p. 33.

apoya en la Filosofía Jurídica, la Sociología Jurídica y la Ciencia Jurídica. Cabe mencionar que existen otras teorías que consideran al Derecho como la integración de más de tres componentes, apoyándose de la Psicología o la Antropología, que se conocen como Pluridimensionales o Pluralismo Jurídico. Algunos de los teóricos que realizan estudios tridimensionales del Derecho son *Eduardo García Máynez, Rafael Preciado Hernández, Luis Recasens Siches, Norberto Bobbio y Miguel Reale*²; y *Teoría Multidimensional de Derechos Humanos*, este está conformado por un índice y cuatro ítems, trata la *Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos)*. Ésta, es el hilo conductor de mi investigación, la idea de Derechos Humanos es concebida multidimensionalmente. Con ello se enfatiza, que posee un carácter dinámico, desarrollándose como un conjunto de valores o principios éticos, forjados históricamente y reflejados en normas jurídicas, gracias a una voluntad y actitud política e ideológica específica. En otros términos, los Derechos Humanos como una creación de la cultura humana, puesta al servicio de una concepción determinada del hombre, tiene múltiples dimensiones que pueden entenderse como productos históricos, códigos éticos, como respuestas a necesidades sociales y producto de decisiones económicas, y políticas que se traducen en normas jurídicas. Los Derechos Humanos representan una toma de posición moral con repercusiones en distintos ámbitos de la vida humana como la política, el derecho, el arte, la filosofía, etcétera. Todas estas actividades con los derechos humanos están conectadas con [...] un denominador común y un mismo objeto: la persona y sus derechos en la sociedad y en el Estado. (*Germán J. Bidart Campos*). El concepto de derechos humanos es multívoco, o sea es usado de forma diferente en distintos ámbitos o dimensiones y sus respectivos discursos, haciendo alusión a prácticas distintas, caracterizadas por los objetivos a que los hablantes aspiran en dichos ámbitos, que son: *Dimensión jurídica (jurídica). Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico. Principios generales del derecho de carácter axiológico. Dimensión filosófica (ética). Dimensión política (social). Contexto histórico de las dimensiones (histórica)*.

² Cfr. Muñoz Ramón Roberto. *Deberes y derechos humanos en el mundo laboral*, Teoría Tridimensionalista Humanística Porrúa, México, 2001, p. 4.

La categoría del **capítulo segundo**, trato el *Marco Conceptual* al que he denominado **Referentes conceptuales de los derechos humanos y sus garantías**, constituido por el apartado **Garantías individuales y derechos humanos --Los derechos humanos en el orden jurídico mexicano--**. Conformado por dos indicadores; Los derechos humanos y sus garantías en el orden jurídico mexicano y; Concepto de garantía individual; *Clasificación de las garantías individuales*; y *Derechos humanos*. El apartado **Clasificación de las garantías individuales**. Conformado por cuatro indicadores; Garantía de Libertad; Garantía de Igualdad; Garantías de Seguridad Jurídica; y Garantías de Propiedad. El apartado tres **Diferentes acepciones y denominaciones sobre los Derechos Humanos**. Conformado por trece indicadores; Derechos Naturales; Derechos Innatos; Derechos Individuales; Derechos del hombre y del ciudadano; Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador; Los derechos fundamentales del hombre o derechos esenciales del hombre; Derechos fundamentales del hombre (noción teórica); Derechos Público Subjetivo; Garantías Individuales o del gobernado; Derechos morales; Derechos éticos; Concepto lusnaturalista; Concepto luspositivista. El apartado cuatro **Características y Principios de los Derechos Humanos (Rasgos distintivos)**. Conformado por cinco indicadores; Universalidad; Incondicionalidad; Inalienabilidad; Preexistencia; Imprescriptibles. El apartado cinco **Conceptualizaciones de Derechos humanos**. Conformado por veinte indicadores; Desde la Delimitación conceptual de Édgar Humberto Cruz Martínez y María Elizabeth Díaz López, hasta la conceptualización de la Enciclopedia Hispánica. Y el apartado seis **Noción de derechos fundamentales**.

La categoría del **capítulo tercero**, trato el *Marco referencial* al que he denominado **Ética y valores desde la visión holística filosófica de los derechos humanos**, constituido por cuatro apartados, el apartado **Nociones conceptuales de ética, moral y valores**. Conformado por tres indicadores; Conceptualizaciones de ética; Conceptualizaciones de moral; y

Conceptualizaciones de valores. El apartado dos ***Visión multidimensional de los derechos humanos –Dimensión filosófica (Ética)–*** El apartado tres ***Ética y derechos humanos, como principios educacionales.*** Conformado por tres indicadores; La urgencia de la cuestión ética; Los derechos humanos como imperativo ético para la construcción de una sociedad democrática; y Consideraciones finales. Y El apartado cuatro ***Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.***

La categoría del **capítulo cuarto**, trata el *Marco Jurídico* al que he denominado ***El Sistema Nacional Anticorrupción en el Estado Mexicano.*** Conformado por seis apartados, que son: El apartado uno ***A cerca de la corrupción en México.*** El apartado dos ***El Estado de Derecho Mexicano.*** El apartado tres ***El fenómeno de la corrupción en México.*** Conformado por tres indicadores; Percepción sustantiva de la corrupción; Percepción verbal de la corrupción; y Taxonomía: a) Corrupción negra; b) Corrupción blanca; c) Corrupción gris. El apartado cuatro ***Causas de la corrupción en México.*** El apartado cinco ***Sistema Nacional Anticorrupción.*** Conformado por cuatro indicadores; Antecedentes legislativos del combate a la corrupción; Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y Ley General de Responsabilidades Administrativas. Y el apartado seis ***Conclusión de la Operación del Sistema Nacional Anticorrupción; Secretaría de la Función Pública.***

Capítulo Primero

El Sistema Nacional Anticorrupción: Desde la visión de los derechos humanos en el servicio público

CAPITULO PRIMERO FUNDAMENTACION TEÓRICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS GARANTÍAS

SUMARIO: 1.1. **Teorías sobre los Derechos Fundamentales.** 1.1.1. Teoría Liberal. 1.1.2. Teoría Institucional. 1.1.3. Teoría Axiológica. 1.1.4. Teoría Democrático-Funcional. 1.1.5. Teoría del Estado Social. 1.2. **Teorías del derecho.** 1.2.1. Teorías monistas. 1.2.1.1. Teorías lusnaturalistas. 1.2.1.2. Teorías lussociológicas. 1.2.1.3. Teorías luspositivistas. 1.2.2. Teorías Bidimensionales. 1.2.2.1. Teorías Sociolusnaturalistas. 1.2.2.2. Teorías sociopositivistas. 1.2.2.3. Teorías lusnaturalistas-positivista. 1.2.3. Teorías Tridimensionales. 1.2.3.1. Teoría tridimensional. 1.3. **Teoría Multidimensional de Derechos Humanos.** 1.3.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos). 1.3.1.1. Dimensión jurídica (jurídica). 1.3.1.1.1. Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico. 1.3.1.1.2. Principios generales del derecho de carácter axiológico. 1.3.1.1.2. Dimensión filosófica (ética). 1.3.1.1.3. Dimensión política (social). 1.3.1.1.4. Contexto histórico de las dimensiones (histórica).

1.1. Teorías sobre los Derechos Fundamentales



De las corrientes epistémicas analizadas en mis estudios de la **Maestría en Derecho con Área Terminal en Justicia Constitucional**, estudié las Teorías Clásicas y Actuales del Derecho, abrevando parte del conocimiento jurídico que me permiten desentrañar y remontarme a la teoría que aplico en mi investigación académica teorías que denoto algunas de ellas, como puedo advertir desde este momento, no son de mi interés para el desarrollo de la presente investigación académica, sino simplemente una referencia obligada y que me permiten delimitar mi marco teórico como estudio del arte de algunos Maestros de nuestra *Alma Mater* y autores, a los cuales cito en los siguientes términos.

El pensamiento jurídico de *Hans Kelsen*, por ser una referencia obligada para todo aquel jurista que se adentra al estudio, no solo de la Teoría Constitucional, sino del Derecho en general. Como lo expresa, el primer graduado del programa de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la UAEMex *Hiram Raúl Piña Libien* en su Tesis, trabajo académico que fue publicado y seleccionado como premio estatal de transparencia 2006, por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Debe considerarse a *Kelsen*, como el teórico del Derecho más socorrido y consultado, pero también uno de los más refutados a consecuencia de su Teoría Pura del Derecho. Bajo ella, se ha lapidado y vanagloriado su contribución a la Ciencia del Derecho; pero también, se ha edificado la enseñanza, aprendizaje, reflexión y construcción del pensamiento jurídico moderno, en virtud de su concepto fundamental, la norma jurídica como supuesto último de validez del ordenamiento jurídico”.³

³ Piña Libien, Hiram Raúl. *El derecho a la autodeterminación informativa y su garantía en el ordenamiento jurídico mexicano*. Tesis que para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, México, 2006, pp. 28 y 29.

Coincidiendo con el *Doctor Piña Libien*, respecto a la aportación teórica Kelseniana expresa:

“El propósito no es discutir sobre las virtudes y debilidades de la Teoría Pura del Derecho, pues no es el espacio adecuado para ello. En cambio, de forma modesta, me limito a delinear los grandes rasgos de su contribución a la Teoría Constitucional”.⁴

La Teoría Kelseniana del Derecho, como lo expresa el autor de la Tesis Doctoral *Hiram R. Piña*, y de lo cual existe coincidencia en el convencimiento de mi pensamiento, en su expresión porque no se limita a un determinado orden jurídico y a las normas particulares que le conforman; ésta pretende identificar los conceptos específicos y fundamentales que permitan describir a cualquier tipo de Derecho -vgr., mi tratamiento académico que es ***El Sistema Nacional Anticorrupción: Desde la visión de los derechos humanos en el servicio público***,-; de ahí que, la Teoría Pura del Derecho no sea una teoría del derecho puro.

El Doctor *Piña Libien*, expresa respecto al estudio del Estado a Jellinek lo siguiente:

“*Jellinek*, propuso una dualidad metodológica para el estudio del Estado; en la que, por una parte, el Estado era un constructo social e institución jurídica, por la otra esta teoría, surge a consecuencia de dos insatisfacciones manifiestas de *Kelsen*”.⁵

“La primera, de tipo metodológico; por tal motivo, pugnó por dotar a la Ciencia del Derecho, de un método específico y sustraerla del sincretismo metodológico que le había caracterizado durante todo el siglo XIX”.⁶

“Con ello, creía que era posible que la Ciencia del Derecho fuera rigurosa y objetiva. La segunda, deriva del servilismo histórico que ha caracterizado a la Ciencia del Derecho, al defender y legitimar las ideologías reverentes al poder político.”⁷

Continúa expresando el Dr. *Piña Libien*, citando la obra *¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?* de *Hans Kelsen*.

“El punto de partida de la Teoría Pura del Derecho, es relativamente simple y se edifica a partir de la diferencia metodológica de los objetos de estudio de las ciencias naturales (regidas por el principio de causalidad) y de la ciencia jurídica (regida por el principio de imputación). La distinción entre ambos principios, radica”.⁸

“[...] en que en el caso de la causalidad, la vinculación de los elementos es independiente de un acto de la voluntad humana o sobrehumana mientras que en la imputación, la vinculación es creada por un acto de la voluntad humana cuyo sentido es la norma. De ahí

⁴ *Ibid.* p. 29.

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

que, la Teoría Pura del Derecho sea una teoría de la realidad jurídica, del derecho real, el positivo”.⁹

Expresa, el Doctor *Piña Libien* que:

“Se ha objetado en demasía el hecho de que la Teoría Pura delimite su estudio al derecho positivo y desestime como elementos informadores a los sistemas social y moral. En este tenor, *Kelsen* afirmó en Teoría General del Derecho y del Estado, que el Derecho es siempre positivo, es decir, que el Derecho se encuentra en las normas jurídicas por ser: “[...] creado y nulificado por actos de seres humanos [...]”.¹⁰

“Por lo tanto, el Derecho, al no encontrarse supeditado a factores externos que contaminen su esencia, regula su creación a través de una norma básica o fundamental, que es el punto de partida del sistema jurídico y sobre la cual se crean normas particulares que integrarán dicho sistema”.¹¹

“Para *Kelsen*, el sistema jurídico de un Estado de halla jerarquizado y cada jerarquía de normas, representa un grado en el orden jurídico, siendo la Constitución el nivel más alto de dicha jerarquía”.¹²

“Ahora bien, en la visión kelseniana, la Constitución presenta dos caracteres distintos, uno formal y otro material. [...] en sentido formal, en cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. [...] en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente, la creación de leyes”.¹³

“Por lo tanto, la Constitución en sentido formal, es un documento que consta por escrito, susceptible de reforma o modificación a través de un proceso dificultado, distinto al de las leyes ordinarias. Y materialmente, es un conjunto de preceptos jurídicos destinados a salvaguardar aquellas normas que fijan a los órganos legislativos y al proceso legislativo de producción jurídica”.¹⁴

“En este último aspecto, la Constitución puede también fijar en sentido positivo el contenido de leyes futuras, o bien, en sentido negativo prohibir la inclusión de ciertos contenidos que puedan vulnerar el sentido de la Constitución”.¹⁵

Continúa expresando, el Doctor *Piña Libien*, lo siguiente:

“Como es obvio, en la Teoría Pura del Derecho, la Constitución es la norma jurídica y por tanto la base del derecho positivo al haber sido: “[...] establecida por un órgano competente [...]”.¹⁶

“El autor en cita expresa en este sentido, al ideólogo de los Tribunales Constitucionales -Hans Kelsen, su obra Escritos sobre la democracia y

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Ibid.* p. 29.

¹¹ *Idem.*

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Ibid.* p. 30.

el socialismo- sostuvo: “[...] la Constitución es siempre el fundamento del Estado, la base del ordenamiento jurídico de que se trate”.¹⁷

“Lo que se entiende ante todo y siempre por Constitución -y la noción coincide bajo este prisma con la de forma de Estado- es un principio en el que se expresa jurídicamente el equilibrio de las fuerzas políticas en el momento que se toma en consideración, es la norma que regula la elaboración de las leyes, de las normas generales en ejecución de las cuales se ejerce la actividad de los órganos estatales, de los tribunales y de las autoridades administrativas”.¹⁸

“Respecto a la validez de la norma jurídica, afirma Kelsen: “[...] es válida en cuanto ha sido creada de acuerdo con determinada regla, y sólo por ello. La norma fundamental de un orden jurídico es la regla suprema de acuerdo con la cual los preceptos de tal orden son establecidos y anulados, es decir, adquieren y pierden su validez”.¹⁹

“En la doctrina kelseniana, la Constitución es válida cuando se ha ido sucediendo en el tiempo, es decir, la Constitución actual y vigente de un Estado determinado, encuentra su fundamento en una Constitución más antigua que ella y así sucesivamente, hasta que se encuentre la primera Constitución de ese Estado”.²⁰

“Esta visión, bien podría ser denominada como lógico-jurídica, ya que el establecimiento de la primera Constitución representa no sólo la institución de un orden jurídico determinado, sino que es por antonomasia el fundamento último del sistema jurídico positivo vigente”.²¹

En este tenor de ideas el Doctor *Piña Libien*, expresa como *Lassalle*, formuló su teoría constitucional en los siguientes términos:

“En una perspectiva distinta Ferdinand Lassalle, formuló su Teoría Constitucional con base en su célebre conferencia pronunciada en Berlín en abril de 1862 intitulada ¿Qué es una Constitución?, en ella preguntó a una agrupación ciudadana, ¿En qué y en donde reside la esencia, el concepto de una Constitución, cualquiera que ella fuere? No es curioso ni sorprendente que en ese entonces y hasta ahora se obtenga como respuesta por parte de un jurista, que ‘La Constitución es la ley fundamental proclamada en el país, en la que se echan los cimientos para la organización del Derecho público de esa nación’”.²²

“Esta, como muchas otras respuestas positivistas y formales de la Constitución, solamente logran en el científico jurídico insatisfacción; para ello, *Lassalle* se lanzó a buscar en dónde está esa esencia de la Constitución, misma que encontró en los *factores reales de poder*”.²³

“Estos factores reales de poder, -dice *Lassalle*- rigen en una sociedad determinada, no son otra cosa que la “[...] fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ *Ibid. pp. 30 y 31.*

²² *Idem.*

²³ *Ibid. pp. 31 y 32.*

cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia más que tal y como son. Por tanto, ésta es la Constitución real y efectiva de un Estado”.²⁴

“Ahora bien, se tiene aquí dos percepciones de la Constitución. Por una parte, es documento jurídico y por la otra, son *factores reales de poder* y en la teoría de *Lassalle* ambos se relacionan entre sí de la siguiente manera: [...] se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de ese momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas, y quien atente contra ellos atenta contra la ley [...]”.²⁵

“En suma, para *Lassalle* la esencia de la Constitución radica en las *fuerzas reales de poder*, mismas que surgen de sus distintas y variadas expresiones: política, económica, social, cultural, laboral, etcétera. En su contribución teórica, destacan las nociones de Constitución escrita y Constitución real; ambas se corresponden, pues *la hoja de papel* debe reconocer a todas y cada una de las *fuerzas reales de poder*, pues ellas pretenden estar expresadas en la hoja de papel”.²⁶

También en este tenor de ideas el Doctor *Piña Libien*, refiere que otra perspectiva, es la presentada por *Carl Schmitt*:

“Su Teoría Constitucional se concentra en el concepto de Constitución, desde cuatro acepciones significantes: absoluto, relativo, positivo e ideal. El concepto absoluto de constitución schmittiano, parte de la idea de que, cuando se hace referencia a la constitución, se entiende por ende a la del Estado; en este sentido, dicha constitución del Estado es bifronte -de dos caras-, pues en una cara se presenta como un todo que encierra a la unidad y ordenación política de un pueblo y en la opuesta a un sistema cerrado de normas”.²⁷

“Como regulación legal fundamental o sistema de normas supremas y últimas, en sentido absoluto, la Constitución significa norma de normas, norma suprema, normación jurídica y total del Estado. La Constitución como *lex fundamentalis*, es una unidad cerrada de la cual se fundamenta y deriva el resto de normas producidas”.²⁸

“En esta significación, es válida cuando es establecida y emanada de un poder dotado de fuerza o autoridad constituyente; empero, la norma no es establecida por sí misma, sino que deriva de preceptos que se hallan impregnados en un contenido lógico, moral y justo del ser”.²⁹

“En una acepción positiva del concepto, *Schmitt* identifica que Constitución es un acto del poder constituyente, es decir, el acto de constituir a la Ley fundamental, mediante la guarda del conjunto de decisiones de la totalidad de la unidad política”.³⁰

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Ibid.*, p. 32.

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

“Es sin duda alguna esta acepción, la que más importancia ha tenido en el desarrollo teórico de la concepción constitucional de *Schmitt*, pues en ella, se desprende la idea de las *decisiones políticas fundamentales*.³¹

“Con todo acierto afirmo *Schmitt*. ‘[...] el texto de toda Constitución es independiente de la situación política y social del momento de su elaboración. Las razones por las cuales ciertas determinaciones legales son inscritas precisamente en una ‘Constitución’ y no en una simple ley, dependen de consideraciones y contingencias políticas de las coaliciones de partidos’”.³²

“Con ello, más adelante sentencia que esas decisiones políticas fundamentales ‘[...] denuncian la forma de ser del pueblo [...] y forman el supuesto básico para todas las posteriores formaciones, incluso para las leyes constitucionales’. De esta visión, se desprende que la Constitución no es norma jurídica, sino *decisión política fundamental* del titular del Poder Constituyente”.³³

“Como puede verse, las *decisiones políticas fundamentales*, son la esencia, el ser, la vida y razón del Estado, no es consenso político ni acuerdo, ni como en el léxico actual de la política *concertación*; son los ideales políticos bajo los cuales el pueblo desea, quiere y aspira a ser normado a través del documento escrito emanado del Poder Constituyente y que sólo pueden ser modificadas mediante el procedimiento constitucional dificultado de reforma”.³⁴

Finalmente, respecto al tratamiento de la teoría constitucional el Doctor *Piña Libien*, expresa:

“En la significación ideal, la Constitución responde a la aspiración que de ella se ha fijado cada partido político. En este tenor, las fuerzas políticas reconocen [...] *como verdadera Constitución sólo aquella que se corresponda con sus postulados políticos*”.³⁵

“De otro modo, *Herman Heller* observó a la Constitución desde tres vertientes distintas: Constitución política como realidad social, Constitución jurídica destacada y Constitución escrita. En este sentido, la Constitución política como realidad social, parte del supuesto de que la organización”.³⁶

“Continúa expresando el *Dr. Piña Libien* que -*Para Heller*, la organización es la acción concreta de dar forma a la cooperación de los individuos y de grupos que participan en el todo, mediante la supra-, sub- y co-ordinación de ellos- Estatal y la Constitución son situaciones políticas reales que se renuevan constantemente, a través de los actos de voluntad humana; es decir, la organización como acto de ordenación política y la Constitución como expresión de la misma, se corresponden recíprocamente en el devenir histórico”.³⁷

³¹ *Idem*.

³² *Ibid.*, p. 32.

³³ *Idem*.

³⁴ *Ibid.*, p. 33.

³⁵ *Idem*.

³⁶ *Idem*.

³⁷ *Ibid.*, p. 34.

Por otro lado, continuando con los estudios epistémicos es obligado conocer cuáles son en México los derechos fundamentales, sin que estas teorías que explican los derechos fundamentales tengan que ver con la delimitación teórica que utilizo en mi investigación académica, sino que es una referencia que también utilice a lo largo de mis estudios; según *Miguel Carbonell*, en su tratamiento de los Derechos Fundamentales en México.

Refiere *Miguel Carbonell*, que *Ernst-Wolfgang Böckenförde* identifica cinco tipos de teorías sobre los derechos fundamentales.

“Las teorías son: la *teoría liberal o del Estado de derecho burgués*, la *teoría institucional*, la *teoría axiológica*, la *teoría democrático-funcional* y la *teoría del Estado social*. Según el autor, esta clasificación de las teorías es interesante ya que permite extraer importantes consecuencias para la interpretación de los derechos establecidos en algún ordenamiento constitucional concreto”.³⁸

Dice *Miguel Carbonell*, en cuanto a lo que se refiere a los distintos enfoques desde los que se pueden estudiar, los derechos:

“Pueden ser analizados desde la perspectiva de la *dogmática jurídica*, a partir de la cual se deberá dar cuenta de los derechos tal como están regulados en un determinado ordenamiento jurídico; una segunda perspectiva para estudiar los derechos es la que ofrece la *teoría de la justicia o la filosofía política*, desde la que lo importante será explicar la corrección de ciertos valores y la justificación de que nuevas necesidades sean incorporadas al catálogo de derechos que establecen los textos constitucionales; desde una tercera perspectiva, interesará comprender qué son los *derechos fundamentales*, intentando ofrecer respuestas que sean aplicables a todos los ordenamientos jurídicos; finalmente los derechos pueden también ser analizados a partir de la *perspectiva sociológica en general o de la sociología jurídica en particular*, desde la que lo importante será conocer el grado de efectividad que tienen los derechos en una sociedad determinada”.³⁹

1.1.1. Teoría Liberal

Continuando con *Miguel Carbonell*, expresa, lo relativo a los derechos fundamentales desde esta teoría liberal, que:

“Para la teoría liberal, los derechos fundamentales son derechos de libertad que el individuo tiene frente al Estado. Esto significa que el individuo tiene asegurada una esfera propia en la que el Estado, entendido según la experiencia histórica como la mayor amenaza para los derechos, no puede entrar”.⁴⁰

“Se trata de un ámbito vital anterior al Estado, no constituido por ninguna norma jurídica; el ordenamiento lo único que puede hacer es reconocer los alcances de esa esfera preexistente. Los derechos de libertad se entienden también como normas que distribuyen

³⁸ Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, 1ª. ed., Porrúa, México, 2004, p. 34.

³⁹ *Ibíd.*, pp. 33 y 34.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 35.

competencias entre el Estado y los individuos, señalando en cada caso lo que pueden y lo que no pueden hacer”.⁴¹

Continúa expresando *Miguel Carbonell*:

“La teoría liberal tiene fuertes vínculos con el iusnaturalismo, en tanto que concibe realidades jurídicas preexistentes al Estado y oponibles al mismo. Como señala *Carlos Bernal Pulido*, en la óptica de la teoría liberal los derechos fundamentales”.⁴²

“[...] aseguran a la persona una competencia exclusiva para elegir dentro de su órbita más íntima, para escoger, sin intervenciones de lo público, cuáles son los cursos de actuación a emprender; hacia donde moverse, qué pensar, qué decir, qué escribir, en qué creer, y la integridad de sus bienes intangibles más preciados -de su cuerpo, de su imagen, de su honor- y de sus posesiones y pertenencias. Se trata de derechos reaccionales, derechos de defensa o de rechazo de las injerencias extrañas en los campos privados del individuo”.⁴³

“La teoría liberal, como su nombre lo indica, pone el énfasis en los derechos de libertad como derechos oponibles al Estado, como *derechos barrera*, que el individuo puede hacer valer frente al Estado y que lo pueden defender contra intromisiones de los poderes públicos”.⁴⁴

Así mismo expresa *Miguel Carbonell*, en este orden de ideas que la teoría liberal ha tenido una profunda influencia en los textos académicos mexicanos y en la jurisprudencia de los tribunales nacionales:

“Lo anterior se debe en parte al absolutismo con que los poderes públicos se han conducido en sus relaciones con los particulares, lo que hacía necesario insistir en el carácter “reaccional” o defensivo de los derechos”.⁴⁵

“Por otro lado, la teoría liberal concuerda con el marcado iusnaturalismo que han sostenido en México, a veces sin saberlo siquiera, varias generaciones de juristas, que han preferido hacer metafísica antes que tomarse en serio los textos constitucionales y sacar de ellos las consecuencias normativas conducentes”.⁴⁶

En este orden de ideas, *Miguel Carbonell*, expresa citando a *Carlos Bernal Pulido*, en su obra el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, que los principales exponentes de la teoría liberal son *Carl Schmitt* y *John Rawls*.

“La teoría de *Schmitt* sobre los derechos puede resumirse en tres puntos básicos: a) los derechos fundamentales son derechos de defensa del individuo frente al Estado, o sea, se constituyen como ámbitos en los que el Estado no tiene competencia y en los que, consecuentemente, no puede entrar; b) el número de derechos que

⁴¹ *Ídem*.

⁴² *Idem*.

⁴³ Bernal Pulido, Carlos. *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, España. CEPC, 2003, p. 254. En Ob. cit., Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales [...]*, p. 35.

⁴⁴ Ob. cit., Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales [...]*, p. 35.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 36.

⁴⁶ *Ídem*.

pueden ser considerados fundamentales es muy bajo, ya que sólo se reconocen como tales aquéllos cuyo contenido no depende de la legislación, y c) los derechos están garantizados, frente al legislador, de forma absoluta, lo que significa que el legislador no puede disponer de ellos, toda restricción debe ser del todo excepcional y en cualquier caso medida, limitada y sujeta a control”.⁴⁷

En este orden de ideas, *Miguel Carbonell*, cita a *Carlos Bernal Pulido*, en su obra el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, quien expresa, que *Schmitt* sostiene:

“[...] Son derechos fundamentales sólo aquéllos que pueden valer como anteriores y superiores al Estado, aquéllos que protege el Estado, no es que otorgue con arreglo a sus leyes, sino que reconoce y protege como dados antes que él y sólo dentro de un procedimiento regulado. Estos derechos fundamentales no son, pues, según su sustancia, bienes jurídicos, sino esferas de la libertad, de las que resultan derechos, y precisamente derechos de defensa. Los derechos fundamentales en sentido propio son, esencialmente, derechos del hombre individual libre, y, por cierto, derechos que él tiene frente al Estado, esto supone que el hombre, por virtud de su propio derecho “natural” entra en juego frente al Estado, y, mientras haya de hablarse de derechos fundamentales, no puede desecharse por completo la idea de unos derechos del individuo, anteriores y superiores al Estado”.⁴⁸

“Derechos fundamentales en sentido propio son tan sólo los derechos liberales de la persona humana individual. La significación jurídica de su reconocimiento y “declaración” estriba en que tal reconocimiento significa el reconocimiento del principio fundamental de distribución: una esfera de libertad del individuo, ilimitada en principio, y una posibilidad de injerencia del Estado, limitada en principio, mensurable y controlable”.⁴⁹

Así mismo en este orden de ideas, *Miguel Carbonell*, expresa a la postura de *Schmitt*, y seguramente también al conjunto de la teoría liberal, se le pueden hacer varias objeciones, expresando lo siguiente:

“En primer lugar, se puede señalar el hecho de que incluso los derechos de libertad como *derechos-defensa* requieren en ocasiones de la intervención estatal para poder hacerse realidad, lo cual no vendría reconocido bajo la óptica de la “distribución de competencias” entre el Estado y el individuo; si aceptamos que el Estado no tiene competencia sobre los derechos fundamentales, desconocemos la dimensión prestacional de los derechos que le exige al Estado llevar a cabo actuaciones de carácter positiva para protegerlos”.⁵⁰

“Así sucede, por ejemplo, con la *libertad de asociación*, que tendrá sentido si el Estado crea y mantiene abierto un registro público para que las asociaciones puedan cobrar vida jurídica y se sepa cuáles son sus

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ Bernal Pulido, Carlos. *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, España. CEPC, 2003, p. 254. En Ob. cit., Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales [...]*, p. 37.

⁴⁹ *Ídem*.

⁵⁰ *Ibid.* p. 37.

finas y quiénes las integran; también la *libertad de tránsito* exige la actuación del Estado a través de su protección frente a terceros, para efecto de que no podamos ser detenidos por otras personas; la *libertad de expresión* supone que el Estado va a proteger mi derecho de hablar en un plaza, sin que ni los poderes públicos ni otros particulares puedan impedir su ejercicio. Y así por el estilo. Es decir, los *derechos de libertad*, si aspiramos a que sean algo más que meras declaraciones retóricas que habitan los textos constitucionales sin arrojar mayores consecuencias, exigen del Estado prestaciones y actuaciones positivas, y no solamente abstenciones”.⁵¹

“Además, se debe considerar el hecho de que las libertades, si no se acompañan con otros tipos de derechos, quedan en buena medida huecas. Esto último es, el catálogo de derechos no puede restringirse de forma tal que sólo quepan las libertades públicas. Si no ponemos junto a las libertades los derechos de participación política y los derechos sociales, no contaremos con los elementos necesarios para hacerlas realidad, junto a las libertades deben ponerse los demás derechos”.⁵²

En este orden de ideas, *Miguel Carbonell*, continúa expresando en lo conducente el pensamiento de *John Rawls*, refiriendo lo siguiente:

“Por su parte *John Rawls* es autor, como se sabe, de la más influyente obra de filosofía política *Teoría de la Justicia*, publicada en 1971 *Rawls* defiende la idea de que las libertades básicas tienen un carácter prioritario y que, en consecuencia, tienen una situación especial que les concede un peso específico absoluto frente a razones de bien público y frente a valores perfeccionistas; esto significa que tales libertades están fuera de la lógica de la política y del mercado, ya que son prioritarias con respecto a otras razones que pudieran existir como expectativas sociales”.⁵³ Cfr., Rawls, John. *Teoría de la justicia*, Sección de obras de filosofía, tr. María Dolores González, 6ª. reimp., FCE, México, 2006-.

Y por último en relación a esta teoría me permito colegir lo expresado por *Miguel Carbonell*, al citar la siguiente expresión de *Böeckenförde*, refiriendo lo siguiente:

“Uno de los defectos de esta teoría es, según *Böeckenförde*, su ceguera frente a los presupuestos sociales que existen para permitir o impedir la realización de la libertad. Así, por ejemplo, esta teoría no es capaz de explicar la forma en que los derechos fundamentales deben ser protegidos también frente al poder social; es decir, al ubicar a los poderes públicos como la única amenaza para los derechos, la teoría liberal olvida que también desde otros ámbitos de la sociedad puede provenir esa amenaza”.⁵⁴

1.1.2. Teoría Institucional

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ *Ibid.*, p. 38.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 36.

Continuando con *Miguel Carbonell*, en relación a la teoría institucional expresa, que:

“La teoría institucional tiene menos interés que la teoría liberal. Para los institucionalistas, los derechos fundamentales ordenan ámbitos vitales objetivos, tendentes a la realización de ciertos fines; los derechos, desde esta óptica, reflejan circunstancias vitales y, al regularlas, las asumen y les confieren relevancia normativa”.⁵⁵

“A partir de esta teoría se abre un margen más amplio de actuación para el Poder Legislativo. La ley ya no se considera una simple invasión de los derechos, sino que se contempla como un instrumento adecuado de concretización de los mismos, al conformar su contenido preciso; se comienza a distinguir entre leyes que regulan a los derechos -conformándolos y dándoles contenido- y las leyes que los limitan, las cuales como es obvio no serían acordes con la Constitución”.⁵⁶

“La libertad sirve para conseguir ciertos objetivos; ya no se trata de un espacio vetado a la actuación estatal. El incumplimiento de los derechos, producido por el Estado o por los particulares, amerita una intervención del propio poder público, ya sea en forma de regulaciones o ya sea en forma de sanciones. A partir de la teoría institucional el Tribunal Constitucional Federal de alemán ha podido desprender de la institución de la “prensa libre” el derecho de los comunicadores a mantener en secreto los datos de sus informantes privados, por ejemplo”.⁵⁷

1.1.3. Teoría Axiológica

Otra de las expresiones teóricas con fundamento axiológico, sobre el particular, *Miguel Carbonell*, expresa:

“La teoría toma como punto de partida, señala *Böeckenförde*, la teoría de la integración de *Rudolf Smend*.⁵⁸ Para esta teoría los derechos reciben su contenido objetivo del fundamento axiológico de la comunidad política en la que quieren aplicar, son por tanto, expresión de decisiones axiológicas que la comunidad adopta para sí misma”.⁵⁹

“*Böeckenförde* se muestra crítico al concebir a los derechos como expresiones axiológicas, resulta imposible aplicar los métodos jurídicos a su interpretación; con ello se genera una incertidumbre sobre el sentido y el contenido de los derechos, puesto que el intérprete debe sujetarse a las corrientes de los juicios de valor y a las concepciones valorativas arraigadas en la comunidad, cuestiones que son del todo orgullo y que pueden cambiar de forma rápida. En suma, la crítica de *Böeckenförde* se enfoca en la falta de rigor de esta teoría”.⁶⁰

“Ahora bien, el propio autor reconoce que esa aparente elasticidad en la concepción de los derechos es uno de los atractivos de la teoría

⁵⁵ *Ob. cit.*, Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales [...]*, p. 39.

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 39 y 40.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 40.

⁵⁸ *Böeckenförde*, Ernst-Wolfgang. *Teoría e interpretación de los derechos fundamentales, en su libro Escritos sobre derechos fundamentales, trad. de Juan Luis Requejo e Ignacio Villaverde, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1993, pp. 44 y ss. En Ob. cit.*, Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales [...]*, p. 37.

⁵⁹ *Ob. cit.*, Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales [...]*, p. 40.

⁶⁰ *Ídem.*

axiológica, ya que parece ofrecer la posibilidad de solucionar las colisiones de derechos por medio de una jerarquización de valores; en realidad, señala *Böckenförde*. “[...] no ofrece tal vía de solución, ya que hasta hoy no existe con claridad, en absoluto, ni una fundamentación racional para valores y un orden de valores, ni un sistema de preferencias discutible y reconocible racionalmente para la determinación de la jerarquía de valores y para su ponderación de valores edificada sobre ella”.⁶¹

“Esta última observación es importante para México, puesto que en algunos casos la Suprema Corte, en su jurisprudencia reciente, ha apelado a un cierto “orden de valores” o a invocado argumentos de carácter axiológico (haciendo referencia, por ejemplo, al “bienestar de la persona humana”) para fundamentar sus decisiones, avanzando por un terreno en el que se ausenta del todo la reflexión jurídica y comienza la reflexión moral; es decir, entrando en un terreno muy delicado para un tribunal de última instancia en materia de constitucionalidad”.⁶²

1.1.4. Teoría Democrático-Funcional

En este orden de ideas, otra de las expresiones teóricas que contiene como importante la función pública y política de los derechos, en lo conducente, *Miguel Carbonell*, expresa:

“Para la teoría democrático-funcional lo importante es la función pública y política de los derechos, de forma tal que ocupan un lugar preferente aquéllos derechos que contienen referencias democráticas como la libertad de opinión, la libertad de prensa, etcétera. Los derechos fundamentales son concebidos como factores constitutivos de un libre proceso de producción democrática del Estado”.⁶³

“Las repercusiones de la teoría democrático-funcional para la interpretación de los derechos son, según *Böckenförde*, por una parte la funcionalización de la libertad para el fortalecimiento del proceso democrático; la libertad sin más de algunas de las teorías precedentes se convierte en “libertad para” y su contenido y alcance se determinan según la función a la que sirve en el contexto general del sistema de derechos”.⁶⁴

“Esta teoría permitiría, por ejemplo, dar un tratamiento diferenciado a la prensa noticiosa y a la prensa de mero entretenimiento, en la medida en que la primera jugaría un papel esencial en la construcción democrática del Estado, mientras que la segunda tiene una función democrática menor por su orientación hacia intereses privados de los individuos”.⁶⁵

1.1.5. Teoría del Estado Social

Y por último, en este orden de ideas, otra de las expresiones teóricas que asume el desdoblamiento entre libertad jurídica y libertad real e intenta superarlo, incorporando disposiciones constitucionales que no solamente

⁶¹ *Ob. cit.*, *Böckenförde, Ernst-Wolfgang. Teoría e interpretación de los derechos [...]*, p. 60.

⁶² *Ibid.* p. 41.

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ *Idem.*

establecen libertades para los individuos, sino que también señalan prestaciones a cargo del Estado, *Miguel Carbonell*, expresa:

“La teoría del Estado social asume el desdoblamiento entre libertad jurídica y libertad real e intenta superarlo. Para hacerlo, es necesario incorporar disposiciones constitucionales que no solamente establecen libertades para los individuos, sino que también señalan prestaciones a cargo del Estado”.⁶⁶

“Para la interpretación de los derechos fundamentales la teoría del Estado social tiene varias consecuencias. En primer lugar, la concreta garantía de los derechos deviene dependiente de los medios financieros con que cuente el Estado”.⁶⁷

“Las prestaciones a cargo de los poderes públicos tienen un costo y éste tendrá que ser cubierto por vía impositiva; si los impuestos y los demás ingresos del Estado no son suficientes para cubrir las necesidades financieras, entonces los derechos no podrán ser adecuadamente garantizados”.⁶⁸

“Es cierto que la satisfacción de los derechos (sobre todo de los derechos que conllevan prestaciones a cargo del Estado, como el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho a la educación, etcétera) requieren recursos; pero su realización no está por completo supeditada a la existencia de esos recursos”.⁶⁹

“La teoría del Estado social traspasa las decisiones sobre diseño de prioridades, distribución y empleo de recursos del ámbito de la pura discrecionalidad política al ámbito del derecho. Es decir, el Estado ya no puede gastar el dinero público de la forma en que mejor le parezca, sino que tiene que observar los mandatos constitucionales que le señalan las prioridades de gasto y los bienes jurídicos que requieren ser protegidos. Ahora bien, con ello se desatan inevitablemente conflictos entre derechos fundamentales y la interpretación de los mismos alcanza su punto máximo”.⁷⁰

“Los problemas de interpretación aumentan si consideramos, que los derechos fundamentales de carácter social no contienen, como lo expone *Böeckenförde*, ningún criterio acerca de su extensión. Es decir, la Constitución establece el derecho a la vivienda, pero no precisa el nivel de cobertura que se debe dar a cada persona con base en ese derecho”.⁷¹

“Los derechos sociales se concretan, en no pocas ocasiones, en cometidos estatales, es decir, en tareas a cargo de los poderes públicos que deben ser realizadas de la mejor forma posible, considerando la disponibilidad objetiva de recursos”.⁷²

1.2. Teorías del derecho

⁶⁶ *Ibid.*, p. 42.

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Ibid.*, p. 43.

⁷² *Idem.*

Otras corrientes epistemológicas, también analizadas en los estudios del programa de la maestría en derecho, estudiamos las Teorías Clásicas y Actuales del Derecho, abrevando parte del conocimiento jurídico, como también puedo advertir son una referencia obligada para delimitar mi marco teórico las cuales cito en los siguientes términos.

1.2.1. Teorías monistas

Como lo expresa, otra graduada del programa de Doctorado de la Facultad de Derecho de la UAEMex *Martha Lucila Taboada Chávez* en su Tesis, dirigida por la Doctora *María de Lourdes González Chávez* como Tutora Académica, trabajo académico denominado en 2006, “La naturaleza jurídica del trabajo docente de educación básica de servicios educativos integrados al Estado de México ante la realidad social y los derechos humanos”.

“Las expresiones teóricas monistas definen al Derecho en función de un solo elemento o dimensión, ya sea valorativo, normativo o sociológico. Entre sus corrientes teóricas se incluyen la *iusnaturalista*, la *iuspositivista* y la *iussociologista*. Cada una defiende su posición, la primera considera al Derecho como un valor, la segunda como una norma y la tercera como un fenómeno o hecho social”.⁷³

En este orden de ideas, es de suma importancia lo relativo a estas corrientes teóricas que el filósofo del derecho, *Henri Battifol*, expresa:

“[...] los positivismo, es decir, el conjunto de concepciones que pretenden ser las más prudentes con respecto al trabajo del espíritu; después, la orientación sociológica, que tiende aún a encerrar el fenómeno jurídico en el dominio de lo observable: la consideración de la naturaleza de las cosas, heredera de un alarga y completa tradición, concuerda más con el papel propio del espíritu en la elaboración de derecho; este papel se desarrolla en lo que el vocabulario contemporáneo denomina la búsqueda de valores”.⁷⁴

1.2.1.1. Teorías iusnaturalistas

En este orden de ideas el pensamiento epistémico de las teorías iusnaturalistas, señalan que la esencia del Derecho son los valores, en lo conducente, la Dra. *Martha Lucila Taboada Chávez*, expresa:

“El *ius* es la justicia para los griegos y el Derecho para los romanos. Así, el iusnaturalismo es el fundamento filosófico del Derecho. La Filosofía Jurídica trata de dar explicación o solución a los problemas jurídicos en un momento determinado; además, da los fundamentos y los principios universales para la conceptualización jurídica, a través de los valores”.⁷⁵

“Hablar de aspecto axiológico es hablar de aspecto subjetivo en tiempo y contexto sociales determinados. Así, tenemos que los estoicos, los

⁷³ *Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica del trabajo docente de educación básica de servicios educativos integrados al Estado de México ante la realidad social y los derechos humanos. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEMex. México. 2006. p. 35.*

⁷⁴ *Battifol, Henri. ¿Qué sé? Filosofía del Derecho, CONACULTA, México, 1995, p. 5.*

⁷⁵ *Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEMex. México. 2006. pp. 22 y 23.*

griegos, los tomistas en el Derecho Canónico, incluso, algunos positivistas como *Rousseau* argumentaron que en la norma están implícitos los valores; así también, los neopositivistas que, en los últimos años, han tomado un gran auge, al retomar la defensa de los valores intrínsecos o naturales del hombre, también conocidos como derechos humanos”.⁷⁶

Por lo anterior me permito colegir que *Edgar Bodenheimer*, en teoría del derecho expresa que *Platón* consideró en la justicia lo siguiente:

Platón consideró a la justicia como el hecho de que: “A sus ojos [los de *Platón*] -dice *Barker*- la justicia significa que un hombre debe realizar su tarea en la situación vital a que le ha destinado su capacidad”.⁷⁷

Mientras tanto: “[...] según *Aristóteles* hay dos clases de justicia. Denominada la primera justicia distributiva, que corresponde al legislador y consiste en asignar los derechos públicos y privados a los ciudadanos, conforme al principio de igualdad. [...] Deben darse cosas iguales a los iguales y cosas desiguales a personas desiguales, [...] La segunda especie de justicia es la retributiva o correctiva. [...] por la vía legislativa, es función del Derecho garantizar, proteger y mantener la distribución realizada contra posibles ataques ilegales. [...] restaurar el statu quo devolviendo al perjudicado lo que le pertenecía o compensándole su pérdida [...] Así pues, la justicia correctiva la esfera legal de cada ciudadano contra las violaciones injustas por parte de otro”.⁷⁸

La epistemología del iusnaturalismo, es la corriente de pensamiento jurídico que tiene por objeto el estudio de valores como la justicia, la equidad, el bien común y los derechos humanos. Las teorías monistas iusnaturalistas anteponen el componente valor, argumentado que está por encima de toda norma. El pensamiento del iusnaturalismo está constituido por la idea de que en la naturaleza, -especialmente, en la humana- se encuentran características que le son inherentes, cuya sola existencia y necesidad hacen absurda e inadmisibles toda tentativa de negarlas, destruirlas o desconocerlas.⁷⁹

En este mismo orden de ideas, continúa expresando, la Dra. *Martha Lucila Taboada Chávez*, lo siguiente:

“En el pensamiento griego, también se presentó el problema de considerar al Derecho Natural como un derecho más íntimo en la naturaleza del hombre; sin embargo, fueron los estoicos los que más relevancia le dieron a la igualdad de todos los hombres, además, consideraron los derechos del hombre como esenciales a la razón”.⁸⁰

La Dra. *Taboada Chávez*, cita a *Henri Batiffol* en *¿Qué sé? Filosofía del Derecho*, [...] expresando lo siguiente:

⁷⁶ *Ibid.*, p. 23.

⁷⁷ *Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho, 4ª. reimp. Fondo de Cultura Económica, México, 2005, p. 62.*

⁷⁸ *Ibid.*, pp. 64 y 65.

⁷⁹ *Enciclopedia Metódica, Larousse, México, 1982, p. 236.*

⁸⁰ *Ob. cit.*, *Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEMex. México. 2006. pp. 23 y 24.*

“La razón tuvo que inventar medios e instituciones prácticas para hacer frente a las nuevas situaciones, de esta situación surgen instituciones como el matrimonio y la autoridad paterna; es decir, los estoicos influyeron en el Derecho Romano y en la Filosofía de la Iglesia en los pensadores medievales y en el “Derecho Natural clásico que da fundamento a la Revolución Francesa en los siglos XVII y XVIII”.⁸¹

La Dra. *Taboada Chávez*, continúa en cita a *Henri Batiffol*, expresando que éste, explica lo siguiente:

“Según un punto de vista difundido, el derecho natural sería una concepción rígida y además arbitraria, perteneciente al pasado, destronada en la época moderna por el espíritu al pasado, destronada en la época moderna por el espíritu de observación y otros factores. Sin embargo si sólo se constata la persistencia de discusiones a este respecto, y las variaciones de las ideas en el pasado, es lícito dudar de la rigidez y de la desaparición alejadas. Investigar en la observación de las realidades la justificación de las reglas de conducta, principalmente jurídicas parece responder a una tendencia profunda del espíritu”.⁸²

En este orden de ideas, la Dra. *Taboada*, expresa en relación a esta expresión teórica lo siguiente:

“En el siglo XIX el Derecho Natural era esencialmente una construcción rígida e indeformable, considerándolo como el conjunto de reglas que sería deseable ver transformar en leyes positivas. La fórmula subraya un aspecto no despreciable de la posición: el derecho natural aparece como un ideal hacia el cual hay que tender”.⁸³

“Sin embargo, el Derecho Natural ha tenido diversas transformaciones en el tiempo y en el espacio. En la Edad Media, se consideró como fundamento teológico, como base y razón de una concepción individualista del Derecho; de esta manera, el respecto de los derechos individuales era lo más importante. Sin embargo, esto ocasionó varias críticas, pues parecía una apreciación rígida y arbitraria, situación que, en la época moderna, fue rebasada por el espíritu de observación y formalismo logístico y dogmático del Derecho Positivo”.⁸⁴

“Las ideas iusnaturalistas se propagaron por toda Europa. En cada país se defendió al Derecho Natural. En Francia serían *Jean Jacques Rousseau*, *John Locke*, *Louis Charles Montesquieu* quienes transmiten su ideología a la Revolución Francesa, en defensa de los derechos individuales del hombre, estableciendo la Declaración de Hombre y del Ciudadano y el Código de Napoleón”.⁸⁵

“En Alemania, no se da una revolución, pero si se codifica el Derecho Romano, dando paso a la Escuela de la Exégesis, en la cual los juristas únicamente se dedicaron a la interpretación de lo que quiso decir el legislador, situación criticada por *Saviny*, quien consideró que no era

⁸¹ *Ibid.*, p. 24.

⁸² *Idem.*

⁸³ *Idem.*

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ *Ibid.*, pp. 24 y 25.

posible el análisis de la letra de la ley, sino que era necesario el reconocimiento de la realidad histórica de la sociedad; creó también la Escuela Histórica, que da fundamento al Derecho Alemán”.⁸⁶

“Actualmente, el iusnaturalismo está tomando nuevamente importancia por las graves crisis que vive la humanidad, pues procura anteponer los valores al Derecho, sobre todo, con la defensa de los derechos humanos”.⁸⁷

1.2.1.2. Teorías iussociológicas

En este orden de ideas el pensamiento epistémico de las teorías sociologistas, tienen como objetivo el examen del Derecho que emana de los hechos sociales, en un contexto y tiempo determinado, en lo conducente, la Dra. *Taboada Chávez*, expresa lo siguiente, que la Escuela Histórica, dice *Batiffol*:

“[...] se desarrolló a principios del siglo XIX, puede ser considerada como la que, preparó el camino a la escuela sociológica. Su punto de partida es, en efecto, que el derecho de ninguna manera es una creación deliberada; se forma de manera espontánea y más o menos inconsciente por la vía primordial de la costumbre. El jurista interviene cuando, al complicarse la vida social, requiere una cierta organización del derecho espontáneo, pero su papel se limita a dar forma a una materia que no ha creado. El Legislador interviene en último lugar, su función debe permanecer subsidiaria y respetuosa del Derecho espontáneo; éste, en efecto es una creación del espíritu del pueblo (*Volksgesetz*), que es tan natural como su lengua. Una legislación que le sea contraria está destinada, como demuestra la experiencia, a quedar en letra muerta”.⁸⁸

Puntualiza *Batiffol* que la Escuela Sociológica:

“Es relativamente reciente. Aunque se le puedan encontrar antecedentes fuera del historicismo, en Hume y los Poskantianos, en Augusto Comte, su posición fue enunciada en su originalidad por *Dukheim* a fines del siglo XIX en Francia, en sus dos obras maestras: *La división del trabajo social*, 1893 y *Las reglas del método sociológico*, 1895, aparecen tres temas capitales que denominan una concepción del derecho. El primero es que el hecho social, el cual el derecho es un ejemplo destacado, debe ser tratado como una cosa, es decir, estudiado por el método de observación que dio prueba de sus aptitudes en las ciencias de la naturaleza. Se trata de integrar la ciencia social en el sistema general de las ciencias naturales. El segundo es que la presión social es la causa determinante del conjunto de los fenómenos humanos, ya se trate de la lengua, el arte o del pensamiento, como de la moral, de la religión o del derecho. El tercer tema es que, en la medida en que los fenómenos humanos incluyen un pensamiento, representaciones, los cuales son colectivos y expresan una conciencia colectiva”.⁸⁹

⁸⁶ *Ibid.*, p. 25.

⁸⁷ *Idem.*

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ *Ibid.*, pp. 25 y 26.

En este orden de ideas, la Dra. *Taboada*, expresa en relación a esta expresión teórica, que la corriente sociológica tiene como fuente de inspiración la observación de los hechos que son fuente del Derecho. Muchos pueblos han manifestado diversas costumbres, que son sancionadas por ellos mismos. Dichas acciones deben ser reguladas por el Derecho. Los hechos sociales, por ser la expresión de la voluntad popular, representan datos que considera el sociológico jurista y deben ser tomados en cuenta por el legislador, por ser resultado de la observación. Estos hechos, en ocasiones, resultan de las presiones sociales y de reclamos sociales, por lo que deben tomar en consideración a la conciencia colectiva, dando soluciones legislativas. El legislador, además, debe atender las demandas de organizaciones pequeñas o del Estado.

La Dra. *Taboada*, expresa en relación a esta expresión teórica:

“La Teoría Sociológica considera al Derecho un hecho social y da cuenta de la eficiencia del Derecho, considerando la realidad. Asimismo, visualiza la problemática jurídica de los actores, describiendo y analizando la vida en sociedad. Agrega Batiffol que el movimiento sociológico ha encontrado una larga audiencia en el jurista de Estado Unidos de América”.⁹⁰

“La sociología jurisprudencia ha ganado el conjunto de los espíritus entre las dos guerras. Al principio, protesta contra la jurisprudencia de los conceptos. El derecho no consiste en la deducción lógica de las soluciones a partir de principios impuestos a priori, hay que buscar los resultados socialmente útiles ‘poniendo en balance’ los intereses en presencia (balancing of interests); es la interessenjurisprudenz de los alemanes”.⁹¹

“Pero el movimiento ha afirmado sobre todo que el papel de los juristas era en esencia prever las decisiones futuras de los legisladores, de los jueces, en función de las ideas sociológicas que al mismo tiempo concernían a los problemas por resolver y a la psicología de aquellos lo que resuelven”.⁹²

En este orden de ideas, podemos concluir que la corriente sociológica únicamente da cuenta de lo que sucede en la realidad, excluyendo la parte valorativa de la cultura de los pueblos, denostando ante una problemática jurídica que carece de un componente, ya que, si bien es cierto que analiza la eficacia del Derecho, también omite ver el problema jurídico en su conjunto, resultando incompleta su apreciación ante el fenómeno jurídico.

La visión del Derecho, bajo la corriente sociológica ha tenido gran relevancia en los sistemas jurídicos anglosajones, principalmente para el Realismo Sociológico, el cual propone la solución de los problemas jurídicos mediante los estudios de casos, pues la escuela sociológica está en íntima relación con la vida social. En los tribunales se plantean los problemas jurídicos

⁹⁰ *Ibid.*, p. 26.

⁹¹ *Idem.*

⁹² *Idem.*

que vive la sociedad para que se les dé solución a cada caso concreto, según los intereses de los individuos y conforme a los cánones judiciales.

Los principios del realismo sociológico, además, son flexibles y se encuentran sujetos a variaciones. El Derecho, así, se adecua a la realidad social. El juez es el creador del Derecho de acuerdo con su bagaje cultural.

1.2.1.3. Teorías luspositivistas

Y por último, en este orden de ideas el pensamiento epistémico de las teorías monistas positivistas, definen al Derecho como un conjunto de normas de carácter coactivo que regulan la conducta externa de los hombres con apoyo del Estado, la Dra. *Taboada Chávez*, expresa:

“El Estado Moderno, con su división de poderes, surge en la *Revolución Francesa*, gracias al impulso de las ideas de *Montesquieu* y *El Contrato Social de Rousseau*. Como lo señalo *Jellinek*, en este movimiento revolucionario se establecían las bases para el nacimiento de un nuevo Derecho, que quedaría plasmado en la Constitución como Ley Suprema y la creación del Código de Napoleón, ambos documentos clave para el nacimiento del Derecho Positivo”.⁹³

“*Legaz y Lacambra* explica que el positivismo jurídico es considerado una nueva ciencia jurídica, nacida en el siglo XIX a consecuencia de la laicización del ámbito científico, la separación de los conceptos del Derecho y moral y la lucha de la Escuela Histórica contra el Derecho Natural y a favor de la ontologización del Derecho Positivo”.⁹⁴

“Agrega el tratadista que, el positivismo nacería en una época de decadencia del espíritu filosófico. La conexión, puramente negativa, es la primera determinante de su carácter positivista. La oposición a la metafísica del positivismo es el signo de la época; así, positivista es -salvo raras y esporádicas excepciones- todo lo que se produce en el campo del Derecho, tanto lo que rinde culto al formalismo como lo que se opone a ese formalismo”.⁹⁵

En este orden de ideas el pensamiento epistémico de las teorías monistas positivistas, *Batiffol* dice que: “uno de los grandes defensores del positivismo formalista fue el alemán *Emmanuel Kant*”,⁹⁶ quien consideró que una norma no puede estar fundada sobre un hecho, pues el **deber ser** (*sollen*) no tienen relación con el **ser** (*sein*), la Dra. *Taboada Chávez*, cita a *Batiffol*, quien expresa que:

“Debe, pues, necesariamente, su carácter de una norma preexistente, de donde resulta la obligación de respetarla; si un reglamento

⁹³ *Ibid.*, p. 26.

⁹⁴ *Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho, 3ª ed., Boxch, Barcelona, España, 1972, p. 95. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEMex. México. 2006. p. 27.*

⁹⁵ *Ibid.*, pp. 27 y 28.

⁹⁶ *Filósofo y Jurista (1724-1804), nació en Prusia oriental, dedico toda su vida a la enseñanza y al estudio. Sus obras comprenden entre otras: Critica de la razón pura, Critica de la razón práctica y Critica del juicio e inducción al estudio del derecho.*

administrativo posee un carácter jurídico es porque fue tomando en virtud de una ley que habilitaba a su autor a promulgarla. Igualmente el acto administrativo individual es jurídico porque se cumple en virtud del reglamento. Pero la ley misma es jurídica porque se adopta en virtud de la Constitución. Las normas se organizan así en un sistema jerárquico. Recomendando de grado en grado uno encuentra una norma más allá de la cual el derecho positivo no ofrece más: La Constitución en el orden interno. Su validez no puede explicarse, a la reserva de una referencia al derecho internacional que sólo desvíen el problema, más que por la presuposición de una norma que enuncie que “*hay que conducirse conforme a la Constitución*”, la “*norma fundamental*”.⁹⁷

Continuando con este orden de ideas, la Dra. *Taboada*, dice que *Batiffol*, destaca lo siguiente:

“El pensamiento positivista es el resultado de grandes transformaciones sociales en Europa, como el protestantismo, el renacimiento y las ideas de grandes juristas, como *Stammler* y *Kelsen*. El *positivismo dogmático formal*, constituye un imperativo emanado de un *deber ser*, plasmado en la norma. Es trascendente considerar los siguientes planteamientos del formalismo jurídico”.⁹⁸

“Si uno busca así lo que caracteriza el derecho y lo que va a determinar el objeto de su estudio, se lo encontrará en su carácter normativo: el derecho prescribe como la lógica a la gramática o la moral, en tanto que las ciencias del orden natural describen y explican”.⁹⁹

“Dado que la normatividad de la lógica y gramática está suficientemente definida por su objeto, la del derecho debe estarlo por oposición a la de la moral. Esta última se reduce según la *doctrina kantiana*, a un imperativo categórico; el sujeto obedece a la ley moral, que la voluntad autónoma encuentra ella misma, no por un motivo extrínseco, como sería el deseo de agradar a Dios, sino porque es la ley moral”.¹⁰⁰

“El imperativo jurídico al contrario, es hipotético y heterónomo; hipotético en la medida en que la prescripción está subordinada a una condición; abstente tal acto, si tú quieres tal resultado; heterónoma en la medida en que la prescripción emana de alguien distinto de aquél al que ella se dirige”.¹⁰¹

“En derecho, esta imputación de una consecuencia a la hipótesis se formula; si un individuo colocado en tal situación no se conduce de tal manera, pertenece al órgano determinado por el autor de la norma a ejercer sobre él una coacción definida. El ejercicio de la coacción pertenece al Estado; el derecho es entonces el sistema de normas en el cual se expresa el Estado”.¹⁰²

⁹⁷ *Batiffol, Henri. ¿Qué sé? Filosofía del Derecho, México, CONACULTA, 1995. p. 5. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México. 2006. p. 28.*

⁹⁸ *Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México. 2006. p. 28.*

⁹⁹ *Batiffol, Henri. ¿Qué sé?, [...], p. 24. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México. 2006. p. 28.*

¹⁰⁰ *Ídem.*

¹⁰¹ *Ídem.*

¹⁰² *Ídem.*

En este mismo orden de ideas, la Dra. *Taboada*, dice que *Legaz y Lacambra* refiere que cuando *Kelsen* escribe, en 1911, su primer gran obra, la *teoría jurídica pura* nace:

“Como una crítica de las concepciones dominantes en aquel momento sobre los problemas capitales del Derecho Público y la Teoría del Estado, situándose en la misma línea del formalismo; trata, sin embargo, de depurarlo en el crisol de una teoría del conocimiento, cuyo punto de partida consiste en la separación radical del ser y del deber ser, de la realidad natural y la norma. La “validez” -concepto central en el pensamiento kelseniano- es distinguida tajantemente de la “eficacia” del Derecho. Un orden jurídico -que, ciertamente, ha de tener un mínimo de eficacia para que se cuente, con él- no es válido por referencia al hecho de su aceptación, sino en cuanto se funda en una norma primaria que ya no es positiva, sino que funciona como hipótesis lógica sin la que no se explica la existencia del orden en cuestión como orden jurídico”.¹⁰³

Por lo anterior, podemos destacar que las posturas ideológicas sobre el Derecho han sido diversas; como ya quedo expresado al principio del presente capítulo, en las expresiones del Dr. *Hiram R. Piña*, en el sentido de que, una de las más discutidas ha sido la postura de la *Teoría Pura del Derecho* de *Hans Kelsen*, pues, mientras algunos autores la critican, otros la defienden.

Destacando al respecto que la *Teoría del Derecho* ha sido el puente entre la *Filosofía* y la *Ciencia Jurídica*, pues contiene un sistema de normas en la realidad social; de la pluralidad de normas se forma una unidad, un ordenamiento jurídico. Su validez puede ser atribuida a una norma única como fundamento último de esa condición. Y en cuanto, fuente común, esta norma fundamental constituye la unidad en la pluralidad de todas las normas que integran un orden.

En este mismo orden de ideas, la Dra. *Taboada*, expresa lo siguiente:

“La *Teoría del Derecho Positivo* no acepta cualquier actividad del espíritu que pretenda rebasar la observación de los fenómenos y sus relaciones mutuas.¹⁰⁴ La ley es la ley, tajantemente, se debe cumplir y obedecer; si no es acatada por el ciudadano se la aplica una sanción, postura que adaptan la mayoría de los Estados en la época contemporánea. Este Derecho considera, como conceptos fundamentales: Derecho Objetivo, un conjunto de normas, es decir, la constitución de un orden jurídico. Derecho Subjetivo, es el interés del individuo para exigir ante el Estado el restablecimiento del bien jurídico; la persona o sujeto de Derecho que es portador del Derecho Subjetivo, esencialmente recortado sobre el propietario; la relación jurídica, que puede ser personal y real. La relación jurídica personal se presenta

¹⁰³ *Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho, 3ª. ed., Barcelona, Boxch, 1972, p. 121. Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...].México. 2006. p. 29.*

¹⁰⁴ *Batiffol, Henri. ¿Qué sé? Filosofía del Derecho, México, CONACULTA, 1995. p. 5. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...].México. 2006. pp. 29 y 30.*

entre un sujeto y un objeto jurídico; la relación jurídica real es el derecho de sujeto sobre la un bien inmueble”.¹⁰⁵

Continúa expresando, la Dra. *Taboada*, lo siguiente:

“También observamos que, en el Derecho Positivo se presentan conflictos: [...] entre una norma superior y una norma jurídica de grado inferior, como entre la Constitución que prohíbe cualquier restricción a la libertad religiosa y una ley que prohíbe el ejercicio público de una religión determinada; éste es el caso de la así llamada ley inconstitucional; y conflictos entre normas del mismo grado, como el conflicto entre una ley según la cual un hecho determinado, por ejemplo el adulterio, es castigado y otra ley según la cual este hecho no debe ser castigado. Pero también entre las normas de una y la misma ley puede darse un conflicto. Para todos estos casos es esencial que ambas normas en conflictos sean válidas, de tal manera que cuando una es cumplida, la otra es necesariamente violada; y ésta sólo puede ser violada cuando es también válida”.¹⁰⁶

“La derogación de una norma, puede, pero no tiene que llevarse a cabo en el caso de un conflicto de normas. “La Ciencia del Derecho sólo puede constatar la existencia de ese conflicto y tiene que dejar su solución al acto de voluntad de la autoridad jurídica o al incumplimiento consuetudinario”.¹⁰⁷

Lo expresado anterior por la Dra. *Taboada*, se concluye este apartado que los teóricos insnaturalistas y los iussociologistas han criticado al Positivismo Jurídico Formalista, en principio por ser rígido, toda vez que, el Derecho se crea a partir de una norma fundamental; así, su postura es dogmática, pues reduce la norma a un estudio de conexiones lógicas. De acuerdo con *Kelsen*, el Derecho debe ser alejado de cualquier proposición valorativa o sociológica, delegando estos aspectos al ámbito de la Sociología. No obstante, el Derecho Positivo, una vez que emana de los hechos sociales y conforme a sus valores, proporciona seguridad jurídica, al ser creado por un la función legislativa conformada por diputados conscientes del papel que están asumiendo, concedores de la problemática social de quienes representan, características que los facultan para crear leyes que den solución a los conflictos de la sociedad.

1.2.2. Teorías Bidimensionales

Otras corrientes epistemológicas, también analizadas en los estudios del programa del doctorado en derecho, son tratadas por la Dra. *Martha Lucila Taboada Chávez* en su tesis doctoral, en la cual podemos apreciar que las teorías Bidimensionales estudian al Derecho desde dos componentes: las *Teorías Socio-iusnaturalistas*, las *Sociopositivistas* y las *Iusnaturalistas-positivistas*.

¹⁰⁵ *Ídem*.

¹⁰⁶ *Schmil Ordoñez y Castro Valle. Hans Kelsen. Derecho y Lógica. México Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 13 y 14. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México. 2006. p. 30.*

¹⁰⁷ *Ídem*.

La realidad ha mostrado, a través de la historia, que la vida del hombre en sociedad es dinámica, porque éste necesita de otros individuos para correlacionarse, interactuar y convivir. De estas interrelaciones emergen normas religiosas, morales, sociales y jurídicas, que le ayudan a resolver sus conflictos en el ámbito social.

En los últimos años, hemos visto el resurgimiento del Iusnaturalismo con un enfoque positivista, el cual replantea los valores de justicia, equidad y bien común, creando un Derecho Positivo que confiere certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos. Esta situación no ha pasado inadvertida para muchos estudiosos del Derecho, por ello, al paso de los años, han combinado componentes como los hechos y los valores, para crear o modificar el Derecho, con el cual se han conformado las Teorías Bidimensionales.

1.2.2.1. Teorías Socio iusnaturalistas

En el pensamiento epistémico de las Teorías Socioiusnaturalistas, manifiestan su postura al considerar la realidad social ante la presencia de sus valores. Para que la sociedad exista, el derecho no se puede omitir que, en la concepción más difundida, la vida social no es un fin en sí, sino que debe considerar a la persona como el valor más alto y debe encontrar su plenitud en la vida en sociedad.

En este mismo orden de ideas, retomando lo expresado por la Dra. *Taboada*, cita a *Batiffol*, para referir lo siguiente:

“El bien común, dice *Batiffol*: “Consistirá entonces. Como en toda materia viviente, en la búsqueda de un equilibrio; desarrollar todos los instrumentos de una vida social activa y fecunda, pero no demandar a los individuos más de lo que ellos realmente pueden dar sin que tenga el sentimiento de ser sacrificado por el bien de otros; en cuento a ese sentimiento el legislador tiene el derecho y el deber de poner en el balance su autoridad y también la amenaza, para provocar mediante la primera, a los indiferentes a la acción y, mediante la segunda, a los recalcitrantes a la elección. Pero es evidente que una ley está perdida si la última categoría constituye la mayoría, incluso una minoría convencida y activa”.¹⁰⁸

“Otro valor que debemos considerar en la realidad social es el de la justicia. “Algunos, les, cuesta trabajo admitir que la justicia no aparezca como el objetivo final del Derecho porque representa a sus ojos un valor más alto que estas apreciaciones de posibilidades a la vista del bien común que depende más bien estiman de la política, valor relativo e inferior si es que lo es. Hay que responder sin duda que el Derecho aspira a la justicia, pero que, hablando en nombre de la sociedad, considera la justicia en la sociedad, y no puede definirla más que en función del objetivo que se asigne la sociedad. Ciertamente se hace eco en esto de un valor más alto que es la justicia en sí, la cual daría a cada uno lo que objetivamente le es debido según sus méritos; pero esta justicia evidentemente está fuera del alcance del poder social, el

¹⁰⁸ *Batiffol, Henri. ¿Qué sé? Filosofía del Derecho, México, CONACULTA, 1995. p. 5. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México. 2006. p. 31.*

cual no tiene el medio de sondear los corazones. Sin embargo, sabe que la vida en sociedad debe hacer que el hombre alcance su plenitud, que debe darle, en la medida de sus medios al alcance, y habida cuenta de lo que exige de él, lo que le corresponde. Esta participación a la justicia en sí ha dado siempre su nobleza al Derecho y ha conferido su nombre al poder encargado de aplicar sus reglas. Pero sólo se trata de una participación: en fin propio del Derecho y del servicio a la justicia es más modesto y las protestas y críticas que uno y otro levantan permanentemente, vienen precisamente del hecho de que se espera de ellos una justicia absoluta que no es ni tampoco pueda ser su misión”.¹⁰⁹

“También explica *Batiffol*: “La sociedad busca por medio del Derecho un fin que le es a la vez intrínseco (su existencia) y extrínseco (el bien de las personas que la constituyen en la medida en que pueden procurarlo); la moral persigue el bien del hombre como hombre. Esta meta aparece, pues, como ulterior en relación con el objetivo del Derecho, del que es una justificación, pero que no es la vía exclusiva de su obtención. Pero los lazos entre el Derecho y la moral no ejercer menos una acción decisiva en el hecho de que ellos dan al Derecho la calidad indispensable de la legitimidad. Si la ley civil pretende ser obedecida por ella misma y comprender que las sanciones o incluso, su amenaza sólo desempeñan un papel subsidiario, sólo podrá lograrlo en la medida en que los ciudadanos tengan el sentimiento de que el orden legal está en relación con los valores que se imponen incondicionalmente”.¹¹⁰

1.2.2.2. Teorías socio positivistas

El pensamiento epistemológico de las Teorías Sociopositivistas son aquéllas que nacen de los hechos, que surgen en la sociedad. Los hombres se interrelacionan y establecen normas, entre ellas, las de carácter coactivo, como en el Derecho Romano, en donde normas jurídicas son reconocidas por el Estado, Así, tenemos que, de la costumbre, indefectiblemente, surgen las leyes.

En este mismo orden de ideas, retomando lo expresado por la Dra. *Taboada*, expresa que para ilustrar mejor la idea, se acudirá a *Luis Recasens Siches*, quien argumenta que el Sistema Jurídico se compone de un orden normativo de Derecho Positivo coactivo. Efectivamente, a través de la historia, se observa que el Derecho ha sido un medio de control social del grupo dominante, refiriendo lo siguiente:

“Con la palabras control social se trata de designar a un conjunto de todas las normas, así como las autoridades y los poderes sociales, que diferentes niveles y de diversas maneras regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores. Dentro de este vasto concepto de control social quedan incluidas realidades muy diferentes, pero todas ellas con el denominador común de querer normar la conducta humana externa y de regularla efectivamente en una gran medida. Quedarían comprendidas dentro de ese concepto, por ejemplo, las siguientes

¹⁰⁹ *Ibíd.*, pp. 31 y 32.

¹¹⁰ *Ibíd.*, p. 32.

realidades, usos, costumbres, convencionalismos; determinados preceptos religiosos atinentes a aspectos sociales del comportamiento; convicciones éticas; autoridades familiares, eclesiásticas, pedagógicas; la mirada vigilante de los miembros conocidos de un mismo grupo relativamente pequeño, incentivos, sanciones colectivas reprobatorias”.¹¹¹ En otras ocasiones, el hombre ha realizado acuerdos formales y dogmáticos plasmados en la legislación, por lo que surgen, también, las ideas sociopositivistas. El método de comprobación, de su eficacia, así, empírico y normativo.

1.2.2.3. Teorías Iusnaturalistas-positivista

En lo tocante a estas expresiones teóricas, se ha observado a través de la Historia que ya los estoicos y los griegos fomentaron el humanismo, el amor al prójimo y el respeto a la dignidad humana; estas ideas pasan a los romanos, a quienes se les atribuye la sistematización del Derecho, sobre el particular, me permito referir lo siguiente:

En este mismo orden de ideas, retomando lo expresado por la Dra. *Taboada*, refiere que:

“En Grecia, *Aristóteles* propugnó por la defensa de los derechos naturales del hombre, la ley natural es la base de todo concepto filosófico y científico, mismos que deben estar regulados en las leyes, por la necesidad de plasmar el valor justicia en la norma que su conjunto confirman el Derecho Positivo”.¹¹²

La Dra. *Taboada*, refiere que:

“Posteriormente, los escolásticos argumentaron que el Derecho Natural fue enviado por Dios. Lo cual explica el surgimiento del Derecho Canónico, representado por *San Agustín* y *Santo Tomás de Aquino*, quienes fomentaron la obediencia a la ley divina, ya que de no hacerlos sería castigado por Dios”.¹¹³

La autora continúa y expresa que:

“Actualmente, observamos que las Teorías iusnaturalistas-positivistas han retomado la concepción de la defensa de los derechos naturales, mismos que fueron declarados en la Revolución Francesa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Los derechos humanos son los que tiene el hombre por el hecho de ser persona, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad y propiedad, mismos que deben ser salvaguardados y respetados por el Estado y el Derecho Positivo.”¹¹⁴

“La defensa de los Derechos Humanos de esta manera, viene a ser el antídoto contra el positivismo. Ya *Ferrajoli* nos explica que, todos los Estado y Derechos deben proteger y plasmar los derechos humanos de los ciudadanos en la Constitución Política. Más aún,

¹¹¹ *Recanses Siches, Luís. Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa, 1974, p. 132. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México, 2006. pp. 32 y 33.*

¹¹² *Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México, 2006. p. 33.*

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ *Idem.*

Miguel Reale nos dice que el Estado Democrático de Derecho debe respetar al hombre en su dignidad humana y sus ideales como sería el respeto a elegir a sus representantes, el respeto al Derecho Electoral”.¹¹⁵

1.2.3. Teorías Tridimensionales

Y por último antes de abordar la teoría hilo conductor de la presente investigación académica en el apartado 1.3. *Teoría Multidimensional de Derechos Humanos; 1.3.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos)*, expreso que otras corrientes epistemológicas, también analizadas en los estudios del programa de maestría en derecho, son tratadas más adelante por la Dra. *Martha Lucila Taboada Chávez*; las Teorías Tridimensionales del Derecho se integran de tres componentes a saber **hecho, valor y norma**. Se apoya en la Filosofía Jurídica, la Sociología Jurídica y la Ciencia Jurídica. Cabe mencionar que existen otras teorías que consideran al Derecho como la integración de más de tres componentes, apoyándose de la Psicología o la Antropología, que se conocen como Pluridimensionales o Pluralismo Jurídico. Algunos de los teóricos que realizan estudios tridimensionales del Derecho son *Eduardo García Máynez, Rafael Preciado Hernández, Norberto Bobbio y Miguel Reale*.¹¹⁶

1.2.3.1. Teoría Tridimensional

Una de estas expresiones teóricas, es la visión tridimensional del derecho de *Miguel Reale*,¹¹⁷ dedicó gran parte de su vida al estudio del Derecho, aprendió, de los jurisconsultos alemanes e italianos, los razonamientos más destacados de *Stammler* y *Del Vecchio*. Tuvo la visión de unir a la Filosofía Jurídica, a la Sociología Jurídica y a la Ciencia Jurídica en un solo objetivo: dar solución a la problemática jurídica, desentrañando los fundamentos y validez del Derecho. Fue el creador de la Teoría Tridimensional del Derecho, la cual empezó a difundir desde 1940. Resaltaron su obra *Luis Recasens Siches, Eduardo García Máynez y Lacambra*, entre otros. La traducción y el tratamiento de la teoría tridimensional, fue abordada por *Martha Lucila Taboada Chávez*, en su Tesis Doctoral y que sirvió de su hilo conductor en la investigación académica, sobre el particular me permito citar su dicho:

“O pensamento de Miguel Reale, amplamente debatido no Seminário realizado na UnB, foi definido como um culturalismo de feicao personalista, cuja influencia domina hoje o pensamento jurídico brasileiro e se estende á América Latina”.¹¹⁸

“(El pensamiento de Miguel Reale, ampliamente debatido en el Seminario realizado en la Universidad de Brasilia, fue definido como un

¹¹⁵ *Ibíd.*, p. 34.

¹¹⁶ Muñoz Ramón, Roberto. *Deberes y derechos humanos en el mundo laboral, Teoría Tridimensionalista Humanística*, Porrúa, México, 2001, p. 4.

¹¹⁷ Filósofo y jurista brasileño, nació en 1910 en San Benito Sapucaí, Sao Paulo y falleció en abril del 2006. Fue catedrático de Filosofía del Derecho; ocupó diferentes puestos Público. Sus obras, entre otras son *Filosofía del Derecho y la Teoría Tridimensional del Derecho*.

¹¹⁸ Reale, Miguel. *Miguel Reale na UnB, Brasil, Itinerarios, Universidad do Brasilia, 1981, p. 1. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...] México. 2006. p. 35.*

culturalismo de carácter personalista, cuya influencia denomina hoy el pensamiento jurídico brasileño y se extiende a América Latina)”.¹¹⁹

En este orden de ideas, continuando con la Dra. *Taboada Chávez*, expresa lo siguiente:

“El *Pensamiento trídico de Reale* nace de la reflexión en torno a la solución de los problemas sociales, principalmente en Brasil, así como de su formación ecléctica, al ser hijo de madre brasileña y padre de origen italiano. Tal visión integral la vislumbró desde muy joven, cuando, en la escuela de corte italiano, le enseñaron el amor a los clásicos y al estudio constante, el cual no se improvisa. Así también, su pensamiento se fundamenta en sus vivencias como estudioso de las Ciencias Sociales, principalmente de la Filosofía y la Filosofía Jurídica, así como de su realidad social, pues participó en el ámbito político y administrativo de su país, considerando estas últimas experiencias como la base para consolidar sus ideas. Gracias a estas vivencias, *Reale* opina que el Derecho no puede estar separado del contenido social y humano”.¹²⁰

Continuando en este orden de ideas, es importante referir que la Teoría Tridimensional de *Reale* plantea la necesidad de conectar e interrelacionar los hechos, los valores y las normas enmarcadas en la sociedad cambiante y dinámica, sobre el particular la Dra. *Taboada*, expresa a *Reale*, para plantear:

“La necesidad de conectar e interrelacionar los hechos, los valores y las normas enmarcadas en la sociedad cambiante y dinámica; es decir, La Filosofía y la Ciencia del Derecho coinciden en la vuelta al objeto, que es una de las características fundamentales del pensamiento contemporáneo. Los estudiosos del Derecho deben tener una idea orientada ahora más bien hacia el objeto o hacia la objetividad, sin olvidar la preocupación por una ética que se identifique con su inevitable contenido axiológico”.¹²¹

“Se requiere, entonces, volver la mirada hacia la Filosofía, la cual tiene por objeto la percepción de una realidad de significado universal. Para ello, debemos encontrar las raíces del Derecho en las características fundamentales del pensar de nuestro tiempo. Específicamente, la Filosofía Jurídica, la Sociología Jurídica, las cuales entran en un diálogo, siendo responsabilidad del hombre y el jurista dar solución a los problemas jurídicos en beneficio de la sociedad”.¹²²

En este mismo orden de ideas, continuando con la Dra. *Taboada Chávez*, expresa lo siguiente:

“El autor en estudio, refiere que la norma desde su origen, es síntesis integrante de hechos ordenados según distintos valores. El Derecho se caracteriza por su estructura tridimensional, en el cual hechos y

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ *Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...].México. 2006. p. 35.*

¹²¹ *Reale Miguel. Teoría Tridimensional del Derecho. Una visión integral del Derecho, trad. Ángeles Mateos, Técno, Madrid, 1997, p. 32. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...].México. 2006. p. 36.*

¹²² *Ídem.*

valores se impulsan en un proceso dinámico. Este proceso del Derecho obedece a una forma especial de dialéctica denominada implicación-polaridad en la experiencia jurídica; el hecho y el valor se correlacionan de tal modo que cada uno de ellos se mantiene irreductible al otro, es decir, hay una polaridad, se exigen mutuamente, dándose una implicación que da origen a una estructura normativa como momento de realización del Derecho. *Reale* llamaría a este proceso “*dialéctica de complementariedad*” (Dialéctica de complementariedad).¹²³

En este orden de ideas, la Dra. *Taboada Chávez*, expresa lo siguiente:

“El propósito de *Reale* fue elaborar una Teoría Tridimensional del Derecho estructurada en los hechos, los valores y las normas como parte de un todo armónico. Esta teoría considera el Derecho como una estructura triádica, pues su concepción emana del hombre. Desde la antigüedad, los griegos nos hablaron de la justicia como un derecho natural del hombre. A su vez, los romanos lo utilizaron como un elemento de organización social, éste se consideró como un hecho. En la Edad Media, se pensó en él como un don divino, el cual se plasma en el Derecho Canónico, posteriormente, en el Derecho Positivo, el cual debe ser respetado por el hombre”.¹²⁴

“A palavra Direito veía demonstrar que eles correspondem a três aspectos básicos, discerníveis em todo e qualquer momento da vida jurídica: um aspecto normativo (o Direito como ordenamento e sua respectiva ciência); um aspecto fático (o Direito como fato, ou em sua efetividade social e histórica) e um aspecto axiológico (o Direito como valor de Justiça)”.¹²⁵

“(La palabra Derecho se demuestra con los tres aspectos básicos, discernibles en todo y cualquier momento de la vida jurídica; un aspecto normativo (el Derecho como ordenamiento y su respectiva ciencia); un aspecto fáctico (el Derecho como hecho, o en su efectividad social e histórica) y un aspecto axiológico (el Derecho como valor de Justicia)”.¹²⁶

Continúa la Dra. *Taboada Chávez*, expresando que en los últimos años, reconoce *Reale* que la Teoría Tridimensional ha sido objeto de estudios sistemáticos, de unidad concreta.

“Onde quer que haja um fenômeno jurídico, há, sempre e necessariamente, um fato subjacente (fato econômico, geográfico, demográfico, de ordem técnica etc.) um valor, que confere determinada significação inclinando ao determinado a ação dos homens no sentido de atingir ou preservar certa finalidade ou objetivo; e, finalmente, uma regra ou norma, que representa a relação à medida que um daqueles elementos ao outro, o ato ao valor; Tais elementos ou fatores (fato, valor e norma) não existem separados um dos outros, mas coexistem numa unidade concreta; mais ainda, esses elementos ou fatores não só

¹²³ *Ídem*.

¹²⁴ *Ob. cit.*, *Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...] México. 2006. pp. 36 y 37.*

¹²⁵ *Reale, Miguel. Licoes preliminares de Direito, São Paulo, Saraiva, 2004, p. 64. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...] México. 2006. pp. 36 y 37.*

¹²⁶ *Ibid.*, p. 37.

se erigem recíprocamente, más atuam como el elos de um proceso (já vimos que o Direito é uma realidade histórico-cultural) de tal modo que a vida do Direito resultada interacao dinámica e dialética dos tres elementos que a integram”.¹²⁷

“(Dondequiera que haya un fenómeno jurídico, habrá, siempre y necesariamente, un hecho subyacente (hecho económico, geográfico, demográfico, de orden técnico, etc.), un valor, que confiere determinada significación inclinado a una determinada acción de los hombres, en el sentido de atender o preservar cierta finalidad u objetivo; y finalmente, una regla o norma, que representa la relación o medida que integre una de aquellos elementos u otros, el acto al valor. Tales elementos o factores (hecho, valor y norma) no están separados unos de otros, más coexisten en una unidad concreta; más aún, esos elementos o factores no sólo se exigen recíprocamente, mas actúan en un proceso (ya vimos que el Derecho es una realidad histórica-cultural), de tal modo que la vida del Derecho resulta de la interacción dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integran)”.¹²⁸

La Dra. *Taboada Chávez*, destaca lo interesante de la concepción fenomenológica del Derecho de *Reale*, quien refiere que el hombre, en el mundo histórico-cultural, comprende su realidad jurídica y le da valor y trascendencia a aquellos actos que quiere que se legitimen a través de un acto legislativo, constituyendo el Derecho Positivo. De este modo, el hombre utiliza el método fenomenológico para intuir, reflexionar y criticar su entorno, expresa que en consecuencia la estructura tridimensional del Derecho desde tres puntos de vista.

“Direito é a realização ordenada e garantida do em comum numa estrutura tridimensional bilateral atributiva, ou de uma forma analítica: Direito é a ordenação heterónoma, coercível e bilateral atributiva das relações de convivência, segundo uma integração normativa de fatos segundo valores. Ultimamente, ponde em realce a ideia de justicia, tenemos apresentado, em complemento os duos nocões sopra de naturaliza lógico-discritiva, esta outra de carácter mau ético: Direito é a concretização da ideia de justicia na pluridiversidade de seu dever ser histórico, tendo a pessoa como fonte de todos os valores. Sse analisarmos essas três nocões do Direito veremos que cada uma delas obedece, respectivamente, alguna perspectiva do fato (“realização ordenada do bem comum”), da norma (“ordenação bilateral-atributiva de fatos según valores”) ou do valor (“concretizassem de ideia de justicia”)”.¹²⁹

“(Derecho es una realización ordenada y garantizada en la común en una estructura tridimensional bilateral-atributiva, o de una forma analítica: Derecho es un principio, la ordenación heterónoma, coercible y bilateral atributiva de las relaciones de convivencia, en segundo lugar, es una integración normativa de hechos según valores, Ultimamente, se destaca a la idea de justicia, hemos presentado, y complementado

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ *Ibid.*, p. 38.

las dos nociones sobre la naturaleza lógico-descriptiva, esta de carácter más ético; el Derecho es la concreción de la idea de justicia en la pluridiversidad de su deber ser histórico, teniendo a la persona como fuente de todos los valores. Si analizamos esas tres naciones del Derechos veremos que cada uno de ellas obedece, respectivamente, a una perspectiva del hecho (“realización ordenada del bien común”), de la norma (ordenación bilateral-atributiva de hechos según valores”) o del valor (“concretización de la idea de justicia”).¹³⁰

La Dra. *Taboada Chávez*, expresa que con los hechos y los valores se crea la norma, una vez que se consagra en el marco legal, se caracteriza por una aceptación del hombre en sociedad, ya que el Estado vigila su cumplimiento, lo cual implica que tiene la potestad de los ciudadanos para hacerla exigible a través de la coacción. La Teoría permite una representación simbólica de los datos que componen la experiencia jurídica, correlacionados dialécticamente, de manera que los tres factores componentes se desarrollen interrelacionados en el tiempo, con posibilidad de preverse, aunque sea en forma de conjetura. Al mismo tiempo, los elementos pueden influirse recíprocamente, inclusive, en función de la supervivencia de las nuevas mutaciones factuales, axiológicas y normativas.¹³¹

La Dra. *Taboada Chávez*, expresa que los juristas se deben mantener en permanente contacto, supliendo y completando las respectivas indagaciones. Aunque esto no quiere decir que, en sentido propio, se pueda hablar de una ciencia del Derecho, a no ser que se dé el término “ciencia” a la connotación genérica de “conocimiento” o “saber” susceptible de desdoblarse en múltiples “formas de saber”, en función de los diversos “objetivos de cognición de la experiencia del Derecho lógicamente posibilita.”¹³²

La unidad del Derecho no sólo es una unidad de proceso, esencialmente dialéctica e histórica, sino también una distinta aglutinación de factores de la conducta humana, como si ésta pudiese ser una conducta jurídica abstraída de los tres elementos ya aludidos, que lo hacen pensable como conducta y aún más, como conducta jurídica: “Sólo hay conducta jurídica en la media en que es experiencia social dotada de dicho sentido y de dicha directriz; es decir, cuando se revela fáctico-axiológico-normativa, distinguiéndose de los demás clases de conducta ética, por ser el momento bilateral-atributivo de la experiencia social”.¹³³

En este orden de ideas la Dra. *Taboada*, expresa que en consecuencia, el Derecho es una dimensión de la vida humana y del acontecer existencial del ser individual y de la colectividad, es algo que está en el proceso de experiencia humana.

“El mundo jurídico está formado por continuas intenciones de valor que inciden en una base de hechos, reflejándose en varias proposiciones o

¹³⁰ *Idem.*

¹³¹ *Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México. 2006. p. 38.*

¹³² *Ibid., pp. 38 y 39.*

¹³³ *Reale, Miguel, Teoría Tridimensional del Derecho. p. 71. En Ob. cit., Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica [...]. México. 2006. p. 39.*

direcciones normativas, una de las cuales se convertirá en norma jurídica en virtud de la inferencia de Poder. La norma jurídica no surge espontáneamente de los hechos y de los valores, como pretenden algunos sociólogos, porque ésta no puede prescindir de la apreciación de la autoridad (lato sensu) que decide sobre su conveniencia y oportunidad, eligiendo y consagrando (a través de la sanción) una de las vías normativas posibles. Y agrega el autor que esa comprensión de la génesis de la norma jurídica, gracias a la participación del poder en un complejo factual-axiológico (donde no impera, pues, la voluntad desnuda y arbitraria), habla de poder, no sólo en el poder gubernamental, sino también del poder judicial que edita normas jurisprudenciales, así como el poder social anónimo que consagra normas habituales o consuetudinarias, y del poder contractual que da vida a los contratos”.¹³⁴

“La Dra. *Taboada Chávez*, expresa que cuando *Reale* habla del poder, no sólo se refiere exclusivamente al poder gubernamental, sino también del aquél que surge de los particulares pues, a través de sucesivas discusiones homogéneas, el Poder Judicial emite normas jurisprudenciales; así, el poder social anónimo consagra normas habituales o consuetudinarias. Existe también, el poder contractual que da vida a los contratos. Norma es la integración de algún elemento de la realidad social en una estructura reguladora obligatoria; es la forma en que el jurista expresa lo que debe o no debe de hecho para la realización o no de un valor. La norma es elástica, pero llega cierto momento en que la elasticidad no resiste y la norma se rompe”.¹³⁵

La Dra. *Taboada Chávez*, refiere que *Reale* destaca, en la relación con su Filosofía Jurídica u Ontognoseología, que la clasificación del saber jurídico, a la luz del tridimensiolanismo, se distingue de los estudios según los diversos planos y ámbitos de investigación, el trascendental (filosófico), el empírico-positivo y el normativo. Es decir, la tridimensionalidad no pierde la conexión entre sus elementos o componentes. Los estudiosos del Derecho pueden analizar su objeto de estudio desde los puntos de vista valorativo, empírico o normativo, sin dejar de considerar los otros elementos o destacando un componente.¹³⁶

“El filósofo-jurista refiere que, la tridimensionalidad es la esencia misma de la experiencia jurídica, tal situación la observamos en las fuentes del Derecho, en donde se plasma en éste la reiteración de conductas, valoración judicial u objetivación de la ley. Es decir, el hecho, el valor y la norma se relacionan, permitiendo en ocasiones que uno de ellos destaque sobre los demás”.¹³⁷

La Dra. *Taboada Chávez*, expresa que en tal virtud la Sociología Jurídica siguiendo los lineamientos de *Reale*, estudia la eficacia del Derecho en la sociedad histórico-cultural asentada en una región o territorio y un contexto determinado, con características peculiares según sus valores y cultura. El

¹³⁴ *Idem.*

¹³⁵ *Ibid.*, p. 40.

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ *Ibid.*, p. 41.

hombre convive en sociedad con sus semejantes se interrelaciona establece relaciones sociales y, además, se enfrenta ciertos problemas económicos, políticos y sociales. Para dar solución a sus problemas, el hombre crea normas morales. Religiosas y jurídicas. El jurista toma en cuenta la experiencia de cómo se concretan los modelos jurídicos; con esta ampliación de perspectiva refiere *Reale* sus posibilidades de comprensión ante los hechos sociales se ven ensanchadas, no sólo por la consiguiente depuración de su sensibilidad, sino también, porque le ofrecen un enfoque axiológico indispensable para la captación de las “*conexiones objetivas de sentido*”, que es lo que, en último término interesa al jurista cuando analiza los hechos sociales. Ello deja ver la Teoría Tridimensional estudia los modelos concretos, destinados a regular tipos de comportamientos futuros, según las diversas circunstancias de lugar y tiempo.¹³⁸

La Dra. *Taboada Chávez*, expresa respecto de la Filosofía Jurídica, de *Reale*, que los problemas se dan en una realidad histórico-cultural y se deben solucionar conforme a los valores. El jurista observa la trascendencia valorativa en realizaciones del sentido de lo justo. Corresponde al filósofo el Derecho indagar las razones universales fundamentales de todos los modelos actuales y posibles, así como estudiar los hechos del hombre con contenido valorativo, para convertidos en problemas objetivos de estudio. Esto tiene relación con el filósofo jurídico que intenta comprender la realidad en su integral concreción; es decir, los presupuestos esenciales del Derecho *Reale* señala que se pueden hacer estudios del derecho desde la Sociología Jurídica, la Filosofía Jurídica o la Ciencia Jurídica, sin dejar de considerar en el discurso tres componentes, tal y como se nuestra a continuación.¹³⁹

Discurso del jurista	Hecho-valor-norma	Ciencia Jurídica o Jurisprudencia-algo puesto. Dogmática. Teoría del Derecho Positivo.
Discurso sociológico	Valor-norma-hecho	Sociología Jurídica estudia el hecho según la norma valorada. Derecho como hecho social. El hecho jurídico no se comprende sin referirse a una norma y un valor que pretendo realizar.
Discurso del Filósofo	Hecho-norma-valor	Filosofía Jurídica-iusnaturalista, se pierden en el mundo del valor justicia.

Continúa la Dra. *Taboada* expresando que entre las teorías tridimensionales se puede mencionar la del neopositivista *Norberto Bobbio*, quien refiere un tridimensionalismo sólo en términos metodológicos y desconfía de las Teorías reduccionistas. En el caso particular del problema de la validez del Derecho, considera que sus tres criterios posibles de validez son el material, el formal y el empírico. Estos tienen cierta correspondencia con la Teoría Tridimensional de *Miguel Reale*, con el primero, como fundamento; con el segundo, con la vigencia, y con el tercero, con la eficacia, que son cualidades inherentes a todas las formas de experiencia jurídica, por más que prevalezca ésta o aquella, según la circunstancia en que pueda romperse el nexo que las vincula al todo, como es propio de la estructura del derecho. En este problema de la validez se opera el *divotium auarum*, refiere el autor de las corrientes tridimensionales, dando lugar a diferentes aceptaciones: unas de cuño epistemológico-operacional, dando un valor nuevo a los conceptos de

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ *Ibid.*, pp. 41 y 42.

fundamento, eficacia y vigencia (*Bobbio*). Otras contraponiendo entre sí estos conceptos, en una insuperable antinomia (*Radbruch*), separándolos según irreductibles perspectivas (*García Máynez*) o correlacionándolos entre sí según una comprensión dialéctica de complementariedad.¹⁴⁰ Sirva todo esto para demostrar cómo la investigación filosófica ha penetrado en el corazón de la validez formal, dando categorías jurídicas a la Ciencia del Derecho.

Por otro lado, falseando el hilo conductor de mi investigación académica, en el caso hipotético para tratar el Derecho Ambiental como Derecho Humano, desde esta expresión teórica tridimensional, con apoyo en el pensamiento jurídico aquí vertido en sus diferentes épocas y contextos sociales. Lo jurídico, desde los griegos, le da origen al *ius*, que significa justo o justicia y se equipara al pensamiento romano respecto al Derecho Justo. El Derecho Recto y Justo, emana del Derecho Positivo Vigente. Es decir, son las normas que contienen el supuesto de una conducta recta y justa, según el momento histórico en que se aplican e interpretan.

Así en Teorías Tridimensionales se considera la integración de tres componentes como son “los hechos”. “los valores” y “las normas”. De esta manera. El Derecho es una creación del hombre para vivir en armonía. Al ser el hombre el valor supremo en el mundo, se constituye en la base de todos los valores, por eso, se le debe respetar, especialmente desde su dignidad humana.

El pensamiento filosófico de *Reale* se fundamenta, en lo general, en una Ontognoseología que es el estudio crítico de la realidad jurídica y su comprensión conceptual en una unidad integrante susceptible de ser vista como valor, norma y hecho, lo cual implica perspectivas éticas, lógicas o histórico-culturales. Su parte especial está constituida por la Epistemología jurídica o Ciencia del Derecho, la Deontología jurídica que da fundamento valorativo al Derecho y la Sociología Jurídica que estudia los aspectos históricos y culturales del hombre.

1.3. Teoría Multidimensional de Derechos Humanos

1.3.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos)

Esta visión, es el hilo conductor de mi investigación que mi tutor académico Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez, me formó la idea de Derechos Humanos es concebida multidimensionalmente y que el suscrito investigador lo pretendo conectar con el Sistema Nacional Anticorrupción desde la visión de los derechos humanos. Con ello enfatiza –el autor Mario I. Álvarez Ledesma- al subrayar, que posee un carácter dinámico, desarrollándose como un conjunto de valores o principios éticos, forjados históricamente y reflejados

¹⁴⁰ *Ibid.*, pp. 42 y 43.

en normas jurídicas, gracias a una voluntad y actitud política e ideológica específica.

En otros términos, los Derechos Humanos como una creación de la cultura humana, puesta al servicio de una concepción determinada del hombre, tiene múltiples dimensiones que pueden entenderse como productos históricos, códigos éticos, como respuestas a necesidades sociales y producto de decisiones económicas, y políticas que se traducen en normas jurídicas.

Los Derechos Humanos representan una toma de posición moral con repercusiones en distintos ámbitos de la vida humana como la política, el derecho, el arte, la filosofía, etc. Todas estas actividades con los derechos humanos están conectadas con [...] un denominador común y un mismo objeto: la persona y sus derechos en la sociedad y en el Estado. –el autor Mario I. Álvarez Ledesma cita a **(Germán J. Bidart Campos)**–.

El concepto de derechos humanos es multívoco, o sea es usado de forma diferente en distintos ámbitos o dimensiones y sus respectivos discursos, haciendo alusión a prácticas distintas, caracterizadas por los objetivos a que los hablantes aspiran en dichos ámbitos.

A continuación procedo a explicar la visión del autor *Dr. Mario I. Álvarez Ledesma*, en su libro *Acerca del concepto de derechos humanos*, en el que expone el multidimensionalismo, con cuatro aristas.

1.3.1.1. Dimensión jurídica (jurídica)

La dimensión jurídica busca remitir al concepto jurídico del tipo de derechos subjetivos, garantías jurídicas, que son exigibles en los términos que rigen los ordenamientos de derecho.

La universalidad jurídica de los Derechos Humanos, toca no sólo a la titularidad de derechos sino también a la titularidad de los deberes jurídicos correlativos para todos, esto es, para toda sociedad, poder y autoridad.

Para el realismo jurídico los derechos y los deberes forman parte del mundo de los hechos, pertenecen al contexto de la realidad social ya que son un

elemento importante de ésta, por lo tanto el derecho humano es una especie de facultad jurídica, un poder que se traduce en un tipo de relación jurídica determinada con respecto a otro.

La complementariedad radica no sólo en considerar esta dimensión como derechos subjetivos públicos o en garantías individuales, sino incorporar a los Derechos Humanos al derecho positivo que éstos se manifiesten jurídicamente como principios generales del derecho, no considerando los principios generales del derecho como valores inspiradores del derecho positivo, sino como fuente formal cuya función es salvar las lagunas dejadas por otras fuentes.

Dado que los sistemas jurídicos no son sistemas cerrados, es decir, se basten a sí mismos, los principios generales de ésta dimensión resultan de dos tipos, tanto en función de su naturaleza como en función de la forma como aparecen en los sistemas jurídicos. Por su naturaleza la dimensión jurídica ve dos tipos de principios:

1.3.1.1.1. Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico

Los Principios Generales del Derecho de Carácter Lógico-Jurídico, se constituyen por las sentencias o aforismos que funcionan como fuente formal en los distintos sistemas jurídicos.

1.3.1.1.2. Principios generales del derecho de carácter axiológico

Principios Generales del Derecho de Carácter Axiológico, se componen por el grupo o conjunto de principios que revelan los valores que inspiran y dan sentido a cada sistema jurídico.

Así, vgr., la de mención jurídica, es concordante con la dimensión filosófica, pues precisa, a saber, que toda persona humana está dotada de libertad y autonomía, de tal resultado que a las personas al tratársele y juzgárseles jurídicamente.

Finalmente diremos que esta dimensión, establece principios de justicia expresados en leyes y normas. Además establece las garantías jurídicas de su efectiva aplicación.

1.3.1.2. Dimensión filosófica (ética)

Esta dimensión da cuenta de la noción filosófico-axiológica, que alude al *conjunto de valores-principios éticos* en los que se funda la idea de unos Derechos Humanos fundamentales que posee la persona por el sólo hecho de serlo, y que le deben ser respetados por toda sociedad y autoridad.

Trata de establecer valores éticos que justifiquen comportamientos de individuos e instituciones sociales.

Esta dimensión concibe a los Derechos Humanos como:

1. Exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano.
2. Exigencias sustentadas en valores cuyos principios se han traducido históricamente en normas de Derecho Internacional y Nacional.
3. Valores-principios considerados como parámetros de justicia y legitimidad política.

Otros aspectos son:

1. El discurso filosófico se mueve en una dimensión teórica-axiológica.
2. Busca resolver el problema del concepto y fundamento racional de los Derechos Humanos.
3. Se gesta en las teorías lusnaturalistas-Contractualistas de autores como *Hobbes, Jonh Locke y Juan Jacobo Rousseau*.

1.3.1.3. Dimensión política (social)

Esta dimensión persigue ofrecer una protección de Derechos Humanos en la coincidencia de que esta protección se debe hacer en contra del Poder público, en contra de los actos de autoridad, porque en primera instancia sólo los actos de autoridad pueden vulnerar el contenido de los Derechos Humanos.

Es decir, el concepto de Derechos Humanos en la dimensión jurídica fue concebido como un límite a los actos del poder público, como instrumento de naturaleza original y predominantemente política para evidenciar la gravedad, obviamente del mismo talante que implica que el detentador de ese poder, instaurado para el beneficio de la comunidad, lo utilice en perjuicio de sus supuestos beneficiarios. Ya que al violarse un Derechos Humano se afecta algo, más que la mera legalidad, algo más que un bien tutelado, lo que se afecta es la legitimidad del poder político, o sea, la justificación de su instauración y ejercicio.

Resulta obvio que si los Derechos Humanos han sido concebidos como un concepto dirigido a constituirse en condición de legitimidad política, su inserción en los ordenamientos jurídicos, su positivización se realice al nivel del principal instrumento político-jurídico de los estados: su constitución política.

1.3.1.4. Contexto histórico de las dimensiones (histórica)

El doctor *Mario I. Álvarez Ledesma* señala que si en su dimensión axiológica los Derechos Humanos son vistos como valores o principios justificados desde una fundamentación iusnaturalista, resulta congruente calificarlos de intemporales o eternos y por consecuencia, anteriores a la sociedad y al Estado.

Los Derechos Humanos en su noción jurídica (Derecho Positivo) sólo pueden ser históricos, y por consecuencia, anteriores eminentemente temporales y sujetos al reconocimiento de la sociedad y el Estado.

Por ello, explica *Gustavo Escobar* “los valores son supratemporales; valen aquí y allá; ayer, hoy y siempre, son extraterritoriales y extrahistóricos”.

El valor es para el hombre y los seres vivos, vienen a ser el resultado de las relaciones individuales y colectivas ante la realidad, por tanto los valores son relativos debido a su carácter concreto e histórico. De tal guisa para quien sostenga el carácter objetivo y eterno de los valores o principios en que está sustentada la idea de Derechos Humanos, se sigue que se aceptan los postulados que conciben la existencia de un derecho natural en cuanto a principios universales y preexistentes, de los que se deriva, derechos de la misma impronta: derechos universales, a históricos y válidos en sí mismos. Los Derechos Humanos son producto de la cultura y el devenir de los acontecimientos sociales; son, por lo tanto, históricos.¹⁴¹ A continuación presento el flujo gram de la Teoría multidimensional de derechos humanos.

Los Derechos Humanos, vistos en su multidimensionalidad, es un estudio dice el *Doctor Pedro Salazar* que debe desenmarcarse del Derecho para

¹⁴¹ *Álvarez Ledesma, Mario I, Acerca del concepto derechos humanos, edit. Mc. Graw Hill, Serie Jurídica. México 1998. pp. 95-129.*

abordarse desde otras disciplinas que enriquezcan y amplíen el sentido de la normatividad en este respecto, al presentar su libro *Los Derechos Humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México (FLACSO-México) Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN). Articula diversos estudios realizados sobre los derechos humanos desde la Ciencia Política, la Sociología, la Antropología, las Relaciones internacionales, la Teoría de la democracia, la Historia y las Políticas Públicas, resaltó el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Pedro Salazar Ugarte*.

Con la mirada puesta en el futuro del Derecho, *Salazar* explica que las normas de los derechos humanos deben dejar de ser “patrimonio exclusivo de los juristas. Los nuevos abogados deben estar dispuestos a formar cortes integradas por economistas, politólogos, antropólogos y sociólogos, deben tener conciencia de que el Derecho es un instrumento importante para transformar a la sociedad pero no es el único”.

Piero Mattei, invita para entender y articular los conceptos y las teorías de los derechos humanos hacia una práctica ética que garantice y haga prevalecer la vigencia del Derecho.

Daniel Vázquez, explica la importancia de entender los derechos humanos desde diversas miradas, que invita a debatir y brinda las herramientas necesarias para enfrentarse de mejor manera al estudio y la aplicación del Derecho.

El autor *Mario I. Álvarez Ledesma*, refiere que los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no puede vivir como tal. Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos, una de las más conocidas es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Los derechos de tercera generación, suponen una mayor participación por parte del gobierno para lograr que efectivamente sean respetados, en muchos de los casos implican una intervención positiva a diferencia de los de primera generación, que generalmente exigen del gobierno una abstención, es decir que se limite a respetarlos.

El surgimiento del concepto de derechos de tercera generación es relativamente reciente, posterior a la segunda guerra mundial y en gran parte originado por esta misma.

Los derechos de tercera generación también son conocidos como de los pueblos o de solidaridad, en virtud de su carácter de colectivos, es decir, que son de las personas, pero también de los grupos étnicos, laborales, sociales o de cualquier otra naturaleza a los cuales pertenezcan.

Nos proponemos, además de hacer una clasificación de los derechos de tercera generación, basada en la literatura que al respecto existe, establecer los límites a los alcances de este tipo de derechos y en concreto desentrañar si en algunos casos la aplicación de este tipo de derechos vulnera o perturba los otros derechos.

Clasificación en tres generaciones

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocidas es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Primera generación, o de derechos civiles y políticos.

Surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- A la libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos

- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas

Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales.

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la Segunda Guerra Mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación

Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad

- A la paz
- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- **A un ambiente sano**
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- A la solidaridad

Breve Recorrido Temporal de los Derechos Humanos

Los derechos humanos, llamados también derechos fundamentales o derechos del hombre, disponen de una simiente con una raíz filosófica, histórica, política y así mismo tienen una expresión normativa de acuerdo con las condiciones de cada país, región, provincia o entidad federativa. Ellos representan y son el compendio de los más altos valores de la humanidad, porque resumen las nobles aspiraciones del ser humano por vivir con libertad, igualdad, fraternidad, paz, dignidad, democracia, justicia y solidaridad.

En la genealogía de los derechos humanos encontramos antecedentes que se convirtieron en la piedra de toque de las diversas declaraciones, estatutos y legislaciones a partir del siglo XVIII. Dichos precedentes son remotos y tienen un carácter metajurídico, por ejemplo el código mosaico, el código de Hammurabi, las leyes de Solón.

Durante el apogeo del municipalismo en la alta Edad Media se constituye el Derecho Cartulario como una forma incipiente de libertades en beneficio de los siervos.

También en la ley de las Siete Partidas se estatuyó la obligación de las autoridades de respetar el derecho natural de las personas; pero no había medios jurídicos para hacerlos valer, por lo cual quedó en un buen propósito. Los fueros otorgados por el rey representaron otra vía en la península Ibérica a fin de constituir de manera incipiente derechos humanos a favor de los súbditos, por ejemplo, el fuero de Aragón del año 1348.

En Inglaterra hubo una prolongada lucha por los derechos del pueblo inglés; un primer paso fue la Carta Magna de 1215 hasta llegar al "Bill of Rights" de 1689, en el que no se reconocen los derechos del hombre sino que se reafirman los derechos tradicionales y consuetudinarios del ciudadano inglés, algunos de ellos exaltados un siglo después por los revolucionarios franceses y angloamericanos.

La influencia inglesa se hizo patente en los nuevos estados de la Unión Americana, especialmente en la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo, de Virginia del 12 de junio de 1776. Sin embargo, la Constitución federal norteamericana del 17 de septiembre de 1787 carecía de una parte consagrada a los derechos del hombre; no fue sino hasta 1789 que a través de diez enmiendas se formó la parte dogmática de la Constitución.

Mientras tanto, en otras latitudes, en Francia, se amalgamaban las ideas de *Juan Jacobo Rousseau*, de *Voltaire*, de *Quesnay*, de los enciclopedistas y de los líderes revolucionarios, para construir la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, dictada el 26 de agosto de 1789 de la Asamblea Nacional Constituyente del pueblo francés y que posteriormente se incorpora a la Constitución del 3 de septiembre de 1791.

Con ambas constituciones se inicia una nueva etapa en el proceso de positivización de los derechos fundamentales, los cuales habrán de ser plasmados en las constituciones de la mayoría de los países.

Estas dos declaraciones, la francesa y la norteamericana, son las fuentes de los derechos del individuo, es decir, recogen la idea de los derechos del hombre que van a encontrar su plena manifestación jurídico-legal en sus respectivas cartas constitucionales.

Las garantías individuales, como una parte de los derechos humanos, son los primeros esquemas legales de protección de carácter constitucional de los derechos individuales, a los que diversos teóricos y documentos internacionales denominan como derechos civiles y que corresponden a la primera generación de los derechos humanos, surgida con las revoluciones de las trece colonias y del país galo.

En estas primeras constituciones encontramos el pleno apogeo del iusnaturalismo y se ubican en los linderos de la democracia del individualismo y del liberalismo.

Por lo que respecta a nuestro país, recoge en sus primeras constituciones la idea del derecho natural, que luego habrá de ser trascendida para afirmar la primacía del derecho positivo.

La posición iusnaturalista y la positivista han sido motivos de prolongados debates; en México, el tratadista Alfonso Noriega Cantú dedicó toda una obra para analizar la influencia de la filosofía jusnaturalista en el artículo primero de la Constitución federal y en su

parte dogmática. Por otra parte, desde la perspectiva positivista, se afirma su influencia a partir de la Constitución de 1917.

A partir de la conferencia mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena, en 1993 se estableció que la protección y promoción de los Derechos Humanos concierne de manera prioritaria a toda la comunidad internacional. Así mismo, tenemos ejemplos concretos como la modificación Constitucional de 1999 que reconoce el derecho a un medio ambiente adecuado y que lo complementó con lo señalado en el Artículo 28 que señala que el desarrollo económico debe ser sustentable.

Nuestra postura es compartir el pensamiento ecléctico, ya que los derechos del ser humano a su vida, a su integridad, a su convivencia social en un ambiente de paz, sano y libre de contaminación, a desarrollarse física, cultural e intelectualmente no pueden encontrar su fundamento filosófico y moral ni su origen histórico, en un simple acuerdo, aunque provengan de la más alta autoridad administrativa.

Emilio Krieger expresa que la justificación de los derechos humanos se encuentra en el plano de los más altos valores. Para los creyentes, la fuente debe buscarse y hallarse en la voluntad divina. Para quienes no lo son, la base moral y jurídica de esos derechos es la concepción del ser humano como un ente que tiene el privilegio de contar con sistemas jurídicos específicos que reconozcan y protejan sus calidades propias.

Coincido con este pensador cuando afirma: “El apoyo fundamental de toda doctrina y de toda teoría acerca de los derechos humanos se encuentra en una filosofía humanista, cualquiera que sea el matiz o la fórmula concreta y definida que adopte.

Para este efecto, filosofía humanista es la que postula los más altos valores del hombre como el objetivo de toda construcción de la cultura. El derecho de la persona humana a ser respetada por los demás y a que se le considere el eje de toda estructura social, debe ser la base de cualquier teoría de los derechos humanos”.

Bajo esta óptica multidimensional y ecuménica caben los laicos y los creyentes, los liberales y los marxistas humanistas, todos los seres humanos y todas las doctrinas, excepto aquellas que postulan el racismo, la explotación del hombre, el exterminio de los más débiles, la intolerancia y la xenofobia. Es necesario destacar que es de suyo importante postular la defensa de los derechos humanos desde los planos filosóficos, ideológicos, religiosos y políticos; pero es de vital trascendencia para lograr su eficacia en la vida cotidiana que éstos adquieran positividad y vigencia a través de la legislación que expida el Estado, de ahí que sea pertinente recordar los vínculos entre garantía individuales y derechos humanos, para luego intentar una conceptualización.

El *doctor Jorge Carpizo* expresa que “mientras que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas”. Es claro que mientras la garantía tiene como fin asegurar, proteger, los derechos fundamentales son aquellos que la garantía protege y asegura.

Los derechos de primera generación, aunque formalmente son válidos una vez reconocidos por el derecho positivo, tienen el motivo último de

su existencia en las exigencias de la naturaleza humana, los conocemos como garantías individuales y estos derechos humanos de primera generación no son todos los derechos humanos.

La Constitución mexicana, la rusa y algunas otras de principio del siglo XX innovaron al establecer derechos humanos más complejos, que abarcan grandes colectividades, como podrían ser los trabajadores, las clases menos favorecidas, etcétera, estableciendo los derechos de segunda generación.

Quedó claro después de los acontecimientos suscitados con motivo de la Segunda Guerra Mundial, que ni los derechos individuales, o sociales entendidos como de primera o segunda generación eran todos los derechos humanos; así en 1945 se firmó la carta de las Naciones Unidas que establecía la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural y humanitario, así como la promoción de los derechos del hombre y sus libertades fundamentales.

Así mismo, en 1948 la ONU adopta la declaración universal de los derechos del hombre donde surgen de una manera más clara los derechos de tercera generación. En lo sucesivo este mismo organismo ha promovido diversas convenciones sobre derechos específicos como prevención y represión de crímenes de genocidio, los derechos de los refugiados, los derechos políticos de la mujer, la eliminación de la discriminación racial, etcétera.

La realidad de lo jurídico se encuentra siempre presente en nuestras vidas, por ello conscientes o no de dicha realidad siempre nos encontramos en presencia del derecho.

-La vida humana posee una dimensión social necesaria, hay elementos determinantes que obligan al hombre a desarrollarse en sociedad para ver que sus intereses primigenios se realicen. Son tres los intereses primigenios del hombre son;

- 1) supervivencia (biológico)
- 2) libre albedrío (psicológico)
- 3) autonomía (psicológico)

Los intereses primigenios son situaciones provechosas que no pueden satisfacerse plenamente si no es en sociedad, con la ayuda y colaboración de otros.

-Es el propio hombre quien amenaza el cumplimiento de sus intereses primigenios, es por eso que las sociedades instituyen reglas (jurídicas) de comportamiento que faciliten y aseguren la convivencia o cooperación social.

-La función original del derecho es ser un instrumento que regule aquellas conductas sociales que pudieran afectar los intereses primigenios del hombre.

-El derecho regula el comportamiento social por medio de normas, y la obligatoriedad de estas normas es propia solo del derecho. Los juicios normativos prescriben conductas presuntamente obligatorias, que deben asumirse.

-Las normas jurídicas se distinguen del resto ya que están dotadas de coacción. Coacción es la fuerza legítima de un poder soberano para hacer cumplir las normas.

-Con la institucionalización del poder en un estado, el derecho expresará y protegerá los intereses fundamentales que se determinen por la autoridad.

-Con la aparición del estado, las normas jurídicas no solo regularan las relaciones entre ciudadanos, pero también las relaciones entre estos y el estado, así como al estado mismo. Estado de derecho: estado sometido a las normas jurídicas por él mismo sancionadas. Derecho de estado (antítesis): prescripción de normas a capricho y conveniencia exclusiva de quienes ejercen el poder.

-El derecho posee una dimensión política (un estado fascista, autocrático o democrático producirá un derecho de la misma naturaleza).

-La validez del derecho está determinada por su obligatoriedad, su eficacia por la coacción.

-Relación poder-soberanía-legitimidad-derecho. Soberanía: la fuerza de imposición (coacción-eficacia) legitimidad: obligatoriedad (validez) de las normas jurídicas.

-La soberanía se puede expresar interna y externamente del propio estado. Soberanía interna es la capacidad para actuar (el poder) dentro de un estado. Soberanía externa es la capacidad del estado a ser reconocido como igual frente a las otras naciones.

-Legitimidad: justificación del poder del estado que permite que las normas jurídicas estén dotadas de obligatoriedad o validez.

-La sola presencia del derecho en la sociedad le asigna a éste un valor social: el valor de lo jurídico o el derecho. El derecho cumple una misión social, que es velar por los intereses primigenios de los individuos. Los bienes o valores q el derecho asegura por su sola presencia son el orden, la seguridad y la igualdad jurídica.

1) orden: ordenamiento de la conducta social, y la renuncia al uso de la fuerza.

2) seguridad: conocimiento exacto de las acciones que son o no son correctas en una sociedad. El antivalor de la seguridad es la arbitrariedad.

3) Igualdad: trato igual para los que son iguales.

-El valor de lo jurídico le da validez al derecho y la legalidad implica la observancia del orden, seguridad e igualdad que se traduce en las leyes.

-Como el valor de lo jurídico esta puesto al servicio de otros valores o fines, el derecho implica una doble dimensión valorativa: la legalidad (el valor que comporta la observancia de la ley) y la justicia, es decir, el cumplimiento de los valores o fines de los que el derecho se constituye como portador y garantizador.

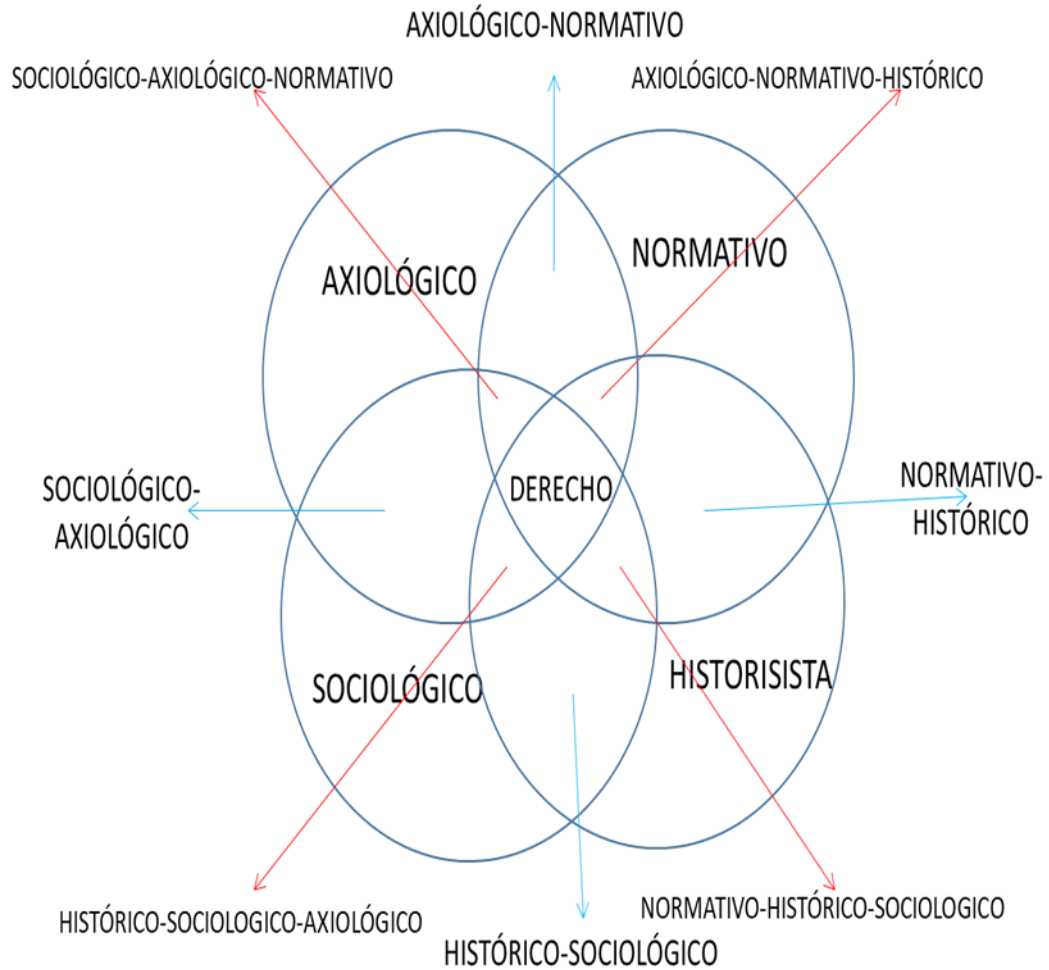
-El derecho es un producto social, cultural, histórico y político. Por darse en comunidad, ser producto de lo social y humano, estar sujeto al paso del tiempo, y ser reflejo necesario de las relaciones de poder.

Por último en este apartado en el que desarrollo el marco teórico que es el hilo conductor de mi investigación, con la idea de los derechos humanos, concebida multidimensionalmente del autor *Mario I. Álvarez Ledesma*, propongo un flujo grama que elabore para explicar la visión holística de los derechos humanos –(Dimensiones de los derechos humanos)-.

A continuación procedo a explicar la visión del autor *Dr. Mario I. Álvarez Ledesma*, en su libro *Acerca del concepto de derechos humanos*, en el que expone el multidimensionalismo, con cuatro aristas.

Teoría Multidimensional de Derechos Humanos

Visión holística de los derechos humanos
(Dimensiones de los derechos humanos)



Elaboro: *M. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez.*¹⁴²

¹⁴² Cruz Martínez, Edgar Humberto. *El derecho ambiental como derecho humano: Desde la perspectiva del Multidimensionalismo*. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México, verano de 2013. p. 164.

Capítulo Segundo

CAPÍTULO SEGUNDO

REFERENTES CONCEPTUALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

SUMARIO: 2. DERECHOS HUMANOS; 2.1. Garantías individuales y derechos humanos -Los derechos humanos en el orden jurídico mexicano-. 2.1.1. Los derechos humanos y sus garantías en el orden jurídico mexicano. 2.1.2. Concepto de garantía individual. **2.2. Clasificación de las garantías individuales.** 2.2.1. Garantía de Libertad. 2.2.2. Garantía de Igualdad. 2.2.3. Garantías de Seguridad Jurídica. 2.2.4. Garantías de Propiedad. **2.3. Diferentes acepciones y denominaciones sobre los Derechos Humanos.** 2.3.1. Derechos Naturales. 2.3.2. Derechos Innatos. 2.3.3. Derechos Individuales. 2.3.4. Derechos del hombre y del ciudadano. 2.3.5. Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador. 2.3.6. Los derechos fundamentales del hombre o derechos esenciales del hombre. 2.3.7. Derechos fundamentales del hombre (noción teórica). 2.3.8. Derechos Público Subjetivo. 2.3.9. Garantías Individuales o del gobernado. 2.3.10. Derechos morales. 2.3.11. Derechos éticos. 2.3.12. Concepto lusnaturalista. 2.3.13. Concepto luspositivista. **2.4. Características y Principios de los Derechos Humanos (Rasgos distintivos).** 2.4.1. Universalidad. 2.4.2. Incondicionalidad. 2.4.3. Inalienabilidad. 2.4.4. Preexistencia. 2.4.5. Imprescriptibles. **2.5. Conceptualizaciones de Derechos humanos.** 2.5.1. Delimitación conceptual de Édgar Humberto Cruz Martínez y María Elizabeth Díaz López. 2.5.2. Germán Bidart Campos. 2.5.3. Gregorio Peces-Barba. 2.5.4. Jesús Rodríguez y Rodríguez. 2.5.5. Jorge Carpizo McGregor. 2.5.6. Jorge Madrazo Cuellar. 2.5.7. Mireille Roccati Velázquez y Magdalena Aguilar Cuevas. 2.5.8. José Luis Soberanes Fernández. 2.5.9. Concepto Legal de Derechos Humanos. 2.5.10. José Castán Tobeñas. 2.5.11. Jack Donnelly. 2.5.12. Antonio E. Pérez Luño. 2.5.13. Arnold J. Lien. 2.5.14. Sergio García Ramírez. 2.5.15. Miguel Carbonell. 2.5.16. Héctor Fix-Zamudio. 2.5.17. Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche. 2.5.18. Eusebio Fernández González. 2.5.19. Miguel Ángel Contreras Nieto. 2.5.20. Enciclopedia Hispánica. **2.6. Noción de derechos fundamentales.**

2. DERECHOS HUMANOS

2.1. Garantías individuales y derechos humanos -Los derechos humanos en el orden jurídico mexicano-



En el presente capítulo, lo inicio con la imprescindible necesidad de abordar las nociones conceptuales de las garantías individuales y derechos humanos, así como, derecho fundamental, los derechos humanos en el orden jurídico Mexicano, se traducen a conformar el Sistema Jurídico Mexicano, el cual presenta un conjunto de instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad hacer vigentes y, en su caso, defender el estricto apego de las autoridades al respeto de los Derechos Humanos, en sus tres órdenes de gobierno federal, local y municipal.

Cabe aclarar que estas gamas de instituciones defensoras de derechos humanos pueden ser de tipo jurisdiccional o no jurisdiccional; aún más, también pueden ser de orden no gubernamental, que luchan por la vigencia de estos derechos fundamentales de la dignidad humana.

De los Derechos Humanos y sus Garantías: En este apartado abordo el tema de derechos humanos, acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene la reforma del **10 de junio de 2011**; así como la importancia de conocer los derechos individuales que deben ser garantizados en forma absoluta.

Diversos ordenamientos nacionales e internacionales, contemplan los Derechos Humanos, lo que se traduce en que su observancia y cumplimiento deban ser realmente efectivos. En la actualidad nos rige la Constitución del 5 de febrero de 1917, cuya importancia y trascendencia radica en ser la primera a nivel mundial que prevé los Derechos económicos, sociales y culturales; entre los que se cita el derecho al trabajo; a la seguridad social; el derecho que asiste a los campesinos y el derecho a la educación, entre otros.

Es menester precisar que, en el **Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se contemplan los Derechos fundamentales, denominados Derechos Humanos, y sus garantías. *Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011*

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. *Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. *Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. *Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. *Párrafo adicionado DOF 14-08-2001*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. *Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*¹⁴³

¹⁴³ Cfr., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2ª. Edición y estudio introductorio Miguel Carbonell, Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tirant lo Blanch, México, 2015, p. 34.

Existe discrepancia en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello obedece a que el capítulo I, del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevaba la denominación “De las garantías individuales” y se modificó el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”. Los 29 artículos enumerados en este capítulo constitucional hacen alusión a diversos derechos; no obstante, dichos derechos no son garantías; sino derechos fundamentales. Las garantías son los mecanismos con que cuenta la persona para hacer valer sus derechos.

De ahí la diferencia y la confusión, por su parte Luis Bazdresch explica que las Garantías no están restringidas solo a los individuos, sino que comprenden también a las Personas Morales del Derecho Privado y en ciertos casos a las de Derecho Público a pesar de no ser una Garantía, es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.

Sin embargo, se necesita contar con garantías específicas, para que cualquier persona pueda, así, proteger o restablecer sus derechos; las garantías son instrumentos, medios o remedios al alcance de cualquier persona. Son la medida jurídica bajo la cual el Estado reconoce y protege los derechos humanos.

2.1.1. Concepto de garantía individual

La Real Academia Española contempla como garantía Constitucional a: “Los derechos que la constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos”. Así que la Carta Magna, Ley de leyes, Ley Suprema de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una serie de derechos de orden personal, previstas en el *Título Primero, Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías* de los cuales están contenidos en la parte dogmática artículos 1 al 29 y 123.

La Dra. en D. María Elizabeth Díaz López, sostiene que las garantías son los derechos que las Constituciones del Estado reconocen a todos los ciudadanos. Son instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad

hacer vigentes y en su caso defender, procurar y respetar los derechos humanos, son un instrumento.¹⁴⁴

Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche, respecto a la discusión sobre la acepción y concepto utilizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citan al Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, quien sostiene lo siguiente:

*“Mucho se ha discutido sobre la acepción y concepto utilizado por la ley suprema al hablar de garantía individuales, ya que para diversos autores sería más precisos otros vocablos como: Derechos Fundamentales del Hombre; Derechos Naturales del Hombre; Derechos Constitucionales; Derechos Subjetivos Públicos; Derechos del Gobernado, entre otros”.*¹⁴⁵

*“Sin embargo nos parece que el término es adecuado si, en primer lugar consideramos su etimología. En efecto la palabra “Garantía” se deriva del vocablo anglosajón “warranty” que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar”.*¹⁴⁶

El constitucionalista Ignacio Burgoa Orihuela señala al respecto:

*“[...] desde el punto de vista de nuestra ley fundamental las garantías individuales implican no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado de derecho, sino lo que se ha entendido como derechos del gobernado frente al poder público. La relación entre ambos conceptos, garantía individual y derecho del gobernado, se deduce de la gestión por la mentiría del artículo primero de la Constitución de 1857. Como se ha advertido, los constituyentes del 56-57, influidos por la corriente iusnaturalista consideraron que los derechos del hombre son aquellos que este recibe de Dios y que, dada su amplitud y variedad, no era posible enmarcar dentro de un catálogo”.*¹⁴⁷

*“Agrega el maestro Burgoa, que no pueden identificarse, no obstante, las garantías individuales, con los derechos del hombre o el derecho del gobernado, pues no es lo mismo el elemento que garantiza (garantía) a la materia garantizada (derecho humano)”.*¹⁴⁸

En esa tesitura, los tratadistas nacionales e internacionales han clasificado las garantías individuales, básicamente en las categorías siguientes:

2.2. Clasificación de las garantías individuales

¹⁴⁴ Díaz López, María Elizabeth. *Los derechos humanos y sus garantías en el Sistema Jurídico Mexicano: Desde la teoría tridimensional de Miguel Reale*. Tesis que para obtener el grado de doctora en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México. Diciembre de 2015.

¹⁴⁵ Quintana Roldán, Carlos F., y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, Porrúa, México, 1998. pp. 42 y ss.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pp. 41 y 42.

¹⁴⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 28a. ed., Porrúa, México 1996. p.161.

¹⁴⁸ *Ob. cit.*, Quintana Roldán, Carlos F., et. al., *Derechos [...]*. México 1998. p. 42.

2.2.1. Garantía de Libertad

Algunos autores, como *Quintana Roldan* y *Sabido Peniche*, coinciden en el sentido para entender a la libertad, y aseveran que es:

“[...] la capacidad del hombre para decidir por sí mismo sobre su vida, su persona, sus actos, sus relaciones, así como sus objetivos y sus metas a alcanzar”.¹⁴⁹

“De manera concomitante, entenderemos por garantía de libertad, la capacidad jurídica para el actual libre del hombre en sociedad, dentro de los propios marcos de la ley, la cual debe garantizar su ejercicio pleno”.¹⁵⁰

Aseguran la libertad de manifestar nuestras ideas y del desarrollo laboral, intelectual, religioso, entre otros, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículos. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, y 24.**

2.2.2. Garantía de Igualdad

Quintana Roldan y *Sabido Peniche*, al respecto afirman que:

“Uno de los más grandes logros de la humanidad es sin duda, la igualdad de todos frente a la ley, sobre todo ante las prácticas históricas de esclavitud, castas o estamentos que diferenciaron a los hombres por situaciones innatas o de dominación”.¹⁵¹

En ese contexto, todas las personas somos iguales ante la ley, como se consagra en las garantías de igualdad, entre otros en los **Artículos 1, 2, 4, 12, 13, 31 f. IV, 123 párrafo séptimo**, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.3. Garantías de Seguridad Jurídica

Quintana Roldan y *Sabido Peniche*, expresan a este respecto:

“Dentro de un estado de derecho, las relaciones entre gobernantes y gobernados deben adquirir siempre un estricto apego a los dictados por la ley, partiendo del clásico principio jurídico que la autoridad solamente puede hacer aquello que la ley le permite expresamente; contrariamente las conductas de los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la ley”.¹⁵²

¹⁴⁹ *Ibid.*, pp. 42 y 43.

¹⁵⁰ *Ibid.* p. 43.

¹⁵¹ *Ibid.* p. 44.

¹⁵² *Idem.*

Garantizan los requisitos que se deben de observar en la aplicación de la ley, lo señalado en los **Artículos. 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28 y 113**, de nuestra Ley Suprema.

2.2.4. Garantías de Propiedad

En ese orden de ideas *Quintana Roldan y Sabido Peniche*, sostienen que:

*“Jurídicamente se entiende por propiedad, el derecho del individuo para usar; disfrutar, o disponer libremente de alguna cosa que le pertenece. Lo anterior presupone que se trate de un objeto material y que el mismo sea jurídicamente apropiable y que la disposición que se haga o se pueda hacer este contemplada en el marco de las limitaciones que la ley señale”.*¹⁵³

*“La Constitución de nuestro país establece en el artículo 27, las diversas modalidades que adquiere el derecho de propiedad en nuestro sistema jurídico”.*¹⁵⁴

*“De manera resumida, podemos afirmar que en nuestro país existen las siguientes formas o tipos de propiedad: a) propiedad pública (Federación, Estados, Municipios); b) propiedad privada o de los particulares; y c) propiedad social, como es el caso de la propiedad ejidal o la comunal”.*¹⁵⁵

En los preceptos constitucionales **14,16, 27, 30 y 32**, entre otros, se garantiza la propiedad privada, mientras que originariamente las tierras y aguas son propiedad de la nación.

Ahora bien, por lo que se refiere a las **Garantías Sociales**. El Estado tiene la obligación de proporcionar estos derechos que son de realización progresiva, previstos en los **Artículos. 2, 3, 4, 5, 6, 25, 26, 27, 28 y 123**.

A continuación, se hará alusión a los artículos que se refieren a los derechos públicos subjetivos, contemplados en la Carta Magna, como ha quedado asentado con antelación, se precisa que las garantías individuales se contemplan de los artículos 1 al 29 a saber:

Artículo 1 Garantía de la igualdad. Este artículo establece la igualdad entre todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección. Todos, por el sólo hecho de ser personas, tienen derechos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos. Así como también contiene la Garantía de Prohibición de

¹⁵³ *Ibíd.*, pp. 50 y 51.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, p. 51.

¹⁵⁵ *Ídem.*

la Esclavitud. Este artículo limita la prohibición de la esclavitud en México, además de que protege a los extranjeros que tengan esta condición y entren al país, otorgándoles su libertad.

Artículo 2 Garantía a una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas para conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Su libre determinación tomando en cuenta, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Artículo 3 Garantía de Educación. Se concibe a la educación como un proceso tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, se busca una educación integral que cumpla con una función social. Se establece que la educación debe ser. Laica; Democrática; Nacional; Social; Gratuita; Obligatoria. Además, se hace referencia a que la educación puede ser concesionada a los particulares mediante la autorización expresa del poder público.

Artículo 4 Garantía de integración pluriétnica, de igualdad entre el hombre y la mujer, de paternidad responsable, garantía a la salud, a la vivienda, a la identidad y al cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, así como a la cultura y al deporte.

Este precepto incluye a la mujer a los procesos políticos, económicos y sociales de la nación, reconociendo la condición de igualdad. En México se respeta el libre albedrío de los padres de tener los hijos que deseen, lo que implica libertad de decisión con responsabilidad.

Artículo 5 Garantía de Libertad de Trabajo. Se refiere al derecho de ejercer la profesión, oficio o trabajo que se elija, siempre y cuando sea lícito.

Artículo 6 Garantía de la Libertad de Expresión. Consiste en el derecho de expresar nuestra opinión, sin afectar a otras personas, a la moral o la paz pública.

Artículo 7 Garantía de la Libertad de Imprenta. Consagra a nivel constitucional la libertad de prensa, se traduce en el derecho fundamental para publicar y difundir nuestras opiniones o ideas, a través de cualquier medio, con los límites previstos en el precepto anterior.

Artículo 8 Garantía de Derecho de Petición. La solicitud, deberá reunir tres requisitos: escrita, pacífica y respetuosa. En materia Política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República Mexicana.

Artículo 9 No se coartará el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Artículo 10 Garantía de Libertad de posesión y portación de armas. Se establecen en este artículo dos garantías: la de posesión y la de portación de armas, en el primer caso estará limitada a las que no sean reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y en la segunda es la ley reglamentaria de este artículo la que establece los requisitos necesarios.

Artículo 11 Garantía de Libertad de tránsito. Toda persona puede entrar al país, salir del país, establecer el lugar de residencia sin

necesidad de pasaporte o salvo conducto y viajar por su territorio; salvo las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12 Garantía de Igualdad. No se conceden títulos de nobleza, ni se puede gozar de privilegios basados en éstos.

Artículo 13 Garantías de Igualdad. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Artículo 14 Se contemplan cuatro garantías:

La irretroactividad se refiere a que la ley no se aplicará en perjuicio de persona alguna, por hechos realizados con anterioridad a su entrada en vigor, excepto cuando sea en su beneficio.

La garantía de audiencia implica que, toda persona tiene derecho a ser escuchado, por lo que no podrá ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos, sin que medie juicio previo seguido ante tribunales establecidos, cumplir estrictamente con el procedimiento; y que sea regulado con leyes vigentes en el momento de cometerse el hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, lo que se traduce en la exacta aplicación de la ley.

La legalidad en los juicios de orden civil ha de observar que en la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15 Garantía de exacto cumplimiento de los derechos fundamentales. Nuestra Carta Magna no autoriza la celebración de convenios o tratados en menoscabo a los derechos y las libertades que la misma establezca.

Artículo 16 Garantía de Legalidad. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sin que exista una orden de la autoridad judicial competente que funde y motive la causa del procedimiento.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

[No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.]

[Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.]

Artículo 17 Derecho a la protección de la Justicia. Nadie puede hacerse justicia por sí mismo, se administrará justicia por tribunales, en los

tiempos y términos fijados por la ley, sus resoluciones serán emitidas de forma imparcial, rápida, completa y el servicio se brindará gratuitamente.

[Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.] Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.]

[La Federación, los servicios Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.]

Artículo 18 Garantía de la dignidad humana en prisión.

Establece que sólo por delitos que merezcan pena de privativa de libertad, habrá lugar a prisión preventiva.

[El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.]

Artículo 19 Garantía de seguridad jurídica. [Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.] La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

] El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

] Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin

perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

] Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.]

Artículo 20 Garantías del procesado.

[El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

] A. De los principios generales:

] I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

] II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

] III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

] IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

] V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

] VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

] VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

] VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

] IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

] X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

] B. De los derechos de toda persona imputada:]

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

] II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

] III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

] La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

] IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

] V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

] En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

] VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

] El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

] VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

] VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no

quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

] IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

] La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

] En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

] C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

] I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

] II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

] Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

] III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

] IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

] La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

] V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

] El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general [de] todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

] VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

] VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.]

Artículo 21 Garantía de seguridad jurídica.

[La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de que en el ejercicio de esta función.]

[La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.]

[El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.]

Artículo 22. En México se prohíben las penas de mutilación, infamia, marca, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes, penas inusitadas y penas trascendentes. La acepción constitucional del vocablo inusitadas inusitada, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, excesiva; y trascendental no significa que las penas causen un mal más o menos graves en la persona del delincuente, sino que los efectos de la misma afecten a los parientes del condenado.

Artículo 23 Garantía de seguridad jurídica. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Artículo 24 Garantía de libertad de culto. Este artículo establece la libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y libertad de practicar cultos religiosos fuera de los templos, sujetándose a la ley reglamentaria.

Artículo 25 Garantías de la rectoría económica del Estado. Corresponde al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo para garantizar que éste sea integral y sustentable. Deberá fortalecer nuestra soberanía y régimen democrático, fomentando el crecimiento económico y la justa distribución de la riqueza.

Artículo 26 Garantía de la planeación democrática. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Artículo 27 Garantía de propiedad originaria, pública, privada, comunal y ejidal. Corresponde a la nación la propiedad originaria de la tierra y aguas, la cual puede transmitir a los particulares, así como el dominio directo de los recursos naturales.

Artículo 28 Garantía de rectoría económica del Estado. Expresamente se prohíben los monopolios, entendiéndose como el acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas de correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico

nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, consideradas como estratégicas, tal es el caso de la acuñación de moneda y emisión de billetes. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso; así como tampoco los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Artículo 29 Suspensión de garantías. Sólo se podrán suspender los derechos fundamentales, para hacer frente a situaciones de emergencia en caso de invasión de fuerzas provenientes de un país extranjero, circunstancia grave que altere la paz pública y peligro inminente para la sociedad.

Solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.¹⁵⁶

2.3. Diferentes acepciones y denominaciones sobre los Derechos Humanos

2.3.1. Derechos Naturales

Esta acepción es utilizada como una expresión correcta en virtud de que los derechos humanos tienen su fundamento en la misma naturaleza humana, es la expresión más antigua, ella sin embargo trae aparejada la necesaria adopción de la posición de una escuela teórica en torno a la justificación de aquellos.¹⁵⁷

¹⁵⁶ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_EUM.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, pp. 1 a 52.

¹⁵⁷ Bidart Campos, German J., *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. reimpr., México, 1993, p. 1.

Es precisamente esta corriente la que plantea por primera vez el concepto de derechos que se deducen de la naturaleza humana; derechos absolutos, de universal y eterna validez, anteriores a la sociedad misma y al Estado, los cuales resultan del obligado reconocimiento y protección a favor de las personas. Reconocimiento y protección que no requiere otra condición que la pertenencia a la raza humana.¹⁵⁸

2.3.2. Derechos Innatos

También llamados originarios, nacen con la persona humana, sin necesitar ninguna otra condición. Esta expresión se emplea en oposición a los derechos adquiridos o derivados, cuyo reconocimiento está supeditado a un hecho positivo.¹⁵⁹

El uso de esta terminología para referirse a los derechos humanos es muy discutido y en la actualidad se emplea poco. Son una consecuencia lógica de la concepción filosófica-iusnaturalista, porque si los derechos humanos son naturales es obvio que el hombre nazca con dichos derechos, los cuales no le son asignados, ni por el estado, ni por la sociedad; los derechos de esta entidad sólo demandan ser reconocidos”.¹⁶⁰

2.3.3. Derechos Individuales

El empleo de esta expresión se dio en la época en que la filosofía y las ideologías políticas dieron relevancia al hombre como individuo. Sin embargo, se le cuestiona por tener un sentido demasiado restringido, más limitado que el de los antiguos derechos naturales y el de que hoy llamamos derechos del hombre, y es que el hombre no sólo es él y él, es un ser sociable por naturaleza, todos los derechos son sociales a la vez e individuales.¹⁶¹

Al respecto *Pablo Lucas Verdu* señala que: “la expresión derechos individuales es poco correcta no sólo porque la sociabilidad es una dimensión

¹⁵⁸ Vittorio, Mathiu. *Prolonguémonos a un estudio a los derechos humanos desde el punto de vista de la Comunidad Internacional*, (Tratado Graziella Baraballe), Serval-UNESCO, España 1985. p. 35.

¹⁵⁹ *Ob. cit.*, Bidart Campos, German J., *Teoría General de [...]*. México, 1993, pp. 156 y ss.

¹⁶⁰ *Ídem.*

¹⁶¹ *Ídem.*

intrínseca del hombre, como lo es la racionalidad, sino, a mayor abundamiento, en la época actual llena de exigencias sociales.

2.3.4. Derechos del hombre y del ciudadano

Esta expresión tiene un contenido histórico e individualista, ya que se refiere a una época en la que se consideraban en peligro y necesitados de defensa los derechos del hombre, considerando individualmente y como ciudadano, frente al poder del Estado.¹⁶²

Sobre esta cuestión, *Goldsmidt* comenta que: la distinción entre hombre y ciudadano radica en la creencia del pacto social: el individuo se convierte a través del Pacto Social en ciudadano, correspondiéndole derechos en cada una de ambas funciones, despertando este credo, procede estatuir sencillamente los derechos del hombre.

2.3.5. Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador

La referencia de los derechos humanos, como forma de denominación, la amplía *Felipe Battaglia*, debido a la importancia y trascendencia que actualmente, han adquirido los derechos sociales de los trabajadores, sin embargo, no aporta mayores elementos con los que se le pueda considerar como una de las más difundidas sustentables y adecuadas.

2.3.6. Los derechos fundamentales del hombre o derechos esenciales del hombre

Para buena parte de la doctrina, 'Derechos Fundamentales de hombre', deviene no sólo como el más apropiado, sino que gracias al calificativo 'fundamentales' supera la inconveniente redundancia que afecta las expresiones 'derechos humanos' y 'derechos del hombre'.¹⁶³

José Castán Tobeñas, manifiesta que los derechos humanos, considerados en su significación más propia como elementos de un complejo jurídico, son a la vez, fundamentales por cuanto sirven de fundamento a otros más particulares, derivados u subordinados a ellos, y esenciales, en cuanto a

¹⁶² *Ídem.*

¹⁶³ *Ídem.*

sus derechos permanentes e invariables, inherentes al hombre, a todos los hombres como tales.¹⁶⁴

2.3.7. Derechos fundamentales del hombre (noción teórica)

Algunos autores conciben a los derechos humanos de manera axiológica ya que no tienen apoyo en ninguna fundamentación jurídica pues estiman a los derechos humanos como los derechos naturales y en cuanto a la noción positiva consideran que los derechos humanos son los reconocidos como tales a través de un ordenamiento jurídico estimado en su totalidad normativa.¹⁶⁵

Del Vecchio, por su parte comenta que la declaración de los derechos fundamentales en ningún caso puede ser considerada como separación de la Constitución Jurídica del Estado; su real eficacia depende de la correspondencia y complemento que encuentre no solo en las leyes de orden público sino también en las civiles.

2.3.8. Derecho Público Subjetivo

Es una figura moderna introducida como consecuencia de la concepción del Estado de Derecho, que obliga a considerar como relaciones jurídicas las relaciones entre el Estado y los particulares.¹⁶⁶

2.3.9. Garantías Individuales o del gobernado

No es factible identificar los derechos humanos como garantías, aunque su génesis sea paralela, su concepto y figura jurídica complementaria tanto de los derechos humanos como de los propios derechos subjetivos públicos.¹⁶⁷

El doctor Ignacio Burgoa expresaba la distinción entre derechos humanos y garantías, concluye que:

[...] garantías individuales o del gobernado son garantías jurídicas sui generis, es decir si bien el contenido de estas es generalmente un derecho humano el signo distintivo de tales garantías es otorgado por la relación jurídica de supra a subordinación, que se establece entre gobernado y estado, teniendo un ámbito protector muy amplio y no se circunscribe a la defensa de los derechos humanos sino que ampara en contra de cualquier acción gubernamental que pudiera afectar la esfera

¹⁶⁴ Fernández, Eusebio, *Teoría de la justicia y derechos humanos*, Debate, Madrid, 1984. p. 78.

¹⁶⁵ *Ob. cit.*, Bidart Campos, German J., *Teoría General de [...]*. México, 1993, pp. 156 y ss.

¹⁶⁶ *Ídem.*

¹⁶⁷ *Ídem.*

jurídica del gobernado, la cual obviamente, no está solo constituida por los referidos derechos.

2.3.10. Derechos morales

Es la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente, como derechos.¹⁶⁸

2.3.11. Derechos éticos

Se refieren a los derechos que poseen un sustento previo al jurídico, específicamente ético, aunque no necesariamente iusnaturalista.¹⁶⁹ Para *Fernández García*, son la fundamentación ética de los derechos humanos fundamentales, se basa en la consideración de esos derechos como derechos morales, resultado de la doble vertiente ética jurídica.

2.3.12. Concepto Iusnaturalista

Desde el punto de vista Iusnaturalista o Derecho Natural, Derechos Humanos son los derechos fundamentales que le corresponden al ser humano por su propia naturaleza. El Derecho Natural sostiene que los Derechos Humanos son anteriores, y por lo tanto, superiores a las normas jurídicas. Son normas que existen dentro de la propia naturaleza humana, por lo que son inherentes al hombre por el simple hecho de serlo.¹⁷⁰

2.3.13. Concepto Iuspositivista

El Derecho Positivo determina que los Derechos Humanos, son los contenidos en los textos constitucionales. Los Derechos Humanos, son las garantías que requiere el ser humano para su pleno desarrollo y poder vivir como hombre y mujer. La norma jurídica está por encima de cualquier otra norma, y por lo tanto, los Derechos Humanos, son el producto de la actividad legislativa del Estado.¹⁷¹

Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, principales expositores de la Teoría del Contrato Social, sostienen que los derechos del

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ *Ob. cit.*, Roccatti, Mireille. *Los derechos humanos [...]*. México, 1996, p. 13.

¹⁷¹ *Idem.*

individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos.

2.4. Características y Principios de los Derechos Humanos (Rasgos distintivos)

Los rasgos distintivos de los derechos humanos sobre el particular son definidos por *Santiago Nino*, quien es citado por *Mireille Roccatti V.*, sostienen que son: Universalidad, Incondicionalidad, Inalienabilidad y Preexistencia.

2.4.1. Universalidad

Los rasgos de universalidad se refieren, como su nombre lo indica, a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres y beneficia a todos los hombres, su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, por supuesto, tampoco puede extenderse más allá de la clase humana.¹⁷²

La pertenencia a la clase humana condición que suficiente para gozar de los derechos humanos, en tanto que otras circunstancias como raza, sexo, inteligencia, edad, condición económica, son irrelevantes, luego entonces los derechos humanos son derechos que se conceden al ser humano por la simple razón de pertenecer a la especie humana, de ahí se deduce que todos los seres humanos poseen un título igual a estos derechos.¹⁷³

2.4.2. Incondicionalidad

Algunos autores afirman que el término incondicional, no es apropiado, toda vez que el ejercicio de los derechos humanos puede condicionarse, por ejemplo, la condición de cometer un delito en contraposición al derecho de libertad, sin embargo, esta condicionante en todo caso representa los límites de los derechos humanos.¹⁷⁴

2.4.3. Inalienabilidad

Es una de las características de los derechos fundamentales, que los excluye del comercio, por lo que no es posible su enajenación, la doctrina ha

¹⁷² *Ibid.* p. 19.

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ *Ibid.* p. 20.

utilizado también la expresión de imposibilidad de transmisión de bienes o derechos personales.

En el derecho civil, la Inalienabilidad puede emanar por contrato o por virtud de la ley. En el caso de los derechos derivados de obligaciones civiles, su incapacidad de transmisión puede derivar por mandato de la ley, porque no lo permita su naturaleza o por convenio.

Los llamados derechos personalísimos se ubican dentro de la categoría de inalienables por mandato de la ley y es así que no queda esa calidad de inalienabilidad a voluntad de los particulares, sino por disposición expresa de la ley.

Los rasgos de inalienabilidad, se refieren a que los Derechos Humanos no pueden perderse ni transmitirse por propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre, en todo caso al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos.¹⁷⁵

2.4.4. Preexistencia

Este vocablo nos da a entender una existencia anterior a la presente, queriendo decir que los Derechos Humanos existen desde el momento de la aparición del mismo ser humano en la tierra, y no tienen existencia desde el momento en que legislaron. De lo anterior, es importante entender que el acto legislativo en cuanto a los derechos humanos única y exclusivamente aborda el reconocimiento jurídico de los mismos, proporcionando dentro de la norma jurídica la tutela, la protección, las facultades de su ejercicio, pero nunca debe de entenderse con el acto legislativo la existencia de los mismos sino solo su reconocimiento por parte del Estado.¹⁷⁶

2.4.5. Imprescriptibles

Esta característica hace referencia a que los derechos humanos no se pierden con el transcurso del tiempo. En otras palabras, el ser humano nace con

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ *Ob. cit.*, Quintana Roldán, Carlos F. *et. al.*, *Derechos [...]* México, 1998, pp. 24 y ss.

ellos y muere con ellos.¹⁷⁷ Significa que este derecho no caduca aun cuando transcurra el tiempo.

2.5. Conceptualizaciones de derechos humanos

En este orden de ideas, desde una visión holística los Derechos Humanos tienen múltiples referentes, no se reducen a una dimensión: Pueden entenderse como producto histórico; como códigos éticos; como respuestas a necesidades sociales, como producto de decisiones económicas y políticas; y como normas jurídicas.

2.5.1. Delimitación conceptual de Édgar Humberto Cruz Martínez y María Elizabeth Díaz López

Mi tutor académico el Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez, afirma que: [...] los *Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el Poder Público o Autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo, a fin de garantizar su libre ejercicio, estableciendo los correlativos deberes, así como fijando los límites de estos derechos tales como el respeto a la vida, a la dignidad, a la libertad a la seguridad y la propia convivencia social.*¹⁷⁸

La Dra. en D. María Elizabeth Díaz López, sostiene que los derechos humanos son las garantías y principios contenidos en el sistema jurídico mexicano que les permite a los individuos satisfacer plenamente sus necesidades como seres humanos dotados de dignidad.¹⁷⁹

Y concluye que las garantías son los derechos que las Constituciones de un Estado reconocen a todos los ciudadanos. Son instituciones y mecanismos

¹⁷⁷ *Ídem.*

¹⁷⁸ Cruz Martínez, Edgar Humberto. *El derecho ambiental como derecho humano: Desde la perspectiva del Multidimensionalismo*. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México. verano de 2013. p. 164.

¹⁷⁹ Díaz López, María Elizabeth. *Los derechos humanos y sus garantías en el Sistema Jurídico Mexicano: Desde la teoría tridimensional de Miguel Reale*. Tesis que para obtener el grado de doctora en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México. Diciembre de 2015.

legales que tienen como finalidad hacer vigentes y en su caso defender, procurar y respetar los derechos humanos, son un instrumento.¹⁸⁰

2.5.2. Germán Bidart Campos

Para un clásico de los derechos humanos, el maestro Germán Bidart Campos, la locución derechos humanos resulta un tanto conflictiva, ya que se le pueden buscar sinónimos que pueden atraer algunas objeciones, así podemos decir que los derechos humanos pueden significar derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales o derechos naturales del hombre, o bien derechos fundamentales del hombre.¹⁸¹

2.5.3. Gregorio Peces-Barba

Sostiene que los derechos humanos son: *Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el apartado coactivo del Estado en caso de infracción.*¹⁸²

2.5.4. Jesús Rodríguez y Rodríguez

Visualiza a los derechos humanos como un: *Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.*¹⁸³

2.5.5. Jorge Carpizo McGregor

Asevera que: *La dignidad del individuo está arraigada en su destino, que es en la comunidad social donde el ser humano consume su destino y esta comunidad tiene como objeto servir al individuo y realizar una obra en común: El destino del hombre es realizarse como tal; alcanzar su esencia de libertad, y*

¹⁸⁰ *Ídem.*

¹⁸¹ Bidart Campos, German J., *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. reimp., México, 1993, p. 1.

¹⁸² Peces-Barba, Gregorio. *Derechos fundamentales*, 3ª. ed. Madrid, edit. Debate, 1990, p. 66.

¹⁸³ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Voz, Derechos Humanos*, Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 5ª. ed., Porrúa, México, 1992, p. 1063.

cumplir correctamente, en la medida de sus posibilidades particulares, el trabajo que le ha tocado realizar en un lapso de vida.

El hombre se percató de que es imposible vivir —vivir, no biológicamente, sino como persona— si no se le aseguraban ciertos derechos, que él sentía como suyos. Los derechos humanos son límites exteriores de existencia.

Son las bases de la actuación humana, y al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza con libertad para lograr el destino de que hemos hablado.¹⁸⁴

2.5.6. Jorge Madrazo Cuellar

Conceptualiza que La dignidad humana debe estar siempre garantizada, como condición indispensable, cuando se salvaguarda el orden público. De ninguna manera es aceptable o justificable que se atropellen los Derechos Humanos con el pretexto de que los servidores cumplen con su función de asegurar el orden público, puesto que están obligados, por mandato de Ley, a actuar en todo momento respetando los derechos fundamentales de la persona.¹⁸⁵

Así mismo, expresa una aproximación con respecto a la cultura de los derechos humanos en los siguientes términos -el respeto a la dignidad y a la libertad humana-, la no discriminación por razones de raza, religión o situación socioeconómica, la igualdad de todas las personas, así como el fenómeno de la tolerancia, de la fraternidad y la solidaridad, del interés general de la sociedad y la búsqueda de elementos indispensables para la convivencia armoniosa entre las personas, los grupos y las naciones, sobre la base del desarrollo social equitativo, entre otros.¹⁸⁶

2.5.7. Mireille Roccatti Velázquez y Magdalena Aguilar Cuevas

La Dra. Roccatti, aduce que: Los Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza indispensables para asegurar su pleno desarrollo

¹⁸⁴ Carpizo, Jorge. *La constitución mexicana de 1917*, 8ª. ed. México, Porrúa, 1990, pp. 135 y 136.

¹⁸⁵ Madrazo Cuellar, Jorge. *Temas y tópicos de derechos humanos*, 1ª. ed., Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995, pp. 25 y ss.

¹⁸⁶ *Ídem.*

*dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.*¹⁸⁷

En ese contexto, la Dra. Roccatti, continúa expresando lo siguiente: “*Conforme a su naturaleza, los Derechos Humanos son un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que en cada momento histórico concretan o determinan las exigencias de la dignidad humana, por lo que deben ser reconocidos por la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales para su respeto y protección efectiva*”.

Mientras que Magdalena Aguilar Cuevas expresa lo siguiente: *Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y concede facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. La importancia de estos derechos radica en su finalidad de proteger principalmente: La Vida; La Seguridad; La Paz; La Libertad; La integridad; El Medio Ambiente; La Igualdad; y La Dignidad. Cabe precisar, que el titular de los mismos es el ser humano.*

Derechos Humanos: *Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político social y cultural, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.*

Derechos Humanos: *Son un conjunto de atribuciones y facultades que son inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, pero que son necesarios para el desarrollo integral del individuo.*

Derechos Humanos: *son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo, positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que impone deberes al Estado y le conceden facultades a las personas*”.¹⁸⁸

¹⁸⁷ Roccatti, Mireille. *Los derechos humanos y la experiencia del Ombudsman en México*, 2ª. ed. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996, p. 19.

¹⁸⁸ Ídem.

2.5.8. José Luis Soberanes Fernández

Sostiene que: *Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.*¹⁸⁹

*Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos*¹⁹⁰

*La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.*¹⁹¹

La defensa y la protección de los derechos humanos tiene la función de:

- *Contribuir al desarrollo integral de la persona.*
- *Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.*
- *Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.*
- *Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.*¹⁹²

2.5.9. Concepto Legal de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos establecidos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también son invocados en los pactos,

¹⁸⁹ <http://www.cndh.gob.mx>

¹⁹⁰ *Idem.*

¹⁹¹ *Ídem.*

¹⁹² *Ídem.*

convenios y tratados; suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano y las leyes federales de nuestro país, así como en determinadas disposiciones de las respectivas constituciones locales de los Estados que integran la Federación Mexicana. *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*¹⁹³

Algunos expertos, discernen entre los derechos señalados en la Constitución y los instrumentos procesales que los protegen, considerando que estos últimos, son estrictamente la garantía de los derechos -como es el caso del juicio de amparo-, por lo que la acepción de garantía se debe reservar para los instrumentos procesales protectores de los Derechos Humanos y no para referirse a los derechos en sí.

La Constitución de 1917 -aprobada por el Congreso Constituyente de Querétaro como consecuencia de los movimientos sociales y armados como la Revolución Mexicana-, fue la primera que insertó una serie de **derechos sociales** inspirados en el ideal de la justicia social, asimismo incorporó la Declaración Universal de Derechos Humanos, heredada de los mexicanos liberales del siglo XIX, caracterizada por un conjunto de **derechos individuales**, los denominados derechos civiles y políticos.

Con independencia del concepto personal que todos tenemos sobre Derechos Humanos y la concepción universal sobre los mismos, en nuestro País tenemos que circunscribirnos a un régimen legal, en este sentido, el “concepto legal” que en la República Mexicana se ha adoptado sobre Derechos Humanos y que se ha plasmado en el **artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. -DEROGADO-**:

¹⁹³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_EUM.pdf p.179.

“[...] los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuáles no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen los pactos, los convenios y los tratados Internacionales suscritos y ratificados por México”.¹⁹⁴

2.5.10. José Castán Tobeñas

Afirma que los derechos humanos son: *Aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza; de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.*¹⁹⁵

2.5.11. Jack Donnelly

Para este erudito en la materia: *“Los derechos humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano —droits de l’homme Menschenrechte—, los derechos del hombre”.*¹⁹⁶

2.5.12. Antonio E. Pérez Luño

Sustenta que los derechos humanos son el: *“Conjunto de facultades que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.*¹⁹⁷

2.5.13. Arnold J. Lien

Determina que los derechos humanos: *“Consisten fundamentalmente en el solo derecho que incluye todos o sea la propiedad de absoluta libertad para*

¹⁹⁴ Cfr., *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación. pp. 41 y 42.

¹⁹⁵ Terrazas, Carlos R. *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*, 2ª. ed. México, Miguel Ángel Porrúa, 1991, p. 21.

¹⁹⁶ Donnelly, Jack. *Derechos humanos universales: teoría práctica*, trad. Por Ana Isabel Stellino, 2ª. ed. Gernika, México, 1998, p. 23.

¹⁹⁷ Bidart Campos, Germán J. *Teoría general de los derechos humanos*, 2ª. reimp. México, edit. UNAM-IIIJ, 1993, p. 228.

desarrollar hasta el máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo para su autogobierno, seguridad y satisfacción más eficaces".¹⁹⁸

2.5.14. Sergio García Ramírez

Sustenta que los derechos humanos son: *"Derechos y libertades naturales, irreductibles, esenciales, que los individuos poseen por su condición humana, sin otro mérito, ni otra exigencia"*.¹⁹⁹

2.5.15. Miguel Carbonell

Refiere a cerca de los derechos humanos: *No suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada*.²⁰⁰

2.5.16. Héctor Fix-Zamudio

Asevera que los: *"Derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo"*.²⁰¹

2.5.17. Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche

Proponen dos acepciones, la primera de ellas— a luz de las tendencias vanguardistas—, expresan: *"Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana"*.²⁰²

¹⁹⁸ Carr, E. H. et. al., *Los derechos del hombre*, 4ª. edición, Alia, Barcelona, 1976, p. 2.

¹⁹⁹ García Ramírez, Sergio. *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Vol. I. 2ª. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 2006.

²⁰⁰ Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, 1ª. ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 2004.

²⁰¹ Fix-Zamudio, Héctor. *México y las declaraciones de derechos humanos*, 1ª. ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1999.

²⁰² Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos humanos*, México, Porrúa, 1998, p. 23.

La segunda sigue —la tendencia histórica—, define a los derechos fundamentales como: *“El conjunto de prerrogativas que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y de la civilización moderna atribuyen a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna”*.²⁰³

2.5.18. Eusebio Fernández González

Precisa lo siguiente: *“Los derechos humanos aparecen como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*.²⁰⁴

2.5.19. Miguel Ángel Contreras Nieto

Conceptualiza a los derechos humanos como: *El conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden al hombre por el simple hecho de su existencia; tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona humana considerada individual o colectivamente; su observancia comprende una serie de obligaciones y deberes, tanto para el Estado, como para los individuos, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el orden jurídico nacional e internacional, para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia*.²⁰⁵

2.5.20. Enciclopedia Hispánica

Define a los Derechos Humanos como: *El conjunto de derechos inherentes a las personas en relación con su condición humana*.

2.6. Noción de derechos fundamentales

En el presente apartado hago alusión al concepto de derechos fundamentales y las obligaciones que subyacen de ellos, que me permitan esbozar el alcance de un derecho fundamental para su titular, y en qué grado puede ser garantizado.

²⁰³ *Ídem*.

²⁰⁴ Fernández González, Eusebio. *Teoría de la justicia y derechos humanos*, Debate, Madrid, 1984, p. 86.

²⁰⁵ Contreras Nieto, Miguel A. *El derecho al desarrollo como derecho humano*, 1ª. ed. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, p. 7.

El concepto de los derechos fundamentales resulta que se les denomina de diversa manera, algunos los llaman derechos humanos²⁰⁶, otros los ubican como garantías individuales²⁰⁷, y otros más los designan libertades individuales.

Miguel Carbonell, respecto a la denominación de derechos humanos, garantías individuales o libertades individuales refiere lo siguiente:

“[...] los conceptos de derechos fundamentales, garantías individuales y sociales, y derechos humanos no son equivalentes, ni pueden utilizarse indistintamente”. Las garantías no son lo mismo que derechos sino que son la obligación, los derechos humanos son una categoría más amplia y que, en la práctica se suele utilizar con mayor rigor jurídico que la de derechos fundamentales.²⁰⁸

En esa tesitura, resulta pertinente la definición de derechos fundamentales que ofrece *Luigi Ferrajoli*, por estar sustentada en la teoría del derecho y considerar que abarca las características de los derechos fundamentales y que es válida en cualquier sistema jurídico. El autor sostiene que los derechos fundamentales son:

“Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por <<derecho subjetivo>>cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<status>> la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”.²⁰⁹

²⁰⁶ Noriega utiliza indistintamente, derechos esenciales, derechos fundamentales y derechos humanos. Cfr., Nogueira Alcalá, Humberto. *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, UNAM, Instituto De Investigaciones Jurídicas, México, 2003.

²⁰⁷ Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les denominaba a los derechos fundamentales como “garantías individuales”, confundiendo el concepto, ya que los derechos son los establecidos por la norma fundamental y las garantías el mecanismo para proteger esos derechos, las reformas son de fondo y forma en materia de amparo y de derechos humanos, respectivamente, se han dado cambios que, sin duda, tienen una importancia total para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos. Las reformas introducen y modifican diversos temas, que también se verán reflejados en la adecuación de la normativa; por mencionar algunos de ellos, se encuentran los que se refieren a la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los demás organismos de protección de derechos humanos contemplados en el artículo 102, apartado B, de la Constitución. La CNDH tiene, la facultad para conocer de violaciones graves a Derechos Humanos y en esta materia, grandes retos, como la realización de material de difusión general, para el estudio de los temas, porque la gran mayoría de textos, con las reformas constitucionales mencionadas, ha perdido su vigencia, como por ejemplo, el cambio de “De las garantías individuales” a “De los derechos humanos y sus garantías”.

²⁰⁸ Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa México, CNDH, 1ª. reimp., México, 2005, p. 6.

²⁰⁹ Ferrajoli, Luigi. *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, edición de Antonio de Cobo y Gerardo Pisarelo, 2ª. ed., Trotta, España, 2005, p. 19.

Continuando con el autor *Luigi Ferrajoli*, tratado en una traducción de *Miguel Carbonell*, quien refiere que el autor formula la interrogante “¿Cuáles son estos “derechos fundamentales”? Para contestar esta pregunta se pueden aportar tres respuestas distintas.

*“La primera respuesta, es la que ofrece la teoría del derecho. En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los ‘derechos fundamentales’ es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indispensables e inalienables. Nos dice, lo cual no es poco, que si queremos garantizar un derecho como ‘fundamental’ debemos sustraerlo tanto de la disponibilidad de la política como a la del mercado fundamentándolo en forma de regla general y por tanto confiriéndolo igualmente a ‘todos’”.*²¹⁰

*“La segunda respuesta, es la que ofrece el derecho positivo, es decir, la dogmática constitucional o internacional. Son derechos fundamentales, en el ordenamiento italiano o alemán, los derechos universales e indispensables establecidos por el derecho positivo italiano o alemán. Son derechos fundamentales, en el ordenamiento internacional, los derechos universales e indispensables establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en los Pactos internacionales de 1966 y en las demás Convenciones internacionales sobre los derechos humanos”.*²¹¹

“La tercera respuesta, es la que ofrece la filosofía política, y se refiere a la pregunta ‘cuales derechos deben ser garantizados como fundamentales’. Por esto debemos formular, para fundarla racionalmente, los criterios metaéticos y metapolíticos idóneos para identificarlos. [...] me parece, pueden ser indicados tres criterios axiológicos. [...] es el nexo entre derechos humanos y paz instituido en el preámbulo de la Declaración Universal de 1948. Deben estar garantizados como derechos fundamentales todos los derechos virtuales cuya garantía es condición necesaria para la paz: el derecho a la vida y a la integridad personal, los derechos civiles y políticos, los derechos de libertad, pero también en un mundo en el que sobrevivir es siempre menos un hecho natural y cada vez más un hecho artificial, los derechos sociales para la supervivencia. [...] particularmente para el tema de los derechos de las minorías, es el del nexo entre derechos e igualdad. La igualdad es en primer lugar en los derechos de libertad, que garantizan el igual valor de todas las diferencias personales que hacen de cada persona un individuo diferente a todos los demás y de cada individuo una persona igual a todas las otras; y en segundo lugar igualdad en los derechos sociales, que garantizan la reducción de las desigualdades económicas y sociales. [...] es el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil. Todos los derechos

²¹⁰ Ferrajoli, Luigi. *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*, Universidad de Roma III, Italia, Traducción de Miguel Carbonell et. al., Cuarta reimpression, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010, p. 8.

²¹¹ *Ibid.*, p. 9.

*fundamentales son leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regiría en su ausencia: en primer lugar el derecho a la vida, contra la ley de quien es más fuerte físicamente; en segundo lugar los derechos de inmunidad y de libertad, contra el arbitrio de quien es más fuerte políticamente; en tercer lugar los derechos sociales, que son derechos a la supervivencia contra la ley de quien es más fuerte social y económicamente*²¹².

Se concluye que los Derechos Humanos son: el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Las cuales se encuentra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos otorgados en favor del individuo, cuya aplicación ha de ser apegada a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- **Principio de universalidad** deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **Principio de Interdependencia** consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

²¹² *Ibid.*, pp. 9 y 10.

- **Principio de Indivisibilidad** indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **Principio de progresividad** establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

El Estado debe proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado. El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

La clasificación de los derechos humanos se basa atendiendo diversos criterios, así existen clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.

Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana:

- Primera generación: derechos civiles y políticos;
- Segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales; y

- Tercera generación: se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.
Estas generaciones serán tratadas con mayor detenimiento en el capítulo siguiente.

En la actualidad la clasificación preponderante de los derechos humanos es en **civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales**. Cabe destacar que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.²¹³

²¹³ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos (04 diciembre de 2015)

Capítulo Tercero


CAPÍTULO TERCERO

ÉTICA Y VALORES DESDE LA VISIÓN HOLÍSTICA FILOSOFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUMARIO: 3. VALORES Y ÉTICA. 3.1. Nociones conceptuales de ética, moral y valores. 3.1.1. Conceptualizaciones de ética. 3.1.2. Conceptualizaciones de moral. 3.1.3. Conceptualizaciones de valores. 3.2. Visión multidimensional de los derechos humanos –Dimensión filosófica (Ética)-- 3.3. Ética y derechos humanos, como principios educacionales. 3.3.1. La urgencia de la cuestión ética. 3.3.2. Los derechos humanos como imperativo ético para la construcción de una sociedad democrática. 3.3.3. Consideraciones finales. 3.4. Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

3. ÉTICA Y VALORES

3.1. Nociones conceptuales de ética, moral y valores

 Para iniciar el presente capítulo tercero, es imprescindible abordar las nociones conceptuales de ética, moral y valores, se traducen en cimentar el Sistema Nacional Anticorrupción, relativo a los principios de la moral y lo que vale una persona en el servicio público.

3.1.1. Conceptualizaciones de ética

Ética (*ethike*, derivado de *ethos*, costumbre). Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.²¹⁴ La ética es lo relativo a los principios de la moral.²¹⁵ La ética es parte de la filosofía que estudia los juicios de valor cuando se aplican a la distinción entre el bien y el mal.²¹⁶ La ética parte de la filosofía, que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.²¹⁷

La ética es una de las ramas de la filosofía cuyo objeto es el juicio de apreciación del bien y del mal. Aunque diversos autores (entre ellos Schelling y Hegel) han querido fijar distintos campos de aplicación a los términos ética y moral, ambos designan igualmente: a). El conjunto de prescripciones admitidas en una época o por una sociedad determinada; b) La descripción de la conducta de los hombres; y c) La ciencia de los juicios de valor sobre dicha conducta.²¹⁸

El término ética proviene de *ethos*, que significa el carácter, el modo de ser a través de los actos y los hábitos. La ética es, como dice Hazel Barnes “un

²¹⁴ Enciclopedia Juvenil Mexiquense, Compendio Enciclopédico del Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1ª. reimp., México, 2009, p. 193.

²¹⁵ Larousse diccionario básico, 1ª. ed., Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México, 1984, p. 231.

²¹⁶ Diccionario Everest 40 Léxico Lengua Española, Editorial Everest, S.A., España, 1977, p. 365.

²¹⁷ Diccionario Enciclopédico Pequeño Larousse, Ediciones Larousse, México, 1972, p. 386.

²¹⁸ Enciclopedia Barsa, T. VI, Encyclopaedia Britannica de México, S.A. de C.V., México, 1981, p. 364.

control interior que el individuo ejerce sobre sí mismo” y su fin es el deber en relación consigo mismo y en relación con los demás.²¹⁹

Ética es en general, la ciencia de la conducta. Existen dos concepciones fundamentales de esta ciencia, a saber: 1) La que la considera como ciencia del *fin* al que debe dirigirse la conducta de los hombres y de los *medios* para lograr tal fin y deducir, tanto el fin como los medios, de la naturaleza del hombre. Esta habla el lenguaje del ideal al que el hombre se dirige por su naturaleza y, en consecuencia, de la “naturaleza”, “esencia” o “sustancia” del hombre; 2) La que la considera como la ciencia del *impulso* de la conducta humana e intenta determinarlo con vistas a dirigir o disciplinar la conducta misma. Esta habla de los “motivos” o de las “cusas” de la conducta humana o también de las “fuerzas” que la determinan y pretende atenderse al reconocimiento de los hechos.²²⁰

3.1.2. Conceptualizaciones de moral

Moral (*moralis*, derivado de *mos*, uso, costumbre, manera de vivir). Doctrina de la conducta y de las acciones humanas por su bondad o malicia.²²¹ La moral es lo relativo a la moral o a la moralidad: el progreso moral. Que tiene buenas costumbres: hombre moral. Parte de la filosofía que enseña las reglas que deben gobernar la actividad libre del hombre. Conjunto de las facultades del espíritu ética es lo relativo a los principios de la moral.²²² Moral es relativo a la moral: Ciertas costumbres son un atentado contra la moral. Ciencia que trata de la bondad o la malicia de las acciones humanas. La moralidad es una doctrina perteneciente a las buenas costumbres.²²³ Conforme con la moral. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano, Ciencia o doctrina de la conducta y de las acciones humanas en orden a su bondad o

²¹⁹ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, T. V, E-G, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, 1ª, ed., Edit., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2006, p. 291.

²²⁰ Diccionario de Filosofía, Nicola Abbagnano, 4ª, ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2004, pp. 425 y 426.

²²¹ Enciclopedia Juvenil Mexiquense, Compendio Enciclopédico del Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1ª. reimp., México, 2009, p. 355.

²²² Larousse diccionario básico, 1ª. ed., Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México, 1984, p. 276.

²²³ Diccionario ilustrado básico Sopena idiomático y sintáctico, Editorial Ramón Sopena, S.A., España, 1980, p. 482.

malicia.²²⁴ La moral es la ciencia que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal. Son el conjunto de facultades del espíritu.²²⁵

La moralidad, es un concepto que corrientemente se aplica a las acciones humanas según el grado en que se conforman a ciertas normas establecidas para estimular la práctica del bien y alejar del mal. Se dice que la conducta humana carece mortalidad de cuando viola los preceptos destinados a regirla y hace que ciertos actos vallan en detrimento de otros individuos o del grupo social. En el concepto religioso la moralidad ayuda al individuo a alcanzar la gloria prometida en una vida venidera.²²⁶

Moral Pública, es el estándar o criterio que se identifica con ciertos principios, creencias y usos considerados por una comunidad histórica determinada como valiosos y/o convenientes para garantizar la convivencia social. El concepto de “moral pública” suele relacionarse –en la literatura y en la normativa jurídicas— a otras nociones como “decencia pública”, “honestidad pública”, “pudor público”, “decoro público” o “buenas costumbres”, utilizados para ponderar el grado de juridicidad de determinadas conductas humanas.²²⁷

El adjetivo Moral, tiene en primer lugar los dos significados que corresponden a los del sustantivo moral, a saber: 1) Pertinente a la doctrina ética; 2) Pertinente a la conducta y, por lo tanto susceptible de valoración moral y, en especial, de valoración moral positiva. Así, no sólo se habla de actitud moral o de persona moral, para indicar una actitud o persona moralmente valiosa, sino que se entienden con las mismas expresiones cosas positivamente favorables, es decir, buenas.²²⁸

3.1.3. Conceptualizaciones de valores

Valor, es el grado de utilidad, significación o importancia de las cosas, para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite. Valor cívico,

²²⁴ Diccionario Everest 40 Léxico Lengua Española, Editorial Everest, S.A., España, 1977, p. 545.

²²⁵ Diccionario Enciclopédico Pequeño Larousse, Ediciones Larousse, México, 1972, p. 592.

²²⁶ Enciclopedia Barsa, T. X, Encyclopaedia Britannica de México, S.A. de C.V., México, 1981, p. 374.

²²⁷ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, T. VII, L-N, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, 1ª, ed., Edit., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2006, p. 545.

²²⁸ Diccionario de Filosofía, Nicola Abbagnano, 4ª, ed., Edit., Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 732.

es la entereza de ánimo para cumplir los deberes de la ciudadanía, sin amedrentarse por amenazas, peligros o vejámenes.²²⁹ El valor es lo que vale una persona o cosa; Materialmente es una de las determinaciones posibles de una magnitud o cantidad variables. Dar mayor o menor valor a algo o a alguien.²³⁰ Valor es la cualidad o conjunto de cualidades de una persona o cosa, en cuya virtud es apreciada.²³¹ El valor es subsistencia y firmeza de algún acto.²³²

En la filosofía ha adquirido un desarrollo importante desde fines del siglo XIX. Al mundo de los seres, de lo real (ontología) se ha agregado el de los valores (axiología); el primero es lo que se da a la actividad del hombre y el segundo es lo que esa actividad se propone realizar. La ciencia de los valores comienza a principios del siglo XX y florece con los pensadores alemanes Max Scheler (1874-1928) y Nicolás Hartmann (1882-1950). Los valores tienen objetividad ideal; son positivos o negativos (bueno-malo, bello-feo); tienen una jerarquía (elegancia inferior a belleza, bondad inferior a santidad) y tienen un contenido peculiar y privativo (la elegancia y la santidad son irreductibles).²³³

Valor en general, es todo lo que debe ser objeto de preferencia o de elección. Desde la antigüedad la palabra ha sido usada para indicar la utilidad o el precio de los bienes materiales y la dignidad o el mérito de las personas, pero ese uso no tiene significado filosófico alguno porque no ha dado origen a problemas filosóficos. El uso filosófico del término comienza sólo cuando su significado se garantiza para indicar cualquier objeto de preferencia o de selección, lo que ocurre por primera vez con los estoicos, quienes introdujeron el término en el dominio de la ética y denominaron valor a los objetos de las selecciones morales. Lo hicieron así por entender el bien en sentido subjetivo y, en consecuencia, podían considerar los bienes y sus relaciones jerárquicas como objetos de preferencia o de elección. Entendiendo por valor, en general,

²²⁹ Enciclopedia Juvenil Mexiquense, Compendio Enciclopédico del Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1ª. reimp., México, 2009, pp. 550 y 551.

²³⁰ Larousse diccionario básico, 1ª. ed., Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México, 1984, p. 608.

²³¹ Diccionario Everest 40 Léxico Lengua Española, Editorial Everest, S.A., España, 1977, p. 752.

²³² Diccionario Enciclopédico Pequeño Larousse, Ediciones Larousse, México, 1972, p. 924.

²³³ Enciclopedia Barsa, T. XV, Encyclopaedia Britannica de México, S.A. de C.V., México, 1981, p. 20.

“toda contribución a una vida conforme a la razón” o, como dice Cicerón “lo conforme a la naturaleza o lo digno de elección (*selectione dignum*)”.²³⁴

3.2. Visión multidimensional de los derechos humanos --Dimensión filosófica (ética)--

Como quedó descrito en mi primer capítulo, en el punto 1.3. Teoría Multidimensional de Derechos Humanos; 1.3.1. Visión holística de los derechos humanos (Dimensiones de los derechos humanos), que es el hilo conductor de mi investigación, y que mi tutor académico Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez, me formó la idea de Derechos Humanos es concebida multidimensionalmente y que el suscrito investigador pretende conectar con el Sistema Nacional Anticorrupción desde la visión de los derechos humanos. Con ello enfatiza –el autor Mario I. Álvarez Ledesma- al subrayar, que posee un carácter dinámico, desarrollándose como un conjunto de valores o principios éticos, forjados históricamente y reflejados en normas jurídicas, gracias a una voluntad y actitud política e ideológica específica.

En otros términos, los Derechos Humanos como una creación de la cultura humana, puesta al servicio de una concepción determinada del hombre, tiene múltiples dimensiones que pueden entenderse como productos históricos, códigos éticos, como respuestas a necesidades sociales y producto de decisiones económicas, y políticas que se traducen en normas jurídicas.

Los Derechos Humanos representan una toma de posición moral con repercusiones en distintos ámbitos de la vida humana como la política, el derecho, el arte, la filosofía, etc. Todas estas actividades con los derechos humanos están conectadas con [...] un denominador común y un mismo objeto: la persona y sus derechos en la sociedad y en el Estado. –el autor Mario I. Álvarez Ledesma cita a (**Germán J. Bidart Campos**)-.

El concepto de derechos humanos es multívoco, o sea es usado de forma diferente en distintos ámbitos o dimensiones y sus respectivos discursos,

²³⁴ Diccionario de Filosofía, Nicola Abbagnano, 4ª, ed., Edit., Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 1071.

haciendo alusión a prácticas distintas, caracterizadas por los objetivos a que los hablantes aspiran en dichos ámbitos.

A continuación procedo a explicar la visión del autor *Dr. Mario I. Álvarez Ledesma*, en su libro *Acerca del concepto de derechos humanos*, en el que expone el multidimensionalismo, con cuatro aristas.

Dimensión jurídica (jurídica). Busca remitir al concepto jurídico del tipo de derechos subjetivos, garantías jurídicas, que son exigibles en los términos que rigen los ordenamientos de derecho.

La universalidad jurídica de los derechos humanos, toca no sólo a la titularidad de derechos sino también a la titularidad de los deberes jurídicos correlativos para todos, esto es, para toda sociedad, poder y autoridad.

Para el realismo jurídico los derechos y los deberes forman parte del mundo de los hechos, pertenecen al contexto de la realidad social ya que son un elemento importante de ésta, por lo tanto el derecho humano es una especie de facultad jurídica, un poder que se traduce en un tipo de relación jurídica determinada con respecto a otro.

La complementariedad radica en considerar esta dimensión como derechos subjetivos públicos o en garantías individuales, e incorporar a los derechos humanos al derecho positivo que éstos se manifiesten jurídicamente como principios generales del derecho, no considerando los principios generales del derecho como valores inspiradores del derecho positivo, sino fuente formal cuya función es salvar las lagunas dejadas por otras fuentes.

Dado que los sistemas jurídicos no son sistemas cerrados, es decir, se basten a sí mismos, los principios generales de ésta dimensión resultan de dos tipos, tanto en función de su naturaleza como en función de la forma como aparecen en los sistemas jurídicos. Por su naturaleza la dimensión jurídica ve dos tipos de principios:

Principios generales del derecho de carácter lógico-jurídico

Los Principios Generales del Derecho de Carácter Lógico-Jurídico, se constituyen por las sentencias o aforismos que funcionan como fuente formal en los distintos sistemas jurídicos.

Principios generales del derecho de carácter axiológico

Principios Generales del Derecho de Carácter Axiológico, se componen por el grupo o conjunto de principios que revelan los valores que inspiran y dan sentido a cada sistema jurídico.

Así, vgr., la de mención jurídica, es concordante con la dimensión filosófica, pues precisa, a saber, que toda persona humana está dotada de libertad y autonomía, de tal resultado que a las personas al tratársele y juzgárseles jurídicamente.

Finalmente diremos que esta dimensión, establece principios de justicia expresados en leyes y normas. Además establece las garantías jurídicas de su efectiva aplicación.

Dimensión filosófica (ética). Esta dimensión es la más importante para los efectos de mi investigación académica, por que da cuenta de la noción filosófico-axiológica, que alude al *conjunto de valores-principios éticos* en los que se funda la idea de los derechos humanos que posee la persona por el sólo hecho de serlo, que todas las personas gozan y que le deben ser respetados por toda sociedad y autoridad, como está consagrado, en los párrafos primero y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²³⁵

Trata de establecer valores éticos que justifiquen comportamientos de individuos e instituciones sociales.

Esta dimensión concibe a los Derechos Humanos como:

1. Exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano.
2. Exigencias sustentadas en valores cuyos principios se han traducido históricamente en normas de Derecho Internacional y Nacional.
3. Valores-principios considerados como parámetros de justicia y legitimidad política.

Otros aspectos son:

1. El discurso filosófico se mueve en una dimensión teórica-axiológica.
2. Busca resolver el problema del concepto y fundamento racional de los Derechos Humanos.
3. Se gesta en las teorías lusnaturalistas-Contractualistas de autores como *Hobbes, Jonh Locke y Juan Jacobo Rousseau.*

Dimensión política (social)

Esta dimensión persigue ofrecer una protección de Derechos Humanos en la coincidencia de que esta protección se debe hacer en contra del Poder público, en contra de los actos de autoridad, porque en primera instancia sólo los actos de autoridad pueden vulnerar el contenido de los Derechos Humanos.

Es decir, el concepto de Derechos Humanos en la dimensión jurídica fue concebido como un límite a los actos del poder público, como instrumento de naturaleza original y predominantemente política para evidenciar la gravedad, obviamente del mismo talante que implica que el detentador de ese poder, instaurado para el beneficio de la comunidad, lo utilice en perjuicio de sus supuestos beneficiarios. Ya que al violarse un Derechos Humano se afecta algo, más que la mera legalidad, algo más que un bien tutelado, lo que se afecta es la legitimidad del poder político, o sea, la justificación de su instauración y ejercicio.

²³⁵ Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2ª. Edición y estudio introductorio Miguel Carbonell, Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tirant lo Blanch, México, 2015, p. 34. Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. *Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

[...]Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. *Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

Resulta obvio que si los Derechos Humanos han sido concebidos como un concepto dirigido a constituirse en condición de legitimidad política, su inserción en los ordenamientos jurídicos, su positivización se realice al nivel del principal instrumento político-jurídico de los estados: su constitución política.

Contexto histórico de las dimensiones (histórica)

El doctor *Mario I. Álvarez Ledesma* señala que si en su dimensión axiológica los Derechos Humanos son vistos como valores o principios justificados desde una fundamentación iusnaturalista, resulta congruente calificarlos de intemporales o eternos y por consecuencia, anteriores a la sociedad y al Estado.

Los Derechos Humanos en su noción jurídica (Derecho Positivo) sólo pueden ser históricos, y por consecuencia, anteriores eminentemente temporales y sujetos al reconocimiento de la sociedad y el Estado.

Por ello, explica *Gustavo Escobar* “los valores son supratemporales; valen aquí y allá; ayer, hoy y siempre, son extraterritoriales y extrahistóricos”.

El valor es para el hombre y los seres vivos, vienen a ser el resultado de las relaciones individuales y colectivas ante la realidad, por tanto los valores son relativos debido a su carácter concreto e histórico. De tal guisa para quien sostenga el carácter objetivo y eterno de los valores o principios en que está sustentada la idea de Derechos Humanos, se sigue que se aceptan los postulados que conciben la existencia de un derecho natural en cuanto a principios universales y preexistentes, de los que se deriva, derechos de la misma impronta: derechos universales, a históricos y válidos en sí mismos. Los Derechos Humanos son producto de la cultura y el devenir de los acontecimientos sociales; son, por lo tanto, históricos.²³⁶ A continuación presento el flujo grama de la Teoría multidimensional de derechos humanos.

3.3. Ética y derechos humanos, como principios educacionales

El presente apartado lo desarrollo con base en el tratamiento de *Alvori Ahlert*,²³⁷ que denomina *Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática*, publicado en *Polis Revista Latinoamericana*, Hacia la transdisciplinariedad; *Alvori Ahlert*, introduce a la lectura, con la reflexión de *Lienemann, Wolfgang*. Problematizar y reflexionar sobre los derechos humanos y la ética es una tarea ardua. La cuestión primera es, por donde partir, considerando que se trata de dos temas tan amplios y tan sin concreción, sin plasticidad en la realidad en que vivimos, tanto en el plano global como local. Todavía una mirada más apresurada nos permite percibir que tanto los

²³⁶ Álvarez Ledesma, Mario I, *Acerca del concepto derechos humanos*, edit. Mc. Graw Hill, Serie Jurídica. México 1998. pp. 95-129.

²³⁷ ALVORI AHLERT Maestro en Educación de las Ciencias, Doctor en Teología, Prof. Adjunto de la Universidad Estadual del Oeste de Paraná - UNIOESTE, Campus de Marechal Cândido Rondon, Miembro del GEPEFE y del Grupo de Pesquisa Cultura, Fronteira y Desarrollo Regional. E-mail: alahlert@brturbo.com.br; alvoriahlert@hotmail.com

derechos humanos como la ética poseen su historicidad, su lugar, su tiempo y su espacio donde sus sentidos y significados fueron y son construidos y reconstruidos por la acción y relación humana. Por eso, su lugar para nuestro análisis y reflexión y nuestra propia realidad, en la cual su universalidad aún es una ausencia casi universal. “Los derechos humanos, por definición, tienden a ser universales. Aun cuando, su característica más universal es su violación universal.”

Esto lleva a preguntarse: ¿Qué se hace con el derecho a vivir cuando éste ya no opera para la mayoría de la población planetaria? A partir de esta perspectiva, abordaremos una discusión sobre la urgencia de la ética como fundamento para la búsqueda de una sociedad democrática, construyendo una conceptualización mínima históricamente actualizada para establecer un diálogo en el contexto de la reflexión sobre los derechos humanos.

En la segunda parte del texto vamos a reflexionar sobre la importancia de los derechos humanos para la construcción de una sociedad efectivamente democrática y participativa. Significa discutir los sentidos de la democracia en la actualidad y proponer los derechos humanos de la tercera y cuarta generaciones como premisas fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía democrática.²³⁸

3.3.1. La urgencia de la cuestión ética

El ser humano viene olvidando peligrosamente que todo lo que existe en el presente, lo concreto y lo teórico, lo objetivo y lo subjetivo, es consecuencia de algo que lo antecedió, que ya fue. Toda la transformación de la naturaleza es consecuencia del trabajo humano. Al mismo tiempo, el ser humano es también el resultado de transformaciones teóricas, de sistematizaciones, de cuestiones de fé, de religión, de arte, de conocimientos y de saberes múltiples. En fin, todo lo que somos, lo somos gracias a aquellos que nos antecieron en toda la

²³⁸ Alvori Ahlert, *Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática*, Polis Revista Latinoamericana 16 | 2007 Hacia la transdisciplinariedad, Edición electrónica URL: <http://polis.revues.org/4663> ISSN: 0718-6568, Editor Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas (CISPO), Edición impresa Fecha de publicación: 3 abril 2007 ISSN: 0717-6554, Referencia electrónica Alvori Ahlert, « Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática », Polis [En línea], 16 | 2007, Publicado el 01 agosto 2012, consultado el 30 septiembre 2016. URL: <http://polis.revues.org/4663>.

lucha, experiencia, relacionamientos, alegrías, conquistas, frustraciones, lloros y sufrimientos, saberes contruidos y reconstruidos. Nuestra identidad como seres humanos se constituye a partir de ese pasado que continúa siendo, esto es, existiendo, en nosotros.

Entretanto, esta realidad se encuentra en el límite. La ciencia transformó extraordinariamente el espacio y avanzó de tal forma en el conocimiento, en la capacidad productiva, en el campo de la manipulación de la vida, llevándonos, en ese caso, a una verdadera encrucijada biotecnológica en lo tocante a la vida humana. Según Brakemeier, “Las conquistas biológicas se suceden con tamaña rapidez que lo válido hoy puede estar obsoleto mañana”²³⁹. Se trata de las técnicas de reproducción, de los diagnósticos prenatales, del trasplante de órganos, de la eutanasia, de la transgénica, de la manipulación genética, del clonaje animal y humano. Toda esta realidad suscita demandas éticas. ¿Hacia dónde va el mundo? ¿Cuál es el destino de la humanidad?

De otra forma,²⁴⁰ Cristóvam Buarque, en una brillante conferencia sobre educación y utopía para el siglo XXI, introdujo su reflexión describiendo seis grandes sustos por los que pasó la humanidad al final del siglo XX. El primer susto fue la necesidad del ser humano de decir quién es. Ese ente imaginario que sería el ser humano enfrenta su capacidad tecnológica para modificar así el mundo, encara la capacidad de hacer un mundo totalmente diferente en cien años, como por ejemplo, la invención del avión. Se trata de un susto positivo. El segundo susto, que también es positivo, fue la integración mundial. Los medios de comunicación (radio y TV), el computador, la internet, los multimedia, etc. Ya el tercer susto lo vio altamente negativo; fue el innegable fracaso de la utopía. A comienzos del siglo XX todos imaginaban el año 2000 como una gran utopía. Nadie imaginó en aquella época que hoy más del 70% de la población mundial estaría fuera, al margen de la sociedad de consumo. En el mismo momento en que el hombre dominó la técnica fue incapaz de resolver los problemas del

²³⁹ Brekemeier, Gottfried. *O ser humano em busca de identidade: contribuições para uma antropologia teológica*. São Leopoldo: Sinodal: São Paulo: Paulus, 2002, p. 135.

²⁴⁰ Buarque, Cristóvam. *A cortina de ouro – os sustos do final do século e um sonho para o próximo*. Revista do GEEMPA, n.4, POA, julho/1996, p. 31-51.

mundo –que, con todo, son problemas “resolubles”. Esa realidad nos condujo al cuarto susto que es la desintegración del ser humano. Hubo una ruptura del ser humano. Hasta el siglo XIX un hijo de esclavo y un hijo de un rey tenían la misma probabilidad de expectativa de vida. Hoy quien nace en ciertas clases sociales tiene más chances que quien nace en otras clases sociales. Los incluidos tienen acceso a atención médica inmediata, a trasplantes de órganos, a cirugías altamente sofisticadas. Los excluidos, la gran mayoría del planeta, no posee acceso a la salud más básica necesaria. El quinto susto nos confrontó con el límite ecológico, consecuencia de la súper producción: el planeta está siendo llevado al agotamiento; y es un planeta que tiene dueños (unos pocos). Son los dueños de los fondos de pensión, que quiebran a los países como bien se sabe, que mueven su dinero hacia un lado u otro, que son los dueños de la información, del tráfico de informaciones, que son y fueron agraciados con las empresas públicas (empresas de telefonía, distribución de la energía, red bancaria de los Estados). Personas que no tienen más nacionalidad: Bil Gattes; Roberto Marinho, George Soros, etc. Grandes grupos económicos. Se trata de una élite conservadora que no quiere y no precisa conversar con nadie. Y eso se reproduce internamente, sobre todo a través de la privatización de la enseñanza y, consecuentemente, de la investigación. Y el sexto susto del cual nos habla Buarque, que es positivo y esperanzador, fue el (re) descubrimiento de la ética, de la necesidad de la ética. En los inicios del siglo XX había un encandilamiento de las ciencias con la certeza de poder construir un mundo perfecto. La ética había sido dispensada.

Por eso, la situación en la cual los seres humanos y su entorno ambiental se encuentran se constituyó en campo prioritario para la reflexión y cuestionamientos éticos. Se trata de una realidad que reclama una postura. El ser humano necesita urgentemente de criterios para su acción en el mundo, que cada vez más profundiza lo desconocido. Andreola, fundamentado en Boff, Munier y Ricouer, la denomina como “ética das grandes urgencias”, y cuestiona el avance de la ciencia desconectada de la ética.

¿Es posible pensar una ciencia neutra con relación a la ética? O en una pregunta más incisiva aún: ¿Se puede pensar en autonomía de la ciencia con relación a la ética? Reconociendo, no obstante, que el asunto es polémico, yo respondería derechamente a la segunda pregunta –quedando, de ese modo, respondida también la primera– no es posible una ciencia autónoma. O ella es una ciencia comprometida con la vida, en todas sus formas y dimensiones, o entonces no se justifica como ciencia [...]. El progreso científico, fruto de los magníficos descubrimientos y creaciones del intelecto humano, en sí mismo está destinado a mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, individualmente, y de la humanidad en su conjunto. Pero eso no acontece automáticamente. Los avances de la ciencia levantan numerosas y graves interrogantes éticas. Cómo tales interrogantes serán respondidas, en el nivel de la reflexión teórica y en el nivel de la acción, es una pregunta cuya respuesta no puede ser dada por la propia ciencia²⁴¹.

Hoy comenzamos a darnos cuenta de que, para conducir la humanidad, es preciso tener nuevamente una ética. No una ética procedimental (moral) de grupos, sino una ética de las prioridades. La Fundación Getulio Vargas divulgó recientemente un estudio que señala que: si la corrupción disminuyese a diez por ciento, triplicaríamos el Producto Interno Bruto brasileño en 20 años. En 2001 se averiguaron las cifras de los desvíos de dineros públicos, que alcanzaron la cifra de R \$7,1 billones, o sea, la mitad del presupuesto total de la educación para aquel año. Más recientemente tuvimos, como consecuencia de un gobierno democrático y comprometido con la justicia, toda una ola de denuncias sobre corrupción en el Congreso Brasileño. Importa recordar que la corrupción no aumentó, sino que comenzó a aparecer, a ser develada.

Todo eso nos señala la urgencia de reconstruir los sueños de una humanidad ética. Una ética que se diferencie de la moral. Sin pretender introducir y definir conceptos, se hace, sin embargo, necesaria una visión mínima sobre lo que es la ética y su diferenciación de la moral que pueda

²⁴¹ Andreola, Balduino A. *Ética e solidariedade planetária*. Estudos Teológicos. São Leopoldo, v. 41 (2): 30-38, 2001, p. 30.

servirnos de punto de partida. En esta investigación elegimos como concepto básico para la ética el que fue propuesto por Herbert de Souza:

Ética es un conjunto de principios y valores que guían y orientan las relaciones humanas. Esos principios deben tener características universales, requieren ser válidos para todas las personas y para siempre. Encuentro que esa es la definición más simple: un conjunto de valores, de principios universales, que rigen las relaciones de las personas. El primer código de ética del cual se tiene noticia, principalmente para quienes poseen formación cristiana, son los diez mandamientos. Reglas como “no matar”, “no robar”, son presentadas como propuestas fundadoras de la civilización cristiana occidental”. La ética es mucho más amplia, general y universal de lo que lo es la moral. La ética tiene que ver con principios más incluyentes, mientras que la moral se refiere más a determinados campos de la conducta humana. Cuando la ética desciende de su generalidad, de su universalidad, se habla de una moral, por ejemplo, una moral sexual, una moral comercial. Pienso que podemos decir que la ética dura mucho más tiempo, y que la moral y las costumbres corresponden más a determinados períodos (y culturas). Aunque una nace de la otra. Es como si la ética fuese algo mayor y la moral algo más limitado, restringido, circunscrito²⁴².

La velocidad de las transformaciones tecnológicas, y la realidad resultante de ellas requieren una modernidad que defina objetivos y no medios. Objetivos definidos con base en sentimientos humanos, de una humanidad con efectiva participación, y no de intereses privados. Significa repensar el propio Estado. Desprivatizarlo para tornarlo democrático en todo el país. Para que todos tengan acceso a lo esencial. Una ética de la libertad para poner fin al apartheid social. Una vida con calidad para todos. Una ciencia que responda a las necesidades reales de todos y de todo, humanos y su entorno ambiental, la biodiversidad.

²⁴² Souza, Herbert de. *Ética e cidadania*. São Paulo: Moderna, 1994, p. 13.

3.3.2. Los derechos humanos como imperativo ético para la construcción de una sociedad democrática

En el hemisferio sur, donde residen dos tercios de la población mundial, el problema mayor para que los derechos humanos se hagan efectivos es la brutal exclusión social, fruto del modelo económico que concentra los ingresos y el poder, y que tiene como centro de la vida el mercado absoluto. Esa desigualdad social, que permite, por ejemplo, que el 20 por ciento más rico de la población de Brasil tenga un ingreso 32 veces mayor que el 20 por ciento más pobre (en Francia el 20 por ciento más rico percibe 6,5 veces más que el ingreso del 20 por ciento más pobre), es uno de los principales obstáculos para que la noción de los derechos humanos se haga efectiva en la vida cotidiana de nuestro pueblo.

Los derechos humanos son los derechos fundamentales de todas las personas, sean ellos mujeres, negros, homosexuales, indios, ancianos, minusválidos, poblaciones fronterizas, extranjeros y migrantes, refugiados, portadores de SIDA, niños y adolescentes, policías, presos, desposeídos y también los que tienen acceso a la riqueza. Todos, en cuanto personas, deben ser respetados, y su integridad física protegida y asegurada.

Los derechos humanos se refieren a un sinnúmero de campos de la actividad humana: el derecho de ir y venir sin ser molestado; el derecho de ser tratado por los agentes del Estado con respeto y dignidad, aunque se haya cometido una infracción; el derecho de ser acusado dentro de un proceso legal y legítimo, donde las pruebas sean obtenidas dentro de la buena técnica y del buen derecho, sin ser sujeto a torturas y malos tratos; el derecho de exigir el cumplimiento de la ley y, además, de tener acceso a un proceso judicial y a un Ministerio Público que, conscientes de su importancia para un Estado democrático, no descansan mientras que graves violaciones de los derechos humanos estén impunes, y sus responsables libres y sin castigo, como si estuviesen por encima de las normas legales; el derecho de conducir su vehículo dentro de la velocidad permitida y con respeto a las señales del tránsito y las aceras peatonales, para no matar un ser humano o causarle un accidente;

el derecho de ser, pensar, creer, de manifestarse o de amar sin tornarse objeto de humillación, discriminación o persecución. Son aquellos derechos que garantizan una existencia digna a cualquier persona”.²⁴³

El menor grado de conocimiento de estos derechos está justamente entre aquellos que menos derechos poseen, o sea, la gran parcela de los excluidos del mercado y de las posibilidades de educación, salud, cultura, vivienda, trabajo, etc. Y mientras, la Declaración Universal nos recuerda que: “Todos los hombres (y las mujeres) nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y consciencia y deban proceder unos para con los otros con espíritu de fraternidad” (Artículo I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Históricamente los derechos humanos han recibido diferentes clasificaciones. Para nuestra discusión, acompañamos la clasificación propuesta por Bedin²⁴⁴: derechos civiles, o derechos de primera generación; derechos políticos, o derechos de segunda generación; derechos económicos sociales, o derechos de tercera generación; derechos de solidaridad, o derechos de cuarta generación.

Los derechos de primera generación son aquellos que buscan la defensa general de la libertad de la persona humana, aquí brevemente nombrados como libertades físicas, de expresión, de conciencia, de propiedad privada, los derechos de la persona acusada y la garantía de los derechos. Ellos se originan en la Declaración de Virginia, 1776 y en la Declaración de Francia de 1789.

Actualmente los derechos políticos son aquellos que persiguen asegurar el derecho al sufragio universal, el derecho de constituir partidos políticos y el derecho de plebiscito, de referendo y de iniciativa popular. Esta segunda generación de derechos se constituyeron a lo largo del siglo XIX. Sus mecanismos, especialmente el de iniciativa popular, son instrumentos

²⁴³ *Programa Nacional dos Direitos Humanos*. Ministério da Justiça, Brasília, 1996, pp. 7 y 8.

²⁴⁴ Bedin, Gilmar Antonio. *Os direitos do homem e o neoliberalismo*. Ijuí, RS: Ed. UNIJUÍ, 1997, p. 46.

fundamentales para una expansión y profundización de la democracia por su perspectiva de la participación política de los ciudadanos.

Los derechos económicos y sociales son los derechos relativos al trabajo, a una remuneración justa, a una jornada de trabajo no superior a las ocho horas, al descanso semanal, a vacaciones remuneradas, a igualdad de remuneración para trabajos iguales, a la libertad sindical, a la huelga, a seguridad social, a educación, a vivienda. Este conjunto de derechos se desarrollaron a partir de la Revolución Rusa, de la Constitución Mexicana de 1917 y de la Constitución del Weimar. Los derechos de cuarta generación son aquellos derivadas de la Declaración Universal de los Derecho del Hombre, de 1948. Esos derechos incluyen el derecho al medio ambiente sano, la paz y la autodeterminación de los pueblos.

Los derechos humanos son, por lo tanto, “universalidades necesarias, esto es, responsabilidades universales para con la crisis ecológica, las prácticas económicas excluyentes, el desempleo, el hambre, la miseria, la falta de ciudadanía, etc.”²⁴⁵. Es en este contexto que la realidad mencionada en los párrafos anteriores reclama otras posiciones en función de la vida de los pueblos. Significa restituir la ética, para que más allá de los derechos civiles y políticos, sea el fundamento económico, social y cultural para realizar una relectura crítica de los derechos del ser humano; para que estos derechos pasen del ideal hacia lo real; para que se interpenetre el cotidiano de todas las personas, pero, primero y fundamentalmente, de aquellos más desprovistos de sus derechos. Esto significa reclamar los derechos humanos en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para Trindade, es inadmisibles que continúen siendo descuidados en nuestra parte del mundo, como lo han sido en las últimas décadas, los derechos económicos, sociales y culturales. La desatención con estos últimos es el triste reflejo de sociedades marcadas por escandalosas injusticias y disparidades sociales. No puede haber Estado de Derecho en medio de políticas públicas que

generan la humillación del desempleo y el empobrecimiento de segmentos cada vez más vastos de la población, acarreado la denegación de la totalidad de los derechos humanos en tantos países. No tiene sentido llevar hasta las últimas consecuencias el principio de no discriminación en relación a los derechos civiles y políticos, y tolerar al mismo tiempo la discriminación –ilustrada por la pobreza crónica– como “inevitable” en relación a los derechos económicos y sociales. Los Estados son responsables por la observancia de la totalidad de los derechos humanos, incluso los económicos y sociales. No es posible disociar lo económico de lo social, de lo político y de lo cultural.²⁴⁶

La efectiva implantación de esos derechos demanda profundos cambios en la estructura de la sociedad. Vivimos una sociedad mundial, regional y local, marcada por el absoluto dominio del mercado sobre la vida de los seres humanos. Por consiguiente, una sociedad que da plenas libertades a las mercaderías, a las cosas, pero que clausura en los límites de lo económico y de lo social a los seres humanos. Una sociedad que Dussel llama sociedad cerrada. “La sociedad clausurada es aquella en que sus miembros se comportan entre ellos indiferentes al resto de los humanos, siempre preparados para atacar o para defenderse, constreñidos así a una actitud de combate.”²⁴⁷ Contra esa sociedad, Dussel propone una sociedad abierta. “La sociedad abierta es la que abraza un principio que abarca toda la humanidad.”²⁴⁸

Una verdadera ciudadanía, ideal máximo de los derechos humanos, exige el ejercicio de derechos y deberes. Esto significa que cada individuo debe fomentar la búsqueda y la construcción colectiva de los derechos; el ejercicio de la responsabilidad con la colectividad; el cumplimiento de reglas y de normas de convivencia, producción, gestión y consumo establecidos por la colectividad; la

²⁴⁵ Ahlert, Alveri. *A eticidade da educação: o discurso de uma práxis solidária/universal*. 2. ed. Ijuí, RS: UNIJUÍ, 2003. (Coleção fronteiras da educação), p.160.

²⁴⁶ Trindade, Antônio Augusto Cançado. *A proteção internacional dos direitos humanos (1948-1997): as primeiras cinco décadas*. Brasília : Editora da Universidade de Brasília, 1998, p. 145.

²⁴⁷ Velásquez, Carlos Molina. *Derechos humanos, ética de la liberación y ética de la multiculturalidad*. Realidad/Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. San Salvador, El Salvador: UCA – Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, n. 70, Julio-Agosto, 1999, p. 440.

²⁴⁸ *Ídem*.

búsqueda efectiva de participación en la política para controlar sus gobiernos elegidos dentro de principios democráticos.

Teixeira y Vale²⁴⁹ dan una definición de ciudadanía que no permite una abstracción teórica. Entienden que ésta no puede estar desvinculada de las reales condiciones sociales, políticas y económicas que constituyen la sociedad. Para una ciudadanía efectiva reúnen algunas categorías indispensables para el ejercicio de ella que implica, en primer lugar, la participación organizada para que las personas no sean objetos de la acción, sino, sujetos de la práctica política desde la comunidad hasta el Gobierno Federal. “Esta democracia como actitud moral implica que los diversos agentes sociales asuman una tarea de permanente reflexión y educación de la sociedad en los valores y los modos democráticos de vivir”²⁵⁰. Por eso, ella es conquista y, como tal, se vuelve el propio proceso emancipatorio. La emancipación del ser humano es un proceso continuo de transformación de la sociedad de exclusión.

Según Adorno, una democracia con el deber no solamente de funcionar, sino de operar conforme su concepto, demanda personas emancipadas. Una democracia efectiva sólo puede ser imaginada en cuanto una sociedad de quien es emancipada. En una democracia, quien defiende ideas contrarias a la emancipación y, por lo tanto, contrarias a la decisión consciente e independiente de cada persona en particular, es un antidemócrata, lo mismo que si las ideas que corresponden a sus designios son difundidas en el plano formal de la democracia²⁵¹.

La vivencia de la democracia exige una creciente organización de la sociedad civil para posibilitar y profundizar la participación de todas las personas. La democracia va más allá de la democracia representativa que ha mantenido en el poder a las élites dominantes. La historia de la democracia brasileña, pautada en la democracia representativa, ha permitido el control del

²⁴⁹ Teixeira, Paulo Marcelo Marini e Vale, José Misael Ferreira do. Ensino de Biologia e cidadania: problemas que envolvem a prática pedagógica de educadores. In: Nardi, Roberto (org.). Educação em ciências: da pesquisa à prática docente. São Paulo: Escrituras Editora, 2000. (Educação para a Ciência), pp. 24-27.

²⁵⁰ *Ob., cit.*, Velásquez, Carlos Molina. *Derechos humanos [...]*, Realidad/Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. San Salvador, El Salvador: UCA – Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, n. 70, Julio-Agosto, 1999, p. 444.

Estado sobre la población, cuando la verdadera democracia es la democracia directa en la cual el Estado está bajo el control de la población. El ejercicio más efectivo de este proceso democrático ha sido el presupuesto participativo que viene siendo practicado en varias ciudades y estados de Brasil; se trata de decisiones políticas para la aplicación de recursos y distribución del ingreso, conforme a las necesidades de las comunidades organizadas por medio de consejos populares.

De lo que se trata es de democratizar radicalmente la democracia, de crear mecanismos para que ella corresponda a los intereses de la amplia mayoría de la población y de crear instituciones nuevas, por la reforma o por la ruptura, que permitan que las decisiones sobre el futuro sean decisiones siempre compartidas²⁵².

Tal propuesta permite una nueva relación con las cuestiones tradicionales referentes a las otras dos categorías fundamentales de la ciudadanía: los derechos y deberes, ya anteriormente tratados. Conduciendo a un crecimiento, entra en escena una nueva categoría que es la cuestión del saber. Dominar los contenidos de la cultura y construir nuevos conocimientos a partir de ellos, teniendo en consideración las necesidades de las poblaciones, significa tener en la educación su principal instrumento, y poner la prioridad fundamental en el rescate de los valores humanitarios como la solidaridad, la consciencia del compromiso para con el bienestar de todos, la fraternidad y la reciprocidad. Desde el punto de vista cultural²⁵³, Boaventura de Sousa Santos propone un proyecto educativo emancipatorio que coloque el conflicto cultural en el centro del currículo, o sea, definir la naturaleza del conflicto cultural, e inventar dispositivos que faciliten la comunicación es crear un espacio inter-cultural para el diálogo de las culturas.

²⁵¹ Adorno, Theodor W. *Educação e emancipação*. Trad. Wolfgang Leo Maar. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1995, pp. 141 y 142.

²⁵² Genro, Tarso e Souza, *Ubiratan de. Orçamento participativo: a experiência de Porto Alegre*. 4 ed., São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2001, p. 18.

²⁵³ Santos, Boaventura de Souza. *Para uma pedagogia do conflito*. In: Silva, Luiz Eron da. *Reestruturação curricular: novos mapas culturais, novas perspectivas educacionais*. Porto Alegre: Sulina, 1996, p. 15-33.

Un proyecto emancipatorio precisa enfrentar el conflicto del imperialismo cultural contra el multiculturalismo; crear espacios pedagógicos para el multiculturalismo, desarrollando imágenes desestabilizadoras de los conflictos culturales que siempre fueron sofocadas y encubiertas en las culturas dominadas, para hacer así efectivo un modelo alternativo de relaciones interculturales.

Eso significa construir una hermenéutica diatópica (topos = lugar) que parta de la idea de que todas las culturas son incompletas. Maximizando la idea de la incompletud recíproca mediante un diálogo con un pie en una cultura y el otro pie en otra cultura, se hace posible un ejercicio de reciprocidad entre las culturas mediante un proceso argumentativo comprensible a las culturas en diálogo. Por ejemplo sobre la cuestión de género en los Derechos Humanos en la cultura Occidental y en la cultura Hindú.

Para Santos, urge superar el epistemicidio (el asesinato del conocimiento) a través de los trueques desiguales entre los conocimientos de diferentes culturas (muerte del conocimiento propio de las culturas dominadas), pues el epistemicidio se vuelve condición para el genocidio. Implica la defensa de lo universal de los Derechos Humanos, además, según una óptica progresista emancipadora. Pues, según Santos, existen dos grandes tradiciones sobre Derechos Humanos en Occidente: la tradición liberal que da prioridad a los derechos cívicos y políticos, desatendiendo los derechos económicos y sociales, y la tradición marxista que, sin desconsiderar los derechos civiles y políticos, da prioridad a los derechos económicos y sociales.

Para Santos, la tradición marxista debe ser la teoría para el diálogo intercultural, ya que los derechos civiles y políticos dependen de los derechos económicos y sociales. Es preciso vulnerabilizar y desestabilizar los modelos de la epistemología dominante, haciendo una hermenéutica en el sentido de un rescate del sufrimiento humano. Significa producir imágenes desestabilizadoras para producir espanto e indignación, rebeldía e inconformismo. Solamente así

será posible establecer un nuevo tipo de relaciones entre las personas y entre los grupos sociales para que los derechos humanos se hagan efectivos.

3.3.3. Consideraciones finales

Alvori Ahlert, concluye en su tratamiento; El conocimiento de los derechos humanos y su aplicabilidad requieren transformarse en una filosofía de vida, un paradigma ético fundamental de la ciudadanía para combatir la barbarie en que está sumergido nuestro país, donde matanzas, exterminios, asesinatos, secuestros, crimen organizado, corrupción, tráfico de drogas y de informaciones, muertes de tránsito, analfabetismo, desempleo, trabajo infantil, exclusión, parecen cosas normales en una sociedad que se pretende democrática. Zenaide nos recuerda que esta gigantesca tarea requiere la confluencia de esfuerzos y saberes interdisciplinarios.

Si comprendemos que los Derechos Humanos para ser reconocidos, ejercidos, conquistados y defendidos demandan: información, conocimiento, ética, cultura, actitudes, legislación, prácticas y luchas sociales, entenderemos entonces cómo su comprensión requiere una lectura interdisciplinaria y comprensiva del tema. En este enfoque, cada rama de la ciencia (filosofía, psicología, sociología, ciencia política, derecho, economía y pedagogía) contribuye con la comprensión de una dimensión del concepto, de modo que articuladas, posibilitan una lectura dinámica. La comprensión de las diferentes dimensiones sobre el tema, así como la percepción de la contribución de cada rama del conocimiento, en una relación de complementariedad e interacción es lo que llamamos el abordaje interdisciplinario del concepto de Derechos Humanos.²⁵⁴.

Es en este sentido, que conferencias regionales y municipales pueden y deben desencadenar amplias acciones educativas, tanto gubernamentales como de organizaciones de la sociedad civil, para la construcción de una sociedad con menos violencia, más participativa y democrática.

²⁵⁴ Zenaide, Maria de Nazaré Tavares. Construção conceitual dos direitos humanos. In: Zenaide, Maria de Nazaré Tavares; Dias, Lúcia Lemos (Orgs.). Formação em direitos humanos na universidade. João Pessoa: Editora Universitária/UFPB, 2001, p. 41-46.

3.4. Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal

La regulación de la ética es tratado por Enrique García Martínez, en *Ética y administración pública: Hacia la renovación de los principios en el servicio público en México*, manifestando lo siguiente: La ética no es un elemento aislado y ausente de la normatividad en México, antes bien constituye un mandato de orden constitucional aplicable a diferentes aspectos de la función del Estado. En efecto, dentro de la Constitución Política de nuestro país están inmersos diferentes principios que atienden al ejercicio de la función pública. Por ejemplo, el artículo 21 indica que la actuación de los tres órdenes de gobierno se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública, y a su vez el artículo 100 asigna los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia a la función judicial.

Sobre la regulación de la función administrativa del Estado, la fracción III del artículo 109 constitucional establece la posibilidad de sanción por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deben observar en el desempeño de los cargos públicos.

A su vez, en el ámbito reglamentario de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos también establece acciones para sancionar las conductas de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Además, señala la obligación de la Secretaría Función Pública de emitir un Código de Ética que favorezca una conducta digna en el servicio público y que responda a las expectativas de la sociedad en cuanto a desempeño.²⁵⁵

²⁵⁵ El Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno de 2010 reporta en el rubro “Experiencia de los hogares mexicanos en 2010”, que se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios administrados por particulares. En 2007 fueron 197 millones de actos. En 2010 una “mordida” costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165.00, mientras que en 2007 el promedio fue de \$138.00. En 2010, para acceder o facilitar los 35 trámites y servicios públicos medidos por Transparencia Mexicana, se destinaron más de 32 mil millones de pesos en “mordidas”, y para 2007 este costo fue de 27 mil millones de pesos. En promedio, los hogares mexicanos destinaron 14% de su ingreso a este rubro; para los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo este impuesto regresivo representó 33% de su ingreso. Disponible en:

Es así como se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2002. Este ordenamiento establece en su exposición de motivos que para el buen gobierno se requieren servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. Al respecto, los programas Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el de Desarrollo Administrativo recogen el propósito de formar servidores públicos con principios y valores.

Concluyo el presente apartado con el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2002, contiene lo siguiente:

OFICIO-Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.

OFICIO CIRCULAR No. SP/100/0762/02

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República Presentes.

Dentro de las acciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, se encuentra la de elaborar un Código de Ética que contenga reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

El artículo 49 de la referida ley encomienda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la obligación de emitir el Código de Ética, precisándose en el artículo octavo transitorio de dicho ordenamiento, que su expedición se dará en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la propia ley.

A efecto de dar cabal cumplimiento a los preceptos legales señalados, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ha elaborado el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, partiendo de una de las

estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, consistente en prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad.

El reto de construir un buen gobierno, como se reconoce y asume en el Plan, implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. De ahí que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, recoge el propósito y el compromiso de formar servidores públicos con principios y valores éticos en su desempeño cotidiano.

Al asumir su cargo, el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. El servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

Cada uno de ellos se enfrenta día a día con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar de la sociedad. Los servidores públicos, como individuos libres, tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones, entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que puede resultar dañino para la misma.

Por ello, la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que la Administración Pública Federal cuente con un Código de Ética que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad.

De esta manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, me permito darles a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que orientarán las acciones individuales de aquéllos en el ejercicio de sus funciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

Asimismo, conforme a los preceptos legales mencionados, es indispensable que el Código de Ética sea hecho del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos a su institución, propiciando por parte de éstos su comprensión y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.

Por último, de acuerdo a las líneas estratégicas que prevé el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, cada una de las instituciones públicas a su cargo deberá, con base en el Código de Ética, elaborar y emitir un Código de Conducta específico, que delimite la actuación que deben observar sus servidores públicos en situaciones concretas que se les presenten, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución.

Con apoyo en estas consideraciones y con fundamento en los artículos 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hago de su conocimiento el siguiente:

CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL

BIEN COMUN

Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

INTEGRIDAD

El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

HONRADEZ

El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

IMPARCIALIDAD

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

JUSTICIA

El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

TRANSPARENCIA

El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

RENDICION DE CUENTAS

Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

GENEROSIDAD

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

IGUALDAD

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

RESPECTO

El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el

desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2002.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

Capítulo Cuarto

CAPÍTULO CUARTO

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO

Sumario: 4.1. A cerca de la corrupción en México. 4.2. El Estado de Derecho Mexicano. 4.3. El fenómeno de la corrupción en México. 4.3.1. Percepción sustantiva de la corrupción. 4.3.2. Percepción verbal de la corrupción. 4.3.3. Taxonomía: a) Corrupción negra; b) Corrupción blanca; c) Corrupción gris. 4.4. Causas de la corrupción en México. 4.5. Sistema Nacional Anticorrupción. 4.5.1. Antecedentes legislativos del combate a la corrupción. 4.5.2. Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción. 4.5.3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. 4.5.4. Ley General de Responsabilidades Administrativas. 4.6. Conclusión de la Operación del Sistema Nacional Anticorrupción; Secretaría de la Función Pública.

4.1. A cerca de la corrupción en México

*L*a corrupción es uno de los grandes males que más afectan, dañan y deterioran la imagen y esencia de las instituciones públicas y privadas de un país, al igual que a los miembros de la sociedad civil.

La corrupción ha estado presente desde las antiguas civilizaciones y en las distintas etapas de la historia; sin embargo, en ninguna época de la humanidad ha habido tanta corrupción como en la actual.

En los albores del Siglo XXI, la corrupción es un fenómeno social que afecta a las sociedades contemporáneas de múltiples formas y sus efectos abarcan todos los sectores de la sociedad; en el ámbito público es una característica generalizada en los distintos gobiernos y administraciones públicas. Así, está presente en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los dos niveles de gobierno: federal y estatal; incluyendo el ámbito municipal; estando presente con mayor penetración en los diferentes sectores de la administración pública como en la educación, medio ambiente, vivienda, salud, trámite de servicios públicos, juicios administrativos, etc.

La corrupción no es exclusiva de un país o región, sino que sus prácticas nocivas atraviesan todo el mundo en una transformación de tal envergadura, que actualmente se presentan como una de las principales amenazas a la democracia y a las sociedades modernas.

Ante esta tesitura, distintos hechos de la realidad contemporánea en los países del orbe, imponen la necesidad de actuar con decisión un plan de lucha integral contra la corrupción generalizada, que obscurece la imagen de cualquier

país tanto en el interior como en el exterior; cuyo grado de corrupción se obtiene de la reiterada calificación de organismos nacionales e internacionales que evalúan los resultados de las encuestas que recogen el reclamo unánime y mayoritario de erradicar este execrable mal.

En este mismo sentido, es una opinión generalizada entre las naciones que la doctrina y las diversas instituciones estatales e internacionales, consideran la corrupción como: a) un problema social fundamental que afecta directamente a la estructura y fines del Estado de Derecho y a los derechos fundamentales de las personas; y, b) Que debe ser combatida frontalmente y de manera efectiva.²⁵⁶

Por un lado, el Estado de Derecho que tiene como fin el imperio de la ley y garante de los derechos humanos, cotidianamente se ve afectado en su esencia por obstáculos culturales, educativos, sociales y, particularmente, por prácticas de corrupción de los responsables de los poderes públicos y de la administración pública; pues constituye un lastre social y sin duda un menguo para disfrutar de un Estado de Derecho pleno.

Por otro lado, principalmente en los últimos cinco lustros el fenómeno de la corrupción está produciendo la progresiva toma de conciencia entre la sociedad, de que éste lesiona bienes jurídicos fundamentales, erosiona gravemente la ética pública, fomentando su reproducción y, a su vez, produciendo el deterioro del sistema social en general, y del funcionamiento de los órganos e instituciones del Estado de Derecho, en particular.

Este progresivo grado de concientización se está produciendo en todos los niveles del sistema de derechos humanos: a nivel mundial universal, regional internacional y estatal en el ámbito interno de los Estados. También por parte de la doctrina, de los medios de comunicación social y de las organizaciones no gubernamentales.²⁵⁷

²⁵⁶ Lima Torrado Jesús, "La educación crítica en derechos humanos como instrumento de lucha contra la corrupción", en *Ética Pública frente a la Corrupción*, Instituto de Administración Pública del Estado de México. México 2015. Pág. 109

²⁵⁷ *Idem.*

Lo anterior nos lleva a proyectar que el problema de la corrupción está ligado, por una parte, a las causas que la generan y la práctica cotidiana que se da en los entes públicos; y, por la otra, que lesiona gravemente los derechos fundamentales y afecta la conducta de los servidores públicos; de ahí que consideremos que el estudio y práctica de la ética pública y el respeto a los derechos humanos, sean los principios esenciales para prevenir y combatir el problema de la corrupción en nuestro país.

La presente investigación tiene por objeto analizar en este ensayo el fenómeno de la corrupción en México, las causas que la generan, la legislación y normatividad que se ha aprobado tanto por el Congreso de la Unión como por el Poder Ejecutivo para el combate a la corrupción; en particular la creación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción gestionado recientemente desde el parlamentarismo, con las premisas que proponemos basadas en la ética pública y los derechos humanos, en tanto principios fundamentales para prevenir, combatir y erradicar, en lo posible, las prácticas corruptas en que incurren tanto los servidores públicos como los particulares.

En este cometido, de fundamental importancia resulta también la relevancia de la educación en derechos humanos, como lo sostiene el investigador Óscar Diego Bautista al decir en la lucha contra la corrupción no bastan los actuales instrumentos de control de los servidores públicos (leyes, reglamentos, códigos de ética, etc.) para detenerla, ya que dejan de lado lo esencial, todo lo que se refiere a la esfera interna del individuo, su educación, sus valores, lo que da fundamento a sus convicciones. Es hacia la concienciación sobre cada acto que realiza el servidor público hacia donde hay que dirigirse para hacer posible el propio control, el autocontrol. Y esto sólo puede ser viable si verdaderamente se interiorizan valores. Y éstos los proporciona la ética.²⁵⁸

La presente investigación académica, nos lleva entonces a proyectar que el problema de la corrupción está ligado, por una parte, a las causas que la generan y la práctica cotidiana que se da en los entes públicos; y, por la otra,

²⁵⁸ *Idem.* pág. 112.

que lesiona gravemente los derechos fundamentales y afecta la conducta de los servidores públicos; de ahí que consideremos que el estudio y práctica de la ética pública y el respeto a los derechos humanos, sean los principios esenciales para prevenir y combatir el problema de la corrupción en nuestro país.

4.2. El estado de derecho Mexicano

El Estado de Derecho consiste en el imperio de la ley; el respeto a los derechos de los ciudadanos; la libertad con responsabilidad, la división del poder e instituciones imparciales e independientes. Un estado que no garantice las libertades civiles y políticas, seguramente no es de Derecho.

En nuestra nación Mexicana falta camino por recorrer en cuanto a la existencia de un verdadero Estado de Derecho. Solamente basta considerar que diariamente se infringen leyes y reglamentos, a grado tal que llegamos a considerar estas faltas como algo natural.

A finales del Siglo XVIII se reacciona contra el absolutismo, reflejándose indiscutiblemente en las Declaraciones de Derechos de América del Norte y de Francia, principios que a partir de los cuales se desarrolla el Estado de Derecho. Se trata de un cambio revolucionario que se expresa en una idea sencilla: la finalidad de todo poder público es la protección de los derechos del individuo, prevista en la ley, como expresión democrática de la voluntad general.

En la filosofía política de la antigüedad se presentaba como ideal el denominado gobierno de las leyes, como forma opuesta al gobierno monárquico, de sus arbitrariedades y abusos. Dichas leyes no serían otras que las dictadas por la razón.

Esta visión, sin embargo, no tiene que ver con las mismas nociones de libertad individual y gobierno democrático que asociamos actualmente con la idea de Estado de Derecho.

Continuando con el bosquejo para conceptualizar y entender la acepción del Estado de Derecho, procederé a desarrollar lo concerniente al Estado en análisis y reflexión en éste espacio científico-académico.

Desde la Época de la Independencia, nuestra nación ha buscado su identidad en la modernidad, ante un pasado conflictivo y desgarrador. Por ello ha tratado repetidamente de adoptar, las instituciones y los modelos más avanzados de su tiempo. Así, los líderes insurgentes eran hombres inspirados de las ideas ilustradas y estaban plenamente convencidos de que sólo en ellas podría el pueblo mexicano encontrar paz y felicidad.

Por otra parte, los derechos humanos de nuestras constituciones han sido generosos, comenzando con la Constitución de Apatzingán del año de 1814. México en el Siglo XIX desarrolló un instrumento para hacer efectivos los derechos individuales y las normas constitucionales como lo es el Juicio de Amparo, como no lo había en muchos países civilizados de Europa de aquellos tiempos y que nos ha posicionado a nivel mundial con la aportación jurídica más significativa del gobernado frente al estado moderno.

Sin embargo, el gran tema de nuestra historia constitucional ha sido la separación, o el gran abismo, entre la norma y la realidad; actualmente, desafortunadamente dicha distancia persiste.

Precisamente en fechas recientes en la nación Mexicana se han realizado muchas e importantes reformas de modernización del orden jurídico y de la justicia. A pesar de todo, las reformas han sido y siguen siendo insuficientes, al enfrentarse con obstáculos culturales, educativos y de malas prácticas de la población.

Con lo anterior resulta claro identificar el rezago en la vigencia del Estado de Derecho en México, y el suscrito investigador se abocará a enunciar el factor añejo y problema nacional de la corrupción, que por décadas se ha convertido en un lastre social y ha mermado para disfrutar de un Estado de Derecho pleno.

Es multifactorial la debilidad o desdibujo del Estado de Derecho, en el caso mexicano no sólo responde al golpe de la corrupción, pero sin duda alguna es de los factores que más afectaciones han generado, aunado a su durabilidad o presencia continua entre las instituciones públicas y también privadas.

Derivado de lo anterior, podemos agregar que el Estado de Derecho según los tratadistas, y como lo afirma el catedrático Horacio González Santos²⁵⁹, se debe entender que el Estado se encuentra sometido al Derecho. Y precisamente surgió para equilibrar el poder y la libertad humana, como una reacción al Estado-policía y al sistema jurídico que establecía las facultades absolutas del monarca.

En tal virtud, para la existencia del Estado de derecho se requiere:

a) Un ordenamiento jurídico al que se encuentren sometidas las actuaciones del Estado.

b) El reconocimiento de los derechos de los gobernados.

c) El establecimiento de los medios idóneos para la defensa de esos derechos.

d) Un sistema de responsabilidades patrimoniales de la Administración Pública.

Desde su primera manifestación, el Estado de Derecho trata de suprimir todo indicio de autoridad que limite la libertad individual y establece la supremacía del individuo frente al Estado.

El Estado de Derecho trajo como consecuencia la implantación de la democracia, con la que se sometió la Administración a la Ley y se reconocieron los derechos de los particulares frente al Estado. La democracia aseguró las libertades individuales y estableció la supremacía del individuo frente al Estado, el cual sólo puede interferir con la libertad individual cuando se trata de mantener el orden público, por lo que sus funciones deben concretarse a la defensa exterior, a la paz interior y la aplicación de la justicia.

²⁵⁹ González Santos Horacio. *Catedrático de la Facultad de Administración y Contaduría Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León*. "Ética en el servicio público".

4.3. El fenómeno de la corrupción en México

4.3.1. Percepción sustantiva de la corrupción

La corrupción en México no es un hecho aislado, es un problema multifactorial, como hemos dicho, desafortunadamente es una corrupción sistémica, que a manera de analogía, corre por todos los nervios del gobierno. Los tratadistas del tema coinciden que es en la ilegalidad, que paradójicamente es la regla general en el actuar del servicio público y el respeto a la norma jurídica.

En México se han realizado muchas e importantes reformas de modernización al orden jurídico y de la justicia. A pesar de todo, las reformas han sido insuficientes, al enfrentarse con obstáculos culturales, educativos y de malas prácticas de la población.

A continuación citaré las aportaciones doctrinales relativos a la conceptualización de la corrupción.

Desde tiempos de antaño el gran filósofo griego Aristóteles fue el primero en utilizar el término de corrupción para referirse a: “la degeneración que alcanzan las formas de gobierno monárquico, aristocrático y democrático, cuentan con su forma corrupta como los son respectivamente: tiranía, oligarquía y demagogia”.²⁶⁰

Con esto es evidente que la identificó desde su visión política en la estructura y morfología de las Formas de Estado, que tanto apasionó su análisis y estudio.

Posteriormente Cicerón desde una perspectiva jurídico-moral, identifica la palabra corrupción para: “emular el soborno, como el relajamiento de las costumbres, aportación que resulta interesante por referirse con el calificativo de costumbres laxas u holgadas que por dicha condición se convierten en permisivas de lo que no debe serlo”²⁶¹.

²⁶⁰ González Llaca, Edmundo. *La Corrupción Patología Colectiva*. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C, México, 2005, p. 48.

²⁶¹ Ídem.

Cabe señalar que dichas aportaciones filosóficas dan pauta al estudio de la corrupción desde dos puntos de vista, que por el momento no se abordarán y mejor me enfocaré a retomar la acepción etimológica del fenómeno multicitado, con el propósito de continuar entendiendo la presencia y efecto negativo de éste factor como obstáculo para la consolidación de un Estado de Derecho pleno en nuestro país.

4.3.2. Percepción verbal de la corrupción

El término proviene de los vocablos latinos *corruptio* y *corruptiones*. De los cuales el idioma anglosajón adopta y lo enuncia en el término *corruption*; *corruzione* en italiano, *korrupzion* en alemán y que el idioma castellano pasa a ser corrupción y corromper por el vocablo latino *corrompere*, que significa “romper algo entre dos, destruir conjuntamente su integridad”²⁶²; así que, resulta obvio como a partir de su definición, hace alusión a un desquebrajamiento o una afectación en un ente o situación completa, clara o unificada, no debiendo ser así.

Significa: “alterar y trastocar la forma de alguna cosa, echar a perder, depravar, dañar, podrir, sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona, con dádivas o de otra manera; pervertir o seducir a una mujer; estragar, viciar; degradar las costumbres, el habla, la literatura; incomodar, fastidiar, irritar”.²⁶³

Refiere Edmundo González Llaca que en el primer Diccionario del Español, titulado: El Bello Tesoro de la Lengua Castellana o Española de Sebastián de Covarrubias escrito en el remoto año de 1611, se dice: "Corromper. Del verbo latino *corrumpo*, *contamino*, *vitio*, *destruo*. Corromper las buenas costumbres, estragarlas. Corromper los jueces, cohecharlos. Corromper los licores, entregarse, y ellos suelen corromperse"²⁶⁴.

De lo anteriormente expresado la palabra corrupción goza de una infinidad de significados; sin embargo, de acuerdo a sus raíces etimológicas y a sus significaciones como sustantivo y como verbo se puede deducir que implica un

²⁶² Ídem.

²⁶³ Ibídem. p. 49.

rompimiento, claro y abierto del orden jurídico, por tratarse de un acto de desviación, de perversión, de deslealtad, de menoscabo o pérdida de valores éticos. En virtud de lo anterior, resulta evidente en qué consiste, pero la conducta corrupta es compleja y otras tantas veces tenue y sutil para identificarle y castigarle.

Una vez entendida su acepción no puedo ser omiso en especificar que, en su génesis de este lastimoso fenómeno para el Estado y la legalidad se necesitaba de dos sujetos, el servidor público y el ciudadano; al respecto me permito hacer un paréntesis y estaría refiriéndome al ciudadano en su versión desvirtuada, negativa o inmoral; luego entonces, ésta fórmula dual, se ve desajustada en el caso del peculado, conducta humana que atenta contra el orden y la convivencia social y que se tipifica con la sola presencia del agente o servidor público que realiza el acto de corrupción.

Continuando con el estudio de dicho fenómeno, semánticamente resulta adecuado enunciar que la corrupción se identifica como sustantivo y como verbo; procediendo a desarrollar lo relativo a su percepción sustantiva.

Puede significar “la transformación del estado natural de una cosa o sustancia, especialmente por putrefacción o descomposición. De corrupta se califica la sangre de quien ha sido condenado jurídicamente. Califica el carácter degradado, infestado del mal. Lo influido por cohecho; lo venal, la perversión, de una condición de rectitud o de fidelidad.

En el ámbito de idiomas y literatura se refiere a que su pureza ha sido destruida o degradada. Un texto alterado por ignorancia o descuido. Se refiere en general a la adulteración, a la pérdida de la inocencia por seducción o violación en los casos de las jóvenes”.²⁶⁵

Definiciones oficiales

²⁶⁴ *González Llaca, Edmundo. Op. Cit. p. 49.*

²⁶⁵ *Ídem.*

El Banco Mundial adoptó una definición estricta, lo que ha auspiciado que sea la de mayor divulgación, la cual dice: "Es el abuso del poder público para el beneficio privado"²⁶⁶.

La Convención de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General, celebrada en Mérida del día 09 al 11 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado el 29 de abril del 2004, representa un parte aguas en la definición de la corrupción al considerar que: "no era posible definir la corrupción, pues se trata de un concepto fluido que significaba diferentes cosas de acuerdo al lugar y a las personas"²⁶⁷; y efectivamente, el acto de corrupción está ligado a los valores, es decir, a lo que es o no aceptado por una sociedad.

La Convención de las Naciones Unidas de 2003, adoptó un enfoque descriptivo, es decir, se decidió por un concepto que incluyera las diversas formas de corrupción y dejó al arbitrio de cada Estado el definir y encuadrar los tipos de corrupción que puedan surgir en un mundo más cambiante y dinámico que nunca.

Describe los siguientes delitos: "1) Soborno de funcionarios públicos nacionales. 2) Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas. 3) Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes públicos por un funcionario público. 4) Tráfico de Influencias. 5) Abuso de funciones. 6) Enriquecimiento ilícito. 7) Soborno en el sector privado. 8) Malversación o peculado de bienes en el sector privado. 9) Blanqueo del Producto del delito. 10) Encubrimiento. 11) Obstrucción de la justicia"²⁶⁸.

Así le permite a cada Estado-Nación identificar estas actitudes para proceder a su tipificación y respectiva sanción.

4.3.3. Taxonomía

La corrupción es un fenómeno universal con manifestaciones particulares en cada época y en cada nación, cómo ya lo comenté; y por ello en el estado del

²⁶⁶ <http://www.bancomundial.org/>. Consultado el 10 de Septiembre de 2016.

²⁶⁷ González Llaca, Edmundo. Op. Cit. p. 50.

arte de la corrupción se identifican tres vertientes de la corrupción; que a continuación se describen:

a). Corrupción negra

Comprende las “acciones que palmariamente trasgreden la ley y unánimemente se reconocen como ilegales”²⁶⁹.

b). Corrupción blanca

Son “las prácticas y usos que lejos de ser mal vistos son justificados por unos y presumidos por los infractores. Por ejemplo, un vigilante nos permite el acceso a un museo después del horario oficial, nadie se escandalizaría si se le entrega una propina”²⁷⁰.

c). Corrupción gris

Son “conductas acerca de las cuales los mismos ciudadanos discrepan sobre si son o no corruptas, es decir, el hecho corrupto divide las opiniones, algunos lo consideran un acto de corrupción y otros no. Verbigracia: Un agente de tránsito, que estaría para infraccionar, le deposita al parquímetro las monedas, cuando llegamos por el coche nos exige el costo y una propina”²⁷¹. Con todo lo anterior es evidentemente un problema de leyes, pero en connotación superlativa de carácter humano, de interpretación y observancia de la ley.

Si bien es cierto que la ley puede nacer defectuosa, es decir con lagunas, prestarse a error o confusión, como producto cultural y perfectible del hombre; no puede apartarse en el animus del legislador del principio de justicia y equidad; así como tampoco de la convicción por parte del ciudadano de cumplirla conforme a su naturaleza dual o binomial como norma jurídica.

4.4. Causas de la corrupción en México

Como primera causa, la mayoría de los tratadistas del tema coinciden que es la ilegalidad, la cual, paradójicamente es la regla general en el actuar del servicio público, el respeto a la norma y una conducta ética que es la excepción.

²⁶⁸ *Ibidem.*, p. 52.

²⁶⁹ *González Llaca, Edmundo. Op. Cit. p. 51.*

²⁷⁰ *Ídem.*

²⁷¹ *Ídem*

Gravosamente ha mutado la corrupción, ya que, actualmente no es provocada abiertamente por la presión del funcionario, ahora también es el ciudadano quien propicia, y por ello se le denomina el sobornador en el argot legal, pero en el vocabulario popular es él “gestor” y el funcionario en el colmo ya no recibe la antigua "mordida", ahora se le llama "gratificación". Y todos felices, salvo el interés público. Esta novedosa relación de complicidad entre el ciudadano y el burócrata es la corrupción más difícil de perseguir.

Hemos avanzado en el equilibrio de los poderes públicos y en su control recíproco, pero donde todavía está tierna y enclenque la participación es en la vigilancia de la sociedad y de las organizaciones intermedias en los actos de poder. Este hecho se ubica en el contexto general de las Organizaciones No Gubernamentales y en figura de las Contralorías Sociales tan fortalecidas y funcionales en el Sistema Jurídico Europeo y tan socorridas en el common law; aún parecen oasis a la vista de la actividad y responsabilidad social-ciudadana; a pesar de estar documentada la efectividad de las mismas en otros sistemas democráticos. Cómo bien se ha pronunciado el Banco Mundial respecto a la Corrupción, sólo se puede controlar cuando los ciudadanos dejan de tolerarla.

No hay que olvidar que la mayor arista del problema en análisis, es la generalizada de México, toda vez que, no sólo la aceptación resignada del abuso o de los abusos, sino hasta la admiración popular para todos los funcionarios que se enriquecieron en forma ilícita.

Existen dos corrientes para los Estados de Derecho; la globalización y la sociedad civil. Referente de la primera, los países cada día exigen más honestidad de sus socios comerciales; de la segunda puede decirse que el ciudadano común, sobre el que recae la deuda externa, el otrora FOBAPROA, el desempleo y toda la rústica realidad, ya no le queda un “hueso” que resista más “mordidas” y parece que ha aumentado su capacidad de indignación, ya que las circunstancias económicas, duras y difíciles que presenta la realidad mexicana, aunado a sus problemas y presiones externas; la corrupción reta ya al instinto de supervivencia de la gente y es lo más detestado.

La corrupción es, junto con la desigualdad, uno de los problemas históricos más graves de México. El arribo de la alternancia política ha tenido poco efecto a la hora de reducir los niveles de corrupción e incluso se observa un incremento moderado del problema.

Según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), elaborado anualmente por la prestigiada organización Transparencia Internacional, México se ubica en la posición 100 de 183 países, con una calificación de 3.0 en una escala donde 0 es la mayor y 10 la menor percepción de corrupción. Dicha calificación es la peor en 10 años, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Evolución del Índice de Percepción de la Corrupción en México, 2001-2011

México	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Posición	51	57	64	64	65	70	72	72	89	98	100
Calificación	3.7	3.6	3.6	3.6	3.5	3.3	3.5	3.6	3.3	3.1	3.0

Nota: El índice mide la percepción de corrupción en una escala del 0 al 10 en donde 0 es "muy corrupto" y el 10 es "sin corrupción". **Fuente:** Transparencia Internacional.

En el cuadro se advierte que desde el año 2001, México ha ido descendiendo en la clasificación, del lugar 51 hasta el 100 en el año 2011. Además, de obtener una calificación de 3.7 puntos en 2001, ha empeorado a 3 puntos en ese mismo año.

Según el Barómetro Global sobre la Corrupción elaborado también por Transparencia Internacional, 76 por ciento de los mexicanos manifestaron en 2010 que en los tres años previos la corrupción había aumentado, 18 dice que era igual y sólo el 7 por ciento creía que había disminuido. Más de la mitad de los mexicanos (52 por ciento) consideraba que la lucha del gobierno en contra de la corrupción era ineficaz.

Asimismo, tres de cada diez mexicanos (31 por ciento) declararon que durante el 2010 pagaron un soborno. Según el Barómetro de las Américas, un estudio muy prestigioso de opinión pública realizado en toda América Latina, mientras en 2004 el 38.6 por ciento de los mexicanos pensaban que la corrupción estaba muy generalizada entre los funcionarios públicos, la cifra creció a 47.9 por ciento en 2010.

De acuerdo con estimaciones del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), la corrupción cuesta alrededor de 1.5 billones de pesos al año. En promedio, según la misma fuente, las empresas destinan el diez por ciento de sus ingresos a sobornos y “comisiones” para poder operar²⁷².

No solo la incidencia del problema se mantiene sino que cunde la percepción de que las políticas para combatirlo son ineficaces o de que falta voluntad política para ello. Según Latinobarómetro, más de dos terceras partes de los mexicanos (67.4 por ciento) consideraban en 2011 que el progreso en reducir la corrupción era poco o nulo; el 55 por ciento pensaba que era indispensable reducir la corrupción para que la democracia funcionara mejor²⁷³.

Existen múltiples causas que propician la corrupción desde diversos ámbitos de la vida nacional, como el institucional, político, económico y social.

Sin embargo, para los efectos que nos ocupa, queremos mencionar que los aspectos más sencillos en los que interviene el servidor público, en muchas ocasiones con la participación del ciudadano, existen actos de corrupción, que en opinión de Bernardo Pérez Fernández del Castillo, tenemos:

1ª. Una larga tradición, vergonzoso legado desde siempre; una inercia de la práctica de cualquier tipo de corrupción en todos sus niveles de gobierno, históricamente documentados desde la conquista, la Colonia y hasta nuestros días.

2ª. Los salarios bajos y deficientes de una parte de los servidores públicos, sobre todo de los niveles medios para abajo.

3ª. El exceso de leyes imperfectas o con lenguaje ambiguo; artículos, excepciones, adiciones, reglamentos suplementarios, modificaciones repentinas; cambios de sentido de la ley o reglamento de un día para otro sin consultar a los ciudadanos, interpretaciones judiciales contradictoria.

4ª. La existencia de una tramitología interminable y el articulado de leyes que dejan al criterio del “inspector”, “revisor” o “superintendente” ciertos aspectos ambiguos de la ley.

5ª. Las investigaciones del Ministerio Público mal sustanciadas, que traen como consecuencia sentencias penales absolutorias.

6ª. Falta de transparencia donde hay canales poco claros de rendición de cuentas, así como la carencia de conductos y hábitos políticos que se establecen entre gobernantes y gobernados: siempre aparece la partida secreta,

²⁷² <http://www.eluniversal.com.mx/primer/39265.html>

²⁷³ Los resultados se pueden consultar en <http://www.latinobarometro.org/>

la información confidencial, la documentación reservada de los hombres públicos.

7ª. Impunidad cuando alguien evita que se lleve a cabo el cumplimiento de la ley penal en su persona, es una corrupción vista desde la perspectiva de la no aplicación de la ley.

8ª. El cohecho cuando está la demanda del ciudadano, que ofrece algo a cambio de un privilegio o de la agilización de un trámite.²⁷⁴

4.5. Sistema Nacional Anticorrupción

4.5.1. Antecedentes legislativos del combate a la corrupción

En los últimos 30 años, el Estado mexicano ha desplegado diversos esfuerzos en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, que combinados debiesen haber propiciado menores niveles de corrupción. Sin embargo, la evidencia muestra que esos esfuerzos han tenido poco impacto.

El primer esfuerzo de la época contemporánea inicia en 1982 bajo la administración del Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), quien hizo campaña bajo el lema “Renovación moral de la sociedad” y una de sus primeras acciones de gobierno fue la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), cuyo objetivo principal era el desarrollo de controles internos en el Poder Ejecutivo²⁷⁵. Aunque se diseñaron controles administrativos y se castigó penalmente a algunos funcionarios de la administración anterior, no se registra un esfuerzo permanente que haya modificado la lógica de funcionamiento del Estado.

Durante la gestión del Presidente Ernesto Zedillo (1994-2000) se promulgó la Ley de Fiscalización Superior en el 2000, creando la Auditoría Superior de la Federación (ASF) —que sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda que había existido de manera ininterrumpida desde 1824—. La ASF fue dotada de autonomía de gestión y su alcance se extendió a los organismos autónomos y a los recursos transferidos a las entidades y municipios.

Durante la década del 2000, la Auditoría mejoró sus procedimientos, aumentó el número de auditorías y mejoró su reputación como un organismo

²⁷⁴ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, “La corrupción: Aspectos jurídicos y éticos”, en *Análisis jurídico, económico y político de la corrupción*. Coordinador Bruno Ariel Rezzoagli. Editorial Porrúa. México 2005. p. 97.

profesional, pero persistió el problema central de la fiscalización en México: que las indagatorias de la ASF raramente conducen a sanciones administrativas o penales, ya que la Secretaría de la Función Pública o la Procuraduría General de la República —las responsables de sancionar, respectivamente— funcionan con lentitud, han impuesto escasas sanciones y ello propicia una alta tasa de impunidad²⁷⁶.

En diciembre de 2000, días después de tomar posesión, el Presidente Vicente Fox (2000-2006) creó la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia. Esta Comisión fue redominada en 2008 con la Presidencia de Felipe Calderón (2006-2012) denominando Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción, una de cuyas metas era alcanzar una calificación de 9 en el índice de Transparencia Internacional.

En la ruta de contar con mejores leyes, en 2000 se publicaron la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) que establecen mecanismos para reducir los márgenes de discrecionalidad para llevar a cabo las licitaciones y contrataciones de obra pública.

Asimismo, en 2002 se promulgó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) que incluyó excepciones al secreto bancario en casos de investigación de la situación patrimonial de los servidores públicos; la presentación de declaraciones patrimoniales en medios electrónicos; así como otros elementos de rendición de cuentas de la función de los servidores públicos²⁷⁷.

²⁷⁵ Dussauge Laguna, Mauricio I. 2010. "Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas: Avances, Limitaciones, Pendientes y Retrocesos." En *Los Grandes Problemas de México Vol. XIII*. ed. José Luis Méndez. México: El Colegio de México, p. 217.

²⁷⁶ Merino, Mauricio, y Michiko Aramburo. 2009. *Informe sobre la evolución y el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación*. México: CIDE y Auditoría Superior de la Federación, 16. http://www.asf.gob.mx/uploads/47_estudios_especializados/080310att90807.pdf (28 de septiembre de 2012).

²⁷⁷ Dussauge Laguna, Op. Cit., p. 222.

Como complemento a la LFRASP, la Secretaría de la Contraloría adquirió nuevas facultades durante el gobierno del Presidente Vicente Fox y en 2003 fue sustituida por la Secretaría de la Función Pública (SFP), que sumó a las responsabilidades de controles internos, las de prevención y combate a la corrupción mediante mecanismos de supervisión de los recursos ejercidos por los servidores públicos, que incluyen auditorías anuales y específicas, reglas de adquisiciones y obras públicas, sanciones a los servidores públicos y declaraciones patrimoniales.

En 2002 se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LTAIPG) que estableció, por regla general, la publicación de la información del gobierno y creó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) como autoridad en la materia. En el mismo sentido, en 2007 se reformó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el acceso a la información pública como derecho constitucional y hacer obligatoria su aplicación en los ámbitos estatal y municipal.

En 2008 se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual sienta las bases para la homologación de los sistemas contables en el país; obliga a los estados a formar órganos de auditoría independientes y con amplias atribuciones; y da origen a la elaboración de presupuestos basados en resultados para vincular los recursos públicos a indicadores estratégicos²⁷⁸. Recientemente se aprobó una reforma importante a dicha ley, para ampliar las obligaciones de los gobiernos estatales y municipales de informar sobre sus ingresos, egresos y endeudamiento.

En 2012 se promulgó la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP), que faculta a la SFP para investigar y sancionar administrativamente a las personas físicas o morales que incurran en actos de corrupción en los tres ámbitos de la administración pública. Se trata de la

²⁷⁸ *Ibidem.*, p. 226.

primera ocasión en que se establecen sanciones para los particulares nacionales que en México o en el exterior induzcan actos de corrupción.

Aunque se observa una tendencia progresiva para mejorar el marco legal en el ámbito federal, la situación en las entidades del país es disímbola. Por ejemplo, en materia de acceso a la información los alcances de la regulación es irregular y el funcionamiento de los institutos de transparencia también lo es. En materia de fiscalización, la independencia de los órganos superiores varía y cuando se carece de ella la fortaleza fiscalizadora de los Congresos es limitada. Lo mismo ocurre con las leyes de responsabilidades de servidores públicos y aquellas que regulan las adquisiciones y la obra pública.

Desde el punto de vista internacional, durante los últimos 15 años el Estado mexicano ha suscrito diversas convenciones internacionales como parte de la política de combate a la corrupción. En 1997 se adhirió a la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), que enfatiza mecanismos de prevención de la corrupción y la cooperación entre los países firmantes en materia de investigación de hechos de corrupción.

Ese mismo año, el gobierno federal firmó la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El objetivo es el combate conjunto —de los países firmantes— al delito de cohecho en transacciones internacionales, en particular en materia de extradición²⁷⁹.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción —el último tratado internacional para combatir la corrupción firmado en 2003— establece distintas disposiciones a fin de promover medidas de prevención y combate a la corrupción; promover la cooperación internacional y la asistencia técnica, así

²⁷⁹ *Ibidem.*, pp. 225-226.

como la rendición cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos²⁸⁰.

4.5.2. Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y leyes reglamentarias

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el **Sistema Nacional Anticorrupción**, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno, lo que representa un avance de relevancia histórica para el país en la lucha contra la corrupción.

Por primera vez se articulan esfuerzos institucionales con una visión de pesos y contrapesos que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, significan un elemento fundamental para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

Con lo anterior el Gobierno de la República y en particular desde el parlamentarismo, refleja un compromiso con la prevención y el combate de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, como un instrumento para la implementación del Estado de Derecho mexicano.

Esta reforma suma los esfuerzos con la sociedad civil, comunidad académica, sector privado y legisladores, y por primera vez en la historia de México, se cuenta con un Sistema Nacional Anticorrupción debidamente articulado, quedando plasmado en el artículo 113 Constitucional, de la manera siguiente:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

²⁸⁰ Organización de las Naciones Unidas. 2003. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf (28 de septiembre de 2012).

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con la reforma a la Constitución en materia de combate a la corrupción se logran los siguientes objetivos:

- a) Se fortalecen a las Instituciones ya existentes.
- b) Se prevé la figura de extinción de dominio para los casos de enriquecimiento ilícito.
- c) La Secretaría de la Función Pública continúa como el órgano encargado del Control Interno del Ejecutivo Federal. Sancionará directamente faltas no graves.
- d) Dota de autonomía al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolverá las faltas administrativas consideradas graves.

- e) El Tribunal podrá fincar a los responsables el pago de daños y perjuicios que afecten la hacienda pública o al patrimonio de las instituciones.
- f) Auditoría Superior de la Federación máximo órgano de fiscalización, realizará directamente auditorías durante el mismo ejercicio fiscal.
- g) Los particulares podrán ser sancionados cuando participen en actos vinculados con faltas administrativas graves.
- h) La ASF podrá fiscalizar recursos locales cuando provengan de deuda garantizada por la Federación, así como fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados.
- i) La Fiscalía Anticorrupción es autónoma del gobierno.
- j) Se establecen los Sistemas Locales de Anticorrupción con el objetivo de coordinar a las autoridades locales competentes.
- k) Los entes públicos estatales y municipales, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones Territoriales, contarán con Órganos Internos de Control.
- l) Se amplía el plazo de prescripción a siete años, para que las autoridades sancionen en caso de faltas administrativas graves.
- m) Las empresas que cometan faltas graves se les podrá ordenar la suspensión de actividades, disolución o intervención, cuando se causen perjuicios a la hacienda pública.

Posteriormente, 7 leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Para poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, fue necesario emitir 7 leyes secundarias que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; estas son:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (NUEVA)
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NUEVA)
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (NUEVA)
4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (REFORMADA)
5. Código Penal Federal. (REFORMADO)
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (REFORMADA)
7. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (NUEVA)

4.5.3. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Esta ley es la parte central del nuevo sistema anticorrupción cuyos objetivos principales son:

- a) Establecer el Sistema Nacional Anticorrupción mediante la determinación del mecanismo de coordinación entre los diversos órganos que lo integran, tanto en la Federación, como en las entidades federativas, los municipios y las alcaldías.
- b) Determina los mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información que deba añadirse a la plataforma digital, generada por las instituciones competentes de los tres órdenes de Gobierno y de los Órganos Constitucionales Autónomos, federales y locales, facultados

para fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la cual incluirá la información prevista en el Registro Nacional Patrimonial de los Servidores Públicos y de Intereses.

- c) Establece directrices que defina la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- d) Instruye las bases y los principios de una política nacional para la creación, difusión, promoción y fomento de una cultura de legalidad e integridad en el servicio público, sustentada en el combate a la corrupción a través de la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos.
- e) Establece las reglas para la integración y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.
- f) Fija las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.

Funciones de Coordinación del Sistema:

- A. El control interno de la gestión de los recursos públicos, garantizando por la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control y sus equivalentes en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Órganos constitucionales Autónomos, en sus funciones de promoción, evaluación y fortalecimiento de control interno, auditoría interna y promoción de responsabilidades.
- B. De fiscalización superior de la gestión y de los recursos públicos, garantizados por la Auditoría Superior de la federación y de los órganos de fiscalización superiores de las Legislaturas de las entidades federativas, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno de las entidades federativas.
- C. De investigación de los hechos de corrupción, garantizada por la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y sus homólogos en las entidades federativas.
- D. De la impartición de justicia, garantizada por los Tribunales, al resolver los procedimientos para la imposición de sanciones a los servidores públicos que incurran en faltas graves y particulares vinculados con la comisión de las mismas; así como por los Juzgados y Tribunales competentes en materia penal, federales y locales, para la imposición de penas por hechos de corrupción.
- E. El sistema será encargado de establecer las distintas formas de evaluación de las políticas y medidas de combate a la corrupción.
- F. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y las entidades federativas de la administración pública y cualquier otro ente público, adoptará un Código de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses congruentes con los lineamientos que al efecto expida el Sistema, adecuado a sus particulares funciones.
- G. Como la instancia responsable de establecer e implementar políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los niveles de gobierno competentes en la prevención, detección, control, sanción y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, así como de fiscalización y control de recursos públicos y de

los mecanismos para suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias.

- H. Se encarga de la eficiencia y operatividad del Sistema, así como los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas.
- I. El objetivo del Sistema es la coordinación permanente entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- J. Las entidades federativas establecerán Sistemas Locales, en cuyo diseño deberán adoptar de manera análoga los principios y bases generales establecidas en la presente Ley, con la finalidad de coordinarse efectivamente en el sistema.
- K. Las personas físicas o morales que estén vinculadas con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

Se cuenta con un Sistema Nacional de Fiscalización que dirige un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas de las fracciones III y IV del artículo 40 de esta Ley, renovable cada dos años y que serán elegidos por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y Auditoría Superior de la Federación.

También se tiene una *Plataforma Digital Nacional del SNA*, que contendrá:

- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal
- Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas
- Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados
- Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización
- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción
- Sistema de Información Pública de Contrataciones

4.5.4. Ley General de Responsabilidades Administrativas

Esta Ley de responsabilidades es un tema en el que debe considerarse, como bien afirma José Tapia Tovar en su estudio sobre el nuevo sistema anticorrupción, “que afecta la esfera jurídica de un individuo y las garantías individuales elementales de todo ser humano, que coinciden con los derechos humanos, inherentes a su libertad de trabajo y seguridad jurídica en el caso de un problema de responsabilidades; esto es algo que no considera la sociedad y los medios, que “fielmente” la representa; en la Ley de la materia con el Sistema nacional Anticorrupción, solo se considera el castigo y la excelencia en el servicio público, sin ningún incentivo para este último, que aunque sea condicionante para el servicio el hecho del empleo público, el estímulo en diversas formas, debería ser un premio o incentivo para mejorar el servicio; la

corrupción es un atavismo, el primer acto reflejo de alguien que será nombrado para un puesto público, es el beneficio que posiblemente le espera, esto es una cultura de pueblo; sin embargo en nuestro análisis desde el punto de vista jurídico, el nombramiento de un empleado público está sujeto a un acto-condición y la estructura y organización del estado le obliga a responder por la honestidad y eficiencia del funcionario que contrató para el desempeño del servicio público; por otra parte la sociedad tiene el derecho a tener por contraparte un buen servicio público, prestado por un empleado que tiene como referente que sus actos reúnan los principios que se pasaron de la ley a la constitución, reformada en su artículo 109 y que al aplicar sanciones administrativas; se refiere a “actos u omisiones” que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de sus empleos, cargos o comisiones”.²⁸¹

Por su relevancia en el combate a la corrupción, esta Ley destaca los siguientes principios fundamentales: Disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

²⁸¹ José Tapia Tovar. “Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción”. Editorial Porrúa. México 2017. p. 73.

- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Mecanismos de prevención:

a) Código de Ética; b) Evaluación anual de las acciones específicas; c) Recomendaciones del Comité Coordinador del SNA; d) Selección de los integrantes de los órganos internos de control (Igualdad de oportunidades y profesionalización); d) Mecanismos de autorregulación que incluya instrumentación de controles internos y un programa de integridad; e) Integridad de las personas morales; f) La Secretaría de la Función Pública, sus homólogas y los órganos internos de control, podrán implementar acciones para orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos en situaciones específicas.

Instrumentos de rendición de cuentas:

- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados.
- Declaraciones patrimoniales y de Conflictos de interés.
- Directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas.
- Protocolo de actuación en contrataciones públicas.
- Manifiesto de particulares sobre vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de interés.

Faltas administrativas no graves:

- a) Son faltas administrativas no graves, los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones siguientes, entre otras:
- b) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.
- c) Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- d) Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

- e) Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.
- f) Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.
- g) Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.
- h) Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.
- i) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se parte.
- j) Cerciorarse, antes de la celebración de contratos no se actualice un conflicto de interés.

Faltas administrativas graves:

Son faltas administrativas graves, los actos u omisiones de los servidores públicos que actualicen alguna de las siguientes conductas:

Cohecho. Peculado. Desvío de Recursos Públicos. Utilización Indevida de Información. Abuso de Funciones. Actuación bajo conflicto de interés. Contratación indebida. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés. Tráfico de Influencias. Encubrimiento. Desacato. Obstrucción de la Justicia

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves son:

Soborno; participación ilícita en procedimientos administrativos; tráfico de influencias; utilización de información falsa; obstrucción de facultades de investigación; colusión; uso indebido de recursos públicos; y, contratación indebida de ex servidores públicos.

Respecto a la prevención contra la corrupción, se establecen códigos de ética que deben tener máxima publicidad; orientación a las personas físicas o morales que participen en contrataciones y expedición de un protocolo de actuación en contrataciones cuya implementación será obligatoria, entre otros.

4.6. Conclusión de la Operación del Sistema Nacional Anticorrupción; Secretaría de la Función Pública

PRIMERO.- Después de este somero estudio, tenemos que el 27 de mayo de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 22, 73, 79, 105, 107, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.

Se aprobaron 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción.

Con la adopción de este Sistema el Gobierno de la República, en particular el Congreso de la Unión, ratifican un compromiso con la prevención y el combate de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, como un instrumento para la implementación del Estado de Derecho mexicano.

Esta reforma suma los esfuerzos con la sociedad civil, comunidad académica, sector privado y legisladores, y por primera vez, México en su historia, cuenta con un Sistema Nacional Anticorrupción integral.

SEGUNDO.- De manera acertada éste gran proyecto nacional coadyuvará con la tecnología de vanguardia para el combate a la corrupción; estableciéndose la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, que permitirá acceder a la información de las licitaciones y contratos, desde el momento en que se adjudican y dar seguimiento a cada uno de ellos. En dicha plataforma tecnológica se podrá consultar la evolución patrimonial, declaración de intereses y la constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los servidores públicos.

TERCERO.- Respecto a la prevención contra la corrupción, se establecen códigos de ética que tendrán máxima publicidad; orientación a las personas físicas o morales que participen en contrataciones y expedición de un protocolo de actuación en contrataciones cuya implementación será obligatoria, entre otros. Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, lo que me permite colegir que estamos abriendo la nueva etapa de un Estado de Derecho fortalecido, consolidado y capaz de realizar contrapeso al arraigado “cáncer social” de la corrupción y sus efectos.

En este orden de ideas, me permito concluir que trabajo legislativo en el parlamentarismo, se ve cristalizado en el momento en que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, así como, el

cruce de información y datos con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

CUARTO.- No obstante, el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas locales en la materia, difícilmente podrán alcanzar sus objetivos, programas y metas; si no se fortalecen los mecanismos de educación, difusión y promoción de los valores éticos entre los servidores públicos de los tres niveles de gobierno; esto, es, crear una plena conciencia de la ética pública en todos los ámbitos del sector público, a efecto de prevenir, combatir y erradicar prácticas nocivas de corrupción.

QUINTO.- Lo mismo debe decirse de la educación, difusión y promoción de los derechos humanos en el sector público. Si bien es cierto que en este rubro existen instituciones públicas como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en los Estados, que han hecho lo propio para promover el tema entre los servidores públicos; e, inclusive, que el tema está en los programas de los distintos niveles educativos; consideramos que se requiere reforzar las acciones de capacitación y promoción de los derechos fundamentales entre los servidores públicos, a través de programas permanentes que los apliquen las propias dependencias y entidades públicas, con sistemas de evaluación y de estímulos adecuados a quienes acrediten cursar eventos de esta naturaleza.

Sólo así lograremos que los principios fundamentales de la ética pública y los derechos humanos en el servicio público, sean parte esencial en la implementación, fortalecimiento y logro de los objetivos que persigue el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.



Sistema Nacional Anticorrupción

Javier Vargas Zempoaltecatl
Encargado del Despacho

Agosto 8, 2016



Introducción

- Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia.
- La promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance de relevancia histórica para el país en la lucha contra la corrupción.
- Por primera vez se articulan esfuerzos institucionales con una visión de pesos y contrapesos que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, significan un elemento fundamental para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.
- El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Contexto general de las Reformas en materia de Combate a la Corrupción.



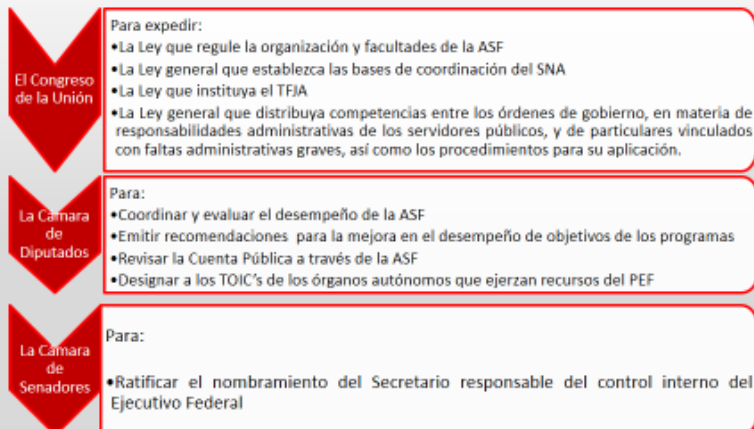
Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción

- **Fortalece** a las Instituciones ya existentes.
- Se prevé la figura de **extinción de dominio** para los casos de **enriquecimiento ilícito**.
- La **Secretaría de la Función Pública** continúa como el Órgano encargado del Control Interno del Ejecutivo Federal. Sancionará directamente **faltas no graves**.
- Dota de autonomía al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, resolverá **las faltas administrativas consideradas graves**.
- El **Tribunal** podrá fincar a los responsables el pago de daños y perjuicios que afecten la hacienda pública o al patrimonio de las instituciones.
- Auditoría Superior de la Federación máximo órgano de fiscalización, realizará directamente **auditorías durante el mismo ejercicio fiscal**.
- Los **particulares podrán ser sancionados** cuando participen en actos vinculados con **faltas administrativas graves**.

Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción

- La ASF podrá **fiscalizar** recursos locales cuando provengan **de deuda garantizada por la Federación**, así como fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados.
- La Fiscalía Anticorrupción es **autónoma** del gobierno.
- Se establecen los **Sistemas Locales de Anticorrupción** con el objetivo de coordinar a las autoridades locales competentes.
- Los entes públicos estatales y municipales, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones Territoriales, **contarán con Órganos Internos de Control**.
- Se amplía el plazo de **prescripción a siete años**, para que las autoridades sancionen en caso de faltas administrativas graves.
- Las **empresas** que cometan faltas graves se les podrá ordenar la **suspensión de actividades, disolución o intervención**, cuando se causen perjuicios a la hacienda pública.

Se otorgan facultades en materia de combate a la corrupción a:



Leyes secundarias

- Para poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, fue necesario emitir, reformar y abrogar diversos ordenamientos jurídicos.
- Con esa finalidad, el **Congreso de la Unión** llevó a cabo el **análisis y dictamen de una serie de iniciativas** de todos lo Grupos Parlamentarios, así como la **Iniciativa ciudadana conocida como Ley 3 de 3**.
- **Las leyes secundarias del SNA aprobadas por el Congreso son:**
 - ❖ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **(NUEVA)**
 - ❖ Ley General de Responsabilidades Administrativas. **(NUEVA)**
 - ❖ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **(NUEVA)**
 - ❖ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **(REFORMADA)**
 - ❖ Código Penal Federal. **(REFORMADO)**
 - ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **(REFORMADA)**
 - ❖ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **(NUEVA)**

Nuevos aspectos contenidos en la reforma constitucional:

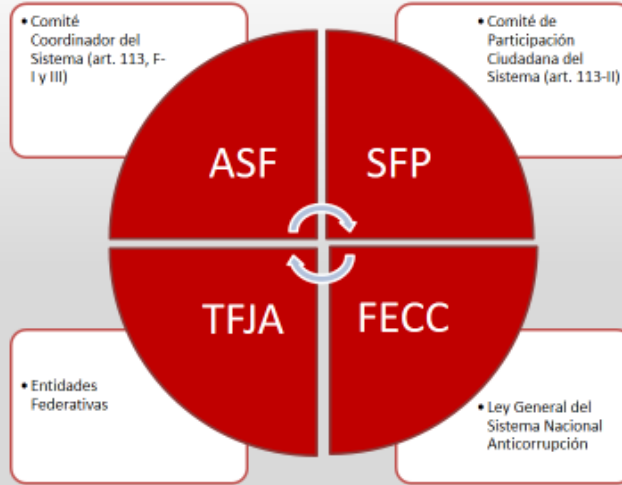
Se agrega a los particulares en la denominación del Título Cuarto, para quedar: "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, **Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción**, y Patrimonial del Estado", a efecto de que sean sancionados por hechos de corrupción.

Se incluye como obligación para los servidores públicos, presentar su declaración patrimonial y **de intereses (Declaración de Posible Conflicto de Interés)**, que viene a ser un apartado dentro de la Declaración de Situación Patrimonial.

Ampliación del plazo de prescripción de 5 a 7 años, para sancionar faltas administrativas graves.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la ASF y los OIC's o sus homólogos en las entidades federativas y resueltas por el TFJA. Las demás faltas serán conocidas y resueltas por los OIC's.

Sistema Nacional Anticorrupción



Integración del Comité Coordinador del SNA



Integración del Comité de Participación Ciudadana



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

COMITÉ COORDINADOR

- ★ Será presidido por un representante del **Comité de Participación Ciudadana**.
- Establecerá mecanismos de coordinación entre sus integrantes.
- Sesiona cada 3 meses.



Sistema Nacional Anticorrupción

Facultades del Comité Coordinador



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

- Organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.
- Funge como órgano de apoyo técnico y provee de insumos al Comité Coordinador del Sistema para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.
- Dirigido por un Órgano de Gobierno



- Integrado por los miembros del Comité Coordinador
- Presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana
- Celebra por lo menos 4 sesiones ordinarias por año.
- Integrada por un Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana excepto el miembro que funja como Presidente del mismo
- Genera los Insumos técnicos entre los que destacan la propuesta de recomendaciones no vinculantes

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Integrado por cinco ciudadanos destacados por su contribución al combate a la corrupción.
- Durarán en su encargo cinco años.
- Colabora en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
- Instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

- Se rotarán anualmente para la representación ante el Comité Coordinador.



Serán nombrados por una Comisión de Selección, integrada por 9 mexicanos propuestos por instituciones académicas y de investigación y por organizaciones de la sociedad civil, instaurada por el Senado de la República

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

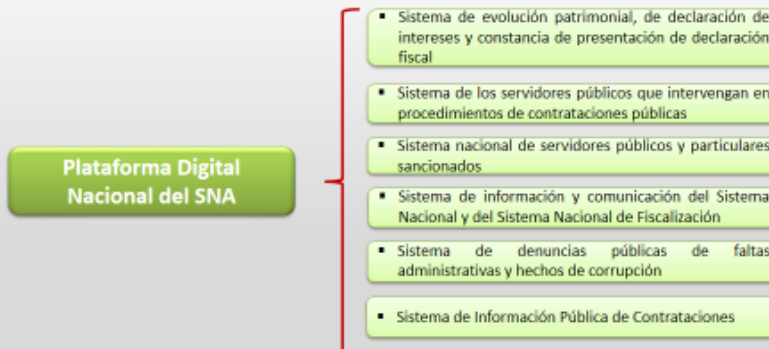
- Mecanismo interinstitucional de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno.
- Establecerá acciones y mecanismos de colaboración entre sus integrantes;
- Contará con un **Comité Rector integrado por ASF, SFP y siete miembros rotatorios de las entidades de Fiscalización locales y Secretarías u Homólogas en las Entidades Federativas**, será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la SFP o los representantes que estos designen. ★



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



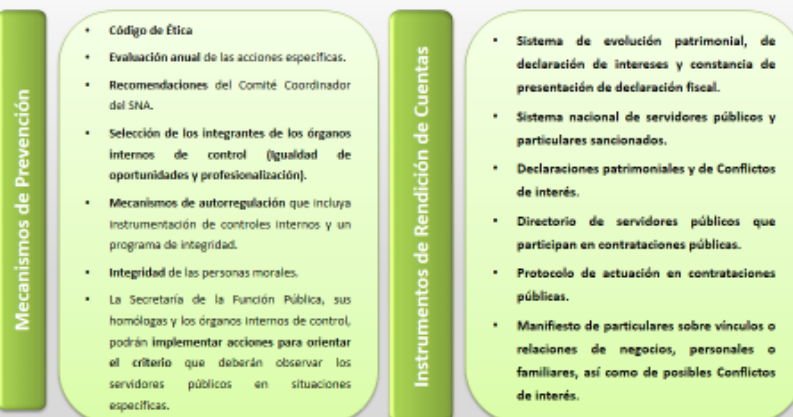
Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Establece principios que rigen el servicio público, y directrices para su aplicación.



Ley General de Responsabilidades Administrativas



Ley General de Responsabilidades Administrativas

Declaración patrimonial y de intereses

Sujetos obligados:

✓ Todos los **Servidores Públicos**



Sus datos públicos se inscribirán en la Plataforma Digital Nacional establecida por el Sistema Nacional Anticorrupción



Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana

Emitirá las **Normas y los Formatos de las declaraciones**, garantizando que los rubros cuya publicidad pueda afectar la **vida privada** o los **datos personales**, queden en **resguardo** de los OICs



La SFP recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Declaración patrimonial y de intereses*

Servidores Públicos

Declaración inicial 60 días naturales siguientes a la toma de posesión por:

- a) **Ingreso** al servicio público por primera vez;
- b) **Reingreso** al servicio público después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo.

Declaración de modificación patrimonial:

Durante **mayo** de cada año.

Declaración de conclusión:

60 días naturales siguientes a la conclusión.

* Se acompañará de la constancia de presentación de declaración fiscal

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Faltas Administrativas No Graves

Son faltas administrativas **NO GRAVES**, los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones siguientes, entre otras:



Ley General de Responsabilidades Administrativas

Faltas Administrativas Graves

Son faltas administrativas **GRAVES**, los actos u omisiones de los servidores públicos que actualicen alguna de las siguientes conductas:

- ☛ Cohecho
- ☛ Peculado
- ☛ Desvío de Recursos Públicos
- ☛ Utilización Indevida de Información
- ☛ Abuso de Funciones
- ☛ Actuación bajo conflicto de interés
- ☛ Contratación indebida
- ☛ Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés
- ☛ Tráfico de Influencias
- ☛ Encubrimiento
- ☛ Desacato
- ☛ Obstrucción de la Justicia

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves

Los actos de particulares vinculados con faltas administrativas **GRAVES** son:

- ☛ Soborno
- ☛ Participación ilícita en procedimientos administrativos
- ☛ Tráfico de influencias
- ☛ Utilización de información falsa
- ☛ Obstrucción de facultades de investigación
- ☛ Colusión
- ☛ Uso indebido de recursos públicos
- ☛ Contratación indebida de ex servidores públicos

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Faltas de particulares en situación especial

Candidatos a cargos de elección popular, equipos de campaña electoral o de transición y líderes de sindicatos del sector público



Aquellas que impliquen **exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios cualquier no comprendido en su remuneración como servidor público**, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, **a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.**

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sanciones Administrativas

SERVIDORES PÚBLICOS

Por faltas no graves y graves

- Amonestación pública o privada
- Suspensión
- Destitución
- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos públicos
- Sanción económica

Prescribirán en 3 y 7 años respectivamente.

PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

Pueden ser:

- Sanción Económica
- Inhabilitación temporal para participar en contrataciones
- Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública (federal, local o municipal)
- Suspensión de actividades
- Disolución de la sociedad respectiva.

Prescribirán en 7 años

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sanciones Administrativas



Ley General de Responsabilidades Administrativas

Recurso					
	Recurso de Inconformidad	Recurso de Revocación	Recurso de Reclamación	Apelación	Recurso de Revisión
Promoviente	Denunciante (Persona física o moral o servidor público), y/o Autoridad Investigadora	Servidores Públicos (Que resulten responsables por falta admvta. no grave)	Servidores Públicos (Sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa)	Responsables (Servidores Públicos o Particulares sancionados), y/o	SFP OIC's ASF
Autoridad que resuelve	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Autoridad que emita la resolución. (Secretarías u Órganos Internos de Control)	Autoridad substanciadora o resolutoria (Que haya emitido el auto recurrido)	Tribunal que emitió la resolución (Sala Esp. o secc. de la Sala Sup. del TFJA en materia de Resp. Admvtas)	Tribunal Colegiado de Circuito
Plazo para interponer el recurso	5 días hábiles	15 días hábiles	5 días hábiles	15 días hábiles	10 días hábiles

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Medidas de Apremio



- Multa
- Arresto
- Auxilio de la fuerza pública

Medidas Cautelares



- Suspensión temporal
- Exhibición de documentos
- Apercibimiento de multa
- Embargo precautorio de bienes
- Aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones
- Las necesarias para evitar un daño irreparable

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Competencia e Integración de la Sección Tercera

Tres magistrados de Sala Superior

Resolver el recurso de apelación en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas

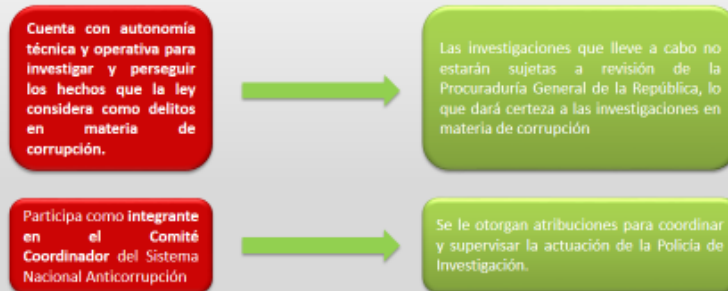
Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves

Sancionar responsabilidades administrativas graves tratándose de servidores públicos y de los particulares

Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, imponer inhabilitaciones a los particulares para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción



Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República



Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción

Delitos por Hechos de Corrupción

Sancciones más severas a servidores públicos, se **establece la destitución y la inhabilitación** para desempeñar empleo, cargo o comisiones públicas, así como intervenir en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un plazo de 1 a 20 años en su duración.

Se tipifican las **conductas** conforme a las cuales los **particulares** serán considerados penalmente responsables por realizar actos de corrupción.

Se incluye como hipótesis del **delito de abuso de autoridad** el obtener, exigir o solicitar sin derecho o causa legítima de parte del sueldo de uno o más de sus subalternos (los denominados moches).



Uso ilícito de atribuciones y facultades para sancionar al particular que en su carácter de contratista, permisionario o asignatario titular de una concesión de prestación de servicios públicos de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Atribuciones

El artículo 37 otorga **nuevas atribuciones** a la **Secretaría de la Función Pública** que funge como responsable del **Control Interno en la APF**.

- ✓ Organizar y coordinar el Sistema de Control Interno y la Evaluación de la Gestión Gubernamental.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de las normas de Control Interno y Fiscalización.
- ✓ Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción.
- ✓ Informar al Comité Coordinador del Sistema sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la APF.
- ✓ Definir la política de Gobierno Digital, Gobierno Abierto y Datos Abiertos en la APF.
- ✓ Formular y conducir en coordinación con el Comité Coordinador del Sistema, la política general de la APF en materia de integridad, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y el acceso a la información.
- ✓ Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la APF.
- ✓ Aplicar sanciones por faltas administrativas no graves.
- ✓ Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- ✓ Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Atribuciones

Continúa ejerciendo las atribuciones de:

- Llevar y normar el **registro de servidores públicos** de la APF.
- Recibir y registrar las **declaraciones patrimoniales y de intereses**.
- Registrar **sanciones administrativas**.
- Conducir políticas en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal y Servicio Profesional de Carrera.
- Establecer y conducir la política general de contrataciones públicas.
- La simplificación administrativa.
- La Mejora de la Gestión

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Los Órganos Internos de Control

Formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio

- ✓ Normas técnicas
- ✓ Códigos de ética

De conformidad con la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y de las mejores prácticas.



Auditoría Superior de la Federación

✓ **Fiscalizará** de manera directa e indirecta las **participaciones federales**; los **recursos** públicos federales destinados y ejercidos por cualquier entidad o persona, ya sea pública o privada, o a través de cualquier figura jurídica y el destino y ejercicio de empréstitos a Estados y Municipios que cuenten con garantía de la Federación.

✓ **Auditará** el desempeño en el **cumplimiento de los objetivos** de los programas federales.

Derivado de sus facultades de fiscalización, podrá:





- 1. Promover responsabilidades administrativas por la comisión de faltas administrativas graves ante el TFJA,
- 2. Dar vista a los OIC por la comisión de faltas administrativas no graves,
- 3. Presentar denuncias y querrelas penales
- 4. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y
- 5. Presentar denuncias de juicio político a la Cámara de Diputados.

Régimen Transitorio de las Legislaciones

Régimen Transitorio

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF



-  Ley del Sistema Nacional Anticorrupción
-  La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
-  Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
-  La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Entrarán en vigor al año siguiente de su publicación



-  Ley General de Responsabilidades Administrativas

Entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado realice el Fiscal Especializado



-  Ley Orgánica de la PGR

Régimen Transitorio

Dentro de los 90 días siguientes a su publicación deberá emitirse



1. El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
2. El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. El Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
4. Instalarse de la Comisión de Selección para designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Dentro de los 60 días siguientes a la integración total del Comité Ciudadano.



Deberá llevarse a cabo la sesión de instalación del Comité Coordinador del SNA y una vez que así sea, la Secretaría Ejecutiva iniciará sus acciones a más tardar dentro de los 60 días siguientes.

Relación de la SFP con los OIC's

Existe dependencia jerárquica y funcional

El titular de la SFP, cuenta con atribuciones para designar y remover a los Titulares de:

Titulares de los OIC's, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y Responsabilidades

Titulares de las Unidades equivalentes de las EPE

Atribuciones de los OIC's

Realizar auditorías internas para supervisar el control interno.

Fiscalizar que las dependencias y entidades cumplan con las disposiciones en materia de recursos humanos, materiales y financieros.

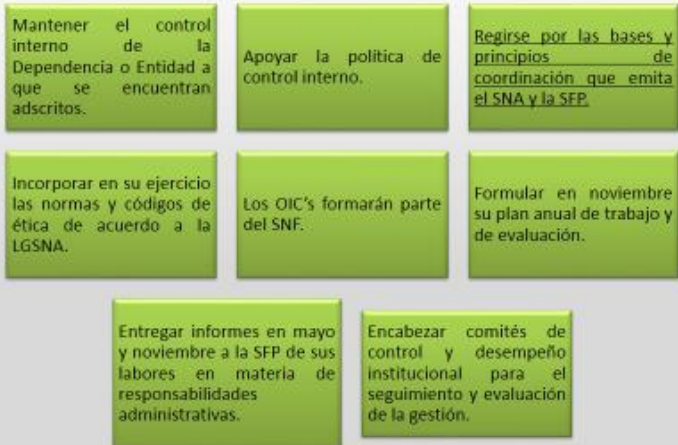
Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Substanciar los procedimientos de responsabilidad y, en su caso, imponer sanciones.

Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Atribuciones de los OIC's



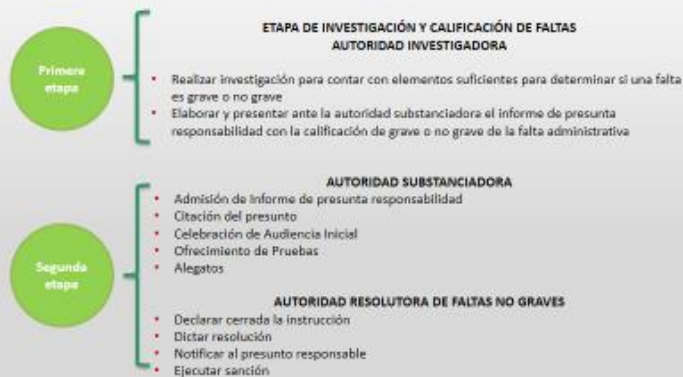
Los OIC's y su participación conforme a la Ley General del SNA



Mecanismos de Prevención e instrumentos de Rendición de Cuentas en los que participan los OIC's conforme a la LGRA



Substanciación del procedimiento de responsabilidad ante los OIC's



BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Adorno, Theodor W. Educação e emancipação. Trad. Wolfgang Leo Maar. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1995.

Ahlert, Alvorí. A eticidade da educação: o discurso de uma práxis solidária/universal. 2. ed. Ijuí, RS: UNIJUÍ, 2003. (Coleção fronteiras da educação).

Álvarez Ledesma, Mario I, Acerca del concepto derechos humanos, edit. Mc. Graw Hill, Serie Jurídica. México 1998.

Álvarez Ledesma, Mario I, Acerca del concepto derechos humanos, edit. Mc. Graw Hill, Serie Jurídica. México 1998.

Álvarez Ledesma, Mario I. Acerca del concepto de derechos humanos, Mc Graw Hill, México, 2003.

Alvorí Ahlert, Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática, Polis Revista Latinoamericana 16|2007 Hacia la transdisciplinariedad, Edición electrónica URL: <http://polis.revues.org/4663> ISSN: 0718-6568, Editor Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas (CISPO), Edición impresa Fecha de publicación: 3 abril 2007 ISSN: 0717-6554, Referencia electrónica Alvorí Ahlert, « Ética y Derechos Humanos: principios educacionales para una sociedad democrática », Polis [En línea], 16 | 2007, Publicado el 01 agosto 2012, consultado el 30 septiembre 2016. URL: <http://polis.revues.org/4663>.

Andreola, Balduino A. Ética e solidariedade planetária. Estudos Teológicos. São Leopoldo, v. 41 (2): 30-38, 2001.

Batiffol, Henri. ¿Qué sé? Filosofía del Derecho, CONACULTA, México, 1995.

Bedin, Gilmar Antonio. Os direitos do homem e o neoliberalismo. Ijuí, RS: Ed. UNIJUÍ, 1997.

Bernal Pulido, Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, España. CEPC, 2003.

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, "La corrupción: Aspectos jurídicos y éticos"; en Análisis jurídico, económico y político de la corrupción. Coordinador Bruno Ariel Rezzoagli. Editorial Porrúa. México 2005.

Bidart Campos, Germán J. Teoría general de los derechos humanos, 2ª. reimp. México, edit. UNAM-IJ, 1993.

Bidart Campos, German J., Teoría General de los Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. reimp., México, 1993.

Böckenförde, Ernst-Wolfgang. Teoría e interpretación de los derechos fundamentales, en su libro Escritos sobre derechos fundamentales, trad. de Juan Luis Requejo e Ignacio Villaverde, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1993.

Bondenheimer, Edgar. Teoría del Derecho, 4ª. reimp. Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

Brekemeier, Gottfried. O ser humano em busca de identidade: contribuições para uma antropologia teológica. São Leopoldo: Sinodal: São Paulo: Paulus, 2002.

Buarque, Cristóvam. A cortina de ouro – os sustos do final do século e um sonho para o próximo. Revista do GEEMPA, n.4, POA, julho/1996.

Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, 28a. ed., Porrúa, México 1996.

Carbonell, Miguel. Los derechos fundamentales en México, 1ª. ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 2004.

Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México, 1ª. ed., Porrúa, México, 2004.

Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa México, CNDH, 1ª. reimp., México, 2005.

Carpizo, Jorge. La constitución mexicana de 1917, 8ª. ed. México, Porrúa, 1990.

Carr, E. H. et. al., Los derechos del hombre, 4ª. edición, Alia, Barcelona, 1976.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2ª. Edición y estudio introductorio Miguel Carbonell, Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tirant lo Blanch, México, 2015.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2ª. Edición y estudio introductorio Miguel Carbonell, Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tirant lo Blanch, México, 2015.

Contreras Nieto, Miguel A. El derecho al desarrollo como derecho humano, 1ª. ed. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000.

Cruz Martínez, Edgar Humberto. El derecho ambiental como derecho humano: Desde la perspectiva del Multidimensionalismo. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México. verano de 2013.

Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 102, apartado B, de la Constitución.

Díaz López, María Elizabeth. Los derechos humanos y sus garantías en el Sistema Jurídico Mexicano: Desde la teoría tridimensional de Miguel Reale. Tesis que para obtener el grado de doctora en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México. Diciembre de 2015.

Díaz López, María Elizabeth. Los derechos humanos y sus garantías en el Sistema Jurídico Mexicano: Desde la teoría tridimensional de Miguel Reale. Tesis que para obtener el grado de doctora en derecho. Facultad de Derecho. UAEM. México. Diciembre de 2015.

Diccionario de Filosofía, Nicola Abbagnano, 4ª, ed., Edit., Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

Diccionario Enciclopédico Pequeño Larousse, Ediciones Larousse, México, 1972.

Diccionario Everest 40 Léxico Lengua Española, Editorial Everest, S.A., España, 1977.

Diccionario ilustrado básico Sopena idiomático y sintáctico, Editorial Ramón Sopena, S.A., España, 1980.

Donnelly, Jack. Derechos humanos universales: teoría práctica, trad. Por Ana Isabel Stellino, 2ª. ed. Gernika, México, 1998.

Dussauge Laguna, Mauricio I. 2010. "Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas: Avances, Limitaciones, Pendientes y Retrocesos." En Los Grandes Problemas de México Vol. XIII. ed. José Luis Méndez. México: El Colegio de México.

Enciclopedia Barsa, T. VI, Encyclopaedia Britannica de México, S.A. de C.V., México, 1981.

Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, T. V, E-G, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, 1ª, ed., Edit., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2006.

Enciclopedia Juvenil Mexiquense, Compendio Enciclopédico del Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1ª. reimp., México, 2009.

Enciclopedia Metódica, Larousse, México.

Fernández González, Eusebio. Teoría de la justicia y derechos humanos, Debate, Madrid, 1984.

Ferrajoli, Luigi. Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, edición de Antonio de Cobo y Gerardo Pisarello, 2ª. ed., Trotta, España, 2005.

Ferrajoli, Luigi. Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías, Universidad de Roma III, Italia, Traducción de Miguel Carbonell et. al., Cuarta reimpresión, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2010.

Fix-Zamudio, Héctor. México y las declaraciones de derechos humanos, 1ª. ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1999.

García Ramírez, Sergio. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Vol. I. 2ª. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 2006.

Genro, Tarso e Souza, Ubiratan de. Orçamento participativo: a experiência de Porto Alegre. 4 ed., São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2001.

González Llaca, Edmundo. La Corrupción Patología Colectiva. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C, México, 2005.

González Santos Horacio. Catedrático de la Facultad de Administración y Contaduría Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León. "Ética en el servicio público".

<http://www.cndh.gob.mx>

<http://www.bancomundial.org/>. Consultado el 10 de Septiembre de 2016.

http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos (04 diciembre de 2015)

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_EUM.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_EUM.pdf.

<http://www.eluniversal.com.mx/primer/39265.html>

http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/INCBG/2010/1_InformeejecutivoINC BG2010%209mayo2011.pdf, consultado el 20 de enero de 2011.

José Tapia Tovar. "Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción". Editorial Porrúa. México 2017.

Larousse diccionario básico, 1ª. ed., Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México, 1984.

Legaz y Lacambra, Luís. Filosofía del Derecho, 3ª ed., Boxch, Barcelona, España, 1972, Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho, 3ª. ed., Barcelona, Boxch, 1972.

Lima Torrado Jesús, "La educación crítica en derechos humanos como instrumento de lucha contra la corrupción", en *Ética Pública frente a la Corrupción*, Instituto de Administración Pública del Estado de México. México 2015.

Los resultados se pueden consultar en <http://www.latinobarometro.org/>

Madrazo Cuellar, Jorge. Temas y tópicos de derechos humanos, 1ª. ed., Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

Merino, Mauricio, y Michiko Aramburo. 2009. Informe sobre la evolución y el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación. México: CIDE y Auditoría Superior de la Federación, 16. http://www.asf.gob.mx/uploads/47_estudios_especializados/080310att90807.pdf (28 de septiembre de 2012).

Muñoz Ramón Roberto. Deberes y derechos humanos en el mundo laboral, Teoría Tridimensionalista Humanística Porrúa, México, 2001.

Muñoz Ramón, Roberto. Deberes y derechos humanos en el mundo laboral, Teoría Tridimensionalista Humanística, Porrúa, México, 2001.

Organización de las Naciones Unidas. 2003. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf (28 de septiembre de 2012).

Peces-Barba, Gregorio. Derechos fundamentales, 3ª. ed. Madrid, edit. Debate, 1990.

Piña Libien, Hiram Raúl. El derecho a la autodeterminación informativa y su garantía en el ordenamiento jurídico mexicano. Tesis que para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, México, 2006.

Programa Nacional dos Direitos Humanos. Ministério da Justiça, Brasília, 1996.

Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., Derechos humanos, México, Porrúa, 1998.

Quintana Roldán, Carlos F., y Sabido Peniche, Norma D., Derechos Humanos, Porrúa, México, 1998.

Reale Miguel. Teoría Tridimensional del Derecho. Una visión integral del Derecho, trad. Ángeles Mateos, Técnos, Madrid, 1997.

Recanses Siches, Luís. Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa, 1974.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Roccatti, Mireille. Los derechos humanos y la experiencia del Ombudsman en México, 2ª. ed. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Voz, Derechos Humanos, Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 5ª. ed., Porrúa, México, 1992.

Santos, Boaventura de Souza. Para uma pedagogia do conflito. In: Silva, Luiz Eron da. Reestruturação curricular: novos mapas culturais, novas perspectivas educacionais. Porto Alegre: Sulina, 1996.

Schmil Ordoñez y Castro Valle. Hans Kelsen. Derecho y Lógica. México Universidad Nacional Autónoma de México.

Souza, Herbert de. Ética e cidadania. São Paulo: Moderna, 1994.

Taboada Chávez, Martha Lucila. La naturaleza jurídica del trabajo docente de educación básica de servicios educativos integrados al Estado de México ante la realidad social y los

derechos humanos. Tesis que para obtener el grado de doctor en derecho. Facultad de Derecho. UAEMex. México. 2006.

Teixeira, Paulo Marcelo Marini e Vale, José Misael Ferreira do. Ensino de Biologia e cidadania: problemas que envolvem a prática pedagógica de educadores. In: Nardi, Roberto (org.). Educação em ciências: da pesquisa à prática docente. São Paulo: Escrituras Editora, 2000. (Educação para a Ciência).

Terrazas, Carlos R. Los derechos humanos en las constituciones políticas de México, 2ª. ed. México, Miguel Ángel Porrúa, 1991.

Trindade, Antônio Augusto Cançado. A proteção internacional dos direitos humanos (1948-1997): as primeiras cinco décadas. Brasília : Editora da Universidade de Brasília, 1998.

Velásquez, Carlos Molina. Derechos humanos [...], Realidad/Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. San Salvador, El Salvador: UCA – Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, n. 70, Julio-Agosto, 1999.

Velásquez, Carlos Molina. Derechos humanos, ética de la liberación y ética de la multiculturalidad. Realidad/Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. San Salvador, El Salvador: UCA – Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, n. 70, Julio-Agosto, 1999.

Vittorio, Mathiu. Prolonguémonos a un estudio a los derechos humanos desde el punto de vista de la Comunidad Internacional, (Tratado Graziella Baraballe), Serval-UNESCO, España 1985.

Zenaide, Maria de Nazaré Tavares. Construção conceitual dos direitos humanos. In: Zenaide, Maria de Nazaré Tavares; Dias, Lúcia Lemos (Orgs.). Formação em direitos humanos na universidade. João Pessoa: Editora Universitária/UFPB, 2001.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

1. Aguilar Cuevas, Magdalena. *El Defensor del Ciudadano (Ombudsman)*. UNAM-CNDH. México, 1991.
2. _____. *Manual de Capacitación de Derechos Humanos*. C.N.D.H. México.
3. Badillo, Elisa — Martínez, Víctor — Soberanes, José Luis. *Los derechos humanos en México (Breve introducción)*. Ed. Porrúa—CNDH, México. [2001].
4. Bazdreh, L. *Garantías Constitucionales*. Ed. Trillas, México. (178 pp).
5. Beuchot, Mauricio. *Filosofía y Derechos Humanos*. Ed. Siglo 21. México, 1993.
6. Bolaños Cacho, Miguel. *Los Derechos del Hombre*. México, CNDH, [2002], 375 pp.
7. Burgoa, I. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México. 1979. (1126 pp).
8. _____. *El Juicio de Amparo*. Ed. Porrúa, México. 1994.
9. _____. *Las Garantías Individuales*. Ed. Porrúa, México. (788 pp).
10. Carbonell, Miguel — Moguel, Sandra — Pérez Portilla, Karla. *Derecho internacional de los derechos humanos (Textos básicos)*. México, CNDH—Porrúa, [2004].
11. _____. *Derecho internacional de los derechos humanos I y II*. México, CNDH—Porrúa, [2004].
12. Carbonell, Miguel. *El Principio Constitucional de Igualdad*. México, CNDH, [2003], 314 pp.
13. _____. *Los Derechos Fundamentales en México*. México, CNDH, [2004], 1111 pp.
14. Campillo Sainz, José. *Derechos Fundamentales de la Persona Humana*. C.N.D.H. México, 1995.
15. Carpizo, J. *La Constitución Mexicana de 1917*. Ed. UNAM, México. 1980.
16. _____. *El Presidencialismo Mexicano*. Ed. Siglo XXI, México. 1989.
17. _____. *Derechos Humanos y Ombudsman*. UNAN-CNDH. México 1993.
18. Castro, J. *Lecciones de Garantías y Amparo*. Ed. Trillas, México. (555 pp).
19. De la Barreda Solorzano, Luis. *La Lid contra la Tortura*. Ed. Cal y Arena. México, 1995.
20. Diversos Autores. *Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, de la Independencia a la Constitución Vigente*, C.N.D.H. México, 1991.
21. _____. *Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, de la Constitución Vigente a nuestros días*. C.N.D.H. México, 1993.
22. _____. *El Ombudsman Judicial*. C.N.D.H. México, 1993.
23. _____. *Las Reservas Formuladas por México a Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*. C.N.D.H. México. 1996.
24. _____. *Manual De Derechos Humanos Interno*. C.N.D.H. México, 1995.
25. _____. *La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo*. C.N.D.H. México, 1995.
26. _____. *Los Menores ante le Sistema de Justicia*. C.N.D.H. México, 1995.
27. _____. *Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos*. C.N.D.H. México, 1994.
28. Etienne Llano, Alejandro. *La Protección de la persona Humana en el Derecho Internacional*. Ed. Trillas, México, 1087.
29. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *Ensayo sobre derecho procesal Constitucional*. Ed. Porrúa, México. 2004.
30. Fix-Zamudio, Héctor. *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*. México, CNDH, [2001], 671 pp.
31. _____. *La Protección Judicial de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales*. C.N.D.H. México, 1991.
32. Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa, México. 1985.
33. Guía Básica de Derechos Humanos. Ed. Procuraduría General de la República, México. 2005. pp. 135.

34. Gros Espiell, Hector. *Derechos Humanos y Vida Internacional*. U.N.A.M C.N.D.H. México, 1995.
35. Hobbes, Thomas. *El Leviatán*.
36. Izquierdo, M., Martha E. *Garantías Individuales y Sociales*. Ed. UAEM, México.
37. Lira González, Andrés. *El Amparo Colonial Mexicano y el Juicio de Amparo*. Ed. FCE. México.
38. Locke, John. *El Segundo Tratados sobre Gobierno Civil*.
39. Madrazo Cuellar, Jorge. *Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.
40. _____ . *Temas Tópicos de Derechos Humanos*. C.N.D.H. México, 1995.
41. Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe*.
42. Moreno, D. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Pax, Librería Carlos Cesárman, México. 1979. (604 pp).
43. Navarrete M, Tarsicio. *Los Derechos Humanos al alcance de todos*. Ed. Diana. México, 1991.
44. Noriega, A. *Lecciones de Amparo*. Ed. Porrúa. México, 1980.
45. Payne, Thomas. *Los Derechos del Hombre*.
46. Platón. *La República, Parte I*.
47. R. Terrazas, Carlos. *Los Derechos Humanos en la Constituciones Políticas de México*. Ed. Porrúa, México, 1993.
48. Roccatti Velázquez, Mirelle. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, México, 1995.
49. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Estudio sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*. C.N.D.H. México, 1990.
50. _____ . *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. Tomos I II y III*. C.N.D.H. México, 1994.
51. Rowat Cameron, Donald. *El Ombudsman: El Defensor del Ciudadano*. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
52. Salomon Delgado, Luis Ernesto. *El Ombudsman*. U de G, 1992.
53. San Miguel Aguirre, Eduardo. *Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales*. C.N.D.H. México, 1994.
54. Sepulveda, Cesar. *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*. C.N.D.H. México, 1991.
55. Serra. A. *Ciencia Política*. Ed. Porrúa, México. 1985.
56. Sófocles. *Antígona*.
57. Tena, F. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México. 1980. (617 pp).
58. Trueba Olivares, Alfonso. *Derecho de Amparo*. Ed. Porrúa, México.
59. Uribe Arzate, E. *El Tribunal Constitucional*. Ed. UAEM, México. 2002. 371 pp.
60. Venegas Álvarez, Sonia. *Origen y Devenir del Ombudsman*. UNAM. México, 1990.
61. Zavala, Silvio. *La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina*. C.N.D.H. México, 1993.
62. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Agentes de la Policía Judicial Federal. Ed. Procuraduría General de la República, México. 1999. pp. 135.
63. Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos. *Estudios doctrinales, N° 165, Serie G*. Ed. Secretaría de la Contraloría General de la Federación—Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1994. pp. 298.

SUBSECIENTES CONDICIONADAS

- 1 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (12a. Edición)*, ISBN 970-644-514-5, México, CNDH, [agosto 2007], 272 pp.
- 2 *Normatividad de la CNDH: Decreto Constitucional, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Estatuto del Servicio Civil de Carrera* ISBN 970-644-413-0 México, CNDH, [abril 2005], 158 pp.
- 3 *Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento* ISBN 970-644-367-3 México, CNDH, [2004], 43 pp.
- 4 *Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y su Reglamento* ISBN 970-644-487-4, México, CNDH, [2006], 42 pp.
- 5 *Relatoría de las Reuniones Regionales de Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del País* México, CNDH, [abril 2002], 77 pp.
- 6 *Estatutos de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos* México, CNDH, [octubre 1995], 17 pp.
- 7 *Evolución del marco normativo del Ombudsman nacional mexicanos 1990—2002*, ISBN 970-644-265-0 México, CNDH, [diciembre 2002], 259 pp.
- 8 *Marco Jurídico de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las Entidades Federativas. Con un estudio preliminar de José Luis Soberanes Fernández, José Gómez Huerta Suárez y Eugenio Hurtado Márquez (compiladores)*, ISBN 970-644-343-6 México, CNDH, [2003], 824 pp.
- 9 *Compilación de Leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos*, ISBN 970-644-075-5 México, CNDH, [1997], 508 pp.
- 10 *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Comentada y Concordada (1ª Edición)*, ISBN 970-644-468-8 México, CNDH, [diciembre 2005], 543 pp.
- 11 *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos (1ª Edición)*, ISBN 970-644-414-9 México, CNDH, [abril 2005], 573 pp.
- 12 *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos (1ª Edición)*, ISBN 970-644-140-9 México, CNDH, [marzo 1998], 354 pp.
- 13 *Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, ISBN 968-805-930-9 México, CNDH, [mayo 1993], 139 pp.
- 14 *El Ombudsman Criollo*, ISBN 970-644-043-7 México, CNDH, [septiembre 1996], 25 pp.
- 15 *El Ombudsman Municipal, en México y en el mundo*, Mauricio I. Ibarra Romo y Jorge Mena Vázquez, ISBN 970-644-262-6 México, CNDH, [2002], 191 pp.
- 16 *Biografía General sobre Derechos Humanos*, ISBN 968-805-822-X México, CNDH, [1992], 76 pp.
- 17 *Biografía sobre el Ombudsman e Instituciones afines*, ISBN 970-644-400-9 México, CNDH, [diciembre 1996], 130 pp.
- 18 *Índices Recomendaciones; Recomendaciones por tipo de violación; Documentos de no responsabilidad*, ISBN 970-

- 644-078-X México, CNDH, [marzo 1997], 229 pp.
- 19 *Índices Recomendaciones; Recomendaciones por tipo de violación; Documentos de no responsabilidad*, ISBN 970-644-010-0 México, CNDH, [diciembre 1995], 194 pp.
- 20 *Recomendación General numero 1* México, CNDH, 19 pp.
- 21 *Recomendación General numero 2* México, CNDH, 20 pp.
- 22 *Recomendación General numero 3* México, CNDH, 38 pp.
- 23 *Recomendación General numero 4* México, CNDH, 29 pp.
- 24 *Recomendación General numero 5* México, CNDH, 27 pp.
- 25 *Recomendación General numero 6* México, CNDH, 19 pp.
- 26 *Recomendación General numero 7* México, CNDH, 22 pp.
- 27 *Recomendación General numero 8* México, CNDH, 36 pp.
- 28 *Recomendación General numero 9* México, CNDH, 43 pp.
- 29 *6 Años de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Voz de sus Presidentes* ISBN 970-644-044-5 México, CNDH, 1ª Edición [septiembre de 1996] 97 pp.
- 30 *¿QUÉ ES LA CNDH?* ISBN 968-805-629-4 México, CNDH, 2ª Edición [noviembre 1991] 37 pp.
- 31 *Manual Básico de Derechos Humanos para Autoridades Municipales (Primera edición)*, Sergio Segreste Ríos, ISBN 970-644-335-5 México, CNDH, [noviembre 2003], 108 pp.
- 32 *Manual Básico de Derechos Humanos para Autoridades Municipales (Segunda Reimpresión)*, Sergio Segreste Ríos, ISBN 970-644-433-5, México, CNDH, [junio 2005], 108 pp.
- 33 *Report on Human Rights Violations of Mexican Migratory Workers on Route to the Northern Border, crossing the Border and upon entering the Southern United States Border Strip, Translated by: David Robichaux*, ISBN 968-805-804-1 México, CNDH, [febrero 1992], 189 pp.
- 34 *Informe sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su Transito hacia la Frontera Norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza Sur Norteamericana (Reimpresión septiembre 1993)*, ISBN 968-805-804-1 México, CNDH, [febrero 1992], 195 pp.
- 35 *Regulación del Ombudsman en el Derecho Internacional Comparado*, Magdalena Aguilar Cuevas, ISBN 968-6904-18-X México, CNDH, [noviembre 1993], 104 pp.
- 36 *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, ISBN 968-69-54-33-3, México, CNDH, [julio 1994], 64 pp.
- 37 *Judicial Ombudsman International Outlooks*, ISBN 970-644-033-X México, CNDH, [agosto 1996], 230 pp.
- 38 *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos (Primera edición)*, Investigación y texto original Jesús Rodríguez y Rodríguez, ISBN 970-644-046-1, México, CNDH, [noviembre 1996], 161 pp.
- 39 *Los derechos de los pueblos indígenas (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 1)*, ISBN 970-644-284-7 México, CNDH, [2003], 122 pp.
- 40 *Los derechos de las mujeres y los niños (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 2)*, ISBN 970-644-291-X México, CNDH, [2003], 115 pp.
- 41 *Los derechos de las personas de la tercera edad (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 3)*, ISBN 970-644-292-8 México, CNDH, [2003], 85 pp.
- 42 *Los derechos de los pacientes (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 4)*, ISBN 944-644-293-6 México, CNDH, [2003], 117 pp.
- 43 *Los derechos de los migrantes (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 5)*, ISBN 970-644-294-4, México, CNDH, [2003], 130 pp.
- 44 *Los derechos de las personas con discapacidad (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 6)*, ISBN 970-644-295-2 México, CNDH, [2003], 149 pp.
- 45 *Los derechos de las personas detenidas (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 7)*, ISBN 970-644-296-0 México, CNDH, [2003], 91 pp.
- 46 *Los derechos de las personas con VIH y enfermos de sida (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 8)*, ISBN 970-644-297-9 México, CNDH, [2003], 82 pp.
- 47 *Los derechos de las minorías religiosas (Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos Fascículo 9)*, ISBN 970-644-298-7 México, CNDH, [2003], 63 pp.
- 48 *Alternancia política o transición democrática (Fascículo 1 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-357-6 (Fascículo 1) México, CNDH, [2004], 92 pp.
- 49 *Justicia y democracia (Fascículo 2 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)* ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-358-4 (Fascículo 2) México, CNDH, [2004], 64 pp.
- 50 *Protección universal de los derechos humanos (Fascículo 3 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-359-2 (Fascículo 3) México, CNDH, [2004], 171 pp.
- 51 *Avances tecnológicos de los derechos humanos (Fascículo 4 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-360-6 (Fascículo 4) México, CNDH, [2004], 108 pp.
- 52 *Derechos de segunda generación (Fascículo 5 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)* ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-361-4 (Fascículo 5) México, CNDH, [2004], 182 pp.
- 53 *Migración (Fascículo 6 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-362-2 (Fascículo 6) México, CNDH, [2004], 120 pp.
- 54 *Derechos humanos y servicios médicos (Fascículo 7 Transición democrática y protección a los Derechos Humanos)*, ISBN 970-644-356-8 (Obra completa), ISBN 970-644-363-0 (Fascículo 7) México, CNDH, [2004], 80 pp.
- 55 *Ciclo de conferencias y mesas redondas. "Los Derechos Humanos y la Globalización". Fascículos 1 al 9*, ISBN 970-644-454-8 (Obra completa), *El siglo XX, Entre el respeto y la violación a los derechos humanos*, ISBN 970-644-455-6 (Fascículo 1) México, CNDH, [2005], 63 pp.
- 56 *Los excluidos de la globalización*, ISBN 970-644-456-4 (Fascículo 2) México, CNDH, [2005], 112 pp.
- 57 *El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales*, ISBN 970-644-457-2 (Fascículo 3) México, CNDH, [2005], 176 pp.
- 58 *Derechos humanos. Del multiculturalismo a la interculturalidad*, ISBN 970-644-458-0 (Fascículo 4) México, CNDH, [2005], 63 pp.

- 59 *Derechos humanos y desarrollo sostenible. Los nuevos desafíos de la globalización*, ISBN 970-644-459-9 (Fascículo 5) México, CNDH, [2005], 79 pp.
- 60 *Ciencia, educación y derechos humanos*, ISBN 970-644-460-2 (Fascículo 6) México, CNDH, [2005], 48 pp.
- 61 *Terrorismo y política internacional*, ISBN 970-644-461-0 (Fascículo 7) México, CNDH, [2005], 59 pp.
- 62 *Instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos*, ISBN 970-644-462-9 (Fascículo 8) México, CNDH, [2005], 52 pp.
- 63 *Mecanismos de protección a los derechos humanos*, ISBN 970-644-463-7 (Fascículo 9) México, CNDH, [2005], 164 pp.
- 64 *Ética y Derechos Humanos (1)*, Jesús González Amuchástegui, ISBN 970-644-188-3 México, CNDH, [2000], 34 pp.
- 65 *Historia, Derechos Humanos y Medicina (2)*, Alejandro Tomasini Bassols, ISBN 970-644-190-5 México, CNDH, [2000], 42 pp.
- 66 *Los Derechos Sociales desde una nueva perspectiva (3)*, Juan Antonio Cruz Parceró, ISBN 970-644-189-1 México, CNDH, [2000], 55 pp.
- 67 *Desobediencia civil y objeción de conciencia (4)*, Jesús Lima Torrado, ISBN 970-644-191-3 México, CNDH, [2000], 137 pp.
- 68 *Economía Abierta, Globalización y Derechos Humanos (5)*, María Dolores Prieto Davó, ISBN 970-644-213-8 México, CNDH, [2000], 60 pp.
- 69 *Economía Abierta, Globalización y Derechos Humanos. Un Estudio Empírico (6)*, María Dolores Prieto Davó, ISBN 970-644-212-X México, CNDH, [2000], 51 pp.
- 70 *Del derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, o sea, curso elemental del derecho natural y de gentes, público, político, constitucional y principios de legislación. Tomos I al IV, Edición facsimilar: Obra completa* de Jesús Munguía, Estudio introductorio de Faustino Martínez Martínez, ISBN 970-644-442-4 (Obra completa)
- 71 ISBN 970-644-443-2 (Tomo I), México, CNDH, [2005], 221 pp.
- 72 ISBN 970-644-444-0 (Tomo II), México, CNDH, [2005], 393 pp.
- 73 ISBN 970-644-445-9 (Tomo III), México, CNDH, [2005], 315 pp.
- 74 ISBN 970-644-446-7 (Tomo IV), México, CNDH, [2005], 394 pp.
- 75 *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, Héctor Fix-Zamudio, ISBN 970-644-218-9 México, CNDH, [2001], 670 pp.
- 76 *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, Héctor Fix-Zamudio, ISBN 970-644-098-4 México, CNDH, [1997], 531 pp.
- 77 *Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos*, Héctor Fix-Zamudio, ISBN 970-644-170-0 México, CNDH, [1999], 651 pp.
- 78 *Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales*, Miguel Carbonell, ISBN 970-644-283-9 México, CNDH, [2002], 517 pp.
- 79 *El Principio Constitucional de Igualdad*, Miguel Carbonell, ISBN 970-644-308-8 México, CNDH, [2003], 314 pp.
- 80 *La Seguridad Jurídica; Los Derechos Humanos en la Jurisprudencia Mexicana*, Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, ISBN 970-644-398-3 México, CNDH, [2004], 421 pp.
- 81 *Los Derechos del Hombre*, Miguel Bolaños Cacho, ISBN 970-644-245-6 México, CNDH, [2002], 374 pp.
- 82 *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, ISBN 970-644-311-8 México, CNDH, [2003], 89 pp.
- 83 *El Pensamiento Liberal de Benito Juárez en la Historia de los Derechos Humanos*, Faustino Martínez Martínez, ISBN 970-644-471-8 México, CNDH, [2006], 35 pp.
- 84 *Juárez su obra y su tiempo, Presentación José Luis Soberanes Fernández*, ISBN 970-701-741-4, México, CNDH—Miguel Ángel Porrúa, Edición Facsimilar [2006].
- 85 *Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías*, Luigi Ferrajoli, ISBN 970-644-473-4 México, CNDH, [2006], 49 pp.
- 86 *Debate Multicultural y Derechos Humanos*, Alan Arias Marín, ISBN 970-644-472-6 México, CNDH, [2006], 74 pp.
- 87 Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales Relativos a Refugiados, Derechos Humanos y Temas Conexos. CNDH, UNHCR-ACNUR, Universidad Iberoamericana. Tomos I al VI, Principios y criterios relativos a refugiados y derechos humanos Tomo I, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-271-5 (Tomo I) México, CNDH, [2002], 571 pp.
- 88 Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a derechos humanos, refugio y asilo Tomo II, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-272-3 (Tomo II) México, CNDH, [2002], 489 pp.
- 89 Protección y asistencia a refugiados en América Latina. Documentos regionales 1981-1999 Tomo III, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-273-1 (Tomo III) México, CNDH, [2002], 286 pp.
- 90 Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, 1975-2000 Tomo IV, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-274-X (Tomo IV) México, CNDH, [2002], 235 pp.
- 91 *Resolución de la Asamblea General del Consejo Económico y Social de la ONU y de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos relativas a la protección de refugiados*, Tomo V, ISBN 970-644-269-3 (Obra Completa), ISBN 970-644-275-8 (Tomo V) México, CNDH, [2002], 835 pp.
- 92 *Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México*, Silverio Tapia Hernández (compilador), ISBN 970-644-165-4 México, CNDH, [1999], 540 pp..
- 93 *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003. Tomos I y II*, Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (compiladores), ISBN 970-644-330-4 (Obra completa), ISBN 970-644-331-2 (Tomo I) México, CNDH, [2003], 759 pp.
- 94 *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003. Tomos I y II*, Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (compiladores), ISBN 970-644-330-4 (Obra completa), ISBN 970-644-332-0 (Tomo II) México, CNDH, [2003], 706 pp.

- 95 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera edición)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [diciembre 1994], Tomo I.
- 96 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera edición)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [diciembre 1994], Tomo II.
- 97 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera edición)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [diciembre 1994], Tomo III.
- 98 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera reimpresión)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [abril 1998], Tomo I.
- 99 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera reimpresión)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa), México, CNDH, [abril 1998], Tomo II.
- 100 *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (Primera reimpresión)*, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador), ISBN 968-6954-44-9 (Obra completa) México, CNDH, [abril 1998], Tomo III.
- 101 *Discriminación racial y religiosa en el derecho internacional*, Natan Lerner, ISBN 970-644-280-4 (Segunda Edición) México, CNDH, [2002], 349 pp.
- 102 *Memoria del Seminario Internacional Similitudes y divergencias entre los sistemas de protección regional de los Derechos Humanos, El caso de América y Europa*, ISBN 970-644-185-9 México, CNDH, [2000], 235 pp.
- 103 *Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-18/03 Estudio Introductorio*, Sergio García Ramírez, ISBN 970-644-364-9 México, CNDH, [2004], 367 pp.
- 104 *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Héctor Fix Zamudio ISBN, 970-644-155-7 México, CNDH, [1998], 23 pp.
- 105 *Admisión de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Caso de México*, Sergio García Ramírez, ISBN 970-644-196-4 México, CNDH, [2000], 51 pp.
- 106 *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Héctor Fix Zamudio, ISBN 970-644-180-8 México, CNDH, [1999], 161 pp.
- 107 *Memoria del Foro Internacional La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional*, Mauricio Ibarra Romo (Compilador), ISBN 970-644-251-0 México, CNDH, [1999], 237 pp.
- 108 *Los Orígenes del Control Jurisdiccional de la Constitución y de los Derechos Humanos*, Manuel González Oropeza, ISBN 970-644-309-6 México, CNDH, [2003], 350 pp.
- 109 *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, César Sepúlveda, ISBN 970-644-174-3 México, CNDH, [2000], 217 pp.
- 110 *Principales instrumentos internacionales sobre discriminación y racismo*, ISBN 970-644-347-9 México, CNDH, [2004], 338 pp.
- 111 *Reflexiones en torno a la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Silverio Tapia Hernández, México, CNDH, [febrero 1998]
- 112 *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas*, ISBN 970-644-230-8 México, CNDH, [noviembre 2001]
- 113 *La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina: Siglos XVI y XVII*, Silvio Zavala, ISBN 970-644-233-2 México, CNDH, [noviembre 2001], 72 pp.
- 114 *La Defensa de los Derechos del Hombre en América Latina: Siglos XVI y XVII*, Silvio Zavala, ISBN 968-6954-24-4 México, CNDH, [1994], 67 pp.
- 115 *Memoria del Encuentro sobre Derechos Humanos de los Migrantes Mexicanos en los Estados Unidos*, Mario Melgar Adalid, Mauricio Ibarra Romo (Compiladores), ISBN 970-644-372-X México, CNDH, [2004], 157 pp.
- 116 *Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, Trabajadores Indocumentados Mexicanos y Derechos Humanos Internacionales*, Jorge A. Vargas, ISBN 970-644-269-3 México, CNDH, [2002], 127 pp.
- 117 *Ocho Años de la Vida Internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, ISBN 970-644-169-7 México, CNDH, [marzo 1999], 79 pp.
- 118 *Vida Internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, ISBN 970-644-423-8 México, CNDH, [junio 2005], 172 pp.
- 119 *Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*, ISBN 970-644-395-9 México, CNDH, [octubre 2004], 139 pp.
- 120 *Frontera Sur Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos de los Migrantes*, ISBN 968-6954-49-X México, CNDH, [abril 1995], 185 pp.
- 121 *Marco Jurídico y Funcionamiento de las Estaciones Migratorias en México*, ISBN 970-644-081-X México, CNDH, [1997], 190 pp.
- 122 *Observation and Effectiveness of Human Rights in Mexico: Juridical Analysis of the CNDH's Governing Law*, Emilio Rabasa Gamboa, ISBN 968-805-876-9 México, CNDH, [october 1992], 62 pp.
- 123 *Protección de Extranjeros en los Estados Unidos de América: La Ley Federal de 1789 sobre Responsabilidad Civil por Violaciones al Derecho Internacional*, Jorge Ciceron Fernández, ISBN 968-805-854-8 México, CNDH, [octubre 1992], 173 pp.
- 124 *Política y Derecho: Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789*, Christine Fauré, ISBN 968-16-4854-4 México, CNDH—FCE, [diciembre 1995], 399 pp.
- 125 *Razas, Racismo y el cuento de la violencia (Segunda edición)*, Santiago Genovés, ISBN 970-644-034-8 México, CNDH, [julio 1996], 39 pp.
- 126 *Las Reservas Formuladas por México a Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, ISBN 970-644-015-1 México, CNDH, [enero 1996], 95 pp.
- 127 *Serie Folletos 90/8 Working Papers*, ISBN 968-805-590-5 México, CNDH, [octubre 1990], 49 pp.
- 128 *Serie Folletos 90/9 Los Derechos Humanos de los Mexicanos*, Jesús Rodríguez y Rodríguez, ISBN 968-805-636-7 México, CNDH, [diciembre 1990], 26 pp.
- 129 *Serie Folletos 90/10 Los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos*, ISBN 968-805-641-3 México, CNDH, [octubre 1991], 23 pp.

- 130 *Clásicos Universales de los Derechos Humanos: De los Delitos y las Penas Primera Edición*), Césare Beccaria, ISBN 968-805-657-X México, CNDH, [abril 1991], 110 pp.
- 131 *Clásicos Universales de los Derechos Humanos: De los Delitos y las Penas (Segunda Edición)*), Césare Beccaria, ISBN 968-805-657-X México, CNDH, [agosto 1992], 110 pp.
- 132 *Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos*, ISBN 968-805-663-4 México, CNDH, [mayo 1991], 199 pp.
- 133 *Serie Folletos 1991/14 El Ministerio Público, la Intervención de Tercero en el Proceso Penal y la Obligación de Consignar Según la Constitución*, ISBN 968-805-658-8 México, CNDH, [mayo 1991], 35 pp.
- 134 *Serie Folletos 1991/12 Diagnostico de las Prisiones en México*, ISBN 968-805-643-X México, CNDH, [junio 1991], 95 pp.
- 135 *Memoria Jornada Nacional Contra la Tortura 1991/4*, ISBN 968-805-640-5 México, CNDH, [marzo 1991], 176 pp.
- 136 *Colección Manuales 90/1 Manual de Conocimientos Básicos para EL Personal de Centros Penitenciarios*, Antonio Sánchez Galindo (Actualizado por Juan Jesús Mora Mora), ISBN 968-805-584-0 México, CNDH, [noviembre 1990], 120 pp.
- 137 *Colección Manuales 90/2 Estudios sobre Derechos Humanos: Aspectos Nacionales e Internacionales*, Cesar Sepulveda, ISBN 968-805-631-6 México, CNDH, [diciembre 1990], 228 pp.
- 138 *Colección Manuales 91/5 Protección Jurídica de los Derechos Humanos: Estudios Comparativos*, Héctor Fix-Samudio, ISBN 968-805-660-X México, CNDH, [abril 1991], 225 pp.
- 139 *Colección Manuales 91/7 Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, Jesús Rodríguez y Rodríguez, ISBN 968-805-661-8 México, CNDH, [mayo 1991], 120 pp.
- 140 *Colección Manuales 91/8 Los Derechos Humanos de los Mexicanos: Un Estudio Comparativo*, ISBN 968-805-734-7 México, CNDH, [diciembre 1991], 239 pp.
- 141 *Colección Manuales 91/10 Compendio de Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana*, Compilación Lic. Fanny Pineda, ISBN 968-805-680-4 México, CNDH, [agosto 1991], 311 pp.
- 142 *Colección Manuales 91/11 Derechos Humanos y Viceversa*, Daniel E. Herrendorf, ISBN 968-805-663-9 México, CNDH, [noviembre 1991], 167 pp.
- 143 *Colección Manuales 91/13 Seminario Salud y Derechos Humanos*, ISBN 968-805-724-X México, CNDH, [noviembre 1991], 100 pp.
- 144 *Colección Manuales 91/14 Roberto Larios Valencia Penitenciaria*, ISBN 968-805-729-6 México, CNDH, [octubre 1991], 126 pp.
- 145 *Colección Manuales 1991/15 Jornada sobre los Derechos Humanos en México*, Coordinadores Dr. Fernando Cano Valle y Lic. Alfredo Toral, ISBN 968-805-721-5 México, CNDH, [noviembre 1991], 95 pp.
- 146 *Colección Manuales 1991/16 Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal*, Psic. Genia Marín Hernández, ISBN 968-805-740-1 México, CNDH, [noviembre 1991], 57 pp.
- 147 *La Contaminación Atmosférica en México: Sus Causas y Efectos en la Salud*, Coordinador Iván Restrepo, ISBN 968-805-831-9 México, CNDH, [agosto 1992], 288 pp.
- 148 *La Violación a los Derechos Humanos en la Vida de Fray Servando Teresa de Mier*, Ángel Camiro Gutiérrez Zamora, ISBN 968-805-814-9 México, CNDH, [octubre 1992], 218 pp.
- 149 *International Symposium the Experience of the Ombudsman Today Proceedings*, ISBN 968-805-812-2 México, CNDH, [1992], 185 pp.
- 150 *Materiales de Trabajo: Procuración de Justicia y Derechos Humanos—Análisis de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, Investigación y análisis Héctor Behm Rosas, México, CNDH, [1996], 268 pp.
- 151 *Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos*, Jesús Rodríguez y Rodríguez, México, CNDH, [enero 1994], 189 pp.
- 152 *Tendencias Actuales del Derecho: Los Derechos Humanos*, Jorge Carpizo, ISBN 968-805-816-5 México, CNDH, [marzo 1992], 12 pp.
- 153 *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*, Jorge Madrazo, ISBN 970-644-017-8 México, CNDH, [diciembre 1995], 129 pp.
- 154 *Bioética, Legislación, políticas públicas y derechos humanos*, Graciela Rodríguez Ortega, ISBN 970-644-379-7 México, CNDH, [octubre 2004], 214 pp.
- 155 *La Palabra y los Derechos Humanos*, León García Soler, ISBN 970-644-375-4 México, CNDH, [agosto 2004], 217 pp.
- 156 *Afirmar a la Persona por Sí Misma: La Dignidad como Fundamento de los Derechos de la Persona*, Rodrigo Guerra López, ISBN 970-644-338-X México, CNDH, [noviembre 2003], 219 pp.
- 157 *Filosofía Política y Derechos Humanos en el México Contemporáneo*, Coordinadora Virginia Aspe Armella, ISBN 970-644-381-9 México, CNDH, [abril 2005], 208 pp.
- 158 *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos*, Coordinadora Yolanda Gómez Sánchez, ISBN 970-644-343-6 México, CNDH, [marzo 2004], 411 pp.
- 159 *Los Principales Derechos de las Personas con Discapacidad*, ISBN 970-644-047-X México, CNDH, [diciembre 1996], 118 pp.
- 160 *La Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad*, Coordinador Eduardo San Miguel Aguirre Compiladora Noemí Casasola Gudiño, ISBN 970-644-177-8 México, CNDH, [noviembre 1999], 39 pp.
- 161 *Guía de Instituciones Públicas que Atienden a Personas con Discapacidad*, Coordinador Eduardo San Miguel Aguirre Compilador Francisco Martínez Santillan, ISBN 970-644-176-X México, CNDH, [noviembre 1999], 315 pp.
- 162 *Leyes de Integración Social para Personas con Discapacidad en las Entidades Federales*, Coordinador Eduardo San Miguel Aguirre Compilador Glenda Fernández Bañuelos, ISBN 970-644-178-6 México, CNDH, [noviembre 1999], 83 pp.
- 163 *Protestantismo, Diversidad y Tolerancia*, Carlos Monsiváis, Carlos Martínez García, ISBN 970-644-277-4 México, CNDH, [diciembre 2002], 195 pp.

- 164 *Panorama Actual de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad "La Situación de México frente a los Compromisos Internacionales"*, Coordinadores Aleksí Asatashvili, Inés Borjón López-Coterilla, ISBN 970-644-333-9 México, CNDH, [noviembre 2003], 304 pp.
- 165 *Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*, ISBN 970-644-278-2 México, CNDH, [2002], 109 pp.
- 166 *Periodismo y Derechos Humanos Fundación Manuel Buendía*, ISBN 968-805-931-5 México, CNDH, [febrero 1993], 90 pp.
- 167 *La violencia familiar y los Derechos Humanos (1ª edición)*, Ricardo Ruiz Carbonell, ISBN 970-644-252-9 México, CNDH, [2002], 229 pp.
- 168 *Violencia Entender Más y Juzgar Menos*, Santiago Genovés, ISBN 970-644-040-2 México, CNDH, [agosto de 1996], 41 pp.
- 169 *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, ISBN 970-644-420-3 México, CNDH, [junio 2005], 9 pp.
- 170 *Algunas notas sobre la tortura en México*, Ricardo Hernández Forcada y María Elena Lugo Garfias, ISBN 970-644-368-1 México, CNDH, [2004], 192 pp.
- 171 *Guía de instituciones públicas que brindan atención a las víctimas del delito en México*, ISBN 970-644-306-1 México, CNDH, [2003], 379 pp.
- 172 *Lucha contra la impunidad: Compilación de 5 años de Trabajo 1990-1995*, ISBN 970-644-020-8 México, CNDH, [abril 1996], 157 pp.
- 173 *Lucha contra la impunidad*, ISBN 970-644-168-9 México, CNDH, [septiembre 1999], 403 pp.
- 174 *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y de Abuso de Poder*, ISBN 970-644-421-1 México, CNDH, [junio 1995], 9 pp.
- 175 *El Narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos*, Marcos Kaplan, ISBN 968-6954-11-2 México, CNDH, [agosto 1993], 180 pp.
- 176 *Procuración de Justicia y Derechos Humanos: Análisis de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Investigación y Análisis: Héctor Behm Rosas*, ISBN 970-644-080-1 México, CNDH, [agosto 1997], 328 pp.
- 177 *La Defensa No Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales en México: Estudio del Sistema Nacional de Organismos de Protección de Derechos Humanos*, Carlos F. Natarén Nandayapa, ISBN -970-644450-5 México, CNDH, [octubre 2005], 165 pp.
- 178 *El Estudio de las Mentiras Verdaderas: Reseñas sobre Abusos con el Polígrafo*, Benjamín Domínguez Trejo, ISBN 970-644-404-1 México, CNDH, [noviembre 2004], 106 pp.
- 179 *Los Derechos Humanos en el Fuero Militar Mexicano*, Mónica Morales Sánchez, ISBN 970-644-161-1 México, CNDH, [1998], 216 pp.
- 180 *Los Mediadores, la Acción Administrativa y la ética de los Servidores Públicos*, Marie-José Chidiac, ISBN 970-644-409-2 México, CNDH, [2005], 57 pp.
- 181 *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera edición)*, ISBN 970-644-418-1 México, CNDH, [junio 2005], 14 pp.
- 182 *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera reimpresión)*, ISBN 970-644-476-9 México, CNDH, [marzo 2006], 14 pp.
- 183 *Principios Básicos sobre el Empleo de las Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera edición)*, ISBN 970-644-417-3 México, CNDH, [junio 2005], 14 pp.
- 184 *Principios Básicos sobre el Empleo de las Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Primera reimpresión)*, ISBN 970-644-475-0 México, CNDH, [marzo 2006], 14 pp.
- 185 *Justicia por Propia Mano*, Carlos Monsiváis, ISBN 970-644-279-0 México, CNDH, [diciembre 2002], 91 pp.
- 186 *Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano*, José Colón Moran y Mitzi Colón Corona, ISBN 970-644-154-9 México, CNDH, [junio 1998], 90 pp.
- 187 *Sistema Penitenciario Mexicano y Derechos Humanos: Balance de Labores Realizadas por la CND 1990-1996*, ISBN 970-644-041-0 México, CNDH, [octubre 1996], 53 pp.
- 188 *Proyecto Modelo de Reglamento de Centros de Reclusión Femenil*, ISBN 970-644-448-3 México, CNDH, [octubre 2005], 65 pp.
- 189 *La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión: Guía y Documentos de Análisis*, ISBN 970-644-079-8 México, CNDH, [abril 1997], 151 pp.
- 190 *Estudio Comparativo de los Sustitutivos de Prisión por Entidad Federativa*, ISBN 968-6954-11-2 México, CNDH, [septiembre 1993], 29 pp.
- 191 *La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo: Aportes y Expectativas*, Coordinador de volumen: Luis González Placencia, ISBN 968-6954-50-3 México, CNDH, [noviembre 1995], 300 pp.
- 192 *Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria*, Luis González Placencia, ISBN 968-6954-42-2 México, CNDH, [agosto 1994], 30 pp.
- 193 *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión*, ISBN 970-644-419-X México, CNDH, [JUNIO 2005], 18 pp.
- 194 *Reglamento Interno Tipo para los Centros de Tratamiento para Menores Infractores (Primera edición)*, ISBN 970-644-447-5 México, CNDH, [agosto 2005], 51 pp.
- 195 *Reglamento Interno Tipo para los Centros de Tratamiento para Menores Infractores (Segunda reimpresión)*, ISBN 970-644-453-X México, CNDH, [abril 2006], 51 pp.
- 196 *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*, ISBN 970-644-416-5 México, CNDH, [agosto 2005], 41 pp.
- 197 *Directorio. Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos Derechos Humanos han sido violados*, ISBN 970-644-199-9 México, CNDH, [2000], 137 pp.
- 198 *Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos Derechos Humanos han sido violados*, ISBN 970-644-373-8 México, CNDH, [junio 2004], 172 pp.
- 199 *Violencia contra la mujer en México*, Teresa Fernández de Juan (compiladora), ISBN 970-644-354-1 México, CNDH,

- [marzo 2004], 270 pp.
- 200 *La Participación de las mujeres en la Guerra*, Adolfo Beteta, ISBN 970-644-466-1 México, CNDH, [diciembre 2005], 311 pp.
- 201 *Directorio Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos Derechos Humanos han sido violados (Segunda edición)*, ISBN 970-644-229-4 México, CNDH, [diciembre 2001], 172 pp.
- 202 *Mujer víctima, Mujer victimaria. El caso de la violencia doméstica*, Inés Borjón López-Coterilla, ISBN 970-644-198-0 México, CNDH, [2000], 202 pp.
- 203 *Estudio sobre las Violaciones a los Derechos Humanos de la Mujer Mexicana que Emigra hacia Estados Unidos de América*, María Elena Lugo Garfías, ISBN 970-644-164-6 México, CNDH, [marzo 1999], 140 pp.
- 204 *La mujer y la niñez desde una perspectiva de los Derechos Humanos. Una bibliografía especializada*, María Eugenia Carranza Hurtado, ISBN 970-644-369-X México, CNDH, [2004], 166 pp.
- 205 *Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (español)*, ISBN 970-644-344-4 México, CNDH, [2003], 348 pp.
- 206 *Memoria del Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos. El Caso de la Tortura en México (inglés)*, ISBN 970-644-345-2 México, CNDH, [2003], 332 pp.
- 207 *Primer concurso de reflexión sobre los derechos humanos 2002*, ISBN 970-644-305-3 México, CNDH, [2003], 125 pp.
- 208 *Segundo concurso de reflexión sobre los derechos humanos 2003*, ISBN 970-644-376-2 México, CNDH, [2004], 119 pp.
- 209 *Terceras Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, ISBN 970-644-464-5 México, CNDH, [2005], 186 pp.
- 210 *Quinto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos "Los Derechos de los Jóvenes en el Ámbito de los Derechos Humanos en México"*, ISBN 970-644-266-9 México, CNDH, [2002], 315 pp.
- 211 *Sexto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos*, ISBN 970-644-288-X México, CNDH, [2003], 171 pp.
- 212 *Séptimo Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos 2003*, ISBN 970-644-384-3 México, CNDH, [2004], 72 pp.
- 213 *Memoria del Seminario Internacional sobre Tolerancia*, ISBN 970-644-221-9 México, CNDH, [agosto 2001], 315 pp.
- 214 *Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, ISBN 970-644-287-1 México, CNDH, [2003], 378 pp.
- 215 *Primer certamen nacional de ensayo. Linchamiento: justicia por propia mano (Casos Especiales)*, ISBN 970-644-334-7 México, CNDH, [2003], 159 pp.
- 216 *Memoria de las jornadas nacionales de análisis de la situación real de la mujer en México*, ISBN 970-644-286-3 México, CNDH, [2003], 200 pp.
- 217 *Memoria de la Mesa Redonda Reconocimiento del Ejercicio de los Derechos Ciudadanos de las Mujeres en el Marco de los Derechos Humanos*, Victoria Adato Green, ISBN 970-644-399-1 México, CNDH, [2004], 71 pp.
- 218 *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*, ISBN 970-644-263-4 México, CNDH, [2002], 202 pp.
- 219 *Memoria del Foro 2002 "Ruta hacia la Paz"*, ISBN 970-644-312-6 México, CNDH, [2003], 82 pp.
- 220 *Foro Nacional sobre Derechos Humanos*, ISBN 970-644-156-5 México, CNDH, [1998], 95 pp.
- 221 *Memoria del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos Noviembre de 1997*, ISBN 970-644-143-3 México, CNDH, [mayo 1998], 237 pp.
- 222 *Memoria del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos Noviembre de 1997 (FRANCES)*, ISBN 970-644-167-0 México, CNDH, [abril 1999], 369 pp.
- 223 *Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, ISBN 970-644-224-3 México, CNDH, [2001], 230 pp.
- 224 *Cuaderno Informativo del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, México, CNDH, [21 al 24 de noviembre del 2000], 14 pp.
- 225 *Memoria de la Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo y las Instituciones Públicas de los Derechos Humanos*, ISBN 970-644-232-4 México, CNDH, [2001], 231 pp.
- 226 *Relataría de la Reunión Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior*, ISBN 970-644-220-0 México, CNDH, [agosto 2001], 75 pp.
- 227 *Memoria Primer Congreso de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos del Seminario Internacional sobre Tolerancia*, ISBN 970-644-038-0 México, CNDH, [octubre 1996], 138 pp.
- 228 *Memoria del Simposio: Extranjeros y Derechos Humanos según su Calidad y Característica Migratoria*, ISBN 968-805-801-7 México, CNDH, [mayo 1992], 47 pp.
- 229 *Guía de Instituciones Públicas que atienden a Personas de la Tercera Edad (Primera edición)*, ISBN 970-644-143-3 México, CNDH, [abril 1998], 62 pp.
- 230 *Guía de Instituciones Públicas que atienden a Personas de la Tercera Edad (Primera edición)*, ISBN 970-644-143-3 México, CNDH, [abril 1998], 62 pp.
- 231 *Los Derechos Humanos en la Tercera Edad (Primera edición)*, Eduardo San Miguel Coordinador, ISBN 970-644-160-3 México, CNDH, [marzo 1999], 297 pp.
- 232 *Panorama Actual de los Derechos Humanos de las Personas de Edad: La Situación de México Frente a los Compromisos Internacionales (Primera edición)*, Aleksí Asatashvili, ISBN 970-644-341-X México, CNDH, [diciembre 2003], 317 pp.